Buenos Aires, viernes 29 de mayo de 2026 Año CXXXIV Número 35.919

# Legislación y Avisos Oficiales

## Primera Sección

# BOLETÍN OFICIAL

## *de la República Argentina*

www.boletinoficial.gob.ar

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 5.218.874
DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767 - C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. 5218-8400

## PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:
**DRA. MARÍA IBARZABAL MURPHY** - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:
**DR. WALTER RUBÉN GONZALEZ** - Director Nacional

# SUMARIO
## Avisos Nuevos

## Decretos

**SEGURIDAD SOCIAL.** Decreto 399/2026. DECTO-2026-399-APN-PTE - Bono Extraordinario Previsional. ..... 5
**ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL.** Decreto 404/2026. DECTO-2026-404-APN-PTE - Decreto N° 50/2019. Modificación. ..... 7
**PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS.** Decreto 402/2026. DECTO-2026-402-APN-PTE - Recházase recurso. ..... 8
**PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS.** Decreto 401/2026. DECTO-2026-401-APN-PTE - Recházase recurso. ..... 10
**PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS.** Decreto 400/2026. DECTO-2026-400-APN-PTE - Recházase recurso. ..... 12
**PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS.** Decreto 403/2026. DECTO-2026-403-APN-PTE - Recházase recurso. ..... 14

## Resoluciones

**ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.** Resolución 139/2026. RESOL-2026-139-ANSES-ANSES. ..... 17
**ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.** Resolución 146/2026. RESOL-2026-146-ANSES-ANSES. ..... 18
**ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL.** Resolución 330/2026. RESOL-2026-330-APN-ANAC#MEC. ..... 20
**AGENCIA NACIONAL DE PUERTOS Y NAVEGACIÓN.** Resolución 29/2026. RESOL-2026-29-APN-ANPYN#MEC. ..... 21
**AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR.** Resolución 93/2026. RESOL-2026-93-APN-D#ARN. ..... 23
**AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR.** Resolución 94/2026. RESOL-2026-94-APN-D#ARN. ..... 24
**AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR.** Resolución 96/2026. RESOL-2026-96-APN-D#ARN. ..... 25
**AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR.** Resolución 97/2026. RESOL-2026-97-APN-D#ARN. ..... 26
**AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR.** Resolución 98/2026. RESOL-2026-98-APN-D#ARN. ..... 27
**AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR.** Resolución 107/2026. RESOL-2026-107-APN-D#ARN. ..... 28
**AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR.** Resolución 108/2026. RESOL-2026-108-APN-D#ARN. ..... 29
**AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR.** Resolución 114/2026. RESOL-2026-114-APN-D#ARN. ..... 31
**AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR.** Resolución 115/2026. RESOL-2026-115-APN-D#ARN. ..... 32
**AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR.** Resolución 126/2026. RESOL-2026-126-APN-D#ARN. ..... 33
**AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR.** Resolución 130/2026. RESOL-2026-130-APN-D#ARN. ..... 34
**AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR.** Resolución 131/2026. RESOL-2026-131-APN-D#ARN. ..... 35
**AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR.** Resolución 134/2026. RESOL-2026-134-APN-D#ARN. ..... 36
**AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR.** Resolución 135/2026. RESOL-2026-135-APN-D#ARN. ..... 36
**DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD.** Resolución 717/2026. RESOL-2026-717-APN-DNV#MEC. ..... 38
**ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD.** Resolución 5/2026. RESFC-2026-5-APN-DIRECTORIO#ENREGE. ..... 40
**ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD.** Resolución 6/2026. RESFC-2026-6-APN-DIRECTORIO#ENREGE. ..... 41
**ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD.** Resolución 7/2026. RESFC-2026-7-APN-DIRECTORIO#ENREGE. ..... 43
**ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD.** Resolución 8/2026. RESFC-2026-8-APN-DIRECTORIO#ENREGE. ..... 44
**ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD.** Resolución 9/2026. RESFC-2026-9-APN-DIRECTORIO#ENREGE. ..... 45
**ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD.** Resolución 10/2026. RESFC-2026-10-APN-DIRECTORIO#ENREGE. ..... 47
**ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD.** Resolución 11/2026. RESFC-2026-11-APN-DIRECTORIO#ENREGE. ..... 48
**ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD.** Resolución 12/2026. RESFC-2026-12-APN-DIRECTORIO#ENREGE. ..... 50
**ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD.** Resolución 13/2026. RESFC-2026-13-APN-DIRECTORIO#ENREGE. ..... 51
**ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD.** Resolución 14/2026. RESFC-2026-14-APN-DIRECTORIO#ENREGE. ..... 53
**ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD.** Resolución 15/2026. RESFC-2026-15-APN-DIRECTORIO#ENREGE. ..... 54
**ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD.** Resolución 16/2026. RESFC-2026-16-APN-DIRECTORIO#ENREGE. ..... 56
**ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD.** Resolución 17/2026. RESFC-2026-17-APN-DIRECTORIO#ENREGE. ..... 57
**ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD.** Resolución 18/2026. RESFC-2026-18-APN-DIRECTORIO#ENREGE. ..... 59
**ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD.** Resolución 25/2026. RESFC-2026-25-APN-DIRECTORIO#ENREGE. ..... 60

**ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD.** Resolución 26/2026. RESFC-2026-26-APN-DIRECTORIO#ENREGE. ..... 65
**ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD.** Resolución 27/2026. RESFC-2026-27-APN-DIRECTORIO#ENREGE. ..... 69
**ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD.** Resolución 31/2026. RESFC-2026-31-APN-DIRECTORIO#ENREGE. ..... 71
**ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD.** Resolución 34/2026. RESFC-2026-34-APN-DIRECTORIO#ENREGE. ..... 72
**ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD.** Resolución 38/2026. RESFC-2026-38-APN-DIRECTORIO#ENREGE. ..... 73
**ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD.** Resolución 39/2026. RESFC-2026-39-APN-DIRECTORIO#ENREGE. ..... 77
**ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD.** Resolución 40/2026. RESFC-2026-40-APN-DIRECTORIO#ENREGE. ..... 80
**ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD.** Resolución 41/2026. RESFC-2026-41-APN-DIRECTORIO#ENREGE. ..... 83
**ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD.** Resolución 43/2026. RESFC-2026-43-APN-DIRECTORIO#ENREGE. ..... 86
**ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD.** Resolución 44/2026. RESFC-2026-44-APN-DIRECTORIO#ENREGE. ..... 90
**ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD.** Resolución 45/2026. RESFC-2026-45-APN-DIRECTORIO#ENREGE. ..... 93
**ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD.** Resolución 46/2026. RESFC-2026-46-APN-DIRECTORIO#ENREGE. ..... 97
**ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD.** Resolución 47/2026. RESFC-2026-47-APN-DIRECTORIO#ENREGE. ..... 100
**ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD.** Resolución 48/2026. RESFC-2026-48-APN-DIRECTORIO#ENREGE. ..... 103
**ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD.** Resolución 49/2026. RESFC-2026-49-APN-DIRECTORIO#ENREGE. ..... 105
**ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD.** Resolución 50/2026. RESFC-2026-50-APN-DIRECTORIO#ENREGE. ..... 107
**ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD.** Resolución 51/2026. RESFC-2026-51-APN-DIRECTORIO#ENREGE. ..... 108
**ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD.** Resolución 52/2026. RESFC-2026-52-APN-DIRECTORIO#ENREGE. ..... 110
**ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD.** Resolución 53/2026. RESFC-2026-53-APN-DIRECTORIO#ENREGE. ..... 112
**ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD.** Resolución 54/2026. RESFC-2026-54-APN-DIRECTORIO#ENREGE. ..... 113
**ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD.** Resolución 55/2026. RESFC-2026-55-APN-DIRECTORIO#ENREGE. ..... 115
**ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD.** Resolución 56/2026. RESFC-2026-56-APN-DIRECTORIO#ENREGE. ..... 116
**ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD.** Resolución 57/2026. RESFC-2026-57-APN-DIRECTORIO#ENREGE. ..... 118
**INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.** Resolución 162/2026. RESOL-2026-162-APN-INPI#MEC. ..... 120
**MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA.** Resolución 122/2026. RESOL-2026-122-APN-SE#MEC. ..... 121
**MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE MINERÍA.** Resolución 38/2026. RESOL-2026-38-APN-SM#MEC. ..... 123
**MINISTERIO DE SALUD.** Resolución 621/2026. RESOL-2026-621-APN-MS. ..... 124
**MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL.** Resolución 483/2026. RESOL-2026-483-APN-MSG. ..... 125
**INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS.** Resolución 100/2026. RESOL-2026-100-APN-INASE#MEC. ..... 127

## Resoluciones Generales

**AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO.** Resolución General 5852/2026. RESOG-2026-5852-E-ARCA-ARCA - Procedimiento. Código de Autorización Electrónico Anticipado "C.A.E.A.". Resoluciones Generales Nros. 2.926, 5.782 y 5.785. Norma modificatoria y complementaria. ..... 129

## Resoluciones Conjuntas

**MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE FINANZAS Y SECRETARÍA DE HACIENDA.** Resolución Conjunta 29/2026. RESFC-2026-29-APN-SH#MEC. ..... 131

## Resoluciones Sintetizadas

..... 134

## Disposiciones

**AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO. ADUANA CONCORDIA.** Disposición 25/2026. DI-2026-25-E-ARCA-ADCONC#SDGOAI. ..... 135
**AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.** Disposición 151/2026. DI-2026-151-APN-ANSV#MEC. ..... 136
**COMISIÓN NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES.** Disposición 46/2026. DI-2026-46-APN-CONAE#JGM. ..... 137

## Disposiciones Sintetizadas

140

## Avisos Oficiales

141

## Avisos Anteriores

## Avisos Oficiales

148


# ¿Tenés dudas o consultas?

Comunicate con nuestro equipo de Atención al Cliente al:

0810-345-BORA (2672)

5218-8400

Boletín Oficial de la República Argentina

Secretaría Legal y Técnica
Presidencia de la Nación

# Decretos

## SEGURIDAD SOCIAL

### Decreto 399/2026

**DECTO-2026-399-APN-PTE - Bono Extraordinario Previsional.**

Ciudad de Buenos Aires, 28/05/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-47683682-ANSES-DGDPYN#ANSES, las Leyes Nros. 24.241, 26.425, 27.260 y 27.609, sus respectivas modificatorias y complementarias y los Decretos Nros. 160 del 25 de febrero de 2005 y 274 del 22 de marzo de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 24.241 se instituyó, con alcance nacional, el SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES (SIJP), dando cobertura a las contingencias de vejez, invalidez y muerte, y se integró al Sistema Único de la Seguridad Social (SUSS).

Que a través de la Ley N° 26.425 se dispuso la unificación del SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES (SIJP) en un único régimen previsional público, denominado SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO (SIPA), financiado a través de un sistema de reparto.

Que, por su parte, la Ley N° 27.260 instituyó, con alcance nacional, la Pensión Universal para el Adulto Mayor (PUAM).

Que, asimismo, diversas normas establecen el derecho a prestaciones no contributivas por vejez, por invalidez, a madres de SIETE (7) hijos o más y otras pensiones graciables.

Que la Ley N° 27.609 de Índice de Movilidad Jubilatoria comenzó a aplicarse a partir de la movilidad de haberes del mes de marzo de 2021.

Que la fórmula allí establecida presentaba graves y serios inconvenientes, en tanto no resguardaba el riesgo inflacionario que afectaba los beneficios de los adultos mayores, puesto que no contemplaba la variación de los precios y presentaba un gran desfasaje entre la evolución de las variables económicas y su traslado a los haberes, entre otras cuestiones.

Que la referida Ley N° 27.609 implicó efectos perjudiciales para todos los jubilados y pensionados, pero principalmente respecto de aquellos de menores ingresos, resultando necesario acudir a su sostenimiento mediante el otorgamiento de ayudas económicas previsionales y/o bonos extraordinarios previsionales mensuales por diferentes montos, desde el mes de enero de 2024 y hasta mayo de 2026, inclusive.

Que con la finalidad de mantener el poder adquisitivo de las prestaciones previsionales de los adultos mayores, evitando así que continúen perdiendo su capacidad de compra, mediante el Decreto N° 274/24 se modificó la fórmula de movilidad jubilatoria, disponiéndose la actualización mensual de los haberes previsionales desde el mes de julio de 2024, de acuerdo con las variaciones del Nivel General del Índice de Precios al Consumidor Nacional, publicado por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INDEC).

Que a modo de compensación por los efectos adversos ocasionados por la aplicación de la Ley N° 27.609 en los haberes previsionales de los adultos mayores de menores ingresos, para el mensual de junio de 2026 se considera oportuno el otorgamiento de un BONO EXTRAORDINARIO PREVISIONAL.

Que el mencionado bono alcanzará a las personas titulares de las prestaciones contributivas previsionales a cargo de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), otorgadas en virtud de la Ley N° 24.241, de regímenes nacionales generales anteriores y sus modificatorias, de regímenes especiales derogados, o por las ex-Cajas o Institutos Provinciales y Municipales de Previsión cuyos regímenes fueron transferidos a la Nación, cuya movilidad se rija por el artículo 32 de la Ley N° 24.241, y de las prestaciones del régimen establecido por el Decreto N° 160/05, a los beneficiarios de la Pensión Universal para el Adulto Mayor y a los beneficiarios de pensiones no contributivas por vejez, invalidez, madres de SIETE (7) hijos o más y demás pensiones no contributivas y pensiones graciables cuyo pago se encuentra a cargo de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES).

Que para percibir el BONO EXTRAORDINARIO PREVISIONAL los beneficios deben encontrarse vigentes en el mismo mensual en que se realice su liquidación y el mismo no será susceptible de descuento alguno ni computable para ningún otro concepto.

Que, en el caso de beneficios de pensión, cualquiera sea la cantidad de copartícipes, estos deberán ser considerados como un único titular a los fines del derecho al BONO EXTRAORDINARIO PREVISIONAL.

Que la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), en el marco de su competencia, deberá adoptar todas las medidas complementarias y aclaratorias que sean necesarias para asegurar los objetivos planteados en el presente decreto.

Que los servicios de asesoramiento jurídico pertinentes han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Otórgase un BONO EXTRAORDINARIO PREVISIONAL por un monto máximo de PESOS SETENTA MIL ($ 70.000) a los beneficiarios enunciados en el artículo 2° del presente decreto y cuyos haberes previsionales se encuentren comprendidos dentro de los parámetros establecidos en los artículos 3° y 4° de la presente medida, que se abonará en el mes de junio de 2026.

ARTÍCULO 2º.- El BONO EXTRAORDINARIO PREVISIONAL instituido en el artículo 1º será liquidado por titular, en las condiciones establecidas en el presente decreto, a:

a. Las personas titulares de las prestaciones contributivas previsionales a cargo de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), otorgadas en virtud de la Ley N° 24.241, de regímenes nacionales generales anteriores y sus modificatorias, de regímenes especiales derogados, o por las ex-Cajas o Institutos Provinciales y Municipales de Previsión cuyos regímenes fueron transferidos a la Nación, cuya movilidad se rija por el artículo 32 de la Ley N° 24.241 y de las prestaciones del régimen establecido por el Decreto N° 160/05.

b. Las personas beneficiarias de la Pensión Universal para el Adulto Mayor, instituida por el artículo 13 de la Ley N° 27.260.

c. Las personas beneficiarias de pensiones no contributivas por vejez, invalidez, madres de SIETE (7) hijos o más y demás pensiones no contributivas y pensiones graciables, cuyo pago se encuentra a cargo de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES).

ARTÍCULO 3º.- Dispónese que para aquellos titulares que, por la suma de los haberes de todas sus prestaciones vigentes, perciban un monto menor o igual al haber mínimo previsional garantizado, establecido por el artículo 125 de la Ley N° 24.241, el BONO EXTRAORDINARIO PREVISIONAL será pagadero en los términos del artículo 1° del presente.

ARTÍCULO 4º.- Establécese que para aquellos titulares que, por la suma de todas sus prestaciones vigentes, perciban un importe superior al haber mínimo previsional garantizado, establecido por el artículo 125 de la Ley N° 24.241, el importe máximo del BONO EXTRAORDINARIO PREVISIONAL será igual al monto necesario para alcanzar el tope que resulte de la suma de dicho haber mínimo más el monto máximo del BONO EXTRAORDINARIO PREVISIONAL establecido en el artículo 1° del presente.

ARTÍCULO 5º.- Para percibir el presente BONO EXTRAORDINARIO PREVISIONAL los beneficios deben encontrarse vigentes en el mismo mensual en que se realice su liquidación.

ARTÍCULO 6º.- Dispónese que, en el caso de beneficios de pensión, cualquiera sea la cantidad de copartícipes, estos deberán ser considerados como un único titular a los fines del derecho a la percepción del BONO EXTRAORDINARIO PREVISIONAL que se otorga por el presente decreto.

ARTÍCULO 7º.- El BONO EXTRAORDINARIO PREVISIONAL que se otorga por el presente decreto tendrá carácter de no remunerativo y no será susceptible de descuento alguno ni computable para ningún otro concepto.

ARTÍCULO 8º.- Facúltase a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), en el marco de su competencia, a dictar las normas aclaratorias y complementarias necesarias para la implementación del presente decreto, como así también para la administración, otorgamiento, pago, control, supervisión y recupero de percepciones indebidas del BONO EXTRAORDINARIO PREVISIONAL.

ARTÍCULO 9°.- La JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS realizará las adecuaciones presupuestarias correspondientes para dar cumplimiento a las disposiciones que se establecen por el presente decreto.

ARTÍCULO 10.- La presente medida entrará en vigencia el día de su dictado.

ARTÍCULO 11.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Manuel Adorni - E/E Federico Adolfo Sturzenegger

e. 29/05/2026 N° 36615/26 v. 29/05/2026

# ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL

## Decreto 404/2026

### DECTO-2026-404-APN-PTE - Decreto N° 50/2019. Modificación.

Ciudad de Buenos Aires, 28/05/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-43811399-APN-DGDYD#MJ, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992) y sus modificatorias y los Decretos Nros. 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y 735 del 15 de agosto de 2024 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias se establecieron los Ministerios que tendrán a su cargo el despacho de los negocios de la Nación y las Secretarías de Presidencia necesarias para posibilitar las actividades del Presidente de la Nación.

Que por el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios se aprobaron el Organigrama de Aplicación y los Objetivos de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y los ámbitos jurisdiccionales en los que actuarán los organismos desconcentrados y descentralizados.

Que por el Decreto N° 735/24 y sus modificatorios se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE JUSTICIA.

Que para una mejor gestión de las competencias asignadas al citado Ministerio resulta necesario efectuar modificaciones en su conformación organizativa.

Que, asimismo, procede efectuar modificaciones a la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la referida Jurisdicción, como así también incorporar y homologar diversos cargos pertenecientes al MINISTERIO DE JUSTICIA en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Que el artículo 104 del Reglamento de Procedimientos Administrativos.Decreto N° 1759/72 – T.O. 2017 dispone que los reglamentos que refieren a la estructura orgánica de la Administración entran en vigencia sin necesidad de publicación.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO y la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO de la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA han tomado la intervención que les compete.

Que el servicio jurídico correspondiente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese del ANEXO I -Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría-, aprobado por el artículo 1° del Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, el Apartado XIV.- MINISTERIO DE JUSTICIA por el siguiente:

“XIV.- MINISTERIO DE JUSTICIA

- UNIDAD GABINETE DE ASESORES

- SUBSECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS

SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA

- SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

- SUBSECRETARÍA LEGAL

SECRETARÍA DE JUSTICIA

- SUBSECRETARÍA DE RELACIONES CON EL PODER JUDICIAL Y LA COMUNIDAD ACADÉMICA

- SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA CRIMINAL

SECRETARÍA DE POLÍTICAS DE VINCULACIÓN CIUDADANA

- SUBSECRETARÍA DE ACCESO A LA JUSTICIA

- SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS REGISTRALES".

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyese del Anexo II –Objetivos-, aprobado por el artículo 2° del Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios el Apartado XIV, MINISTERIO DE JUSTICIA, por el que, con igual denominación, obra en la PLANILLA ANEXA (IF-2026-47590424-APN-SSGA#MJ) al presente artículo, que forma parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 3°.- Sustitúyense los Anexos Ia, Ib, Ic y Id del artículo 1° del Decreto N° 735 del 15 de agosto de 2024 y sus modificatorios por los que, con igual denominación, obran en la PLANILLA ANEXA (IF-2026-47591149-APN-SSGA#MJ) al presente artículo, que forma parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 4°.- Incorpórase al artículo 1° del Decreto N° 735 del 15 de agosto de 2024 y sus modificatorios el Anexo Ie, de conformidad con el detalle obrante en la PLANILLA ANEXA (IF-2026-47591788-APN-SSGA#MJ) al presente artículo, que forma parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 5°.- Sustitúyese el Anexo II del artículo 1° del Decreto N° 735 del 15 de agosto de 2024 y sus modificatorios por el que, con igual denominación, obra en la PLANILLA ANEXA (IF-2026-47592207-APN-SSGA#MJ) al presente artículo, que forma parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 6°.- Sustitúyense los Anexos IIIc, IIId y IIIe del artículo 2° del Decreto N° 735 del 15 de agosto de 2024 y sus modificatorios, por los que, con igual denominación, obran en la PLANILLA ANEXA (IF-2026-47592963-APN-SSGA#MJ) al presente artículo, que forma parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 7°.- Incorpórase al artículo 2° del Decreto N° 735 del 15 de agosto de 2024 y sus modificatorios el Anexo IIIf, de conformidad con el detalle obrante en la PLANILLA ANEXA (IF-2026-47593615-APN-SSGA#MJ) al presente artículo, que forma parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 8°.- Sustitúyese el Anexo IV del artículo 2° del Decreto N° 735 del 15 de agosto de 2024 y sus modificatorios por el que, con igual denominación, obra en la PLANILLA ANEXA (IF-2026-47593914-APN-SSGA#MJ) al presente artículo, que forma parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 9°.- Incorpóranse y homológanse en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, sus modificatorios y complementarios, los cargos pertenecientes al MINISTERIO DE JUSTICIA que se detallan en la PLANILLA ANEXA (IF-2026-47594264-APN-SSGA#MJ) al presente artículo, que forma parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 10.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a los créditos asignados a la Jurisdicción 40 – MINISTERIO DE JUSTICIA.

ARTÍCULO 11.- El presente decreto entrará en vigencia el día de su dictado.

ARTÍCULO 12.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Juan Bautista Mahiques

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/05/2026 N° 36618/26 v. 29/05/2026

# PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

## Decreto 402/2026

### DECTO-2026-402-APN-PTE - Recházase recurso.

Ciudad de Buenos Aires, 28/05/2026

VISTO el Expediente Nº EX-2025-31959223- -APN-DANAYF#MCH, la Ley N° 25.164 y sus modificaciones, los Decretos Nros. 1421 del 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios y 151 del 28 de febrero de 2025 y las Resoluciones del ex-MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 1951 del 4 de septiembre de 2017, de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1 del 8 de agosto de 2024 y del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nros. 126 del 11 de marzo de 2025 y 771 del 16 de septiembre de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita el recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio interpuesto por la señora Sandra CONDORI MAMANI contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 por la que se dispuso su pase a disponibilidad conforme lo establecido por el artículo 11 del Anexo I del Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios, como consecuencia de la supresión de unidades organizativas en dicha Jurisdicción dispuesta por el Decreto N°151/25.

Que la recurrente sostiene que el acto administrativo que estableció su pase a situación de disponibilidad es ilegítimo e inválido, lo que derivaría en la ineficacia del mismo por guardar discordancia con disposiciones constitucionales.

Que, asimismo, la causante entiende que los artículos 11 y 14 del Anexo de la Ley N° 25.164 y sus normas reglamentarias son inconstitucionales, ya que según manifiesta serían contrarios al artículo 14 bis de la Constitución Nacional y sostiene que ante la supresión de áreas de la estructura organizativa, procede su reubicación en la Administración Pública Nacional.

Que la incoante indica que la superación de la dotación óptima tenida en cuenta en el acto administrativo que dispuso su pase a disponibilidad no constituye motivación suficiente por lo que vulneraría su derecho de defensa y el debido proceso como así también el principio de racionalidad.

Que, asimismo, la causante solicitó su reubicación en otras áreas de la Administración Pública.

Que por la Resolución del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 1951/17 se designó a la señora CONDORI MAMANI en un cargo de la planta permanente de esa ex-Jurisdicción, Nivel C - Grado 0, Agrupamiento Profesional, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que la Ley N° 25.164 Marco de Regulación de Empleo Público Nacional y sus modificaciones, en su Anexo, artículo 11 dispone que el personal alcanzado por el régimen de estabilidad que resulte afectado por las medidas de reestructuración que comporten la supresión de órganos, organismos o de las funciones a ellos asignadas; o de reducción por encontrarse excedida la dotación óptima necesaria, quedará, automáticamente, en situación de disponibilidad por un período máximo de hasta DOCE (12) meses, conforme lo establezca la reglamentación.

Que la precitada ley fue reglamentada por el Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios, estableciendo en el Anexo I, artículo 11 las previsiones a las que se ajustará el régimen de disponibilidad.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1/24 se aprobó el “Régimen de Personal en Situación de Disponibilidad” aplicable al personal alcanzado por el régimen de estabilidad y afectado por medidas de reestructuración o de reducción de dotación óptima necesaria en los términos del artículo 11 del Anexo a la Ley N° 25.164.

Que por el Decreto N° 151/25 se modificó el Organigrama de Aplicación de la Administración Pública Nacional centralizada correspondiente al MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO y la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de dicha Jurisdicción, la que incluyó la supresión de unidades organizativas.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 se dispuso el pase a situación de disponibilidad, entre otros, de la señora CONDORI MAMANI, quien revistaba en un cargo de planta permanente Nivel A - Grado 2, Agrupamiento Profesional, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), por el plazo de SEIS (6) meses como consecuencia de la supresión de unidades organizativas de dicho Ministerio dispuesta por el precitado Decreto N° 151/25.

Que contra la resolución citada en el considerando precedente la causante interpuso recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 771/25 se rechazó el recurso de reconsideración interpuesto por la señora CONDORI MAMANI contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 y la solicitud de suspensión de los efectos de dicho acto administrativo.

Que notificada la recurrente de la mencionada Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 771/25 no ejerció el derecho que le asiste de ampliar los fundamentos de su recurso.

Que sobre el planteo de la acción declarativa de oficio de inconstitucionalidad de los artículos 11 y 14 del Anexo de la Ley N° 25.164 y sus normas reglamentarias cabe poner de resalto que es reiterada la doctrina de la Procuración del Tesoro de la Nación en cuanto a que, a tenor del principio de división de Poderes, cualesquiera que sean las facultades del Poder Ejecutivo para dejar sin efecto actos contrarios a las leyes, no le corresponde pronunciarse

sobre la inconstitucionalidad de ellas, por revestir el control de constitucionalidad de las normas emanadas del Poder Legislativo una facultad privativa del Poder Judicial (v. Dictámenes 240:158, entre otros).

Que, asimismo, no se observa la falta de motivación del acto administrativo que dispuso el pase a disponibilidad de la aquí causante, ya que la nombrada prestaba servicios en la entonces COORDINACIÓN TÉCNICA DE ASISTENCIA SOCIAL DIRECTA, unidad suprimida por el Decreto N° 151/25, por lo que procedía aplicar las normas que rigen el régimen de disponibilidad del personal que revista en el planta permanente de la Administración Pública, la que se ajusta a derecho.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, órgano rector en la materia, señaló que de las certificaciones que dieron origen al dictado del acto administrativo impugnado, así como de las constancias de autos, surge que la recurrente revistaba en la entonces COORDINACIÓN TÉCNICA DE ASISTENCIA SOCIAL DIRECTA de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA afectada por las medidas de reestructuración dispuestas por el Decreto N° 151/25, lo que trajo aparejado la aplicación de la normativa que regula la situación de disponibilidad del personal de planta permanente.

Que, asimismo, dicho organismo asesor indicó que la Jurisdicción de origen dio debido cumplimiento al procedimiento dispuesto por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1/24.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 -T.O. 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Recházase el recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración interpuesto por la señora Sandra CONDORI MAMANI (D.N.I. N° 19.055.024) contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126 del 11 de marzo de 2025.

ARTÍCULO 2°.- Hágase saber a la recurrente que con el dictado del presente acto administrativo queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 -T.O. 2017, quedando expedita la acción judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles judiciales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - E/E Federico Adolfo Sturzenegger

e. 29/05/2026 N° 36613/26 v. 29/05/2026

# PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

## Decreto 401/2026

### DECTO-2026-401-APN-PTE - Recházase recurso.

Ciudad de Buenos Aires, 28/05/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-29648728-APN-DANAYF#MCH, la Ley N° 25.164 y sus modificaciones, los Decretos Nros. 1421 del 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios y 151 del 28 de febrero de 2025 y las Resoluciones del entonces MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL Nros. 517 del 10 de junio de 2019, de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1 del 8 de agosto de 2024 y del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nros. 126 del 11 de marzo de 2025 y 906 del 30 de septiembre de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita el recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio interpuesto por el señor Sebastián OLAZABAL contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 por la que se dispuso su pase a disponibilidad conforme lo establecido por el artículo 11 del Anexo I

del Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios, como consecuencia de la supresión de unidades organizativas en dicha Jurisdicción dispuesta por el Decreto N° 151/25.

Que el recurrente sostiene que el acto administrativo que estableció su pase a situación de disponibilidad es ilegítimo e inválido, lo que derivaría en la ineficacia del mismo por guardar discordancia con disposiciones constitucionales.

Que, asimismo, el causante sostiene que los artículos 11 y 14 del Anexo de Ley N° 25.164 y sus normas reglamentarias son inconstitucionales ya que según manifiesta serían contrarios al artículo 14 bis de la Constitución Nacional, y entiende que ante la supresión de áreas de la estructura organizativa procede su reubicación en la Administración Pública Nacional.

Que el incoante indica que la superación de la dotación óptima tenida en cuenta en el acto administrativo que dispuso su pase a disponibilidad no constituye motivación suficiente, por lo que se vulneraría su derecho a defensa y el debido proceso como así también el principio de racionalidad.

Que, asimismo, el causante solicitó su reubicación en otras áreas de la Administración Pública.

Que por la Resolución del entonces MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL N° 517/19 se designó al señor Sebastián OLAZABAL en un cargo de la planta permanente de dicho ex-Ministerio, Nivel D - Grado 4, Agrupamiento General, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que la Ley N° 25.164 Marco de Regulación de Empleo Público Nacional y sus modificaciones, en su Anexo, artículo 11 dispone que el personal alcanzado por el régimen de estabilidad que resulte afectado por las medidas de reestructuración que comporten la supresión de órganos, organismos o de las funciones a ellos asignadas; o de reducción por encontrarse excedida la dotación óptima necesaria, quedará, automáticamente, en situación de disponibilidad por un período máximo de hasta DOCE (12) meses, conforme lo establezca la reglamentación.

Que la precitada ley fue reglamentada por el Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios, estableciendo en el Anexo I, artículo 11 las previsiones a las que se ajustará el régimen de disponibilidad.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1/24 se aprobó el “Régimen de Personal en Situación de Disponibilidad” aplicable al personal alcanzado por el régimen de estabilidad y afectado por medidas de reestructuración o de reducción de dotación óptima necesaria en los términos del artículo 11 del Anexo a la Ley N° 25.164.

Que por el Decreto N° 151/25 se modificó el Organigrama de Aplicación de la Administración Pública Nacional centralizada correspondiente al MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO y la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de dicha Jurisdicción, la que incluyó la supresión de unidades organizativas.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 se dispuso el pase a situación de disponibilidad, entre otros, del señor OLAZABAL, quien revistaba en un cargo de planta permanente Nivel D - Grado 4, Agrupamiento General, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), por el plazo de SEIS (6) meses como consecuencia de la supresión de unidades organizativas en dicho Ministerio dispuesta por el precitado Decreto N° 151/25.

Que contra la resolución citada en el considerando precedente el causante interpuso recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 906/25 se rechazó el recurso de reconsideración interpuesto por el señor OLAZABAL contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 y la solicitud de suspensión de los efectos de dicho acto administrativo.

Que notificado el recurrente de la mencionada Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 906/25 no ejerció el derecho que le asiste de ampliar los fundamentos de su recurso.

Que no se observa la falta de motivación del acto administrativo que dispuso el pase a disponibilidad del aquí causante, ya que el nombrado prestaba servicios en la entonces COORDINACIÓN DE LOGÍSTICA PARA AYUDAS URGENTES, unidad suprimida por el Decreto N° 151/25, por lo que procedía aplicar las normas que rigen el régimen de disponibilidad del personal que revista en la planta permanente de la Administración Pública Nacional, la que se ajusta a derecho.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, órgano rector en la materia, señaló que de las certificaciones que dieron origen al dictado del acto administrativo impugnado, así como de las constancias de autos, surge que el recurrente revistaba en la entonces COORDINACIÓN DE LOGÍSTICA PARA AYUDAS URGENTES de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA, afectada por las medidas de reestructuración

dispuestas por el Decreto N° 151/25, lo que trajo aparejado la aplicación de la normativa que regula la situación de disponibilidad del personal de planta permanente.

Que, asimismo, dicho organismo asesor indicó que la Jurisdicción de origen dio debido cumplimiento al procedimiento dispuesto por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1/24.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 -T.O. 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Recházase el recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración interpuesto por el señor Sebastián OLAZABAL (D.N.I. N.° 23.292.353) contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126 del 11 de marzo de 2025.

ARTÍCULO 2°.- Hágase saber al recurrente que con el dictado del presente acto administrativo queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 -T.O. 2017, quedando expedita la acción judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles judiciales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - E/E Federico Adolfo Sturzenegger

e. 29/05/2026 N° 36614/26 v. 29/05/2026

# PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

## Decreto 400/2026

### DECTO-2026-400-APN-PTE - Recházase recurso.

Ciudad de Buenos Aires, 28/05/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-29693392-APN-DANAYF#MCH, la Ley N° 25.164 y sus modificaciones, los Decretos Nros. 1421 del 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios y 151 del 28 de febrero de 2025 y las Resoluciones del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 1956 del 10 de noviembre de 2022, de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1 del 8 de agosto de 2024 y del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nros. 126 del 11 de marzo de 2025 y 933 del 1° de octubre de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita el recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio interpuesto por el señor Hernán Estanislao CUENCA contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 por la que se dispuso su pase a disponibilidad, conforme lo establecido por el artículo 11 del Anexo I del Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios, como consecuencia de la supresión de unidades organizativas en dicha Jurisdicción dispuesta por el Decreto N°151/25.

Que el impugnante sostiene que el acto administrativo que estableció su pase a situación de disponibilidad es ilegitimo e inválido, lo que derivaría en la ineficacia del mismo por guardar discordancia con disposiciones constitucionales.

Que, asimismo, sostiene que los artículos 11 y 14 del Anexo de la Ley N° 25.164 y sus normas reglamentarias son inconstitucionales ya que, según manifiesta, serían contrarios al artículo 14 bis de la Constitución Nacional y señala que ante la supresión de áreas de la estructura organizativa procede su reubicación en la Administración Pública Nacional.

Que el incoante entiende que la superación de la dotación óptima tenida en cuenta en el acto administrativo que dispuso su pase a disponibilidad no constituye motivación suficiente, por lo que vulneraría su derecho a defensa y el debido proceso como así también el principio de racionalidad.

Que, asimismo, el causante solicitó su reubicación en otras áreas de la Administración Pública.

Que por la Resolución del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 1956/22 se designó al señor Hernán Estanislao CUENCA en un cargo de la planta permanente de la entonces ex-Jurisdicción - Nivel D - Grado 5 - Agrupamiento General - Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que la Ley N° 25.164 Marco de Regulación de Empleo Público Nacional y sus modificaciones, en su Anexo, artículo 11 dispone que el personal alcanzado por el régimen de estabilidad que resulte afectado por las medidas de reestructuración que comporten la supresión de órganos, organismos o de las funciones a ellos asignadas; o de reducción por encontrarse excedida la dotación óptima necesaria, quedará, automáticamente, en situación de disponibilidad por un período máximo de hasta DOCE (12) meses, conforme lo establezca la reglamentación.

Que la precitada ley fue reglamentada por el Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios, estableciendo en el Anexo I, artículo 11 las previsiones a las que se ajustará el régimen de disponibilidad.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1/24 se aprobó el "Régimen de Personal en Situación de Disponibilidad" aplicable al personal alcanzado por el régimen de estabilidad y afectado por medidas de reestructuración o de reducción de dotación óptima necesaria en los términos del artículo 11 del Anexo a la Ley N° 25.164.

Que por el Decreto N° 151/25 se modificó el Organigrama de Aplicación de la Administración Pública Nacional centralizada correspondiente al MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO y la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de dicha Jurisdicción, la que incluyó la supresión de unidades organizativas.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 se dispuso el pase a situación de disponibilidad, entre otros, del señor CUENCA, quien revistaba en un cargo de planta permanente Nivel D - Grado 5 - Agrupamiento General - Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), por el plazo de SEIS (6) meses como consecuencia de la supresión de unidades organizativas de dicho Ministerio, dispuesta por el precitado Decreto N° 151/25.

Que contra la resolución citada en el considerando precedente el causante interpuso recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 933/25 se rechazó el recurso de reconsideración interpuesto por el señor CUENCA contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 y la solicitud de suspensión de los efectos de dicho acto administrativo.

Que notificado el recurrente de la mencionada Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 933/25 no ejerció el derecho que le asiste de ampliar los fundamentos de su recurso.

Que sobre el planteo de la acción declarativa de oficio de inconstitucionalidad de los artículos 11 y 14 del Anexo de la Ley N° 25.164 y sus normas reglamentarias cabe poner de resalto que es reiterada la doctrina de la Procuración del Tesoro de la Nación en cuanto a que, a tenor del principio de división de Poderes, cualesquiera que sean las facultades del Poder Ejecutivo para dejar sin efecto actos contrarios a las leyes, no le corresponde pronunciarse sobre la inconstitucionalidad de ellas, por revestir el control de constitucionalidad de las normas emanadas del Poder Legislativo, una facultad privativa del Poder Judicial (v. Dictámenes 240:158, entre otros).

Que asimismo, no se observa la falta de motivación del acto administrativo que dispuso el pase a disponibilidad del aquí causante, ya que el nombrado prestaba servicios en la entonces COORDINACIÓN DE LOGÍSTICA PARA AYUDAS URGENTES, unidad suprimida por el Decreto N° 151/25, por lo que procedía aplicar las normas que rigen el régimen de disponibilidad del personal que revista en la planta permanente de la Administración Pública, la que se ajusta a derecho.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, órgano rector en la materia, señaló que de las certificaciones que dieron origen al dictado del acto administrativo impugnado, así como de las constancias de autos, surge que el recurrente revistaba en la entonces COORDINACIÓN DE LOGÍSTICA PARA AYUDAS URGENTES de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA afectada por las medidas de reestructuración dispuesta por el Decreto N° 151/25, lo que trajo aparejado la aplicación de la normativa que regula la situación de disponibilidad del personal de la planta permanente.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Recházase el recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración interpuesto por el señor Hernán Estanislao CUENCA (D.N.I. N° 25.675.394) contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126 del 11 de marzo de 2025.

ARTÍCULO 2°.- Hágase saber al recurrente que con el dictado del presente acto administrativo queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017 y su modificatorio, quedando expedita la acción judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles judiciales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - E/E Federico Adolfo Sturzenegger

e. 29/05/2026 N° 36616/26 v. 29/05/2026

# PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

## Decreto 403/2026

### DECTO-2026-403-APN-PTE - Recházase recurso.

Ciudad de Buenos Aires, 28/05/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-29648995-APN-DANAYF#MCH, la Ley N° 25.164 y sus modificaciones, los Decretos Nros. 1421 del 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios y 151 del 28 de febrero de 2025 y las Resoluciones del ex-MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL N° 167 del 17 de octubre de 2018, de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1 del 8 de agosto de 2024 y del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nros. 126 del 11 de marzo de 2025 y 889 del 29 de septiembre de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita el recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio interpuesto por el señor Hernán Alberto HOYOS contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 por la que se dispuso su pase a disponibilidad conforme lo establecido por el artículo 11 del Anexo I del Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios, como consecuencia de la supresión de unidades organizativas en dicha Jurisdicción dispuesta por el Decreto N° 151/25.

Que el recurrente sostiene que el acto administrativo que estableció su pase a situación de disponibilidad es ilegítimo e inválido, lo que derivaría en la ineficacia del mismo por guardar discordancia con disposiciones constitucionales.

Que, asimismo, el causante considera que los artículos 11 y 14 del Anexo de la Ley N° 25.164 y sus normas reglamentarias son inconstitucionales ya que, según manifiesta, serían contrarios al artículo 14 bis de la Constitución Nacional y entiende que ante la supresión de áreas de la estructura organizativa procede su reubicación en la Administración Pública Nacional.

Que el incoante indica que la superación de la dotación óptima tenida en cuenta en el acto administrativo que dispuso su pase a disponibilidad no constituye motivación suficiente, por lo que vulneraría su derecho a defensa y el debido proceso como así también el principio de racionalidad.

Que, asimismo, el causante solicitó su reubicación en otras áreas de la Administración Pública.

Que por la Resolución del entonces MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL N° 167/18 se designó al señor HOYOS en un cargo de la planta permanente de esa ex-Jurisdicción, Nivel C - Grado 1, Agrupamiento General, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que la Ley N° 25.164 Marco de Regulación de Empleo Público Nacional y sus modificaciones, en su Anexo, artículo 11 dispone que el personal alcanzado por el régimen de estabilidad que resulte afectado por las medidas de reestructuración que comporten la supresión de órganos, organismos o de las funciones a ellos asignadas;

o de reducción por encontrarse excedida la dotación óptima necesaria, quedará, automáticamente, en situación de disponibilidad por un período máximo de hasta DOCE (12) meses, conforme lo establezca la reglamentación.

Que la precitada ley fue reglamentada por el Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios, estableciendo en el Anexo I, artículo 11 las previsiones a las que se ajustará el régimen de disponibilidad.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1/24 se aprobó el "Régimen de Personal en Situación de Disponibilidad" aplicable al personal alcanzado por el régimen de estabilidad y afectado por medidas de reestructuración o de reducción de dotación óptima necesaria en los términos del artículo 11 del Anexo a la Ley N° 25.164.

Que por el Decreto N° 151/25 se modificó el Organigrama de Aplicación de la Administración Pública Nacional centralizada correspondiente al MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO y la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de dicha Jurisdicción, la que incluyó la supresión de unidades organizativas.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 se dispuso el pase a situación de disponibilidad, entre otros, del señor HOYOS, quien revistaba en un cargo de planta permanente Nivel C - Grado 1, Agrupamiento General, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), por el plazo de SEIS (6) meses como consecuencia de la supresión de unidades organizativas dispuesta por el precitado Decreto N° 151/25.

Que contra la resolución citada en el considerando precedente el causante interpuso recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 889/25 se rechazó el recurso de reconsideración interpuesto por el señor Hernán Alberto HOYOS contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 y la solicitud de suspensión de los efectos de dicho acto administrativo.

Que notificado el recurrente de la mencionada Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 889/25 no ejerció el derecho que le asiste de ampliar los fundamentos de su recurso.

Que sobre el planteo de la acción declarativa de oficio de inconstitucionalidad de los artículos 11 y 14 del Anexo de la Ley N° 25.164 y sus normas reglamentarias cabe poner de resalto que es reiterada la doctrina de la Procuración del Tesoro de la Nación en cuanto a que, a tenor del principio de división de Poderes, cualesquiera que sean las facultades del Poder Ejecutivo para dejar sin efecto actos contrarios a las leyes, no le corresponde pronunciarse sobre la inconstitucionalidad de ellas, por revestir el control de constitucionalidad de las normas emanadas del Poder Legislativo una facultad privativa del Poder Judicial (v. Dictámenes 240:158, entre otros).

Que, asimismo, no se observa la falta de motivación del acto administrativo que dispuso el pase a disponibilidad del aquí causante, ya que el nombrado prestaba servicios en la entonces COORDINACIÓN DE LOGÍSTICA PARA AYUDAS URGENTES, unidad suprimida por el Decreto N° 151/25, por lo que procedía aplicar las normas que rigen el régimen de disponibilidad del personal que revista en la planta permanente de la Administración Pública Nacional, la que se ajusta a derecho.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, órgano rector en la materia, señaló que de las certificaciones que dieron origen al dictado del acto administrativo impugnado, así como de las constancias de autos, surge que el recurrente revistaba en la entonces COORDINACIÓN DE LOGÍSTICA PARA AYUDAS URGENTES de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA afectada por las medidas de reestructuración dispuesta por el Decreto N° 151/25, lo que trajo aparejado la aplicación de la normativa que regula la situación de disponibilidad del personal de planta permanente.

Que, asimismo, dicho organismo asesor indicó que la Jurisdicción de origen dio debido cumplimiento al procedimiento dispuesto por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1/24.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 -T.O. 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Recházase el recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración interpuesto por el agente Hernán Alberto HOYOS (D.N.I Nº 25.848.618) contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126 del 11 de marzo de 2025.

ARTÍCULO 2°.- Hágase saber al recurrente que con el dictado del presente acto administrativo queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 -T.O. 2017, quedando expedita la acción judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles judiciales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - E/E Federico Adolfo Sturzenegger

e. 29/05/2026 N° 36617/26 v. 29/05/2026

# Resoluciones

## ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

### Resolución 139/2026

**RESOL-2026-139-ANSES-ANSES**

Ciudad de Buenos Aires, 22/05/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-48828018- -ANSES-DGDPYN#ANSES; las Leyes Nros. 24.241, 26.417, 27.260, sus modificatorias y complementarias; los Decretos Nros. 110 de fecha 7 de febrero de 2018 y 274 de fecha 22 de marzo de 2024; la Disposición N° DI-2026-5-APN-SSSS#MCH de fecha 7 de mayo de 2026; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 26.417 estableció la movilidad de las prestaciones del SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO (SIPA), instituido por la Ley N° 26.425, las cuales se ajustarán a lo establecido en el artículo 32 de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias.

Que el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 274/24 sustituyó el artículo 32 de la Ley N° 24.241 y sus modificaciones, estableciendo que los haberes se actualizarán mensualmente, de acuerdo con las variaciones del Nivel General del Índice de Precios al Consumidor Nacional, publicado por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INDEC), conforme la fórmula que, como ANEXO, forma parte integrante del mismo.

Que, a su vez, dicho decreto dispone que, en base a la movilidad dispuesta en el artículo 1° del mismo, la primera actualización se hará efectiva a partir de las prestaciones previsionales correspondientes al mes de julio de 2024.

Que, a través de los Informes N° IF-2026-48522441-ANSES-DGPEYE#ANSES y N° IF-2026-48523344-ANSES-DGPEYE#ANSES, se detallaron las variaciones del Nivel General del Índice de Precios al Consumidor Nacional del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INDEC) y el cálculo de la movilidad a considerar, respectivamente, la cual es de DOS CON CINCUENTA Y OCHO CENTÉSIMOS POR CIENTO (2,58%).

Que, por su parte, el artículo 3° del Decreto N° 110/18 -reglamentario de la Ley N° 27.426- facultó a esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) a fijar los importes mínimos y máximos de la remuneración imponible, como así también el monto mínimo y máximo de los haberes mensuales de las prestaciones pertenecientes al SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO (SIPA), establecido en la Ley N° 24.241 y sus modificatorias.

Que, de igual modo, el precitado decreto puso en cabeza de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL la actualización del valor mensual de la Prestación Básica Universal (PBU) y de la Pensión Universal para el Adulto Mayor (PUAM), según la variación del índice de movilidad establecido por el artículo 32 de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias.

Que, en consecuencia, corresponde establecer los valores del mes de junio de 2026 correspondientes a las prestaciones y conceptos previsionales, considerando la variación del Índice de Precios al Consumidor correspondiente a abril de 2026.

Que, por su parte, la SUBSECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL, por Disposición N° DI-2026-5-APN-SSSS#MCH, de fecha 7 de mayo de 2026, e Informe N° IF-2026-42666493-APN-DNPSS#MCH, de fecha 28 de abril de 2026, estableció los índices de actualización de las remuneraciones mensuales percibidas por los afiliados que hubiesen prestado tareas en relación de dependencia, cesados a partir del 31 de mayo de 2026 o que soliciten su beneficio a partir del 1° de junio de 2026.

Que el Servicio Jurídico Permanente de esta Administración Nacional tomó la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley N° 24.241, el artículo 3° del Decreto N° 2.741/91, el artículo 3° del Decreto N° 110/18 y el Decreto N° 162/26.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establécese que el haber mínimo garantizado vigente a partir del mes de junio de 2026, dispuesto de conformidad con las previsiones de los artículos 8° de la Ley N° 26.417 y 2° del Decreto N° 274/24, será

de PESOS CUATROCIENTOS TRES MIL TRESCIENTOS DIECISIETE CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS ($403.317,99).

ARTÍCULO 2°.- Establécese que el haber máximo vigente a partir del mes de junio de 2026, dispuesto de conformidad con las previsiones de los artículos 9° de la Ley N° 26.417 y 2° del Decreto N° 274/24, será de PESOS DOS MILLONES SETECIENTOS TRECE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO CON DIECISIETE CENTAVOS ($2.713.948,17).

ARTÍCULO 3°.- Establécense las bases imponibles mínima y máxima previstas en el primer párrafo del artículo 9° de la Ley N° 24.241 -texto según Ley N° 26.222- en la suma de PESOS CIENTO TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE CON CUARENTA CENTAVOS ($135.837,40) y PESOS CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CATORCE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS ($4.414.652,38), respectivamente, a partir del período devengado junio de 2026.

ARTÍCULO 4°.- Establécese el importe de la Prestación Básica Universal (PBU), prevista en el artículo 19 de la Ley N° 24.241, aplicable a partir del mes de junio de 2026, en la suma de PESOS CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS ($184.499,57).

ARTÍCULO 5°.- Establécese el importe de la Pensión Universal para el Adulto Mayor (PUAM), prevista en el artículo 13 de la Ley N° 27.260, aplicable a partir del mes de junio de 2026, en la suma de PESOS TRESCIENTOS VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS ($322.654,39).

ARTÍCULO 6°.- Dispónese que las remuneraciones de los afiliados que cesaren en la actividad a partir del 31 de mayo de 2026 o los que, encontrándose encuadrados en la compatibilidad establecida por el artículo 34 de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias, continúen en actividad y solicitaren la prestación a partir del 1° de junio de 2026, se actualizarán, a los fines establecidos por el artículo 24 inciso a) de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias, según el texto introducido por el artículo 12 de la Ley N° 26.417, mediante la aplicación de los índices de actualización aprobados por la SUBSECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL en la Disposición N° DI-2026-5-APNSSSS#MCH, de fecha 7 de mayo de 2026, y contenidos en el Informe N° IF-2026-42666493-APN-DNPSS#MCH, de fecha 28 de abril de 2026, que como Anexo forma parte integrante de la referida disposición.

ARTÍCULO 7°.- Facúltase a la Dirección General Diseño de Procesos y Normas de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) para la elaboración de requerimientos, normas y comunicaciones que fueran necesarias, para implementar lo dispuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, oportunamente, archívese.

Guillermo Héctor Arancibia

e. 29/05/2026 N° 36178/26 v. 29/05/2026

# ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

## Resolución 146/2026

### RESOL-2026-146-ANSES-ANSES

Ciudad de Buenos Aires, 28/05/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-48888717- -ANSES-DGDPYN#ANSES; las Leyes Nros. 24.714, 27.160 y 27.743; el Decreto N° 514 de fecha 13 de agosto de 2021; el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 274 de fecha 22 de marzo de 2024; el Decreto N° 63 de fecha 6 de febrero de 2025; la Resolución N° RESOL-2019-11-APN-SESS#MSYDS de fecha 30 de julio de 2019; la Resolución Conjunta N° RESFC-2021-8-APN-MT de fecha 2 de septiembre de 2021, la Resolución N° RESOL-2026-111-ANSES-ANSES de fecha 30 de abril de 2026; y

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Ley N° 24.714, sus normas complementarias y modificatorias, se instituyó, con alcance nacional y obligatorio, un Régimen de Asignaciones Familiares para los trabajadores que presten servicios remunerados en relación de dependencia en la actividad privada y pública nacional; para los beneficiarios de la Ley sobre Riesgos de Trabajo y del Seguro de Desempleo; para aquellas personas inscriptas y aportantes al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS), establecido por la Ley N° 24.977, sus complementarias y modificatorias; para los beneficiarios del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), del régimen de pensiones no contributivas por invalidez y de la Pensión Universal para el Adulto Mayor; como así también de la Asignación por Embarazo para Protección Social y de la Asignación Universal por Hijo para Protección Social.

Que el tercer párrafo del artículo 1° de la Ley N° 27.160 dispone que la movilidad se aplicará al monto de las asignaciones familiares y a la actualización de los límites y rangos de ingresos del grupo familiar que determinan el cobro, en los casos en que corresponde su utilización.

Que el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 274/24 sustituyó el artículo 32 de la Ley N° 24.241 y sus modificaciones, estableciendo que los haberes se actualizarán mensualmente, de acuerdo con las variaciones del Nivel General del Índice de Precios al Consumidor Nacional, publicado por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INDEC), conforme la fórmula que, como ANEXO, forma parte integrante del mismo.

Que el Decreto N° 514/21 dispone que los trabajadores contratados bajo las modalidades de trabajo temporario o trabajo permanente discontinuo, conforme lo dispuesto en los artículos 17 y 18 de la Ley N° 26.727 y su modificatoria, y las personas contratadas para desarrollar actividades agropecuarias bajo la modalidad establecida en el artículo 96 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, percibirán las Asignaciones Familiares correspondientes al inciso a) del artículo 1° de la Ley N° 24.714 y sus modificatorias, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en la normativa vigente, las que en ningún caso podrán ser inferiores al monto equivalente al CIEN POR CIENTO (100%) del valor de la Asignación Universal por Hijo para Protección Social.

Que el artículo 3° de la Resolución Conjunta N° RESFC-2021-8-APN-MT del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL aclara que el monto de la Asignación Familiar por Hijo, Hijo con Discapacidad y/o Prenatal al que tengan derecho los trabajadores contratados bajo alguna de las modalidades enunciadas en el artículo 1° del Decreto N° 514/21, en ningún caso podrá ser inferior al monto equivalente al CIEN POR CIENTO (100%) del valor general de la Asignación Universal por Hijo e Hijo con Discapacidad y/o Embarazo para Protección Social, según corresponda.

Que, por otra parte, el artículo 4° de la misma determina que la suma dineraria adicional prevista en el artículo 2° del Decreto N° 514/21 se liquidará en los mismos términos y condiciones que las Asignaciones Familiares a las que se tenga derecho.

Que el Decreto N° 63/25 estableció que el monto de la Asignación por Ayuda Escolar Anual para la educación inicial, general básica y polimodal, sólo se actualizará por movilidad UNA (1) vez al año, en oportunidad de su pago masivo, conforme los parámetros generales del Régimen de Asignaciones Familiares instituidos por la Ley N° 24.714.

Que, en este sentido, el Anexo de la Resolución N° RESOL-2019-11-APN-SESS#MSYDS, en el Capítulo IV, punto 5, reglamenta que dicha actualización se realizará aplicando la movilidad acumulada desde el pago masivo anterior hasta el mes correspondiente a su actualización, inclusive.

Que la Ley N° 27.743, sustituyó el artículo 8° del anexo de la Ley N° 24.977 y sus modificatorias, estableciendo las categorías de contribuyentes de acuerdo con los ingresos brutos anuales - correspondientes a la o las actividades mencionadas en el primer párrafo del artículo 2° de la Ley N° 24.977 y sus modificatorias -, las magnitudes físicas y el monto de los alquileres devengados anualmente.

Que, mediante el Informe N° IF-2026-50365704-ANSES-DAF#ANSES, la Dirección de Asignaciones Familiares de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) especificó las categorías de monotributo que corresponden a cada rango de ingresos, a partir de la aplicación de la movilidad establecida para las Asignaciones Familiares que se ponen al pago a partir del período junio de 2026, en cumplimiento de la normativa vigente.

Que, a través de los Informes N° IF-2026-48522441-ANSES-DGPEYE#ANSES y N° IF-2026-48523344-ANSES-DGPEYE#ANSES, se detallaron las variaciones del Nivel General del Índice de Precios al Consumidor Nacional del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INDEC) y el cálculo de la movilidad a considerar, respectivamente.

Que la Dirección General de Diseño de Procesos y Normas ha tomado la intervención de su competencia.

Que el Servicio Jurídico permanente de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) tomó la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 7° de la Ley N° 27.160, el artículo 3º del Decreto N° 2741/91 y el Decreto N° 162/26.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- El incremento de los límites y rangos de ingresos del grupo familiar y de los montos de las asignaciones familiares previstas en la Ley N° 24.714, sus normas complementarias y modificatorias, con excepción de las establecidas en los incisos d) y e) del artículo 6° de la misma, será equivalente a DOS CON

CINCUENTA Y OCHO CENTÉSIMOS POR CIENTO (2,58%), que se aplicará sobre los límites, rangos y montos establecidos en los Anexos mencionados en el artículo 2° de la Resolución N° RESOL-2026-111-ANSES-ANSES.

ARTÍCULO 2º.- Los límites, rangos y montos de las asignaciones familiares contempladas en la Ley N° 24.714, sus complementarias y modificatorias, que se perciban o cuyos hechos generadores se produzcan a partir del mes de junio de 2026, serán los que surgen de los Anexos I N° IF-2026-50475054-ANSES-DPAYT#ANSES, II N° IF-2026-50474551-ANSES-DPAYT#ANSES, III N° IF-2026-50473978-ANSES-DPAYT#ANSES, IV N° IF-2026-50473121-ANSES-DPAYT#ANSES, V N° IF-2026-50472348-ANSES-DPAYT#ANSES, VI N° IF-2026-50471602-ANSES-DPAYT#ANSES y VII N° IF-2026-50470715-ANSES-DPAYT#ANSES que forman parte integral de la presente resolución.

ARTÍCULO 3º.- Cuando, por aplicación del incremento mencionado en el artículo 1° de la presente, el monto de las asignaciones familiares y/o el valor de los límites y rangos de ingresos del grupo familiar resulten con decimales, se aplicará redondeo al valor entero siguiente.

ARTÍCULO 4°.- La percepción de un ingreso superior a PESOS DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO ($2.970.968) por parte de una de las personas integrantes del grupo familiar referido en el artículo 1° del Decreto N° 1667/12, excluye a dicho grupo del cobro de las asignaciones familiares, aun cuando la suma de sus ingresos no supere el límite máximo de ingresos establecido en los anexos de la presente.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese.

Guillermo Héctor Arancibia

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/05/2026 N° 36190/26 v. 29/05/2026

# ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

## Resolución 330/2026

### RESOL-2026-330-APN-ANAC#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 27/05/2026

VISTO el expediente N° EX-2026-14521352-APN-DGLTYA#ANAC, el Código Aeronáutico, los Decretos Nros. 1172 del 3 de diciembre de 2003 y 1770 del 29 de noviembre de 2007, las Partes 11, 77 y 154 de las REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL, y las Resoluciones Nros. 46 del 27 de enero de 2014, 1159 del 21 de diciembre de 2016, 506 del 25 de agosto de 2023 (RESOL-2023-506-APN-ANAC#MTR), 54 del 23 de enero de 2026 (RESOL-2026-54-APN-ANAC#MEC) y 264 del 29 de abril de 2026 (RESOL-2026-264-APN-ANAC#MEC), todas ellas de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el dictado de la Resolución ANAC N° 54-E/26, tuvo lugar la aprobación del texto correspondiente a la primera edición de la Parte 77 de las REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL, titulada “Objetos, Implantaciones y Actividades que pueden afectar negativamente la seguridad o regularidad de las operaciones aéreas”, la cual reúne la totalidad de los requisitos aplicables a obras, instalaciones y actividades desarrolladas por terceros en el entorno aeroportuario, en resguardo de la seguridad operacional, brindando mayor coherencia normativa y certeza jurídica a los actores involucrados.

Que, con posterioridad a la aprobación del mencionado texto, mediante la Resolución ANAC N° 264-E/26 se aprobó la cuarta edición de la Parte 154 de las RAAC, titulada “Diseño de Aeródromos”, la cual introdujo modificaciones en la estructura normativa de la misma.

Que, como consecuencia de dicha modificación, resulta necesario armonizar ambos cuerpos normativos, en el entendimiento de que existen citas y referencias cruzadas en el texto de la Parte 77 de las RAAC, las cuales se encuentran desactualizadas, a fin de evitar interpretaciones erróneas o dificultades en su aplicación.

Que, asimismo, se advirtió que en el texto originariamente aprobado de la Parte 77 de las RAAC se omitieron, una serie de gráficos y tablas de carácter explicativo que integran el contenido técnico de dicha regulación y facilitan su comprensión y aplicación.

Que, en virtud de los antecedentes expuestos, resulta necesario proceder a la corrección del texto de la Parte 77 de las RAAC, incorporando las modificaciones necesarias a fin de reajustarlo al nuevo texto de la Parte 154 de las RAAC, así como también adicionar los gráficos oportunamente omitidos.

Que, a su vez, el proyecto propiciado se enmarca en el compromiso asumido por esta Administración Nacional, mediante la Resolución ANAC N° 46/14, modificada por su similar Resolución ANAC N° 1159/16, por las cuales se estableció el plan de trabajo para la aprobación de los Reglamentos Aeronáuticos Latinoamericanos (LAR) o su armonización con las REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL.

Que las dependencias técnicas competentes de la DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS AEROPORTUARIOS y de la DIRECCIÓN NACIONAL DE INSPECCIÓN DE NAVEGACIÓN AÉREA, ambas dependientes de esta Administración Nacional, han prestado conformidad con la medida propiciada, expresando la conveniencia y factibilidad de las modificaciones introducidas en el texto de las RAAC.

Que, atento a la naturaleza de la modificación normativa, resulta innecesario llevar adelante el procedimiento previsto por el Anexo V del Decreto N° 1172/03.

Que se ha dado cumplimiento al procedimiento establecido en la Parte 11 de las REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL, así como a lo dispuesto en la Resolución ANAC N° 506-E/23 y su modificatoria.

Que el servicio jurídico pertinente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1770/07.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Apruébese la enmienda al Capítulo A 77.001, Capítulo B 77.101 y 77.130, Capítulo C 77.205 y 77.215, Capítulo D 77.310, Capítulo E Nota y 77.401, Capítulo F 77.501, Apéndice A 2, Apéndice D Capítulo 1, Capitulo 2 y Capítulo 3 de la Parte 77 “Objetos, Implantaciones y Actividades que pueden afectar negativamente la seguridad o regularidad de las operaciones aéreas” de las REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL que, como Anexo (IF-2026-48453778-APN-DGIYSA#ANAC) forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Dese intervención a la UNIDAD DE PLANIFICACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN dependiente de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, a efectos de realizar las correcciones editoriales correspondientes, su publicación en la biblioteca virtual, su difusión interna y la incorporación de la presente medida en el Archivo Central Reglamentario y posteriormente, pásese a la UNIDAD DE RELACIONES INSTITUCIONALES de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL para la publicación en la página web de este Organismo.

ARTÍCULO 3°.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, cumplido, archívese.

Oscar Alfredo Villabona

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/05/2026 N° 36065/26 v. 29/05/2026

# AGENCIA NACIONAL DE PUERTOS Y NAVEGACIÓN

## Resolución 29/2026

### RESOL-2026-29-APN-ANPYN#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 27/05/2026

VISTO el EX-2026-52070506- -APN-ANPYN#MEC, las Leyes Nros. 19.549 del 3 de abril de 1972, 24.093 del 3 de junio de 1992 y 27.445 del 18 de junio de 2018, el Decreto de Necesidad y Urgencia 3 del 3 de enero de 2025, los Decretos Nros. 1759 del 3 de abril de 1972 (t.o. 2017), 769 del 19 de abril de 1993, 891 del 1 de noviembre de 2017 y 42 del 28 de enero de 2025, las Resoluciones Nros. 33 del 25 de julio de 2025 y 39 del 22 de agosto de 2025, ambas de la AGENCIA NACIONAL DE PUERTOS Y NAVEGACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 24.093 de Actividades Portuarias regula todos los aspectos vinculados a la habilitación, administración y operación de los puertos estatales y particulares existentes o a crearse en el territorio de la República.

Que el artículo 9° de la precitada ley establece que los puertos y terminales particulares que a la fecha de promulgación de esa ley se encontrasen en funcionamiento, con autorización precaria otorgada por autoridad competente y conforme a las normas que regulaban la materia, serán definitivamente habilitados por la autoridad de rango ministerial en cuyo ámbito se encuadre la autoridad portuaria nacional.

Que, a su vez, el Decreto N° 769 del 19 de abril de 1993, reglamentario de la Ley N° 24.093 de Actividades Portuarias, en su artículo 10 establece que un puerto se encuentra en actividad mientras no haya dejado de operar en el destino para el cual fue habilitado por el plazo de un (1) año contado desde la última operación efectuada.

Que la Ley N° 27.445 de Simplificación y Desburocratización para el Desarrollo de la Infraestructura establece en su artículo 4° que los puertos en que el Estado Nacional o las provincias sean titulares de dominio y/o se encuentren administrándolos o explotándolos por sí o por terceros, con anterioridad a la sanción de la Ley de Actividades Portuarias N° 24.093, se tendrán de manera excepcional por debidamente habilitados, mediante el dictado del acto administrativo por la Autoridad Portuaria Nacional, siempre que acrediten condiciones de operatividad mediante la presentación ante dicha autoridad de una declaración jurada.

Que mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 3 del 3 de enero de 2025 se creó la AGENCIA NACIONAL DE PUERTOS Y NAVEGACIÓN (ANPyN) como ente autárquico, con personería jurídica propia y capacidad para actuar en el ámbito del derecho público y privado, suprimiéndose en el mismo acto la ex SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y VÍAS NAVEGABLES dependiente de la SECRETARÍA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que, en similar entendimiento, el ANEXO I que integra dicha medida dispone que la AGENCIA NACIONAL DE PUERTOS Y NAVEGACIÓN (ANPyN) será la única Autoridad Portuaria Nacional y Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 24.093 y N° 27.419 y demás normas aplicables a dichas materias.

Que por el Decreto 42 del 28 de enero de 2025 se aprobó la estructura organizativa de Primer Nivel Operativo de la AGENCIA NACIONAL DE PUERTOS Y NAVEGACIÓN (ANPyN), actuando en dicho ámbito la GERENCIA DE COORDINACIÓN TÉCNICA.

Que la Ley Nº 19.549 de Procedimiento Administrativo establece, entre los principios fundamentales del procedimiento administrativo, la juridicidad, la razonabilidad, la proporcionalidad, la buena fe, la confianza legítima, la transparencia, la tutela administrativa efectiva, la simplificación administrativa y la buena administración.

Que mediante Resolución N° 33 del 25 de julio de 2025 de esta AGENCIA NACIONAL DE PUERTOS Y NAVEGACIÓN, se derogó la Disposición N° 32 del 10 de agosto de 2022 de la entonces SUBSECRETARÍA DE PUERTOS, VÍAS NAVEGABLES, y MARINA MERCANTE.

Que mediante Resolución N° 39 del 22 de agosto de 2025 de esta AGENCIA NACIONAL DE PUERTOS Y NAVEGACIÓN se rectificó el error material involuntario contenido en la numeración del artículo 10 de la Resolución N° 33/2025, consignándolo correctamente como artículo 9°.

Que, asimismo, la citada Resolución N° 33 del 25 de julio de 2025 dispuso declarar habilitados de manera precaria todos los puertos preexistentes a la Ley de Actividades Portuarias a partir de la entrada en vigor de dicha resolución otorgándoseles un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles administrativos, prorrogables a consideración de la Autoridad Portuaria Nacional, para tramitar y obtener la habilitación definitiva.

Que, en atención a ello, y que toda vez que las diferentes administraciones portuarias, comprendidos en el artículo 2° de la Resolución N° 33 del 25 de julio de 2025 de esta AGENCIA NACIONAL DE PUERTOS Y NAVEGACIÓN, se encuentran en la actualidad cumpliendo con la presentación de la documentación exigida y con el trámite correspondiente, esta Autoridad Portuaria Nacional considera razonable y oportuno prorrogar el plazo originalmente establecido a los fines de brindar cabal cumplimiento con la manda dispuesta por la Ley N° 24.093 de Actividades Portuarias.

Que la GERENCIA DE COORDINACIÓN TÉCNICA de la AGENCIA NACIONAL DE PUERTOS Y NAVEGACIÓN, ha tomado la intervención que le compete.

Que el Servicio Jurídico permanente ha tomado intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 24.093, su Decreto Reglamentario N° 769 del 19 de abril de 1993, la Ley N° 27.445 y el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 3 del 3 de enero de 2025.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE PUERTOS Y NAVEGACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.– Prorrógase por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles administrativos, contados a partir de la entrada en vigor de la presente medida, el plazo otorgado por el artículo 2° de la Resolución N° 33 de fecha 25 de julio de 2025 de esta AGENCIA NACIONAL DE PUERTOS Y NAVEGACIÓN.

ARTÍCULO 2°. - La presente medida comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese intervención a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese.

Iñaki Miguel Arreseygor

e. 29/05/2026 N° 36017/26 v. 29/05/2026

# AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

## Resolución 93/2026

### RESOL-2026-93-APN-D#ARN

Ciudad de Buenos Aires, 17/04/2026

VISTO los Expedientes Electrónicos en que se tramitan las solicitudes de Permisos Individuales que integran el Acta CAAR N° 11/25, Listado 1069, Aplicaciones Médicas, la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804, su Decreto Reglamentario N° 1390/98, la Resolución del Directorio de la Autoridad Regulatoria Nuclear N° 747/25, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en el Artículo 9°, Inciso a), de la Ley N° 24.804, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la República Argentina, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la Licencia, Permiso o Autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio. Asimismo, la referida Ley en su Artículo 16, Inciso c), establece que es facultad de la ARN otorgar, suspender y revocar Licencias, Permisos o Autorizaciones para los usuarios de material radiactivo.

Que las personas individualizadas en el listado que se incluye como Anexo a la presente Resolución, presentaron el formulario de solicitud de Permiso Individual para el Uso de Radioisótopos o Radiaciones Ionizantes.

Que la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS, cuyas funciones han sido asignadas a la GERENCIA DE LICENCIAMIENTO Y CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS Y PRÁCTICAS, conforme la nueva estructura de la ARN aprobada a través de la Resolución del Directorio N° 747/25, verificó que se haya dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos para la tramitación de las solicitudes mencionadas, y que los solicitantes poseen la formación, la capacitación y el entrenamiento requeridos para la obtención o renovación de los citados permisos.

Que el CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISÓTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES (CAAR) en su Reunión N° 11/25, Listado 1069, Aplicaciones Médicas, recomendó dar curso favorable a los trámites de solicitud referidos.

Que el Artículo 26 de la Ley N° 24.804 establece como obligación para los usuarios de material radiactivo el pago anual de la tasa regulatoria.

Que, de acuerdo a lo informado oportunamente por la GERENCIA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS, cuyas funciones han sido asignadas a la GERENCIA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA, conforme lo aprobado en la Resolución ARN N° 747/25, los solicitantes de las tramitaciones referidas en el Anexo a la presente Resolución no registran deuda en concepto de tasa regulatoria.

Que la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS de esta ARN ha tomado en el trámite la intervención correspondiente.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en el Artículo 22, Inciso a), de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 5 de marzo de 2026 (Acta N° 2),

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIÓ:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar los Permisos Individuales correspondientes a la Reunión del CAAR N° 11/25, Listado 1069, Aplicaciones Médicas, que se incluyen en el Anexo a la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la GERENCIA EJECUTIVA, a la GERENCIA DE LICENCIAMIENTO Y CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS Y PRÁCTICAS y notifíquese a los interesados. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese.

Leonardo Juan Sobehart

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n.

e. 29/05/2026 N° 36282/26 v. 29/05/2026

# AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

## Resolución 94/2026

### RESOL-2026-94-APN-D#ARN

Ciudad de Buenos Aires, 17/04/2026

VISTO los Expedientes Electrónicos en que tramitan las solicitudes de Permisos Individuales que integran el Acta CAAR N° 11/25, Listado 1068, Aplicaciones Industriales, la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804, su Decreto Reglamentario N° 1390/98, la Resolución del Directorio de la Autoridad Regulatoria Nuclear N° 747/25, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en el Artículo 9°, Inciso a), de la Ley N° 24.804, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la República Argentina, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la Licencia, Permiso o Autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio. Asimismo, la referida Ley, en su Artículo 16, Inciso c), establece que es facultad de la ARN otorgar, suspender y revocar Licencias, Permisos o Autorizaciones para los usuarios de material radiactivo.

Que las personas individualizadas en el listado que se incluye como Anexo a la presente Resolución, presentaron el formulario de solicitud de Permiso Individual para el Uso de Radioisótopos o Radiaciones Ionizantes.

Que la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS, cuyas funciones han sido asignadas a la GERENCIA DE LICENCIAMIENTO Y CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS Y PRÁCTICAS, conforme la nueva estructura organizativa de la ARN aprobada a través de la Resolución del Directorio N° 747/25, verificó que se haya dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos para la tramitación de las solicitudes mencionadas, y que los solicitantes poseen la formación, la capacitación y el entrenamiento requeridos para la obtención o renovación de los citados permisos.

Que el CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISÓTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES (CAAR) en su Reunión N° 11/25, Listado 1068, Aplicaciones Industriales, recomendó dar curso favorable a los trámites de solicitud referidos.

Que el Artículo 26 de la Ley N° 24.804 establece como obligación para los usuarios de material radiactivo el pago anual de la tasa regulatoria.

Que, de acuerdo a lo informado oportunamente por la GERENCIA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS, cuyas funciones han sido asignadas a la GERENCIA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA, conforme lo aprobado en la Resolución ARN N° 747/25, los solicitantes de las tramitaciones referidas en el Anexo a la presente Resolución no registran deuda en concepto de tasa regulatoria.

Que la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS de esta ARN ha tomado en el trámite la intervención correspondiente.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en el Artículo 22, Inciso a), de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 5 de marzo de 2026 (Acta N° 2),

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIÓ:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar los Permisos Individuales correspondientes a la Reunión del CAAR N° 11/25, Listado 1068, Aplicaciones Industriales, que se incluyen en el Anexo a la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la GERENCIA EJECUTIVA, a la GERENCIA DE LICENCIAMIENTO Y CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS Y PRÁCTICAS y notifíquese a los interesados. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese.

Leonardo Juan Sobehart

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n.

e. 29/05/2026 N° 36277/26 v. 29/05/2026

# AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

## Resolución 96/2026

### RESOL-2026-96-APN-D#ARN

Ciudad de Buenos Aires, 17/04/2026

VISTO lo actuado en los Expedientes que integran el Acta N° 713/26, la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804 y su Decreto Reglamentario N° 1390/98, lo recomendado por la GERENCIA DE LICENCIAMIENTO Y CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS Y PRÁCTICAS, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en el Artículo 9°, Inciso a), de la Ley N° 24.804, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la República Argentina, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la Licencia, Permiso o Autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio.

Que, asimismo, es facultad de la ARN otorgar, suspender y revocar Licencias, Permisos o Autorizaciones para los usuarios de material radiactivo.

Que la GERENCIA LICENCIAMIENTO Y CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS Y PRÁCTICAS recomendó dar curso favorable a los trámites de solicitud de Licencia de Operación que integran el Acta N° 713/26, conforme surge del Documento Electrónico N° IF-2026-13013010-APN-GLYCIRYP#ARN, habiéndose constatado el cumplimiento de los procedimientos regulatorios previstos para dichos trámites y verificado que las instalaciones correspondientes y su personal mínimo se ajustan a los requerimientos de la normativa de aplicación.

Que el Artículo 26 de la Ley N° 24.804 establece como obligación para los usuarios de material radiactivo el pago anual de la tasa regulatoria.

Que, de acuerdo a lo informado oportunamente por la GERENCIA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA, los solicitantes de las tramitaciones referidas en el Anexo a la presente Resolución no registran deuda en concepto de tasa regulatoria.

Que la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado en el trámite la intervención correspondiente.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en el Artículo 22 de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 5 de marzo de 2026 (Acta N° 2),

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIÓ:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar las Licencias de Operación que integran el Acta N° 713/26, Aplicaciones Médicas, que se incluyen listadas en el Anexo a la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la GERENCIA EJECUTIVA, a la GERENCIA DE LICENCIAMIENTO Y CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS Y PRÁCTICAS, y notifíquese a los solicitantes de las Licencias de Operación.

Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese.

Leonardo Juan Sobehart

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n.

e. 29/05/2026 N° 36278/26 v. 29/05/2026

# AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

## Resolución 97/2026

### RESOL-2026-97-APN-D#ARN

Ciudad de Buenos Aires, 21/04/2026

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2025-120270987-APN-GSRFYS#ARN, la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804 y su Decreto Reglamentario N° 1390/98, la Resolución del Directorio de Autoridad Regulatoria Nuclear N° RESOL-2021-117-APN-D#ARN, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 9°, Inciso a), de la Ley N° 24.804 establece que toda persona física o jurídica que desarrolle una actividad nuclear deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la Licencia, Permiso o Autorización que la habilite para su ejercicio.

Que conforme a lo dispuesto en el Artículo 16, Inciso c), de la Ley N° 24.804, entre las funciones de la ARN se encuentra la de otorgar, suspender y revocar Licencias, Permisos o Autorizaciones en materia de minería y concentración de uranio, de seguridad de reactores de investigación, de aceleradores relevantes, de instalaciones radiactivas relevantes, incluyendo las instalaciones para la gestión de desechos o residuos radiactivos, y de aplicaciones nucleares en actividades médicas e industriales.

Que la FÁBRICA DE ELEMENTOS COMBUSTIBLES NUCLEARES (FECN), perteneciente a CONUAR S.A., cuenta con Licencia de Operación vigente, otorgada mediante Resolución del Directorio de la ARN N° RESOL-2021-117-APN-D#ARN, cuyo vencimiento opera el día 23 de abril de 2026.

Que mediante Nota N° NO-2025-118350564-APN-ARC#ARN, el Representante Legal de CONUAR S.A. solicitó a esta ARN la renovación de la Licencia de Operación de la Instalación denominada FÁBRICA DE ELEMENTOS COMBUSTIBLES NUCLEARES (FECN).

Que el Artículo 26 de la Ley N° 24804 establece como obligación para los usuarios de material radiactivo el pago de la tasa regulatoria.

Que de acuerdo a los registros de la SUBGERENCIA GESTIÓN ECONÓMICO FINANCIERA de la ARN, la Instalación denominada FÁBRICA DE ELEMENTOS COMBUSTIBLES NUCLEARES (FECN), perteneciente a CONUAR S.A, no registra deuda en concepto de tasa regulatoria.

Que, a la fecha, la documentación remitida a la ARN en el marco de la renovación de la Licencia de Operación de la FÁBRICA DE ELEMENTOS COMBUSTIBLES NUCLEARES (FECN) se encuentra en evaluación por parte de los sectores técnicos intervinientes de las GERENCIAS DE LICENCIAMIENTO Y CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS Y PRÁCTICAS; DE SEGURIDAD FÍSICA NUCLEAR, NO PROLIFERACIÓN Y SALVAGUARDIAS; y DE CONTROL DE EXPOSICIONES Y MONITOREO AMBIENTAL.

Que la SUBGERENCIA CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS CLASE I Y DEL CICLO DE COMBUSTIBLE NUCLEAR recomendó la emisión de una prórroga de la Licencia de Operación, en vistas de completar la evaluación de la documentación técnica de la instalación, considerando que la misma ha sido considerablemente ampliada en el marco de la revisión periódica de seguridad.

Que la FÁBRICA DE ELEMENTOS COMBUSTIBLES NUCLEARES (FECN) está destinada a la fabricación de elementos combustibles nucleares para reactores de potencia a partir de óxidos de uranio natural y enriquecido y, por consiguiente, resulta oportuno y procedente prorrogar el vencimiento de la Licencia de Operación a los fines de garantizar la continuidad de las operaciones de la misma.

Que la GERENCIA LICENCIAMIENTO Y CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS Y PRÁCTICAS recomendó el otorgamiento de la prórroga de la Licencia de Operación de la Instalación FÁBRICA DE ELEMENTOS COMBUSTIBLES NUCLEARES (FECN).

Que la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado en el trámite la intervención correspondiente.

Que el suscripto es competente para el dictado del presente Acto, en función de las atribuciones que le confieren la Ley N° 24.804 y el Artículo 20 del Anexo I al Decreto Reglamentario N° 1390/98.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar una prórroga a la vigencia de la Licencia de Operación de la FÁBRICA DE ELEMENTOS COMBUSTIBLES NUCLEARES (FECN) perteneciente a CONUAR S.A, la cual fuera otorgada mediante Resolución del Directorio de la ARN N° RESOL-2021-117-APN-D#ARN, por un período de SEIS (6) meses contados a partir de su fecha de vencimiento o hasta que se otorgue la renovación de la misma, lo que ocurra en primer término.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la GERENCIA EJECUTIVA y a las GERENCIAS DE LICENCIAMIENTO Y CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS Y PRÁCTICAS, DE SEGURIDAD FÍSICA NUCLEAR, NO PROLIFERACIÓN Y SALVAGUARDIAS y DE CONTROL DE EXPOSICIONES Y MONITOREO AMBIENTAL. Notifíquese a la Instalación FÁBRICA DE ELEMENTOS COMBUSTIBLES NUCLEARES (FECN) y a CONUAR S.A., en su carácter de Entidad Responsable de la citada Instalación. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese.

Leonardo Juan Sobehart

e. 29/05/2026 N° 36280/26 v. 29/05/2026

# AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

## Resolución 98/2026

### RESOL-2026-98-APN-D#ARN

Ciudad de Buenos Aires, 23/04/2026

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2026-24533257-APN-GSRFYS#ARN, la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804 y su Decreto Reglamentario N° 1390/98, la Resolución del Directorio de la Autoridad Regulatoria Nuclear N° RESOL-2021-116-APN-D#ARN, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 9°, Inciso a), de la Ley N° 24.804 establece que toda persona física o jurídica que desarrolle una actividad nuclear deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la Licencia, Permiso o Autorización que la habilite para su ejercicio.

Que conforme a lo dispuesto en el Artículo 16, Inciso c), de la Ley N° 24.804, entre las funciones de la ARN se encuentra la de otorgar, suspender y revocar Licencias, Permisos o Autorizaciones en materia de minería y concentración de uranio, de seguridad de reactores de investigación, de aceleradores relevantes, de instalaciones radiactivas relevantes, incluyendo las instalaciones para la gestión de desechos o residuos radiactivos, y de aplicaciones nucleares en actividades médicas e industriales.

Que DIOXITEK S.A., titular de la PLANTA DE PRODUCCIÓN DE DIÓXIDO DE URANIO (PPUO2), cuenta con Licencia de Operación vigente, otorgada mediante la Resolución del Directorio de la ARN N° RESOL-2021-116-APN-D#ARN, cuyo vencimiento opera el día 23 de abril de 2026.

Que mediante Nota N° NO-2026-00006868-DSA-P#DSA, el Representante Legal de DIOXITEK S.A. solicitó a esta ARN la prórroga de la Licencia de Operación de la Instalación denominada PLANTA DE PRODUCCIÓN DE DIÓXIDO DE URANIO (PPUO2).

Que el Artículo 26 de la Ley N° 24.804 establece, como obligación para los usuarios de material radiactivo, el pago de la Tasa Regulatoria.

Que de acuerdo a los registros de la SUBGERENCIA GESTIÓN ECONÓMICO FINANCIERA de la ARN, la instalación denominada PLANTA DE PRODUCCIÓN DE DIÓXIDO DE URANIO (PPUO2), perteneciente a DIOXITEK S.A., no registra deuda en concepto de tasa regulatoria.

Que mediante la Nota N° NO-2026-00010228-DSA-P#DSA, el Representante Legal de Dioxitek S.A. presentó un Plan de Inversiones 2026, que incluye aspectos de fortalecimiento de la seguridad radiológica y un cronograma de envío de la documentación de carácter mandatorio para la renovación de la Licencia de Operación.

Que, mediante la documentación presentada en el marco de la solicitud de prórroga de la Licencia de Operación, Dioxitek S.A. asume compromisos a cumplimentar en plazos determinados.

Que la SUBGERENCIA CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS CLASE I Y DEL CICLO DE COMBUSTIBLE NUCLEAR evaluó la documentación presentada por Dioxitek S.A. considerando relevante el cumplimiento de los plazos definidos en la misma y recomendó la emisión de una prórroga de la Licencia de Operación.

Que, la GERENCIA DE LICENCIAMIENTO Y CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS Y PRÁCTICAS recomendó el otorgamiento de la prórroga de la Licencia de Operación de la instalación PLANTA DE PRODUCCIÓN DE DIÓXIDO DE URANIO (PPUO2).

Que la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado en el trámite la intervención correspondiente.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en los Artículos 16, Inciso c), y 22, Inciso a), de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 23 de abril de 2026 (Acta N° 7),

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIÓ:

ARTÍCULO 1°.-Otorgar una prórroga a la vigencia de la Licencia de Operación de la PLANTA DE PRODUCCIÓN DE DIÓXIDO DE URANIO (PPUO2) perteneciente a DIOXITEK S.A., la cual fuera otorgada mediante Resolución del Directorio de ARN N° RESOL-2021-116-APN-D#ARN, por un período de DIECIOCHO (18) meses contados a partir de su fecha de vencimiento o hasta que sea otorgada la renovación de la misma, lo que ocurra en primer término.

ARTÍCULO 2°.-Establecer que la vigencia de la presente prórroga se encuentra condicionada a la presentación a la Autoridad Regulatoria de informes trimestrales que demuestren el cumplimiento de los compromisos asumidos por Dioxitek S.A. en los plazos establecidos en la documentación que acompaña a la Nota N° NO-2026-00010228-DSA-P#DSA.

ARTÍCULO 3°.-Comuníquese a la GERENCIA EJECUTIVA y a las GERENCIAS DE LICENCIAMIENTO Y CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS Y PRÁCTICAS y DE SEGURIDAD FÍSICA NUCLEAR, NO PROLIFERACIÓN Y SALVAGUARDIAS. Notifíquese a la Instalación PLANTA DE PRODUCCIÓN DE DIÓXIDO DE URANIO (PPUO2) y a DIOXITEK S.A., en su carácter de Entidad Responsable de la citada Instalación. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese.

Leonardo Juan Sobehart

e. 29/05/2026 N° 36283/26 v. 29/05/2026

# AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

## Resolución 107/2026

### RESOL-2026-107-APN-D#ARN

Ciudad de Buenos Aires, 30/04/2026

VISTO los Expedientes Electrónicos en que tramitan las solicitudes de Licenciamiento de Personal que integran el Acta CALPIR N° 1/26, la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804, su Decreto Reglamentario N° 1390/98, la Norma AR 0.11.1 “Licenciamiento de Personal de Instalaciones Clase I”, Revisión 3, las Resoluciones del Directorio de la Autoridad Regulatoria Nuclear N° 452/19, N° 755/23 y N° 747/25, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en el Artículo 9°, Inciso a), de la Ley N° 24.804, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la República Argentina, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la Licencia, Permiso o Autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio. Asimismo, la referida Ley, en su Artículo 16, Inciso c), establece que es facultad de la ARN otorgar, suspender y revocar Licencias, Permisos o Autorizaciones para los usuarios de material radiactivo.

Que las personas individualizadas en el listado que se incluye como Anexo a la presente Resolución y la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA (CNEA), en su carácter de Entidad Responsable, solicitaron a esta ARN las Licencias Individuales, la Autorización Específica y las Renovaciones de Autorizaciones Específicas para el personal que se desempeña en Instalaciones Clase I.

Que la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS, cuyas funciones han sido asignadas a la GERENCIA DE LICENCIAMIENTO Y CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS Y PRÁCTICAS, conforme la nueva estructura organizativa de la ARN aprobada a través de la Resolución del Directorio de la ARN N° 747/25, ha verificado que la formación y capacitación de los solicitantes, comprendidos en el Anexo de la presente Resolución, se ajustan a los requerimientos establecidos en la Norma AR 0.11.1 para el personal que se desempeña en las Instalaciones Clase I, como así también que se haya dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos para la tramitación de las solicitudes mencionadas.

Que, conforme se establece en la Resolución del Directorio de la ARN N° 755/23, el CONSEJO ASESOR PARA EL LICENCIAMIENTO DE PERSONAL DE INSTALACIONES CLASE I (RELEVANTES) Y CLASE II Y III (NO RELEVANTES) DEL CICLO DE COMBUSTIBLE NUCLEAR (CALPIR), ha tomado intervención emitiendo el Acta N° 1/26.

Que el Artículo 26 de la Ley N° 24.804 establece que los licenciatarios titulares de una Autorización o Permiso, o personas jurídicas cuyas actividades están sujetas a la fiscalización de la autoridad abonarán, anualmente y por adelantado, una tasa regulatoria a ser aprobada a través del presupuesto general de la Nación.

Que, de acuerdo a lo informado oportunamente por la GERENCIA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS de la ARN, cuyas funciones han sido asignadas a la GERENCIA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA, conforme lo aprobado en la Resolución ARN N° 747/25, la CNEA adeuda el pago de la tasa regulatoria previsto en el Artículo 26 de la Ley N° 24.804 respecto de las tramitaciones referenciadas en el Anexo a la presente resolución. Sin perjuicio de ello, por razones de interés público, y conforme lo establecido en la Resolución ARN N° 452/19, se dará curso favorable a las respectivas tramitaciones, autorizando a que dicho pago se efectúe con posterioridad.

Que la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado en el trámite la intervención correspondiente.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en el Artículo 22, Inciso a), de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 16 de marzo de 2026 (Acta N° 3),

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIÓ:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar las Licencias Individuales, la Autorización Específica y las Renovaciones de Autorizaciones Específicas para el personal que se desempeña en Instalaciones Clase I de la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA que se listan como Anexo a la presente Resolución, en excepción a lo establecido en el Artículo 26 de la Ley N° 24.804, aplicándose los intereses punitorios indicados en dicho Artículo.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la GERENCIA EJECUTIVA, a las GERENCIAS DE LICENCIAMIENTO Y CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS Y PRÁCTICAS y DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la ARN, a la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA y a los solicitantes comprendidos en el Anexo de la presente Resolución. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese.

Leonardo Juan Sobehart

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n.

e. 29/05/2026 N° 36306/26 v. 29/05/2026

# AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

## Resolución 108/2026

### RESOL-2026-108-APN-D#ARN

Ciudad de Buenos Aires, 30/04/2026

VISTO los Expedientes Electrónicos en que tramitan las solicitudes de Licenciamiento de Personal que integran el Acta CALPIR N° 1/26, la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804, su Decreto Reglamentario N° 1390/98, la Norma AR 0.11.1 “Licenciamiento de Personal de Instalaciones Clase I”, Revisión 3, la Norma AR 0.11.4 “Licenciamiento de Personal de Instalaciones Clase II y Clase III del Ciclo de Combustible Nuclear”, Revisión 0, las Resoluciones del Directorio de la Autoridad Regulatoria Nuclear N° 755/23 y N° 747/25, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en el Artículo 9°, Inciso a), de la Ley N° 24.804, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la República Argentina, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la Licencia, Permiso o Autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio. Asimismo, la referida Ley, en su Artículo 16, Inciso c), establece que es facultad de la ARN otorgar, suspender y revocar Licencias, Permisos o Autorizaciones para los usuarios de material radiactivo.

Que las personas individualizadas en el listado que se incluye como Anexo a la presente Resolución, y las Entidades Responsables, solicitaron a esta ARN el otorgamiento de Licencias Individuales y de Renovación de un Permiso Individual para el personal que se desempeña en Instalaciones Clase I y Clase II del Ciclo del Combustible Nuclear, respectivamente.

Que la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS, cuyas funciones han sido asignadas a la GERENCIA DE LICENCIAMIENTO Y CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS Y PRÁCTICAS, conforme la nueva estructura organizativa de la ARN aprobada a través de la Resolución ARN N° 747 /25 , ha verificado que la formación y capacitación de los solicitantes, comprendidos en el Anexo de la presente Resolución, se ajustan a los requerimientos establecidos en las Normas AR 0.11.1 y AR 0.11.4 para el personal que se desempeña en las Instalaciones Clase I y Clase II del Ciclo del Combustible Nuclear, respectivamente, y que se haya dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos para la tramitación de las solicitudes mencionadas.

Que, conforme se establece en la Resolución del Directorio de la ARN N° 755/23, el CONSEJO ASESOR PARA EL LICENCIAMIENTO DE PERSONAL DE INSTALACIONES CLASE I (RELEVANTES) Y CLASE II Y III (NO RELEVANTES) DEL CICLO DE COMBUSTIBLE NUCLEAR (CALPIR), ha tomado intervención emitiendo el Acta N° 1/26.

Que el Artículo 26 de la Ley N° 24.804 establece que los licenciatarios titulares de una Autorización o Permiso, o personas jurídicas cuyas actividades están sujetas a la fiscalización de la autoridad abonarán, anualmente y por adelantado, una tasa regulatoria a ser aprobada a través del presupuesto general de la Nación.

Que, de acuerdo a lo informado oportunamente por la GERENCIA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS de la ARN, cuyas funciones han sido asignadas a la GERENCIA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA, conforme lo aprobado en la Resolución N° 747/25, las Entidades Responsables de las tramitaciones referidas en el Anexo a la presente Resolución no registran deuda en concepto de tasa regulatoria.

Que la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado en el trámite la intervención correspondiente.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en el Artículo 22, Inciso a), de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 16 de marzo de 2026 (Acta N° 3),

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIÓ:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar las Licencias Individuales y la Renovación del Permiso Individual para el personal que se desempeña en las Instalaciones Clase I y Clase II del Ciclo del Combustible Nuclear que se listan como Anexo a la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la GERENCIA EJECUTIVA, a la GERENCIA DE LICENCIAMIENTO Y CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS Y PRÁCTICAS de la ARN y notifíquese a los solicitantes comprendidos en el Anexo de la presente Resolución. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese.

Leonardo Juan Sobehart

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n.

e. 29/05/2026 N° 36305/26 v. 29/05/2026

# AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

## Resolución 114/2026

**RESOL-2026-114-APN-D#ARN**

Ciudad de Buenos Aires, 04/05/2026

VISTO los Expedientes Electrónicos en que tramitan las solicitudes de Licenciamiento de Personal que integran el Acta CALPIR N° 2/26, la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804, su Decreto Reglamentario N° 1390/98, la Norma AR 0.11.1 "Licenciamiento de Personal de Instalaciones Clase I", Revisión 3, la Norma AR 0.11.4 "Licenciamiento de Personal de Instalaciones Clase II y Clase III del Ciclo de Combustible Nuclear", Revisión 0, la Resolución del Directorio de la Autoridad Regulatoria Nuclear N° 755/23, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en el Artículo 9°, Inciso a), de la Ley N° 24.804, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la República Argentina, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la Licencia, Permiso o Autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio. Asimismo, la referida Ley en su Artículo 16, Inciso c), establece que es facultad de la ARN otorgar, suspender y revocar Licencias, Permisos o Autorizaciones para los usuarios de material radiactivo.

Que las personas individualizadas en el listado que se incluye como Anexo a la presente Resolución, y las Entidades Responsables, solicitaron a esta ARN el otorgamiento de Renovaciones de Autorizaciones Específicas y de Permisos Individuales para el personal que se desempeña en Instalaciones Clase I y Clase II del Ciclo del Combustible Nuclear.

Que la GERENCIA DE LICENCIAMIENTO Y CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS Y PRÁCTICAS ha verificado que la formación y capacitación de los solicitantes, comprendidos en el Anexo de la presente Resolución, se ajustan a los requerimientos establecidos en las Normas AR 0.11.1 y AR 0.11.4 para el personal que se desempeña en las Instalaciones Clase I y Clase II del Ciclo del Combustible Nuclear, y que se haya dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos para la tramitación de las solicitudes mencionadas.

Que, conforme se establece en la Resolución del Directorio de la ARN N° 755/23, el CONSEJO ASESOR PARA EL LICENCIAMIENTO DE PERSONAL DE INSTALACIONES CLASE I (RELEVANTES) Y CLASE II Y III (NO RELEVANTES) DEL CICLO DE COMBUSTIBLE NUCLEAR (CALPIR), ha tomado intervención emitiendo el Acta N° 2/26.

Que el Artículo 26 de la Ley N° 24.804 establece que los licenciatarios titulares de una Autorización o Permiso, o personas jurídicas cuyas actividades están sujetas a la fiscalización de la autoridad abonarán, anualmente y por adelantado, una tasa regulatoria a ser aprobada a través del presupuesto general de la Nación.

Que, conforme a los registros de la GERENCIA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA, las Entidades Responsables de las tramitaciones referidas en el Anexo a la presente Resolución no registran deuda en concepto de tasa regulatoria.

Que la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado en los trámites la intervención correspondiente.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en el Artículo 22, Inciso a), de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 16 de marzo de 2026 (Acta N° 3),

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIÓ:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar las Renovaciones de Autorizaciones Específicas y los Permisos Individuales para el personal que se desempeña en las Instalaciones Clase I y Clase II del Ciclo del Combustible Nuclear que se listan como Anexo a la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la GERENCIA EJECUTIVA y a la GERENCIA DE LICENCIAMIENTO Y CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS Y PRÁCTICAS de la ARN, y notifíquese a los solicitantes comprendidos en el Anexo de la presente Resolución. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese.

Leonardo Juan Sobehart

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n.

e. 29/05/2026 N° 36303/26 v. 29/05/2026

# AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

## Resolución 115/2026

**RESOL-2026-115-APN-D#ARN**

Ciudad de Buenos Aires, 07/05/2026

VISTO los Expedientes Electrónicos en que tramitan las solicitudes de Licenciamiento de Personal que integran el Acta CALPIR N° 2/26, la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804, su Decreto Reglamentario N° 1390/98, la Norma AR 0.11.1 "Licenciamiento de Personal de Instalaciones Clase I", Revisión 3, la Norma AR 0.11.4 "Licenciamiento de Personal de Instalaciones Clase II y Clase III del Ciclo de Combustible Nuclear", Revisión 0, las Resoluciones del Directorio de la Autoridad Regulatoria Nuclear N° 452/19 y N° 755/23, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en el Artículo 9°, Inciso a), de la Ley N° 24.804, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la República Argentina, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la Licencia, Permiso o Autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio. Asimismo, la referida Ley, en su Artículo 16, Inciso c), establece que es facultad de la ARN otorgar, suspender y revocar Licencias, Permisos o Autorizaciones para los usuarios de material radiactivo.

Que las personas individualizadas en el listado que se incluye como Anexo a la presente Resolución y la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA (CNEA), en su carácter de Entidad Responsable, solicitaron a esta ARN las Autorizaciones Específicas, los Permisos Individuales y las Renovaciones de Permisos Individuales para el personal que se desempeña en Instalaciones Clase I y Clase II del Ciclo de Combustible Nuclear.

Que la GERENCIA DE LICENCIAMIENTO Y CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS Y PRÁCTICAS ha verificado que la formación y capacitación de los solicitantes, comprendidos en el Anexo de la presente Resolución, se ajustan a los requerimientos establecidos en las Normas AR 0.11.1 y AR 0.11.4 para el personal que se desempeña en las Instalaciones Clase I y Clase II del Ciclo del Combustible Nuclear, como así también que se haya dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos para la tramitación de las solicitudes mencionadas.

Que, conforme se establece en la Resolución del Directorio de la ARN N° 755/23, el CONSEJO ASESOR PARA EL LICENCIAMIENTO DE PERSONAL DE INSTALACIONES CLASE I (RELEVANTES) Y CLASE II Y III (NO RELEVANTES) DEL CICLO DE COMBUSTIBLE NUCLEAR (CALPIR), ha tomado intervención emitiendo el Acta N° 2/26.

Que el Artículo 26 de la Ley N° 24.804 establece que los licenciatarios titulares de una Autorización o Permiso, o personas jurídicas cuyas actividades están sujetas a la fiscalización de la autoridad abonarán anualmente y por adelantado, una tasa regulatoria a ser aprobada a través del presupuesto general de la Nación.

Que, de acuerdo a los registros de la GERENCIA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la ARN, la CNEA adeuda el pago de la tasa regulatoria previsto en el Artículo 26 de la Ley N° 24.804 respecto de las tramitaciones referenciadas en el ANEXO a la presente Resolución. Sin perjuicio de ello, por razones de interés público y conforme lo establecido en la Resolución ARN N° 452/19, se dará curso favorable a las respectivas tramitaciones, autorizando a que dicho pago se efectúe con posterioridad.

Que la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado en los trámites la intervención correspondiente.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en el Artículo 22, Inciso a), de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 16 de marzo de 2026 (Acta N° 3),

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIÓ:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar las Autorizaciones Específicas, los Permisos Individuales y las Renovaciones de Permisos Individuales de la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA que se listan como Anexo a la presente Resolución, en excepción a lo establecido en el Artículo 26 de la Ley N° 24.804, aplicándose los intereses punitorios indicados en dicho Artículo.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la GERENCIA EJECUTIVA, a la GERENCIA DE LICENCIAMIENTO Y CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS Y PRÁCTICAS y a la GERENCIA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA. Notifíquese a la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA y a los solicitantes comprendidos en el Anexo

de la presente Resolución. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese.

Leonardo Juan Sobehart

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n.

e. 29/05/2026 N° 36304/26 v. 29/05/2026

# AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

## Resolución 126/2026

### RESOL-2026-126-APN-D#ARN

Ciudad de Buenos Aires, 15/05/2026

VISTO lo actuado en los Expedientes que integran el Acta N° 714/26, la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804 y su Decreto Reglamentario N° 1390/98, lo recomendado por la GERENCIA DE LICENCIAMIENTO Y CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS Y PRÁCTICAS, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en el Artículo 9°, Inciso a), de la Ley N° 24.804, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la República Argentina, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la Licencia, Permiso o Autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio.

Que, asimismo, es facultad de la ARN otorgar, suspender y revocar Licencias, Permisos o Autorizaciones para los usuarios de material radiactivo.

Que la GERENCIA DE LICENCIAMIENTO Y CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS Y PRÁCTICAS recomendó dar curso favorable a los trámites de solicitud de Licencia de Operación que integran el Acta N° 714/26, conforme surge del Documento Electrónico N° IF-2026-21721629-APN-GLYCIRYP#ARN, habiéndose constatado el cumplimiento de los procedimientos regulatorios previstos para dichos trámites y verificado que las instalaciones correspondientes y su personal mínimo se ajustan a los requerimientos de la normativa de aplicación.

Que el Artículo 26 de la Ley N° 24.804 establece como obligación para los usuarios de material radiactivo el pago anual de la tasa regulatoria.

Que, de acuerdo a lo informado oportunamente por la GERENCIA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA, los solicitantes de las tramitaciones referidas en el Anexo a la presente Resolución no registran deuda en concepto de tasa regulatoria.

Que la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado en el trámite la intervención correspondiente.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en el Artículo 22 de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 21 de abril de 2026 (Acta N° 6),

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIÓ:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar las Licencias de Operación que integran el Acta N° 714/26, Aplicaciones Industriales, que se incluyen listadas en el Anexo a la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la GERENCIA EJECUTIVA, a la GERENCIA DE LICENCIAMIENTO Y CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS Y PRÁCTICAS, y notifíquese a los solicitantes de las Licencias de Operación. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese.

Leonardo Juan Sobehart

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n.

e. 29/05/2026 N° 36317/26 v. 29/05/2026

# AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

## Resolución 130/2026

**RESOL-2026-130-APN-D#ARN**

Ciudad de Buenos Aires, 19/05/2026

VISTO lo actuado en los Expedientes que integran el Acta N° 715/26, la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804 y su Decreto Reglamentario N° 1390/98, lo recomendado por la GERENCIA DE LICENCIAMIENTO Y CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS Y PRÁCTICAS, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en el Artículo 9°, Inciso a), de la Ley N° 24.804, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la República Argentina, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la Licencia, Permiso o Autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio.

Que, asimismo, es facultad de la ARN otorgar, suspender y revocar Licencias, Permisos o Autorizaciones para los usuarios de material radiactivo.

Que la GERENCIA DE LICENCIAMIENTO Y CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS Y PRÁCTICAS recomendó dar curso favorable a los trámites de solicitud de Licencia de Operación que integran el Acta N° 715/26, conforme surge del Documento Electrónico N° IF-2026-25035075-APN-GLYCIRYP#ARN, habiéndose constatado el cumplimiento de los procedimientos regulatorios previstos para dichos trámites y verificado que las instalaciones correspondientes y su personal mínimo se ajustan a los requerimientos de la normativa de aplicación.

Que el Artículo 26 de la Ley N° 24.804 establece como obligación para los usuarios de material radiactivo el pago anual de la tasa regulatoria.

Que, de acuerdo a lo informado oportunamente por la GERENCIA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA, los solicitantes de las tramitaciones referidas en el Anexo a la presente Resolución no registran deuda en concepto de tasa regulatoria.

Que la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado en el trámite la intervención correspondiente.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en el Artículo 22 de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 21 de abril de 2026 (Acta N° 6),

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIÓ:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar las Licencias de Operación que integran el Acta N° 715/26, Aplicaciones Médicas, que se incluyen listadas en el Anexo a la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la GERENCIA EJECUTIVA, a la GERENCIA DE LICENCIAMIENTO Y CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS Y PRÁCTICAS, y notifíquese a los solicitantes de las Licencias de Operación. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese.

Leonardo Juan Sobehart

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n.

e. 29/05/2026 N° 36318/26 v. 29/05/2026

# AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

## Resolución 131/2026

**RESOL-2026-131-APN-D#ARN**

Ciudad de Buenos Aires, 19/05/2026

VISTO los Expedientes Electrónicos en que tramitan las solicitudes de Permisos Individuales que integran el Acta CAAR N° 1/26, Listado 1070, Aplicaciones Industriales, la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804, su Decreto Reglamentario N° 1390/98, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en el Artículo 9°, Inciso a), de la Ley N° 24.804, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la República Argentina, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la Licencia, Permiso o Autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio. Asimismo, la referida Ley, en su Artículo 16, Inciso c), establece que es facultad de la ARN otorgar, suspender y revocar Licencias, Permisos o Autorizaciones para los usuarios de material radiactivo.

Que las personas individualizadas en el listado, que se incluye como Anexo a la presente Resolución, presentaron el formulario de solicitud de Permiso Individual para el Uso de Radioisótopos o Radiaciones Ionizantes.

Que la GERENCIA DE LICENCIAMIENTO Y CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS Y PRÁCTICAS verificó que se haya dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos para la tramitación de las solicitudes mencionadas, y que los solicitantes poseen la formación, la capacitación y el entrenamiento requeridos para la obtención o renovación de los citados permisos.

Que el CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISÓTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES (CAAR) en su Reunión N° 1/26, Listado 1070, Aplicaciones Industriales, recomendó dar curso favorable a los trámites de solicitud referidos.

Que el Artículo 26 de la Ley N° 24.804 establece como obligación para los usuarios de material radiactivo el pago anual de la tasa regulatoria.

Que, de acuerdo a lo informado oportunamente por la GERENCIA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA, los solicitantes de las tramitaciones referidas en el Anexo a la presente Resolución no registran deuda en concepto de tasa regulatoria.

Que la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS de esta ARN ha tomado en el trámite la intervención correspondiente.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en el Artículo 22, Inciso a), de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 21 de abril de 2026 (Acta N° 6),

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIÓ:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar los Permisos Individuales correspondientes a la Reunión del CAAR N° 1/26, Listado 1070, Aplicaciones Industriales, que se incluyen en el Anexo a la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la GERENCIA EJECUTIVA, a la GERENCIA DE LICENCIAMIENTO Y CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS Y PRÁCTICAS y notifíquese a los interesados. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese.

Leonardo Juan Sobehart

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n.

e. 29/05/2026 N° 36319/26 v. 29/05/2026

# AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

## Resolución 134/2026

**RESOL-2026-134-APN-D#ARN**

Ciudad de Buenos Aires, 19/05/2026

VISTO lo actuado en los Expedientes que integran el Acta N° 716/26, la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804 y su Decreto Reglamentario N° 1390/98, lo recomendado por la GERENCIA DE LICENCIAMIENTO Y CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS Y PRÁCTICAS, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en el Artículo 9°, Inciso a), de la Ley N° 24.804, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la República Argentina, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la Licencia, Permiso o Autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio.

Que, asimismo, es facultad de la ARN otorgar, suspender y revocar Licencias, Permisos o Autorizaciones para los usuarios de material radiactivo.

Que la GERENCIA LICENCIAMIENTO Y CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS Y PRÁCTICAS recomendó dar curso favorable a los trámites de solicitud de Licencia de Operación que integran el Acta N° 716/26, conforme surge del Documento Electrónico N° IF-2026-26782148-APN-GLYCIRYP#ARN, habiéndose constatado el cumplimiento de los procedimientos regulatorios previstos para dichos trámites y verificado que las instalaciones correspondientes y su personal mínimo se ajustan a los requerimientos de la normativa de aplicación.

Que el Artículo 26 de la Ley N° 24.804 establece como obligación para los usuarios de material radiactivo el pago anual de la tasa regulatoria.

Que, de acuerdo a lo informado oportunamente por la GERENCIA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA, los solicitantes de las tramitaciones referidas en el Anexo a la presente Resolución no registran deuda en concepto de tasa regulatoria.

Que la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado en el trámite la intervención correspondiente.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en el Artículo 22 de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 21 de abril de 2026 (Acta N° 6),

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIÓ:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar las Licencias de Operación que integran el Acta N° 716/26, Aplicaciones Médicas, que se incluyen listadas en el Anexo a la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la GERENCIA EJECUTIVA, a la GERENCIA DE LICENCIAMIENTO Y CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS Y PRÁCTICAS y notifíquese a los solicitantes de las Licencias de Operación. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese.

Leonardo Juan Sobehart

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n.

e. 29/05/2026 N° 36328/26 v. 29/05/2026

# AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

## Resolución 135/2026

**RESOL-2026-135-APN-D#ARN**

Ciudad de Buenos Aires, 20/05/2026

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2026-34517032-APN-GLYCRN#ARN que tramita en la GERENCIA DE LICENCIAMIENTO Y CONTROL DE REACTORES NUCLEARES, la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804 y su Decreto Reglamentario N° 1390/98, la Norma AR 0.0.1 “Licenciamiento de Instalaciones Clase I”, la Resolución del Directorio de la Autoridad Regulatoria Nuclear N° 68/24, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en el Artículo 9°, Inciso a), de la Ley N° 24.804, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la República Argentina, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la Licencia, Permiso o Autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio.

Que la referida Ley, en su Artículo 16, Inciso b), establece que es facultad de la ARN otorgar, suspender y revocar las licencias de construcción, puesta en marcha, operación y retiro de servicio de centrales de generación nucleoeléctrica.

Que la Norma AR 0.0.1 "Licenciamiento de Instalaciones Clase I" establece las condiciones generales a las que deben ajustarse la construcción, la puesta en marcha, la operación y el retiro de servicio de Instalaciones Clase I, así como el alcance de la responsabilidad de la Entidad Responsable.

Que mediante la Resolución del Directorio de la ARN N° 68, de fecha 23 de febrero de 2024, se otorgó a la empresa NUCLEOELÉCTRICA ARGENTINA S.A. (NA-SA), en su carácter de Entidad Responsable, la Renovación de la Licencia de Operación de la CENTRAL NUCLEAR "PRESIDENTE DR. NÉSTOR CARLOS KIRCHNER" - CENTRAL NUCLEAR ATUCHA II (CNA UII), hasta el 26 de mayo de 2026.

Que mediante Nota N° NO-2026-00000234-NASA-D#NASA, de fecha 3 de marzo de 2026, NA-SA solicitó a la ARN la Renovación de la Licencia de Operación de la CNA UII.

Que la GERENCIA DE LICENCIAMIENTO Y CONTROL DE REACTORES NUCLEARES (GLYCRN) dio intervención a las áreas pertinentes de la ARN a fin de verificar los términos y condiciones de carácter técnico, legal y administrativo para dar cumplimiento al respectivo licenciamiento, habiéndose evaluado los aspectos regulatorios de seguridad radiológica y nuclear, protección física, salvaguardias, protección radiológica, así como aspectos de transporte y de emergencias radiológicas y nucleares.

Que la GLYCRN ha evaluado el cumplimiento de los requisitos regulatorios definidos como condición necesaria para la Renovación de la Licencia de Operación de la CNA UII y que los resultados de las evaluaciones e inspecciones realizadas por la mencionada Gerencia se encuentran documentados en el Informe N° IF-2026-42245568-APN-GLYCRN#ARN.

Que, en virtud de lo anterior, la GLYCRN recomienda al Directorio de la ARN que se otorgue a NA-SA, en su carácter de Entidad Responsable, la Renovación de la Licencia de Operación de la CNA UII, hasta el 26 de mayo de 2036.

Que las GERENCIAS DE LICENCIAMIENTO Y CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS Y PRÁCTICAS; DE SEGURIDAD FÍSICA NUCLEAR, NO PROLIFERACIÓN Y SALVAGUARDIAS; y DE CONTROL DE EXPOSICIONES Y MONITOREO AMBIENTAL, así como la SUBGERENCIA DE INTERVENCIÓN EN EMERGENCIAS RADIOLÓGICAS Y NUCLEARES, han tomado la intervención de su competencia en las presentes actuaciones.

Que la GERENCIA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA y la SUBGERENCIA ASUNTOS JURÍDICOS han tomado en el trámite la intervención correspondiente.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en los Artículos 9, Inciso a), 16, Inciso b), y 22, Inciso a), de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 8 de mayo de 2026 (Acta N° 9),

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIÓ:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar a la empresa NUCLEOELÉCTRICA ARGENTINA S.A., en su carácter de Entidad Responsable, la Renovación de la Licencia de Operación de la CENTRAL NUCLEAR "PRESIDENTE DR. NÉSTOR CARLOS KIRCHNER" - CENTRAL NUCLEAR ATUCHA II (CNA UII), la cual se encuentra como Anexo embebido a la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la GERENCIA EJECUTIVA y a las GERENCIAS DE LICENCIAMIENTO Y CONTROL DE REACTORES NUCLEARES; DE LICENCIAMIENTO Y CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS Y PRÁCTICAS; y DE SEGURIDAD FÍSICA NUCLEAR, NO PROLIFERACIÓN Y SALVAGUARDIAS; así como a la SUBGERENCIA DE INTERVENCIÓN EN EMERGENCIAS RADIOLÓGICAS Y NUCLEARES. Notifíquese a NUCLEOELÉCTRICA ARGENTINA S.A., en su carácter de Entidad Responsable, a los fines correspondientes. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese.

Leonardo Juan Sobehart

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/05/2026 N° 36412/26 v. 29/05/2026

# DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD

## Resolución 717/2026

### RESOL-2026-717-APN-DNV#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 28/05/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-50800384- -APN-DNV#MEC del Registro de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMÍA conforme el Decreto N° 644 de fecha 18 de julio de 2024; la Ley N° 17.520 y sus modificatorias; la Ley N° 27.445; el Decreto N° 28 de fecha 14 de enero de 2025; la Resolución N° 104 de fecha 23 de enero de 2025 de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD; la Resolución N° 501 de fecha 26 de marzo de 2025 de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD; la Resolución N° 29 de fecha 30 de mayo de 2025 de la SECRETARÍA DE TRANSPORTE; la Resolución N° 80 de fecha 18 de noviembre de 2025 de la SECRETARÍA DE TRANSPORTE; el Contrato de Concesión N° 504-0001-CON26 suscripto con AUTOVÍA DEL MERCOSUR SOCIEDAD ANÓNIMA UNIPERSONAL; y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1° del Decreto N° 28 de fecha 14 de enero de 2025 el PODER EJECUTIVO NACIONAL dispuso que los tramos y rutas que integran la RED VIAL NACIONAL descriptos en el ANEXO (IF-2025-00934117-APN-DNV#MEC) serían licitados dentro del plazo de DOCE (12) meses bajo el régimen establecido en la Ley N° 17.520 y sus modificatorias, con la modalidad que se estimara más conveniente.

Que, asimismo, por el artículo 2° del citado decreto se delegó en el MINISTERIO DE ECONOMÍA, a través de la SECRETARÍA DE TRANSPORTE, la facultad de efectuar la convocatoria a Licitación Pública Nacional e Internacional, dictar el acto administrativo de adjudicación y suscribir los contratos respectivos, aprobar los pliegos de bases y condiciones generales, particulares y de especificaciones técnicas, el texto contractual y toda aquella documentación necesaria para llevar adelante el proceso licitatorio.

Que, en dicho marco, mediante la Resolución N° 104 de fecha 23 de enero de 2025 esta DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD convocó a Audiencias Públicas para informar a la población, organizaciones públicas, privadas y no gubernamentales respecto del proyecto denominado “RED FEDERAL DE CONCESIONES – ETAPA 1”, para los denominados TRAMO ORIENTAL y TRAMO CONEXIÓN, las que fueron oportunamente celebradas en el marco de lo establecido por el Decreto N° 1172 de fecha 3 de diciembre de 2003.

Que por la Resolución N° 501 de fecha 26 de marzo de 2025 de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD se aprobaron los Informes de Cierre de las referidas Audiencias Públicas.

Que, posteriormente, la Secretaría de Transporte dictó la Resolución N° 29 de fecha 30 de mayo de 2025 mediante la cual llamó a Licitación Pública Nacional e Internacional N° 504-0007-LPU25 para la construcción, explotación, administración, reparación, ampliación, conservación, mantenimiento, prestación de servicios al usuario y realización de nuevas explotaciones complementarias o colaterales bajo el régimen de concesión de obra pública por peaje respecto de los denominados TRAMO ORIENTAL y TRAMO CONEXIÓN del proyecto “RED FEDERAL DE CONCESIONES – ETAPA 1”, aprobando asimismo la documentación licitatoria correspondiente.

Que por resolución 71 del 31 de octubre de 2025, la Secretaría de Transporte aprobó lo actuado en la primera etapa correspondiente a la Licitación Pública Nacional e Internacional 504-0007-LPU25, precalificó las ofertas presentadas y estableció la fecha de apertura del Sobre N° 2 de las ofertas precalificadas el día 4 de noviembre de 2025 a las 13.00 horas, a través del portal CONTRAT.AR.

Que por la Resolución N° 80 de fecha 18 de noviembre de 2025 de la SECRETARÍA DE TRANSPORTE se aprobó lo actuado en la segunda etapa del procedimiento de selección y se adjudicó el TRAMO ORIENTAL al oferente AUTOVÍA CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS S.A.

Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 18 del Pliego de Bases y Condiciones Generales, el adjudicatario constituyó la sociedad concesionaria denominada AUTOVÍA DEL MERCOSUR SOCIEDAD ANÓNIMA UNIPERSONAL.

Que con fecha 6 de enero de 2026 el Señor Secretario de Transporte suscribió con AUTOVÍA DEL MERCOSUR SOCIEDAD ANÓNIMA UNIPERSONAL el Contrato de Concesión N° 504-0001-CON26 correspondiente al TRAMO ORIENTAL.

Que la firma AUTOVÍA DEL MERCOSUR SOCIEDAD ANÓNIMA UNIPERSONAL tomó posesión del TRAMO ORIENTAL a la hora CERO (0:00 h) del día 7 de abril de 2026, conforme surge del documento IF-2026-03170788-APN-DNV#MEC.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley N° 27.445, en el Decreto N° 28/2025 y en el citado Contrato de Concesión, esta DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD reviste el carácter de Autoridad de Aplicación del contrato de concesión.

Que el artículo 2 del Pliego de Especificaciones Técnicas Particulares del TRAMO ORIENTAL, bajo el título "ESTACIONES DE PEAJE", en su apartado "SECCIONES PARA HABILITACIÓN AL COBRO DE LA TARIFA OFERTA", establece las secciones del tramo consideradas para la medición y certificación de las OBRAS INICIALES DE PUESTA EN VALOR, a los fines de habilitar la aplicación de la TARIFA DE OFERTA actualizada en las estaciones de peaje comprendidas en cada una de ellas.

Que, asimismo, el inciso c) del artículo 82 del Pliego de Especificaciones Técnicas Generales, bajo el título "APLICACIÓN DE LA TARIFA DE OFERTA ACTUALIZADA A PARTIR DE LA FINALIZACIÓN DE OBRAS INICIALES DE PUESTA EN VALOR", dispone que la TARIFA DE OFERTA actualizada podrá aplicarse respecto de las estaciones de peaje, existentes o nuevas, siempre que: i) se dicte el acto administrativo aprobatorio del ACTA DE FINALIZACIÓN de OBRAS INICIALES DE PUESTA EN VALOR por sección, conforme las secciones para la habilitación del cobro establecidas en el Pliego de Especificaciones Técnicas Particulares; y ii) las OBRAS INICIALES DE PUESTA EN VALOR en su conjunto no presenten atraso respecto del avance previsto en el Plan de Avance de las Obras Iniciales de Puesta en Valor obrante en el Anexo I.a. del citado pliego, fijando las bases y fórmula para su cálculo.

Que con fecha 21 de mayo de 2026 fue suscripta el ACTA DE FINALIZACIÓN DE OBRAS INICIALES DE PUESTA EN VALOR POR SECCIÓN correspondiente a la Sección ZARATE del TRAMO ORIENTAL, vinculada en estas actuaciones como IF-2026-51187787-APN-PYC#DNV.

Que mediante el Informe Técnico NO-2026-52481641-APN-PYC#DNV, emitido por la Gerencia Ejecutiva de Planeamiento y Concesiones, se verificó la correspondencia técnica del acta precedentemente citada y se dejó constancia que las OBRAS INICIALES DE PUESTA EN VALOR correspondientes al TRAMO ORIENTAL, consideradas en su conjunto, no presentan atraso respecto del avance comprometido en el Plan de Avance de las Obras Iniciales de Puesta en Valor previsto en el Anexo I.a. del Pliego de Especificaciones Técnicas Particulares.

Que, en consecuencia, verificadas las intervenciones técnicas y económico-financieras de la Gerencia Ejecutiva de Planeamiento y Concesiones, y encontrándose reunidos los extremos contractuales exigidos, corresponder aprobar el ACTA DE FINALIZACIÓN DE OBRAS INICIALES DE PUESTA EN VALOR POR SECCIÓN y habilitar la aplicación de la TARIFA DE OFERTA ACTUALIZADA en la estación de peaje comprendida en dicha sección.

Que, la Gerencia Ejecutiva de Planeamiento y Concesiones de esta Dirección Nacional de Vialidad ha tomado la intervención que le compete.

Que, el Servicio Jurídico permanente de esta Dirección Nacional de Vialidad ha tomado la intervención que le compete, conforme lo establecido en el artículo 7°, inciso d) ii) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N.° 19.549.

Que, la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Ley N.º 505/58 ratificado por la Ley N.º 14.467, la Ley N.º 17.520 y sus modificatorias, la Ley N° 27.445, el Decreto N° 28/2025, el Decreto N° 644/2024 y el Contrato de Concesión N° 504-0001-CON26.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el ACTA DE FINALIZACIÓN DE OBRAS INICIALES DE PUESTA EN VALOR POR SECCIÓN correspondiente a la Sección Zarate del TRAMO ORIENTAL del proyecto denominado "RED FEDERAL DE CONCESIONES – ETAPA 1", suscripta con fecha 21 de mayo de 2026, vinculada en las presentes actuaciones como IF-2026-51187787-APN-PYC#DNV.

ARTÍCULO 2°.- Tener por verificado, que las OBRAS INICIALES DE PUESTA EN VALOR correspondientes al TRAMO ORIENTAL, en su conjunto, no presentan atraso respecto del avance previsto en el Plan de Avance de las Obras Iniciales de Puesta en Valor obrante en el Anexo I.a. del Pliego de Especificaciones Técnicas Particulares del Contrato de Concesión N° 504-0001-CON26.

ARTÍCULO 3°.- Aprobar y habilítar la aplicación de la TARIFA DE OFERTA ACTUALIZADA prevista en el inciso c) del artículo 82 del Pliego de Especificaciones Técnicas Generales del Contrato de Concesión N° 504-0001-CON26, para las ESTACIONES DE PEAJE comprendidas en la Sección Zarate del TRAMO ORIENTAL, conforme los cuadros tarifarios que como Anexo IF-2026-52663006-APN-DNV#MEC formarán parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- Establecer que los Cuadros Tarifarios que se aprueban por el artículo 3º de la presente resolución tendrán vigencia a partir de darse a conocer a los usuarios a través de su publicación en formato papel o digital durante DOS (2) días corridos, en por lo menos DOS (2) de los principales medios periodísticos de la zona de influencia, de manera previa a su aplicación.

ARTÍCULO 5°.- Instruir a la SUBGERENCIA DE ATENCIÓN AL USUARIO a publicar la presente medida, los cuadros tarifarios aprobados y la fecha de entrada en vigencia en el sitio web oficial de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, en los espacios institucionales destinados a información y consulta ciudadana.

ARTÍCULO 6°.- Notifícar a la empresa AUTOVÍA DEL MERCOSUR SOCIEDAD ANÓNIMA UNIPERSONAL por alguno de los medios previstos en el artículo 41 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto N° 1.759/72 (T.O. 2017).

ARTÍCULO 7°.- Tomar razón la SUBGERENCIA DE DESPACHO Y MESA GENERAL DE ENTRADAS, la que efectuará las comunicaciones correspondientes mediante Comunicaciones Oficiales del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE-CCOO) a las dependencias intervinientes, arbitrará los medios necesarios para la publicación de la presente medida en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y practicará las restantes diligencias administrativas de rigor.

ARTÍCULO 8°.- Cumplido, gírar las actuaciones a la SUBGERENCIA DE ATENCIÓN AL USUARIO y a la GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES a fin de adoptar las medidas conducentes para la efectiva implementación y seguimiento de lo dispuesto en la presente.

ARTÍCULO 9°.- Notifícar, comunícar, y archivar.

Marcelo Jorge Campoy

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/05/2026 N° 36535/26 v. 29/05/2026

# ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD

## Resolución 5/2026

### RESFC-2026-5-APN-DIRECTORIO#ENREGE

Ciudad de Buenos Aires, 28/05/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-88850298-APN-SD#ENRE, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 55 de fecha 16 de diciembre de 2023 se declaró la emergencia del Sector Energético Nacional, en lo que respecta a los segmentos de generación, transporte y distribución de energía eléctrica bajo jurisdicción federal, la que fue prorrogada, sucesivamente, por el Decreto N° 1023 de fecha 19 de noviembre de 2024 y el Decreto N° 370 de fecha 30 de mayo de 2025, hasta el 9 de julio de 2026.

Que, en el marco de la emergencia energética declarada por las normas señaladas, y ante la situación económica recibida el 10 de diciembre de 2023, el MINISTRO DE ECONOMÍA, mediante Nota N° NO-2026-51885041-APN-MEC de fecha 26 de mayo de 2026, estima imperioso continuar con la corrección de los precios relativos de la economía, entre los cuales se encuentran las tarifas concernientes al sector de energía eléctrica.

Que a través de la nota referida precedentemente, el MINISTRO DE ECONOMÍA sostiene, entre otros particulares, que las tarifas correspondientes al segmento de transporte y distribución de energía eléctrica deberán ser incrementadas conforme los resultados de las revisiones tarifarias quinquenales llevadas adelante por el ex ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) y sus modificatorias, y de acuerdo a las pautas señaladas en su anterior Nota N° NO-2025-44507112-APN-MEC de fecha 28 de abril de 2025.

Que, por su parte, la SECRETARÍA DE ENERGÍA, mediante Nota N° NO-2026-51929787-APN-SE#MEC de fecha 26 de mayo de 2026, instruyó al ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD (ENReGE) al efectivo cumplimiento de lo establecido en la Nota N° NO-2026-51885041-APN-MEC.

Que el ex ENRE, a través de la Resolución N° 321 de fecha 30 de abril de 2025, rectificada por la Resolución ENRE N° 597 de fecha 18 de agosto de 2025, entre otras cuestiones, aprobó: a) Los valores horarios a aplicar al equipamiento regulado de ENECOR SOCIEDAD ANÓNIMA (ENECOR S.A.) con vigencia a partir del 1 de mayo de 2025 y; b) El Mecanismo de actualización de la remuneración de las Empresas Concesionarias del Servicio Público

de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión y por Distribución Troncal y de las Empresas Transportistas Independientes, como Anexo III (IF-2025-43917739-APN-ARYEE#ENRE), que integra dicho acto.

Que el objetivo del mecanismo de actualización establecido es que el valor de la remuneración que percibe la transportista se mantenga durante todo el período tarifario de CINCO (5) años en términos reales.

Que, a tal fin, corresponde considerar las variaciones registradas en el nivel general del Índice de Precios Internos al por Mayor (IPIM) y en el nivel general del Índice de Precios al Consumidor (IPC), publicados por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INDEC).

Que en el mes de abril de 2026 resultaron del CINCO COMA DIECISÉIS POR CIENTO (5,16%) y DOS COMA CINCUENTA Y OCHO POR CIENTO (2,58%), respectivamente.

Que, dadas las ponderaciones establecidas en la fórmula del mecanismo de actualización -SESENTA Y SIETE POR CIENTO (67%) IPIM y TREINTA Y TRES POR CIENTO (33%) IPC-, el porcentaje de ajuste de los valores horarios a aplicar al equipamiento regulado de la transportista es del CUATRO COMA TREINTA Y UNO POR CIENTO (4,31%).

Que se determinaron los cargos de transporte (CTn) para cada tipo de equipamiento y tensiones que regirán a partir del 1 de junio de 2026.

Que se ha emitido el dictamen jurídico exigido por el artículo 7 inciso d) punto (ii) de la Ley Nacional de Procedimiento Administrativo N° 19.549.

Que el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD es competente para el dictado del presente acto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 161 de la Ley N° 27.742, el artículo 55 incisos a), d) y s) de la Ley N° 24.065 T.O. 2025, los artículos 1 y 11 incisos a) y h) del Decreto N° 452 de fecha 4 de julio de 2025 y el Decreto N° 318 de fecha 4 de mayo de 2026.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar los valores horarios a aplicar a partir del 1 de junio de 2026 al equipamiento regulado de ENECOR SOCIEDAD ANÓNIMA (ENECOR S.A.), contenidos en el Anexo (IF-2026-50458383-APN-ARYEE#ENRE) que integra este acto.

ARTÍCULO 2.- Notificar a ENECOR S.A., a la ASOCIACIÓN DE GENERADORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (AGEERA), a la ASOCIACIÓN DE TRANSPORTISTAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ATEERA), a la ASOCIACIÓN DE DISTRIBUIDORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ADEERA), a la ASOCIACIÓN DE GRANDES USUARIOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (AGUEERA) y a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA), junto con el Anexo (IF-2026-50458383-APN-ARYEE#ENRE).

ARTÍCULO 3.- Registrar, comunicar, publicar, dar a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archivar.

Hector Sergio Falzone - Griselda Lambertini - Marcelo Alejandro Nachon - Vicente Serra - Néstor Marcelo Lamboglia

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/05/2026 N° 36566/26 v. 29/05/2026

# ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD

## Resolución 6/2026

### RESFC-2026-6-APN-DIRECTORIO#ENREGE

Ciudad de Buenos Aires, 28/05/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-43438087-APN-SD#ENRE, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 55 de fecha 16 de diciembre de 2023 se declaró la emergencia del Sector Energético Nacional, en lo que respecta a los segmentos de generación, transporte y distribución de energía eléctrica bajo jurisdicción federal, la que fue prorrogada, sucesivamente, por el Decreto N° 1023 de fecha 19 de noviembre de 2024 y el Decreto N° 370 de fecha 30 de mayo de 2025, hasta el 9 de julio de 2026.

Que, en el marco de la emergencia energética declarada por las normas señaladas, y ante la situación económica recibida el 10 de diciembre de 2023, el MINISTRO DE ECONOMÍA, mediante Nota N° NO-2026-51885041-APN-MEC de fecha 26 de mayo de 2026, estima imperioso continuar con la corrección de los precios relativos de la economía, entre los cuales se encuentran las tarifas concernientes al sector de energía eléctrica.

Que a través de la nota referida precedentemente, el MINISTRO DE ECONOMÍA sostiene, entre otros particulares, que las tarifas correspondientes al segmento de transporte y distribución de energía eléctrica deberán ser incrementadas conforme los resultados de las revisiones tarifarias quinquenales llevadas adelante por el ex ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) y sus modificatorias, y de acuerdo a las pautas señaladas en su anterior Nota N° NO-2025-44507112-APN-MEC de fecha 28 de abril de 2025.

Que, por su parte, la SECRETARÍA DE ENERGÍA, mediante Nota N° NO-2026- 51929787-APN-SE#MEC de fecha 26 de mayo de 2026, instruyó al ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD (ENReGE) al efectivo cumplimiento de lo establecido en la Nota N° NO-2026-51885041-APN-MEC.

Que el ex ENRE, a través de la Resolución N° 319 de fecha 30 de abril de 2025, rectificada por la Resolución ENRE N° 601 de fecha 18 de agosto de 2025, entre otras cuestiones, aprobó: a) Los valores horarios a aplicar al equipamiento regulado de TRANSACUE SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSACUE S.A.), con vigencia a partir del 1 de mayo de 2025 y; b) El Mecanismo de actualización de la remuneración de las Empresas Concesionarias del Servicio Público de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión y por Distribución Troncal y de las Empresas Transportistas Independientes, como Anexo III (IF-2025-43917739-APN-ARYEE#ENRE), que integra dicho acto.

Que el objetivo del mecanismo de actualización establecido es que el valor de la remuneración que percibe la transportista se mantenga durante todo el período tarifario de CINCO (5) años en términos reales.

Que, a tal fin, corresponde considerar las variaciones registradas en el nivel general del Índice de Precios Internos al por Mayor (IPIM) y en el nivel general del Índice de Precios al Consumidor (IPC), publicados por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INDEC).

Que en el mes de abril de 2026 resultaron del CINCO COMA DIECISÉIS POR CIENTO (5,16%) y DOS COMA CINCUENTA Y OCHO POR CIENTO (2,58%), respectivamente.

Que, dadas las ponderaciones establecidas en la fórmula del mecanismo de actualización -SESENTA Y SIETE POR CIENTO (67%) IPIM y TREINTA Y TRES POR CIENTO (33%) IPC-, el porcentaje de ajuste de los valores horarios a aplicar al equipamiento regulado de la transportista es del CUATRO COMA TREINTA Y UNO POR CIENTO (4,31%).

Que se determinaron los cargos de transporte (CTn) para cada tipo de equipamiento y tensiones que regirán a partir del 1 de junio de 2026.

Que se ha emitido el dictamen jurídico exigido por el artículo 7 inciso d) punto (ii) de la Ley Nacional de Procedimiento Administrativo N° 19.549.

Que el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD es competente para el dictado del presente acto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 161 de la Ley N° 27.742, el artículo 55, incisos a), d) y s) de la Ley N° 24.065 T.O. 2025, los artículos 1 y 11, incisos a) y h) del Decreto N° 452 de fecha 4 de julio de 2025 y el Decreto N° 318 de fecha 4 de mayo de 2026.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar los valores horarios a aplicar a partir del 1 de junio de 2026 al equipamiento regulado de TRANSACUE SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSACUE S.A.) en su condición de Transportista Independiente (TI), contenidos en el Anexo (IF-2026-50466828-APN-ARYEE#ENRE) que integra este acto.

ARTÍCULO 2.- Notificar a TRANSACUE S.A., a la ASOCIACIÓN DE GENERADORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (AGEERA), a la ASOCIACIÓN DE TRANSPORTISTAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ATEERA), a la ASOCIACIÓN DE DISTRIBUIDORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ADEERA), a la ASOCIACIÓN DE GRANDES USUARIOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (AGUEERA) y a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA), junto con el Anexo (IF-2026-50466828-APN-ARYEE#ENRE).

ARTÍCULO 3.- Registrar, comunicar, publicar, dar a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archivar.

Hector Sergio Falzone - Griselda Lambertini - Marcelo Alejandro Nachon - Vicente Serra - Néstor Marcelo Lamboglia

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/05/2026 N° 36571/26 v. 29/05/2026

# ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD

## Resolución 7/2026

### RESFC-2026-7-APN-DIRECTORIO#ENREGE

Ciudad de Buenos Aires, 28/05/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-43438774-APN-SD#ENRE, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 55 de fecha 16 de diciembre de 2023 se declaró la emergencia del Sector Energético Nacional, en lo que respecta a los segmentos de generación, transporte y distribución de energía eléctrica bajo jurisdicción federal, la que fue prorrogada, sucesivamente, por el Decreto N° 1023 de fecha 19 de noviembre de 2024 y el Decreto N° 370 de fecha 30 de mayo de 2025, hasta el 9 de julio de 2026.

Que, en el marco de la emergencia energética declarada por las normas señaladas, y ante la situación económica recibida el 10 de diciembre de 2023, el MINISTRO DE ECONOMÍA, mediante Nota N° NO-2026-51885041-APN-MEC de fecha 26 de mayo de 2026, estima imperioso continuar con la corrección de los precios relativos de la economía, entre los cuales se encuentran las tarifas concernientes al sector de energía eléctrica.

Que, a través de la nota referida precedentemente, el MINISTRO DE ECONOMÍA sostiene, entre otros particulares, que las tarifas correspondientes al segmento de transporte y distribución de energía eléctrica deberán ser incrementadas conforme los resultados de las revisiones tarifarias quinquenales llevadas adelante por el ex ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) y sus modificatorias, y de acuerdo a las pautas señaladas en su anterior Nota N° NO-2025-44507112-APN-MEC de fecha 28 de abril de 2025.

Que, por su parte, la SECRETARÍA DE ENERGÍA, mediante Nota N° NO-2026-51929787-APN-SE#MEC de fecha 26 de mayo de 2026, instruyó al ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD (ENReGE) al efectivo cumplimiento de lo establecido en la Nota N° NO-2026-51885041-APN-MEC.

Que el ex ENRE, a través de la Resolución N° 314 de fecha 30 de abril de 2025, rectificada por la Resolución ENRE N° 596 de fecha 18 de agosto de 2025, entre otras cuestiones, aprobó: a) Los valores horarios a aplicar al equipamiento regulado de la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE ENERGÍA DE CORRIENTES (DPEC), con vigencia a partir del 1 de mayo de 2025 y; b) El Mecanismo de actualización de la remuneración de las Empresas Concesionarias del Servicio Público de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión y por Distribución Troncal y de las Empresas Transportistas Independientes, como Anexo III (IF-2025-43917739-APN-ARYEE#ENRE), que integra dicho acto.

Que el objetivo del mecanismo de actualización establecido es que el valor de la remuneración y de las sanciones que percibe la transportista se mantenga durante todo el período tarifario de CINCO (5) años en términos reales.

Que, a tal fin, corresponde considerar las variaciones registradas en el nivel general del Índice de Precios Internos al por Mayor (IPIM) y en el nivel general del Índice de Precios al Consumidor (IPC), publicados por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INDEC).

Que en el mes de abril de 2026 resultaron del CINCO COMA DIECISÉIS POR CIENTO (5,16%) y DOS COMA CINCUENTA Y OCHO POR CIENTO (2,58%), respectivamente.

Que, dadas las ponderaciones establecidas en la fórmula del mecanismo de actualización -SESENTA Y SIETE POR CIENTO (67%) IPIM y TREINTA Y TRES POR CIENTO (33%) IPC-, el porcentaje de ajuste de los valores horarios a aplicar al equipamiento regulado de la transportista es del CUATRO COMA TREINTA Y UNO POR CIENTO (4,31%).

Que se determinaron los cargos de transporte (CTn) establecidos en el Contrato de Concesión para cada tipo de equipamiento y tensiones que regirán a partir del 1 de junio de 2026.

Que se ha emitido el dictamen jurídico exigido por el artículo 7 inciso d) punto (ii) de la Ley Nacional de Procedimiento Administrativo N° 19.549.

Que el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD es competente para el dictado del presente acto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 161 de la Ley N° 27.742, el artículo 55 incisos a), d) y s) de la Ley N° 24.065 T.O. 2025, los artículos 1 y 11 incisos a) y h) del Decreto N° 452 de fecha 4 de julio de 2025 y el Decreto N° 318 de fecha 4 de mayo de 2026.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar los valores horarios a aplicar a partir del 1 de junio de 2026 al equipamiento regulado de la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE ENERGÍA DE CORRIENTES (DPEC), en su condición de Transportista Independiente (TI), para la operación de los CIEN COMA SIETE KILÓMETROS (100,7 km) de la Línea de 132 kV de interconexión de Monte Caseros - Paso de los Libres y Estación Transformadora (ET) Monte Caseros, contenidos en el Anexo (IF-2026-50342147-APN-ARYEE#ENRE) que integra este acto.

ARTÍCULO 2.- Notificar a DPEC, a la ASOCIACIÓN DE GENERADORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (AGEERA), a la ASOCIACIÓN DE TRANSPORTISTAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ATEERA), a la ASOCIACIÓN DE DISTRIBUIDORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ADEERA), a la ASOCIACIÓN DE GRANDES USUARIOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (AGUEERA) y a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA), junto con el Anexo (IF-2026-50342147-APN-ARYEE#ENRE).

ARTÍCULO 3.- Registrar, comunicar, publicar, dar a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archivar.

Hector Sergio Falzone - Griselda Lambertini - Marcelo Alejandro Nachon - Vicente Serra - Néstor Marcelo Lamboglia

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/05/2026 N° 36569/26 v. 29/05/2026

# ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD

## Resolución 8/2026

### RESFC-2026-8-APN-DIRECTORIO#ENREGE

Ciudad de Buenos Aires, 28/05/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-88867321-APN-SD#ENRE, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 55 de fecha 16 de diciembre de 2023 se declaró la emergencia del Sector Energético Nacional, en lo que respecta a los segmentos de generación, transporte y distribución de energía eléctrica bajo jurisdicción federal, la que fue prorrogada, sucesivamente, por el Decreto N° 1023 de fecha 19 de noviembre de 2024 y el Decreto N° 370 de fecha 30 de mayo de 2025, hasta el 9 de julio de 2026.

Que, en el marco de la emergencia energética declarada por las normas señaladas, y ante la situación económica recibida el 10 de diciembre de 2023, el MINISTRO DE ECONOMÍA, mediante Nota N° NO-2026- 51885041-APN-MEC de fecha 26 de mayo de 2026, estima imperioso continuar con la corrección de los precios relativos de la economía, entre los cuales se encuentran las tarifas concernientes al sector de energía eléctrica.

Que a través de la nota referida precedentemente, el MINISTRO DE ECONOMÍA sostiene, entre otros particulares, que las tarifas correspondientes al segmento de transporte y distribución de energía eléctrica deberán ser incrementadas conforme los resultados de las revisiones tarifarias quinquenales llevadas adelante por el ex ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) y sus modificatorias, y de acuerdo a las pautas señaladas en su anterior Nota N° NO-2025-44507112-APN-MEC de fecha 28 de abril de 2025.

Que, por su parte, la SECRETARÍA DE ENERGÍA, mediante Nota N° NO-2026-51929787-APN-SE#MEC de fecha 26 de mayo de 2026, instruyó al ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD (ENReGE) al efectivo cumplimiento de lo establecido en la Nota N° NO-2026-51885041-APN-MEC.

Que el ex ENRE, a través de la Resolución N° 320 de fecha 30 de abril de 2025, rectificada por la Resolución ENRE N° 591 de fecha 18 de agosto de 2025, entre otras cuestiones, aprobó: a) Los valores horarios a aplicar al equipamiento regulado de LÍNEAS DE TRANSMISIÓN DEL LITORAL SOCIEDAD ANÓNIMA (LITSA), con vigencia a partir del 1 de mayo de 2025 y; b) El Mecanismo de actualización de la remuneración de las Empresas Concesionarias del Servicio Público de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión y por Distribución Troncal y de las Empresas Transportistas Independientes, como Anexo III (IF-2025-43917739-APN-ARYEE#ENRE), que integra dicho acto.

Que el objetivo del mecanismo de actualización establecido es que el valor de la remuneración que percibe la transportista se mantenga durante todo el período tarifario de CINCO (5) años en términos reales.

Que, a tal fin, corresponde considerar las variaciones registradas en el nivel general del Índice de Precios Internos al por Mayor (IPIM) y en el nivel general del Índice de Precios al Consumidor (IPC), publicados por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INDEC).

Que en el mes de abril de 2026 resultaron del CINCO COMA DIECISÉIS POR CIENTO (5,16%) y DOS COMA CINCUENTA Y OCHO POR CIENTO (2,58%), respectivamente.

Que, dadas las ponderaciones establecidas en la fórmula del mecanismo de actualización -SESENTA Y SIETE POR CIENTO (67%) IPIM y TREINTA Y TRES POR CIENTO (33%) IPC-, el porcentaje de ajuste de los valores horarios a aplicar al equipamiento regulado de la transportista es del CUATRO COMA TREINTA Y UNO POR CIENTO (4,31%).

Que se determinaron los cargos de transporte (CTn) para cada tipo de equipamiento y tensiones que regirán a partir del 1 de junio de 2026.

Que se ha emitido el dictamen jurídico exigido por el artículo 7 inciso d) punto (ii) de la Ley Nacional de Procedimiento Administrativo N° 19.549.

Que el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD es competente para el dictado del presente acto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 161 de la Ley N° 27.742, el artículo 55 incisos a), d) y s) de la Ley N° 24.065 T.O. 2025, los artículos 1 y 11 incisos a) y h) del Decreto N° 452 de fecha 4 de julio de 2025 y el Decreto N° 318 de fecha 4 de mayo de 2026.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar los valores horarios a aplicar a partir del 1 de junio de 2026 al equipamiento regulado de LÍNEAS DE TRANSMISIÓN DEL LITORAL SOCIEDAD ANÓNIMA (LITSA), en su condición de Transportista Independiente (TI), contenidos en el Anexo (IF-2026-50371216-APN-ARYEE#ENRE) que integra este acto.

ARTÍCULO 2.- Notificar a LITSA, a la ASOCIACIÓN DE GENERADORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (AGEERA), a la ASOCIACIÓN DE TRANSPORTISTAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ATEERA), a la ASOCIACIÓN DE DISTRIBUIDORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ADEERA), a la ASOCIACIÓN DE GRANDES USUARIOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (AGUEERA) y a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA), junto con el Anexo (IF-2026-50371216-APN-ARYEE#ENRE).

ARTÍCULO 3.- Registrar, comunicar, publicar, dar a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archivar.

Hector Sergio Falzone - Griselda Lambertini - Marcelo Alejandro Nachon - Vicente Serra - Néstor Marcelo Lamboglia

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/05/2026 N° 36576/26 v. 29/05/2026

# ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD

## Resolución 9/2026

### RESFC-2026-9-APN-DIRECTORIO#ENREGE

Ciudad de Buenos Aires, 28/05/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-88889620-APN-SD#ENRE, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 55 de fecha 16 de diciembre de 2023 se declaró la emergencia del Sector Energético Nacional, en lo que respecta a los segmentos de generación, transporte y distribución de energía eléctrica bajo jurisdicción federal, la que fue prorrogada, sucesivamente, por el Decreto N° 1023 de fecha 19 de noviembre de 2024 y el Decreto N° 370 de fecha 30 de mayo de 2025, hasta el 9 de julio de 2026.

Que, en el marco de la emergencia energética declarada por las normas señaladas, y ante la situación económica recibida el 10 de diciembre de 2023, el MINISTRO DE ECONOMÍA, mediante Nota N° NO-2026-51885041-APN-MEC de fecha 26 de mayo de 2026, estima imperioso continuar con la corrección de los precios relativos de la economía, entre los cuales se encuentran las tarifas concernientes al sector de energía eléctrica.

Que a través de la nota referida precedentemente, el MINISTRO DE ECONOMÍA sostiene, entre otros particulares, que las tarifas correspondientes al segmento de transporte y distribución de energía eléctrica deberán ser incrementadas conforme los resultados de las revisiones tarifarias quinquenales llevadas adelante por el ex ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) y sus modificatorias, y de acuerdo a las pautas señaladas en su anterior Nota N° NO-2025-44507112-APN-MEC de fecha 28 de abril de 2025.

Que, por su parte, la SECRETARÍA DE ENERGÍA, mediante Nota N° NO-2026-51929787-APN-SE#MEC de fecha 26 de mayo de 2026, instruyó al ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD (ENReGE) al efectivo cumplimiento de lo establecido en la Nota N° NO-2026-51885041-APN-MEC.

Que el ex ENRE, a través de la Resolución N° 313 de fecha 30 de abril de 2025, rectificada por la Resolución ENRE N° 592 de fecha 18 de agosto de 2025, entre otras cuestiones, aprobó: a) Los valores horarios a aplicar al equipamiento regulado de LÍNEAS MESOPOTÁMICAS SOCIEDAD ANÓNIMA (LIMSA), con vigencia a partir del 1 de mayo de 2025 y; b) El Mecanismo de actualización de la remuneración de las Empresas Concesionarias del Servicio Público de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión y por Distribución Troncal y de las Empresas Transportistas Independientes, como Anexo III (IF-2025-43917739-APN-ARYEE#ENRE), que integra dicho acto.

Que el objetivo del mecanismo de actualización establecido es que el valor de la remuneración que percibe la transportista se mantenga durante todo el período tarifario de CINCO (5) años en términos reales.

Que, a tal fin, corresponde considerar las variaciones registradas en el nivel general del Índice de Precios Internos al por Mayor (IPIM) y en el nivel general del Índice de Precios al Consumidor (IPC), publicados por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INDEC).

Que en el mes de abril de 2026 resultaron del CINCO COMA DIECISÉIS POR CIENTO (5,16%) y DOS COMA CINCUENTA Y OCHO POR CIENTO (2,58%), respectivamente.

Que, dadas las ponderaciones establecidas en la fórmula del mecanismo de actualización -SESENTA Y SIETE POR CIENTO (67%) IPIM y TREINTA Y TRES POR CIENTO (33%) IPC-, el porcentaje de ajuste de los valores horarios a aplicar al equipamiento regulado de la transportista es del CUATRO COMA TREINTA Y UNO POR CIENTO (4,31%).

Que se determinaron los cargos de transporte (CTn) para cada tipo de equipamiento y tensiones que regirán a partir del 1 de junio de 2026.

Que se ha emitido el dictamen jurídico exigido por el artículo 7 inciso d) punto (ii) de la Ley Nacional de Procedimiento Administrativo N° 19.549.

Que el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD es competente para el dictado del presente acto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 161 de la Ley N° 27.742, el artículo 55 incisos a), d) y s) de la Ley N° 24.065 T.O. 2025, los artículos 1 y 11 incisos a) y h) del Decreto N° 452 de fecha 4 de julio de 2025 y el Decreto N° 318 de fecha 4 de mayo de 2026.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar los valores horarios a aplicar a partir del 1 de junio de 2026 al equipamiento regulado de LÍNEAS MESOPOTÁMICAS SOCIEDAD ANÓNIMA (LIMSA), en su condición de Transportista Independiente (TI), contenidos en el Anexo (IF-2026-50365307-APN-ARYEE#ENRE) que integra este acto.

ARTÍCULO 2.- Notificar a LIMSA, a la ASOCIACIÓN DE GENERADORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (AGEERA), a la ASOCIACIÓN DE TRANSPORTISTAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ATEERA), a la ASOCIACIÓN DE DISTRIBUIDORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ADEERA), a la ASOCIACIÓN DE GRANDES USUARIOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (AGUEERA) y a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA), junto con el Anexo (IF-2026-50365307-APN-ARYEE#ENRE).

ARTÍCULO 3.- Registrar, comunicar, publicar, dar a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archivar.

Hector Sergio Falzone - Griselda Lambertini - Marcelo Alejandro Nachon - Vicente Serra - Néstor Marcelo Lamboglia

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/05/2026 N° 36580/26 v. 29/05/2026

# ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD

## Resolución 10/2026

### RESFC-2026-10-APN-DIRECTORIO#ENREGE

Ciudad de Buenos Aires, 28/05/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-89084231-APN-SD#ENRE, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 55 de fecha 16 de diciembre de 2023 se declaró la emergencia del Sector Energético Nacional, en lo que respecta a los segmentos de generación, transporte y distribución de energía eléctrica bajo jurisdicción federal, la que fue prorrogada, sucesivamente, por el Decreto N° 1023 de fecha 19 de noviembre de 2024 y el Decreto N° 370 de fecha 30 de mayo de 2025, hasta el 9 de julio de 2026.

Que, en el marco de la emergencia energética declarada por las normas señaladas, y ante la situación económica recibida el 10 de diciembre de 2023, el MINISTRO DE ECONOMÍA, mediante Nota N° NO-2026-51885041-APN-MEC de fecha 26 de mayo de 2026, estima imperioso continuar con la corrección de los precios relativos de la economía, entre los cuales se encuentran las tarifas concernientes al sector de energía eléctrica.

Que, a través de la nota referida precedentemente, el MINISTRO DE ECONOMÍA sostiene, entre otros particulares, que las tarifas correspondientes al segmento de transporte y distribución de energía eléctrica deberán ser incrementadas conforme los resultados de las revisiones tarifarias quinquenales llevadas adelante por el ex ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) y sus modificatorias, y de acuerdo a las pautas señaladas en su anterior Nota N° NO-2025-44507112-APN-MEC de fecha 28 de abril de 2025.

Que, por su parte, la SECRETARÍA DE ENERGÍA, mediante Nota N° NO-2026-51929787-APN-SE#MEC de fecha 26 de mayo de 2026, instruyó al ENReGE al efectivo cumplimiento de lo establecido en la Nota N° NO-2026-51885041-APN-MEC.

Que el ex ENRE, a través de la Resolución N° 322 de fecha 30 de abril de 2025, rectificada por la Resolución ENRE N° 600 de fecha 18 de agosto de 2025, entre otras cuestiones, aprobó: a) Los valores horarios a aplicar al equipamiento regulado de YACYLEC SOCIEDAD ANÓNIMA (YACYLEC S.A.), con vigencia a partir del 1 de mayo de 2025 y; b) El Mecanismo de actualización de la remuneración de las Empresas Concesionarias del Servicio Público de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión y por Distribución Troncal y de las Empresas Transportistas Independientes, como Anexo III (IF-2025-43917739-APN-ARYEE#ENRE), que integra dicho acto.

Que el objetivo del mecanismo de actualización establecido es que el valor de la remuneración y de las sanciones que percibe la transportista se mantenga durante todo el período tarifario de CINCO (5) años en términos reales.

Que, a tal fin, corresponde considerar las variaciones registradas en el nivel general del Índice de Precios Internos al por Mayor (IPIM) y en el nivel general del Índice de Precios al Consumidor (IPC), publicados por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INDEC).

Que en el mes de abril de 2026 resultaron del CINCO COMA DIECISÉIS POR CIENTO (5,16%) y DOS COMA CINCUENTA Y OCHO POR CIENTO (2,58%), respectivamente.

Que, dadas las ponderaciones establecidas en la fórmula del mecanismo de actualización -SESENTA Y SIETE POR CIENTO (67%) IPIM y TREINTA Y TRES POR CIENTO (33%) IPC-, el porcentaje de ajuste de los valores horarios y mensuales a aplicar al equipamiento regulado de la transportista es del CUATRO COMA TREINTA Y UNO POR CIENTO (4,31%).

Que se determinaron los cargos de transporte (CTn) establecidos en el Contrato de Concesión para cada tipo de equipamiento y tensiones que regirán a partir del 1 de junio de 2026.

Que el artículo 1 de la Resolución ENRE N° 320 de fecha 30 de mayo de 2024, estableció para YACYLEC S.A. un Canon Mensual Fijo de PESOS VEINTIÚN MILLONES SETECIENTOS VEINTISÉIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS CON VEINTIÚN CENTAVOS ($ 21.726.646,21) por el plazo de SESENTA (60) meses, a partir del 1 de mayo del 2024, destinado cubrir los costos de las obras para la restitución de DIEZ (10) torres de alta tensión identificadas como 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127 y 128 y el daño del brazo de la torre 118 de la Línea de Alta Tensión (LAT) 500 kV Rincón - Paso de la Patria afectadas por las condiciones climáticas excepcionales ocurridas el día 29 de diciembre de 2023.

Que, conforme los considerandos de la Resolución ENRE N° 320/2024, el valor del canon allí establecido se debe adecuar con la misma metodología y periodicidad que se ajuste la tarifa de YACYLEC S.A.

Que, consecuentemente, corresponde aprobar el valor del canon establecido por el artículo 1 de la Resolución ENRE N° 320/2024, ajustado al mes de junio de 2026, por el monto de PESOS CUARENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS DIECISIETE CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS ($ 48.535.517,43).

Que se ha emitido el dictamen jurídico exigido por el artículo 7 inciso d) punto (ii) de la Ley Nacional de Procedimiento Administrativo N° 19.549.

Que el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD es competente para el dictado del presente acto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 161 de la Ley N° 27.742, el artículo 55 incisos a), d) y s) de la Ley N° 24.065 T.O. 2025, los artículos 1 y 11 incisos a) y h) del Decreto N° 452 de fecha 4 de julio de 2025 y el Decreto N° 318 de fecha 4 de mayo de 2026.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar los valores horarios a aplicar a partir del 1 de junio de 2026 al equipamiento regulado de YACYLEC SOCIEDAD ANÓNIMA (YACYLEC S.A.), en su condición de Transportista Independiente (TI), contenidos en el Anexo (IF-2026-50378911-APN-ARYEE#ENRE) que integra este acto.

ARTÍCULO 2.- Aprobar el valor del canon establecido por el artículo 1 de la Resolución del ex ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) N° 320 de fecha 30 de mayo de 2024, ajustado al mes de junio de 2026, por el monto de PESOS CUARENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS DIECISIETE CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS ($ 48.535.517,43).

ARTÍCULO 3.- Notificar a YACYLEC S.A., a la ASOCIACIÓN DE GENERADORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (AGEERA), a la ASOCIACIÓN DE TRANSPORTISTAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ATEERA), a la ASOCIACIÓN DE DISTRIBUIDORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ADEERA), a la ASOCIACIÓN DE GRANDES USUARIOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (AGUEERA) y a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA), junto con el Anexo (IF-2026-50378911-APN-ARYEE#ENRE).

ARTÍCULO 4.- Registrar, comunicar, publicar, dar a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archivar.

Hector Sergio Falzone - Griselda Lambertini - Marcelo Alejandro Nachon - Vicente Serra - Néstor Marcelo Lamboglia

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/05/2026 N° 36600/26 v. 29/05/2026

# ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD

## Resolución 11/2026

### RESFC-2026-11-APN-DIRECTORIO#ENREGE

Ciudad de Buenos Aires, 28/05/2026

VISTO el Expediente N° EX-2024-48115270-APN-SD#ENRE, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 55 de fecha 16 de diciembre de 2023 se declaró la emergencia del Sector Energético Nacional, en lo que respecta a los segmentos de generación, transporte y distribución de energía eléctrica bajo jurisdicción federal, la que fue prorrogada, sucesivamente, por el Decreto N° 1023 de fecha 19 de noviembre de 2024 y el Decreto N° 370 de fecha 30 de mayo de 2025, hasta el 9 de julio de 2026.

Que, en el marco de la emergencia energética declarada por las normas señaladas, y ante la situación económica recibida el 10 de diciembre de 2023, el MINISTRO DE ECONOMÍA, mediante Nota N° NO-2026-51885041-APN-MEC de fecha 26 de mayo de 2026, estima imperioso continuar con la corrección de los precios relativos de la economía, entre los cuales se encuentran las tarifas concernientes al sector de energía eléctrica.

Que, a través de la nota referida precedentemente, el MINISTRO DE ECONOMÍA sostiene, entre otros particulares, que las tarifas correspondientes al segmento de transporte y distribución de energía eléctrica deberán ser incrementadas conforme los resultados de las revisiones tarifarias quinquenales llevadas adelante por el ex

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) y sus modificatorias, y de acuerdo a las pautas señaladas en su anterior Nota N° NO-2025-44507112-APN-MEC de fecha 28 de abril de 2025.

Que, por su parte, la SECRETARÍA DE ENERGÍA, mediante Nota N° NO-2026-51929787-APN-SE#MEC de fecha 26 de mayo de 2026, instruyó al ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD (ENReGE) al efectivo cumplimiento de lo establecido en la Nota N° NO-2026-51885041-APN-MEC.

Que el ex ENRE, mediante la Resolución N° 306 de fecha 30 de abril de 2025, entre otras cuestiones, estableció en su artículo 2, aprobar los valores horarios a aplicar al equipamiento regulado del ENTE PROVINCIAL DE ENERGÍA DEL NEUQUÉN (EPEN) y el valor Promedio de las Sanciones Mensuales Históricas (SP) con vigencia a partir del 1 de mayo de 2025, contenidos en el Anexo II (IF-2025-44394611-APN-ARYEE#ENRE), que integra dicho acto.

Que, por su parte, por el artículo 4 de la Resolución ENRE N° 306/2025 se aprobó el Mecanismo de actualización de la remuneración y del Promedio de las Sanciones Mensuales Históricas de las Empresas Concesionarias del Servicio Público de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión y por Distribución Troncal y de las Empresas Transportistas Independientes.

Que el objetivo del mecanismo de actualización establecido es que el valor de la remuneración y de las sanciones que percibe la transportista se mantenga durante todo el período tarifario de CINCO (5) años en términos reales.

Que, a tal fin, corresponde considerar las variaciones registradas en el nivel general del Índice de Precios Internos al por Mayor (IPIM) y en el nivel general del Índice de Precios al Consumidor (IPC), publicados por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INDEC).

Que en el mes de abril de 2026 resultaron del CINCO COMA DIECISÉIS POR CIENTO (5,16%) y DOS COMA CINCUENTA Y OCHO POR CIENTO (2,58%), respectivamente.

Que, dadas las ponderaciones establecidas en la fórmula del mecanismo de actualización -SESENTA Y SIETE POR CIENTO (67%) IPIM y TREINTA Y TRES POR CIENTO (33%) IPC-, el porcentaje de ajuste de los valores horarios a aplicar al equipamiento regulado de la transportista es del CUATRO COMA TREINTA Y UNO POR CIENTO (4,31%).

Que se determinaron los cargos de transporte (CTn) establecidos en el Contrato de Concesión para cada tipo de equipamiento y tensiones que regirán a partir del 1 de junio de 2026.

Que asimismo teniendo en cuenta el mecanismo de actualización antes descripto se ajustó el Promedio de las Sanciones Mensuales Históricas aplicado a la transportista.

Que se ha emitido el dictamen jurídico exigido por el artículo 7 inciso d) punto (ii) de la Ley Nacional de Procedimiento Administrativo N° 19.549.

Que el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD es competente para el dictado del presente acto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 161 de la Ley N° 27.742, el artículo 55 incisos a), d) y s) de la Ley N° 24.065 T.O. 2025, los artículos 1 y 11 incisos a) y h) del Decreto N° 452 de fecha 4 de julio de 2025 y el Decreto N° 318 de fecha 4 de mayo de 2026.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar los valores horarios a aplicar a partir del 1 de junio de 2026 al equipamiento regulado del ENTE PROVINCIAL DE ENERGÍA DEL NEUQUÉN (EPEN) y el valor Promedio de las Sanciones Mensuales Históricas (SP) aplicado a la transportista, contenidos en el Anexo (IF-2026-50323076-APN-ARYEE#ENRE) que integra este acto.

ARTÍCULO 2.- Notificar a EPEN, a la ASOCIACIÓN DE GENERADORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (AGEERA), a la ASOCIACIÓN DE TRANSPORTISTAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ATEERA), a la ASOCIACIÓN DE DISTRIBUIDORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ADEERA), a la ASOCIACIÓN DE GRANDES USUARIOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (AGUEERA) y a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA), junto con el Anexo (IF-2026-50323076-APN-ARYEE#ENRE).

ARTÍCULO 3.- Registrar, comunicar, publicar, dar a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archivar.

Hector Sergio Falzone - Griselda Lambertini - Marcelo Alejandro Nachon - Vicente Serra - Néstor Marcelo Lamboglia

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/05/2026 N° 36578/26 v. 29/05/2026

# ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD

## Resolución 12/2026

### RESFC-2026-12-APN-DIRECTORIO#ENREGE

Ciudad de Buenos Aires, 28/05/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-88867727-APN-SD#ENRE, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 55 de fecha 16 de diciembre de 2023 se declaró la emergencia del Sector Energético Nacional, en lo que respecta a los segmentos de generación, transporte y distribución de energía eléctrica bajo jurisdicción federal, la que fue prorrogada, sucesivamente, por el Decreto N° 1023 de fecha 19 de noviembre de 2024 y el Decreto N° 370 de fecha 30 de mayo de 2025, hasta el 9 de julio de 2026.

Que, en el marco de la emergencia energética declarada por las normas señaladas, y ante la situación económica recibida el 10 de diciembre de 2023, el MINISTRO DE ECONOMÍA, mediante Nota N° NO-2026-51885041-APN-MEC de fecha 26 de mayo de 2026, estima imperioso continuar con la corrección de los precios relativos de la economía, entre los cuales se encuentran las tarifas concernientes al sector de energía eléctrica.

Que, a través de la nota referida precedentemente, el MINISTRO DE ECONOMÍA sostiene, entre otros particulares, que las tarifas correspondientes al segmento de transporte y distribución de energía eléctrica deberán ser incrementadas conforme los resultados de las revisiones tarifarias quinquenales llevadas adelante por el ex ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) y sus modificatorias, y de acuerdo a las pautas señaladas en su anterior Nota N° NO-2025-44507112-APN-MEC de fecha 28 de abril de 2025.

Que, por su parte, la SECRETARÍA DE ENERGÍA, mediante Nota N° NO-2026-51929787-APN-SE#MEC de fecha 26 de mayo de 2026, instruyó al ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD (ENReGE) al efectivo cumplimiento de lo establecido en la Nota N° NO-2026-51885041-APN-MEC.

Que el ex ENRE, mediante la Resolución N° 309 de fecha 30 de abril de 2025, rectificada parcialmente por la Resolución ENRE N° 387 de fecha 29 de mayo de 2025 y la Resolución ENRE N° 646 de fecha 11 de septiembre de 2025, entre otras cuestiones, estableció en su artículo 2, aprobar los valores horarios a aplicar al equipamiento regulado de la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE LA PATAGONIA SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSPA S.A.), los valores anuales y el valor Promedio de las Sanciones Mensuales Históricas (SP) con vigencia a partir del 1 de mayo de 2025, contenidos en el Anexo II (IF-2025-44379622-APN-ARYEE#ENRE), que integra dicho acto.

Que, por su parte, en el artículo 4 de la Resolución ENRE N° 309/2025 se aprobó el Mecanismo de actualización de la remuneración y del Promedio de las Sanciones Mensuales Históricas de las Empresas Concesionarias del Servicio Público de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión y por Distribución Troncal y de las Empresas Transportistas Independientes.

Que el objetivo del mecanismo de actualización establecido es que el valor de la remuneración y de las sanciones que percibe la transportista se mantenga durante todo el período tarifario de CINCO (5) años en términos reales.

Que, a tal fin, corresponde considerar las variaciones registradas en el nivel general del Índice de Precios Internos al por Mayor (IPIM) y en el nivel general del Índice de Precios al Consumidor (IPC), publicados por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INDEC).

Que en el mes de abril de 2026 resultaron del CINCO COMA DIECISÉIS POR CIENTO (5,16%) y DOS COMA CINCUENTA Y OCHO POR CIENTO (2,58%), respectivamente.

Que, dadas las ponderaciones establecidas en la fórmula del mecanismo de actualización -SESENTA Y SIETE POR CIENTO (67%) IPIM y TREINTA Y TRES POR CIENTO (33%) IPC-, el porcentaje de ajuste de los valores horarios y anuales a aplicar al equipamiento regulado de la transportista es del CUATRO COMA TREINTA Y UNO POR CIENTO (4,31%).

Que se determinaron los cargos de transporte (CTn) establecidos en el Contrato de Concesión para cada tipo de equipamiento y tensiones, y los valores anuales que regirán a partir del 1 de junio de 2026.

Que asimismo teniendo en cuenta el mecanismo de actualización antes descripto se ajustó el Promedio de las Sanciones Mensuales Históricas aplicado a la transportista.

Que se ha emitido el dictamen jurídico exigido por el artículo 7 inciso d) punto (ii) de la Ley Nacional de Procedimiento Administrativo N° 19.549.

Que el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD es competente para el dictado del presente acto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 161 de la Ley N° 27.742, el artículo 55 incisos a), d) y s) de la Ley N° 24.065 T.O. 2025, los artículos 1 y 11 incisos a) y h) del Decreto N° 452 de fecha 4 de julio de 2025 y el Decreto N° 318 de fecha 4 de mayo de 2026.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar los valores horarios a aplicar a partir del 1 de junio de 2026 al equipamiento regulado de la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE LA PATAGONIA SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSPA S.A.), los valores anuales y el valor Promedio de las Sanciones Mensuales Históricas (SP) aplicado a la transportista, contenidos en el Anexo (IF-2026-50313964-APN-ARYEE#ENRE) que integra este acto.

ARTÍCULO 2.- Notificar a TRANSPA S.A., a la ASOCIACIÓN DE GENERADORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (AGEERA), a la ASOCIACIÓN DE TRANSPORTISTAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ATEERA), a la ASOCIACIÓN DE DISTRIBUIDORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ADEERA), a la ASOCIACIÓN DE GRANDES USUARIOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (AGUEERA) y a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA), junto con el Anexo (IF-2026-50313964-APN-ARYEE#ENRE).

ARTÍCULO 3.- Registrar, comunicar, publicar, dar a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archivar.

Hector Sergio Falzone - Griselda Lambertini - Marcelo Alejandro Nachon - Vicente Serra - Néstor Marcelo Lamboglia

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/05/2026 N° 36583/26 v. 29/05/2026

# ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD

## Resolución 13/2026

### RESFC-2026-13-APN-DIRECTORIO#ENREGE

Ciudad de Buenos Aires, 28/05/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-88865786-APN-SD#ENRE, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 55 de fecha 16 de diciembre de 2023 se declaró la emergencia del Sector Energético Nacional, en lo que respecta a los segmentos de generación, transporte y distribución de energía eléctrica bajo jurisdicción federal, la que fue prorrogada, sucesivamente, por el Decreto N° 1023 de fecha 19 de noviembre de 2024 y el Decreto N° 370 de fecha 30 de mayo de 2025, hasta el 9 de julio de 2026.

Que, en el marco de la emergencia energética declarada por las normas señaladas, y ante la situación económica recibida el 10 de diciembre de 2023, el MINISTRO DE ECONOMÍA, mediante Nota N° NO-2026-51885041-APN-MEC de fecha 26 de mayo de 2026, estima imperioso continuar con la corrección de los precios relativos de la economía, entre los cuales se encuentran las tarifas concernientes al sector de energía eléctrica.

Que, a través de la nota referida precedentemente, el MINISTRO DE ECONOMÍA sostiene, entre otros particulares, que las tarifas correspondientes al segmento de transporte y distribución de energía eléctrica deberán ser incrementadas conforme los resultados de las revisiones tarifarias quinquenales llevadas adelante por el ex ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) y sus modificatorias, y de acuerdo a las pautas señaladas en su anterior Nota N° NO-2025-44507112-APN-MEC de fecha 28 de abril de 2025.

Que, por su parte, la SECRETARÍA DE ENERGÍA, mediante Nota N° NO-2026-51929787-APN-SE#MEC de fecha 26 de mayo de 2026, instruyó al ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD (ENReGE) al efectivo cumplimiento de lo establecido en la Nota N° NO-2026-51885041-APN-MEC.

Que el ex ENRE, mediante la Resolución N° 308 de fecha 30 de abril de 2025, rectificada parcialmente por la Resolución ENRE N° 386 de fecha 29 de mayo de 2025 y la Resolución ENRE N° 588 de fecha 20 de agosto de 2025, entre otras cuestiones, estableció en su artículo 2, aprobar los valores horarios a aplicar al equipamiento

regulado de la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE CUYO SOCIEDAD ANÓNIMA (DISTROCUYO S.A.), los valores mensuales y el valor Promedio de las Sanciones Mensuales Históricas (SP) con vigencia a partir del 1 de mayo de 2025, contenidos en el Anexo II (IF-2025-44406950-APN-ARYEE#ENRE), que integra dicho acto.

Que, por su parte, en el artículo 4 de la Resolución ENRE N° 308/2025 se aprobó el Mecanismo de actualización de la remuneración y del Promedio de las Sanciones Mensuales Históricas de las Empresas Concesionarias del Servicio Público de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión y por Distribución Troncal y de las Empresas Transportistas Independientes.

Que el objetivo del mecanismo de actualización establecido es que el valor de la remuneración y de las sanciones que percibe la transportista se mantenga durante todo el período tarifario de CINCO (5) años en términos reales.

Que, a tal fin, corresponde considerar las variaciones registradas en el nivel general del Índice de Precios Internos al por Mayor (IPIM) y en el nivel general del Índice de Precios al Consumidor (IPC), publicados por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INDEC).

Que en el mes de abril de 2026 resultaron del CINCO COMA DIECISÉIS POR CIENTO (5,16%) y DOS COMA CINCUENTA Y OCHO POR CIENTO (2,58%), respectivamente.

Que, dadas las ponderaciones establecidas en la fórmula del mecanismo de actualización -SESENTA Y SIETE POR CIENTO (67%) IPIM y TREINTA Y TRES POR CIENTO (33%) IPC-, el porcentaje de ajuste de los valores horarios y mensuales a aplicar al equipamiento regulado de la transportista es del CUATRO COMA TREINTA Y UNO POR CIENTO (4,31%).

Que se determinaron los cargos de transporte (CTn) establecidos en el Contrato de Concesión para cada tipo de equipamiento y tensiones y los valores mensuales que regirán a partir del 1 de junio de 2026.

Que asimismo teniendo en cuenta el mecanismo de actualización antes descripto se ajustó el Promedio de las Sanciones Mensuales Históricas aplicado a la transportista.

Que se ha emitido el dictamen jurídico exigido por el artículo 7 inciso d) punto (ii) de la Ley Nacional de Procedimiento Administrativo N° 19.549.

Que el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD es competente para el dictado del presente acto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 161 de la Ley N° 27.742, el artículo 55 incisos a), d) y s) de la Ley N° 24.065 T.O. 2025, los artículos 1 y 11 incisos a) y h) del Decreto N° 452 de fecha 4 de julio de 2025 y el Decreto N° 318 de fecha 4 de mayo de 2026.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar los valores horarios a aplicar a partir del 1 de junio de 2026 al equipamiento regulado de la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE CUYO SOCIEDAD ANÓNIMA (DISTROCUYO S.A.), los valores mensuales y el valor Promedio de las Sanciones Mensuales Históricas (SP) aplicados a la transportista, contenidos en el Anexo (IF-2026-50290599-APN-ARYEE#ENRE) que integra este acto.

ARTÍCULO 2.- Notificar a DISTROCUYO S.A., a la ASOCIACIÓN DE GENERADORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (AGEERA), a la ASOCIACIÓN DE TRANSPORTISTAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ATEERA), a la ASOCIACIÓN DE DISTRIBUIDORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ADEERA), a la ASOCIACIÓN DE GRANDES USUARIOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (AGUEERA) y a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA), junto con el Anexo (IF-2026-50290599-APN-ARYEE#ENRE).

ARTÍCULO 3.- Registrar, comunicar, publicar, dar a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archivar.

Hector Sergio Falzone - Griselda Lambertini - Marcelo Alejandro Nachon - Vicente Serra - Néstor Marcelo Lamboglia

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/05/2026 N° 36593/26 v. 29/05/2026

# ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD

## Resolución 14/2026

### RESFC-2026-14-APN-DIRECTORIO#ENREGE

Ciudad de Buenos Aires, 28/05/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-88868261-APN-SD#ENRE, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 55 de fecha 16 de diciembre de 2023 se declaró la emergencia del Sector Energético Nacional, en lo que respecta a los segmentos de generación, transporte y distribución de energía eléctrica bajo jurisdicción federal, la que fue prorrogada, sucesivamente, por el Decreto N° 1023 de fecha 19 de noviembre de 2024 y el Decreto N° 370 de fecha 30 de mayo de 2025, hasta el 9 de julio de 2026.

Que, en el marco de la emergencia energética declarada por las normas señaladas, y ante la situación económica recibida el 10 de diciembre de 2023, el MINISTRO DE ECONOMÍA, mediante Nota N° NO-2026-51885041-APN-MEC de fecha 26 de mayo de 2026, estima imperioso continuar con la corrección de los precios relativos de la economía, entre los cuales se encuentran las tarifas concernientes al sector de energía eléctrica.

Que, a través de la nota referida precedentemente, el MINISTRO DE ECONOMÍA sostiene, entre otros particulares, que las tarifas correspondientes al segmento de transporte y distribución de energía eléctrica deberán ser incrementadas conforme los resultados de las revisiones tarifarias quinquenales llevadas adelante por el ex ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) y sus modificatorias, y de acuerdo a las pautas señaladas en su anterior Nota N° NO-2025-44507112-APN-MEC de fecha 28 de abril de 2025.

Que, por su parte, la SECRETARÍA DE ENERGÍA, mediante Nota N° NO-2026-51929787-APN-SE#MEC de fecha 26 de mayo de 2026, instruyó al ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD (ENReGE) al efectivo cumplimiento de lo establecido en la Nota N° NO-2026-51885041-APN-MEC.

Que el ex ENRE, mediante la Resolución N° 307 de fecha 30 de abril de 2025, rectificada parcialmente por la Resolución ENRE N° 382 de fecha 29 de mayo de 2025 y la Resolución ENRE N° 590 de fecha 20 de agosto de 2025, entre otras cuestiones, estableció en su artículo 2, aprobar los valores horarios a aplicar al equipamiento regulado de la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DEL COMAHUE TRANSCOMAHUE SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSCOMAHUE S.A.), y el valor Promedio de las Sanciones Mensuales Históricas (SP) con vigencia a partir del 1 de mayo de 2025, contenidos en el Anexo II (IF-2025-44410042-APN-ARYEE#ENRE), que integra dicho acto.

Que, por su parte, en el artículo 4 de la Resolución ENRE N° 307/2025 se aprobó el Mecanismo de actualización de la remuneración y del Promedio de las Sanciones Mensuales Históricas de las Empresas Concesionarias del Servicio Público de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión y por Distribución Troncal y de las Empresas Transportistas Independientes.

Que el objetivo del mecanismo de actualización establecido es que el valor de la remuneración y de las sanciones que percibe la transportista se mantenga durante todo el período tarifario de CINCO (5) años en términos reales.

Que, a tal fin, corresponde considerar las variaciones registradas en el nivel general del Índice de Precios Internos al por Mayor (IPIM) y en el nivel general del Índice de Precios al Consumidor (IPC), publicados por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INDEC).

Que en el mes de abril de 2026 resultaron del CINCO COMA DIECISÉIS POR CIENTO (5,16%) y DOS COMA CINCUENTA Y OCHO POR CIENTO (2,58%), respectivamente.

Que, dadas las ponderaciones establecidas en la fórmula del mecanismo de actualización -SESENTA Y SIETE POR CIENTO (67%) IPIM y TREINTA Y TRES POR CIENTO (33%) IPC-, el porcentaje de ajuste de los valores horarios a aplicar al equipamiento regulado de la transportista es del CUATRO COMA TREINTA Y UNO POR CIENTO (4,31%).

Que se determinaron los cargos de transporte (CTn) establecidos en el Contrato de Concesión para cada tipo de equipamiento y tensiones que regirán a partir del 1 de junio de 2026.

Que asimismo teniendo en cuenta el mecanismo de actualización antes descripto se ajustó el Promedio de las Sanciones Mensuales Históricas aplicado a la transportista.

Que se ha emitido el dictamen jurídico exigido por el artículo 7 inciso d) punto (ii) de la Ley Nacional de Procedimiento Administrativo N° 19.549.

Que el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD es competente para el dictado del presente acto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 161 de la Ley N° 27.742, el artículo 55 incisos a), d) y s) de la Ley N° 24.065 T.O. 2025, los artículos 1 y 11 incisos a) y h) del Decreto N° 452 de fecha 4 de julio de 2025 y el Decreto N° 318 de fecha 4 de mayo de 2026.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar los valores horarios a aplicar a partir del 1 de junio de 2026 al equipamiento regulado de la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DEL COMAHUE TRANSCOMAHUE SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSCOMAHUE S.A.), y el valor Promedio de las Sanciones Mensuales Históricas (SP) aplicado a la transportista, contenidos en el Anexo (IF-2026-50284291-APN-ARYEE#ENRE) que integra este acto.

ARTÍCULO 2.- Notificar a TRANSCOMAHUE S.A., a la ASOCIACIÓN DE GENERADORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (AGEERA), a la ASOCIACIÓN DE TRANSPORTISTAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ATEERA), a la ASOCIACIÓN DE DISTRIBUIDORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ADEERA), a la ASOCIACIÓN DE GRANDES USUARIOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (AGUEERA) y a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA), junto con el Anexo (IF-2026-50284291-APN-ARYEE#ENRE).

ARTÍCULO 3.- Registrar, comunicar, publicar, dar a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archivar.

Hector Sergio Falzone - Griselda Lambertini - Marcelo Alejandro Nachon - Vicente Serra - Néstor Marcelo Lamboglia

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/05/2026 N° 36592/26 v. 29/05/2026

# ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD

## Resolución 15/2026

### RESFC-2026-15-APN-DIRECTORIO#ENREGE

Ciudad de Buenos Aires, 28/05/2026

VISTO el Expediente N° EX-2024-47232704-APN-SD#ENRE, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 55 de fecha 16 de diciembre de 2023 se declaró la emergencia del Sector Energético Nacional, en lo que respecta a los segmentos de generación, transporte y distribución de energía eléctrica bajo jurisdicción federal, la que fue prorrogada, sucesivamente, por el Decreto N° 1023 de fecha 19 de noviembre de 2024 y el Decreto N° 370 de fecha 30 de mayo de 2025, hasta el 9 de julio de 2026.

Que, en el marco de la emergencia energética declarada por las normas señaladas, y ante la situación económica recibida el 10 de diciembre de 2023, el MINISTRO DE ECONOMÍA, mediante Nota N° NO-2026- 51885041-APN-MEC de fecha 26 de mayo de 2026, estima imperioso continuar con la corrección de los precios relativos de la economía, entre los cuales se encuentran las tarifas concernientes al sector de energía eléctrica.

Que, a través de la nota referida precedentemente, el MINISTRO DE ECONOMÍA sostiene, entre otros particulares, que las tarifas correspondientes al segmento de transporte y distribución de energía eléctrica deberán ser incrementadas conforme los resultados de las revisiones tarifarias quinquenales llevadas adelante por el ex ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) y sus modificatorias, y de acuerdo a las pautas señaladas en su anterior Nota N° NO-2025-44507112-APN-MEC de fecha 28 de abril de 2025.

Que, por su parte, la SECRETARÍA DE ENERGÍA, mediante Nota N° NO-2026- 51929787-APN-SE#MEC de fecha 26 de mayo de 2026, instruyó al ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD (ENReGE) al efectivo cumplimiento de lo establecido en la Nota N° NO-2026-51885041-APN-MEC.

Que el ex ENRE, mediante la Resolución N° 310 de fecha 30 de abril de 2025, entre otras cuestiones, estableció en su artículo 2, aprobar los valores horarios a aplicar al equipamiento regulado de la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DEL NORESTE ARGENTINO SOCIEDAD ANÓNIMA

(TRANSNEA S.A.) y el valor Promedio de las Sanciones Mensuales Históricas (SP) con vigencia a partir del 1 de mayo de 2025, contenidos en el Anexo II (IF-2025-44382464-APN-ARYEE#ENRE), que integra dicho acto.

Que, por su parte, en el artículo 4 de la Resolución ENRE N° 310/2025 se aprobó el Mecanismo de actualización de la remuneración y del Promedio de las Sanciones Mensuales Históricas de las Empresas Concesionarias del Servicio Público de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión y por Distribución Troncal y de las Empresas Transportistas Independientes.

Que, el objetivo del mecanismo de actualización establecido, es que el valor de la remuneración y de las sanciones que percibe la transportista se mantenga durante todo el período tarifario de CINCO (5) años en términos reales.

Que, a tal fin, corresponde considerar las variaciones registradas en el nivel general del Índice de Precios Internos al por Mayor (IPIM) y en el nivel general del Índice de Precios al Consumidor (IPC), publicados por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INDEC).

Que en el mes de abril de 2026 resultaron del CINCO COMA DIECISÉIS POR CIENTO (5,16%) y DOS COMA CINCUENTA Y OCHO POR CIENTO (2,58%), respectivamente.

Que, dadas las ponderaciones establecidas en la fórmula del mecanismo de actualización -SESENTA Y SIETE POR CIENTO (67%) IPIM y TREINTA Y TRES POR CIENTO (33%) IPC-, el porcentaje de ajuste de los valores horarios a aplicar al equipamiento regulado de la transportista es del CUATRO COMA TREINTA Y UNO POR CIENTO (4,31%).

Que se determinaron los cargos de transporte (CTn) establecidos en el Contrato de Concesión para cada tipo de equipamiento y tensiones que regirán a partir del 1 de junio de 2026.

Que asimismo teniendo en cuenta el mecanismo de actualización antes descripto se ajustó el Promedio de las Sanciones Mensuales Históricas aplicado a la transportista.

Que se ha emitido el dictamen jurídico exigido por el artículo 7 inciso d) punto (ii) de la Ley Nacional de Procedimiento Administrativo N° 19.549.

Que el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD es competente para el dictado del presente acto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 161 de la Ley N° 27.742, el artículo 55 incisos a), d) y s) de la Ley N° 24.065 T.O. 2025, los artículos 1 y 11 incisos a) y h) del Decreto N° 452 de fecha 4 de julio de 2025 y el Decreto N° 318 de fecha 4 de mayo de 2026.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar los valores horarios a aplicar a partir del 1 de junio de 2026 al equipamiento regulado de la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DEL NORESTE ARGENTINO SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSNEA S.A.) y el valor Promedio de las Sanciones Mensuales Históricas (SP) aplicado a la transportista, contenidos en el Anexo (IF-2026-50223520-APN-ARYEE#ENRE) que integra este acto.

ARTÍCULO 2.- Notificar a TRANSNEA S.A., a la ASOCIACIÓN DE GENERADORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (AGEERA), a la ASOCIACIÓN DE TRANSPORTISTAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ATEERA), a la ASOCIACIÓN DE DISTRIBUIDORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ADEERA), a la ASOCIACIÓN DE GRANDES USUARIOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (AGUEERA) y a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA), junto con el Anexo (IF-2026-50223520-APN-ARYEE#ENRE).

ARTÍCULO 3.- Registrar, comunicar, publicar, dar a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archivar.

Hector Sergio Falzone - Griselda Lambertini - Marcelo Alejandro Nachon - Vicente Serra - Néstor Marcelo Lamboglia

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/05/2026 N° 36581/26 v. 29/05/2026

# ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD

## Resolución 16/2026

### RESFC-2026-16-APN-DIRECTORIO#ENREGE

Ciudad de Buenos Aires, 28/05/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-88850784-APN-SD#ENRE, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 55 de fecha 16 de diciembre de 2023 se declaró la emergencia del Sector Energético Nacional, en lo que respecta a los segmentos de generación, transporte y distribución de energía eléctrica bajo jurisdicción federal, la que fue prorrogada, sucesivamente, por el Decreto N° 1023 de fecha 19 de noviembre de 2024 y el Decreto N° 370 de fecha 30 de mayo de 2025, hasta el 9 de julio de 2026.

Que, en el marco de la emergencia energética declarada por las normas señaladas, y ante la situación económica recibida el 10 de diciembre de 2023, el MINISTRO DE ECONOMÍA, mediante Nota N° NO-2026-51885041-APN-MEC de fecha 26 de mayo de 2026, estima imperioso continuar con la corrección de los precios relativos de la economía, entre los cuales se encuentran las tarifas concernientes al sector de energía eléctrica.

Que, a través de la nota referida precedentemente, el MINISTRO DE ECONOMÍA sostiene, entre otros particulares, que las tarifas correspondientes al segmento de transporte y distribución de energía eléctrica deberán ser incrementadas conforme los resultados de las revisiones tarifarias quinquenales llevadas adelante por el ex ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) y sus modificatorias, y de acuerdo a las pautas señaladas en su anterior Nota N° NO-2025-44507112-APN-MEC de fecha 28 de abril de 2025.

Que, por su parte, la SECRETARÍA DE ENERGÍA, mediante Nota N° NO-2026-51929787-APN-SE#MEC de fecha 26 de mayo de 2026, instruyó al ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD (ENReGE) al efectivo cumplimiento de lo establecido en la Nota N° NO-2026-51885041-APN-MEC.

Que el ex ENRE, mediante la Resolución N° 311 de fecha 30 de abril de 2025, entre otras cuestiones, estableció en su artículo 2, aprobar los valores horarios a aplicar al equipamiento regulado de la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DEL NOROESTE ARGENTINO SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSNOA S.A.) y el valor Promedio de las Sanciones Mensuales Históricas (SP) con vigencia a partir del 1 de mayo de 2025, contenidos en el Anexo II (IF-2025-44386916-APN-ARYEE#ENRE), que integra dicho acto.

Que, por su parte, en el artículo 4 de la Resolución ENRE N° 311/2025 se aprobó el Mecanismo de actualización de la remuneración y del Promedio de las Sanciones Mensuales Históricas de las Empresas Concesionarias del Servicio Público de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión y por Distribución Troncal y de las Empresas Transportistas Independientes.

Que, el objetivo del mecanismo de actualización establecido, es que el valor de la remuneración y de las sanciones que percibe la transportista se mantenga durante todo el período tarifario de CINCO (5) años en términos reales.

Que, a tal fin, corresponde considerar las variaciones registradas en el nivel general del Índice de Precios Internos al por Mayor (IPIM) y en el nivel general del Índice de Precios al Consumidor (IPC), publicados por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INDEC).

Que en el mes de abril de 2026 resultaron del CINCO COMA DIECISÉIS POR CIENTO (5,16%) y DOS COMA CINCUENTA Y OCHO POR CIENTO (2,58%), respectivamente.

Que, dadas las ponderaciones establecidas en la fórmula del mecanismo de actualización -SESENTA Y SIETE POR CIENTO (67%) IPIM y TREINTA Y TRES POR CIENTO (33%) IPC-, el porcentaje de ajuste de los valores horarios a aplicar al equipamiento regulado de la transportista es del CUATRO COMA TREINTA Y UNO POR CIENTO (4,31%).

Que se determinaron los cargos de transporte (CTn) establecidos en el Contrato de Concesión para cada tipo de equipamiento y tensiones que regirán a partir del 1 de junio de 2026.

Que asimismo teniendo en cuenta el mecanismo de actualización antes descripto se ajustó el Promedio de las Sanciones Mensuales Históricas aplicado a la transportista.

Que se ha emitido el dictamen jurídico exigido por el artículo 7 inciso d) punto (ii) de la Ley Nacional de Procedimiento Administrativo N° 19.549.

Que el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD es competente para el dictado del presente acto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 161 de la Ley N° 27.742, el artículo 55 incisos a),

d) y s) de la Ley N° 24.065 T.O. 2025, los artículos 1 y 11 incisos a) y h) del Decreto N° 452 de fecha 4 de julio de 2025 y el Decreto N° 318 de fecha 4 de mayo de 2026.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar los valores horarios a aplicar a partir del 1 de junio de 2026 al equipamiento regulado de la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DEL NOROESTE ARGENTINO SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSNOA S.A.) y el valor Promedio de las Sanciones Mensuales Históricas (SP) aplicado a la transportista, contenidos en el Anexo (IF-2026-50222200-APN-ARYEE#ENRE) que integra este acto.

ARTÍCULO 2.- Notificar a TRANSNOA S.A., a la ASOCIACIÓN DE GENERADORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (AGEERA), a la ASOCIACIÓN DE TRANSPORTISTAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ATEERA), a la ASOCIACIÓN DE DISTRIBUIDORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ADEERA), a la ASOCIACIÓN DE GRANDES USUARIOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (AGUEERA) y a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA), junto con el Anexo (IF-2026-50222200-APN-ARYEE#ENRE).

ARTÍCULO 3.- Registrar, comunicar, publicar, dar a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archivar.

Hector Sergio Falzone - Griselda Lambertini - Marcelo Alejandro Nachon - Vicente Serra - Néstor Marcelo Lamboglia

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/05/2026 N° 36579/26 v. 29/05/2026

# ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD

## Resolución 17/2026

### RESFC-2026-17-APN-DIRECTORIO#ENREGE

Ciudad de Buenos Aires, 28/05/2026

VISTO el Expediente N° EX-2024-47235329-APN-SD#ENRE, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 55 de fecha 16 de diciembre de 2023 se declaró la emergencia del Sector Energético Nacional, en lo que respecta a los segmentos de generación, transporte y distribución de energía eléctrica bajo jurisdicción federal, la que fue prorrogada, sucesivamente, por el Decreto N° 1023 de fecha 19 de noviembre de 2024 y el Decreto N° 370 de fecha 30 de mayo de 2025, hasta el 9 de julio de 2026.

Que, en el marco de la emergencia energética declarada por las normas señaladas, y ante la situación económica recibida el 10 de diciembre de 2023, el MINISTRO DE ECONOMÍA, mediante Nota N° NO-2026-51885041-APN-MEC de fecha 26 de mayo de 2026, estima imperioso continuar con la corrección de los precios relativos de la economía, entre los cuales se encuentran las tarifas concernientes al sector de energía eléctrica.

Que, a través de la nota referida precedentemente, el MINISTRO DE ECONOMÍA sostiene, entre otros particulares, que las tarifas correspondientes al segmento de transporte y distribución de energía eléctrica deberán ser incrementadas conforme los resultados de las revisiones tarifarias quinquenales llevadas adelante por el ex ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) y sus modificatorias, y de acuerdo a las pautas señaladas en su anterior Nota N° NO-2025-44507112-APN-MEC de fecha 28 de abril de 2025.

Que, por su parte, la SECRETARÍA DE ENERGÍA, mediante Nota N° NO-2026-51929787-APN-SE#MEC de fecha 26 de mayo de 2026, instruyó al ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD (ENReGE) al efectivo cumplimiento de lo establecido en la Nota N° NO-2026-51885041-APN-MEC.

Que el ex ENRE, mediante la Resolución N° 312 de fecha 30 de abril de 2025, entre otras cuestiones, estableció en su artículo 2, aprobar los valores horarios a aplicar al equipamiento regulado de la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSBA S.A.) y el valor Promedio de las Sanciones Mensuales Históricas (SP) con vigencia a partir del 1 de mayo de 2025, contenidos en el Anexo II (IF-2025-44376915-APN-ARYEE#ENRE) que integra dicho acto.

Que, por su parte, por el artículo 4 de la Resolución ENRE N° 312/2025 se aprobó el Mecanismo de actualización de la remuneración y del Promedio de las Sanciones Mensuales Históricas de las Empresas Concesionarias del Servicio Público de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión y por Distribución Troncal y de las Empresas Transportistas Independientes.

Que el objetivo del mecanismo de actualización establecido es que el valor de la remuneración y de las sanciones que percibe la transportista se mantenga durante todo el período tarifario de CINCO (5) años en términos reales.

Que, a tal fin, corresponde considerar las variaciones registradas en el nivel general del Índice de Precios Internos al por Mayor (IPIM) y en el nivel general del Índice de Precios al Consumidor (IPC), publicados por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INDEC).

Que en el mes de abril de 2026 resultaron del CINCO COMA DIECISÉIS POR CIENTO (5,16%) y DOS COMA CINCUENTA Y OCHO POR CIENTO (2,58%), respectivamente.

Que, dadas las ponderaciones establecidas en la fórmula del mecanismo de actualización -SESENTA Y SIETE POR CIENTO (67%) IPIM y TREINTA Y TRES POR CIENTO (33%) IPC-, el porcentaje de ajuste de los valores horarios a aplicar al equipamiento regulado de la transportista es del CUATRO COMA TREINTA Y UNO POR CIENTO (4,31%).

Que se determinaron los cargos de transporte (CTn) establecidos en el Contrato de Concesión para cada tipo de equipamiento y tensiones que regirán a partir del 1 de junio de 2026.

Que asimismo teniendo en cuenta el mecanismo de actualización antes descripto se ajustó el Promedio de las Sanciones Mensuales Históricas aplicado a la transportista.

Que se ha emitido el dictamen jurídico exigido por el artículo 7 inciso d) punto (ii) de la Ley Nacional de Procedimiento Administrativo N° 19.549.

Que el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD es competente para el dictado del presente acto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 161 de la Ley N° 27.742, el artículo 55 incisos a), d) y s) de la Ley N° 24.065 T.O. 2025, los artículos 1 y 11, incisos a) y h) del Decreto N° 452 de fecha 4 de julio de 2025 y el Decreto N° 318 de fecha 4 de mayo de 2026.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar los valores horarios a aplicar a partir del 1 de junio de 2026 al equipamiento regulado de la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSBA S.A.) y el valor Promedio de las Sanciones Mensuales Históricas (SP) aplicado a la transportista, contenidos en el Anexo (IF-2026-50219253-APN-ARYEE#ENRE) que integra este acto.

ARTÍCULO 2.- Notificar a TRANSBA S.A., a la ASOCIACIÓN DE GENERADORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (AGEERA), a la ASOCIACIÓN DE TRANSPORTISTAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ATEERA), a la ASOCIACIÓN DE DISTRIBUIDORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ADEERA), a la ASOCIACIÓN DE GRANDES USUARIOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (AGUEERA) y a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA), junto con el Anexo (IF-2026-50219253-APN-ARYEE#ENRE).

ARTÍCULO 3.- Registrar, comunicar, publicar, dar a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archivar.

Hector Sergio Falzone - Griselda Lambertini - Marcelo Alejandro Nachon - Vicente Serra - Néstor Marcelo Lamboglia

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/05/2026 N° 36572/26 v. 29/05/2026

# ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD

## Resolución 18/2026

### RESFC-2026-18-APN-DIRECTORIO#ENREGE

Ciudad de Buenos Aires, 28/05/2026

VISTO el Expediente N° EX-2024-47232985-APN-SD#ENRE, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 55 de fecha 16 de diciembre de 2023 se declaró la emergencia del Sector Energético Nacional, en lo que respecta a los segmentos de generación, transporte y distribución de energía eléctrica bajo jurisdicción federal, la que fue prorrogada, sucesivamente, por el Decreto N° 1023 de fecha 19 de noviembre de 2024 y el Decreto N° 370 de fecha 30 de mayo de 2025, hasta el 9 de julio de 2026.

Que, en el marco de la emergencia energética declarada por las normas señaladas, y ante la situación económica recibida el 10 de diciembre de 2023, el MINISTRO DE ECONOMÍA, mediante Nota N° NO-2026-51885041-APN-MEC de fecha 26 de mayo de 2026, estima imperioso continuar con la corrección de los precios relativos de la economía, entre los cuales se encuentran las tarifas concernientes al sector de energía eléctrica.

Que, a través de la nota referida precedentemente, el MINISTRO DE ECONOMÍA sostiene, entre otros particulares, que las tarifas correspondientes al segmento de transporte y distribución de energía eléctrica deberán ser incrementadas conforme los resultados de las revisiones tarifarias quinquenales llevadas adelante por el ex ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) y sus modificatorias, y de acuerdo a las pautas señaladas en su anterior Nota N° NO-2025-44507112-APN-MEC de fecha 28 de abril de 2025.

Que, por su parte, la SECRETARÍA DE ENERGÍA, mediante Nota N° NO-2026-51929787-APN-SE#MEC de fecha 26 de mayo de 2026, instruyó al ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD (ENReGE) al efectivo cumplimiento de lo establecido en la Nota N° NO-2026-51885041-APN-MEC.

Que el ex ENRE, mediante la Resolución N° 305 de fecha 30 de abril de 2025, entre otras cuestiones, estableció en su artículo 2, aprobar los valores horarios a aplicar al equipamiento regulado de la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN ALTA TENSIÓN TRANSENER SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSENER S.A.), los valores mensuales y el valor Promedio de las Sanciones Mensuales Históricas (SP) con vigencia a partir del 1 de mayo de 2025, contenidos en el Anexo II (IF-2025-44455735-APN-ARYEE#ENRE), que integra dicho acto.

Que, por su parte, por el artículo 4 de la Resolución ENRE N° 305/2025 se aprobó el Mecanismo de actualización de la remuneración y del Promedio de las Sanciones Mensuales Históricas de las Empresas Concesionarias del Servicio Público de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión y por Distribución Troncal y de las Empresas Transportistas Independientes.

Que el objetivo del mecanismo de actualización establecido es que el valor de la remuneración y de las sanciones que percibe la transportista se mantenga durante todo el período tarifario de CINCO (5) años en términos reales.

Que, a tal fin, corresponde considerar las variaciones registradas en el nivel general del Índice de Precios Internos al por Mayor (IPIM) y en el nivel general del Índice de Precios al Consumidor (IPC), publicados por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INDEC).

Que en el mes de abril de 2026 resultaron del CINCO COMA DIECISÉIS POR CIENTO (5,16%) y DOS COMA CINCUENTA Y OCHO POR CIENTO (2,58%), respectivamente.

Que, dadas las ponderaciones establecidas en la fórmula del mecanismo de actualización -SESENTA Y SIETE POR CIENTO (67%) IPIM y TREINTA Y TRES POR CIENTO (33%) IPC-, el porcentaje de ajuste de los valores horarios y mensuales a aplicar al equipamiento regulado de la transportista es del CUATRO COMA TREINTA Y UNO POR CIENTO (4,31%).

Que se determinaron los cargos de transporte (CTn) establecidos en el Contrato de Concesión para cada tipo de equipamiento y tensiones y los valores mensuales que regirán a partir del 1 de junio de 2026.

Que asimismo teniendo en cuenta el mecanismo de actualización antes descripto se ajustó el Promedio de las Sanciones Mensuales Históricas aplicado a la transportista.

Que se ha emitido el dictamen jurídico exigido por el artículo 7 inciso d) punto (ii) de la Ley Nacional de Procedimiento Administrativo N° 19.549.

Que el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD es competente para el dictado del presente acto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 161 de la Ley N° 27.742, el artículo 55 incisos a),

d) y s) de la Ley N° 24.065 T.O. 2025, los artículos 1 y 11 incisos a) y h) del Decreto N° 452 de fecha 4 de julio de 2025 y el Decreto N° 318 de fecha 4 de mayo de 2026.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar los valores horarios a aplicar a partir del 1 de junio de 2026 al equipamiento regulado de la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN ALTA TENSIÓN TRANSENER SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSENER S.A.), los valores mensuales y el valor Promedio de las Sanciones Mensuales Históricas (SP) aplicados a la transportista, contenidos en el Anexo (IF-2026-50217638-APN-ARYEE#ENRE) que integra este acto.

ARTÍCULO 2.- Notificar a TRANSENER S.A., a la ASOCIACIÓN DE GENERADORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (AGEERA), a la ASOCIACIÓN DE TRANSPORTISTAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ATEERA), a la ASOCIACIÓN DE DISTRIBUIDORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ADEERA), a la ASOCIACIÓN DE GRANDES USUARIOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (AGUEERA) y a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA), junto con el Anexo (IF-2026-50217638-APN-ARYEE#ENRE).

ARTÍCULO 3.- Registrar, comunicar, publicar, dar a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archivar.

Hector Sergio Falzone - Griselda Lambertini - Marcelo Alejandro Nachon - Vicente Serra - Néstor Marcelo Lamboglia

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/05/2026 N° 36567/26 v. 29/05/2026

# ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD

## Resolución 25/2026

### RESFC-2026-25-APN-DIRECTORIO#ENREGE

Ciudad de Buenos Aires, 28/05/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-47796466-APN-SD#ENRE, y

CONSIDERANDO:

Que la SECRETARÍA DE ENERGÍA (SE), mediante la Resolución N° 109 de fecha 30 de abril de 2026, estableció -para el período comprendido entre el 1 de mayo de 2026 y el 31 de julio de 2026- los Precios de Referencia de la Potencia (POTREF), el Precio Estabilizado de la Energía (PEE) y el Precio Estabilizado de los Servicios Adicionales (PES) en el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM), detallados en el Anexo I (IF-2026-42650761-APN-DNRYDSE#MEC) de la citada Resolución, los que serán de aplicación a la demanda de energía eléctrica declarada por los Agentes Distribuidores y/o Prestadores del Servicio Público de Distribución del MEM, e incluye tanto el abastecimiento a sus propios usuarios como a los de otros prestadores del servicio público de distribución de energía eléctrica dentro del área de influencia o concesión del Agente Distribuidor.

Que, asimismo, en su artículo 4 dispuso para el período comprendido entre el 1 de mayo de 2026 y el 31 de julio de 2026 los valores correspondientes a cada agente distribuidor del MEM por el Servicio Público de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión y por Distribución Troncal, incorporados en el Anexo III (IF-2026-42653668-APN-DNRYDSE#MEC), que integra esa Resolución.

Que, también, a partir del 1 de mayo de 2026, el citado acto -en su artículo 6- estableció en $ 2.280/MWh, el valor del recargo previsto por el artículo 30 de la Ley N° 15.336, sustituido por el Decreto N° 450 de fecha 4 de julio de 2025 (Anexo I), que integra el Fondo Nacional de la Energía Eléctrica (FNEE), siendo de aplicación para los consumos que se realicen a partir de dicha fecha.

Que el Decreto N° 943 de fecha 31 de diciembre de 2025, a través de su artículo 1, unificó los subsidios energéticos de jurisdicción nacional y, a tal fin, creó el régimen de SUBSIDIOS ENERGÉTICOS FOCALIZADOS (SEF), que incluye al conjunto de los hogares beneficiarios de subsidios a la energía eléctrica, para asegurar que los usuarios residenciales vulnerables accedan al consumo energético indispensable.

Que, para ello, a través de su artículo 4 estableció los siguientes bloques de consumo base de energía eléctrica: a) 300 kWh para los meses de enero, febrero, mayo, junio, julio, agosto y diciembre de cada año y; b) 150 kWh para los meses de marzo, abril, septiembre, octubre y noviembre de cada año.

Que, en este sentido, mediante el artículo 7 determinó en el Anexo II (IF-2025-143839560-APN-SE#MEC), que forma parte integrante del mencionado decreto, las bonificaciones generales a aplicar al Precio Estacional (PEST) de la electricidad por los consumos base que realicen a partir de la entrada en vigencia del SEF.

Que, a su vez, el artículo 8 de dicho decreto dispuso que durante el año 2026 se aplicará, para los usuarios de electricidad que resulten beneficiarios del SEF, una bonificación adicional extraordinaria sobre el consumo base de hasta el VEINTICINCO POR CIENTO (25%).

Que en ese mismo artículo se estableció que la bonificación extraordinaria se adicionará a la bonificación general establecida en el artículo 7, a fin de asegurar la gradualidad de la reestructuración del régimen de subsidios energéticos y la previsibilidad de los montos de facturación de los servicios.

Que, asimismo, la reducción progresiva de la bonificación extraordinaria a aplicar entre enero y diciembre de 2026 se realizará conforme se establece en el referido Anexo II, que forma parte integrante del mencionado decreto.

Que allí se estableció, además, que la SECRETARÍA DE ENERGÍA podrá modificar el porcentaje de la bonificación extraordinaria en función de la evaluación de las necesidades de los usuarios, siempre que no supere la alícuota del VEINTICINCO POR CIENTO (25%).

Que, por su parte, el artículo 9 del Decreto N° 943/2025 dispuso que las bonificaciones del Anexo II respecto del PEST, se aplicarán para la totalidad del volumen consumido por las Entidades de Bien Público, Clubes de Barrio y de Pueblo y otras categorías de usuarios sin fines de lucro asimilables, en los términos de la Ley N° 27.098 y N° 27.218.

Que, mediante el artículo 2 de la Resolución SE N° 121 de fecha 27 de mayo de 2026, la SECRETARÍA DE ENERGÍA modificó -para el mes de junio de 2026- el porcentaje de la bonificación adicional extraordinaria aplicable a los usuarios de electricidad beneficiarios del SEF, dispuesta en el artículo 5 de la Resolución SE N° 109/2026, la que quedará fijada en ONCE COMA NOVENTA Y SIETE POR CIENTO (11,97%), sobre el consumo base correspondiente.

Que dicha bonificación se adicionará a la bonificación general prevista en el artículo 7 del Decreto N° 943/2025, en los términos del artículo 8 del citado Decreto.

Que, en el marco de la emergencia energética dispuesta por el Decreto N° 55 de fecha 16 de diciembre de 2023, y conforme la prórroga establecida en el Decreto N° 1023 de fecha 19 de noviembre de 2024 y el Decreto N° 370 de fecha 30 de mayo de 2025, hasta el 9 de julio de 2026, el MINISTRO DE ECONOMIA, mediante Nota N° NO-2026-51885041-APN-MEC de fecha 26 de mayo de 2026, estima imperioso continuar con la corrección de los precios relativos de la economía, entre los cuales se encuentran los precios y tarifas concernientes a los sectores de gas natural y energía eléctrica.

Que, asimismo, manifiesta que las tarifas correspondientes al segmento de transporte y distribución de energía eléctrica deberán ser incrementadas conforme los resultados de las revisiones tarifarias quinquenales llevadas adelante por el ex ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) y sus modificatorias, y de acuerdo a las pautas señaladas en su anterior Nota N° NO-2025-44507112-APN-MEC de fecha 28 de abril de 2025.

Que, por su parte, la SECRETARÍA DE ENERGÍA, mediante Nota N° NO-2026-51929787-APN-SE#MEC de fecha 26 de mayo de 2026, instruye al ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD (ENReGE) al efectivo cumplimiento de lo establecido en la Nota N° NO-2026-51885041-APN-MEC.

Que el artículo 3 de la Resolución ENRE N° 303 de fecha 29 de abril de 2025 aprobó un incremento mensual del CERO COMA TREINTA Y SEIS POR CIENTO (0,36%) de los valores por categoría/subcategoría del Costo Propio de Distribución (CPD), con respecto a los vigentes a mayo 2025, que la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDESUR S.A.) deberá aplicar a partir de las CERO HORAS (00:00 h) del 1 de junio de 2025 y en los meses sucesivos hasta el 1 de noviembre de 2027 inclusive.

Que este ajuste en los componentes del CPD tendrá también en cuenta el efecto precio dado por la fórmula de indexación, con frecuencia mensual; mecanismo de actualización que se estableció, mediante el artículo 16 de la citada Resolución.

Que cabe señalar que el objetivo del mecanismo de actualización establecido es que el valor de la remuneración que percibe la Distribuidora se mantenga durante todo el período tarifario de CINCO (5) años en términos reales.

Que, a tal fin, corresponde considerar las variaciones registradas en el nivel general del Índice de Precios Internos al por Mayor nivel general (IPIM) y en el nivel general del Índice de Precios al Consumidor (IPC), publicados por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INDEC).

Que en el mes de abril de 2026 resultaron del CINCO COMA DIECISÉIS POR CIENTO (5,16%) y DOS COMA CINCUENTA Y OCHO POR CIENTO (2,58%), respectivamente.

Que dadas las ponderaciones establecidas en la fórmula del mecanismo de actualización -SESENTA Y SIETE POR CIENTO (67%) IPIM y TREINTA Y TRES POR CIENTO (33%) IPC-, el porcentaje de ajuste del CPD de la Distribuidora es del CUATRO COMA TREINTA Y UNO POR CIENTO (4,31%).

Que teniendo en cuenta el incremento mensual más su actualización, el CPD de EDESUR S.A. a partir del 1 de junio de 2026 aumenta un TRES COMA SESENTA Y OCHO POR CIENTO (4,68%) con respecto a mayo 2026.

Que, por ello, los nuevos valores por subcategoría/categoría del CPD de EDESUR S.A. son los que se detallan en el IF-2026-52107757-APN-UARYEE#ENREGE, que integra este acto.

Que mediante Resolución ENRE N° 185 de fecha 16 de diciembre de 1994, se incorporó el ajuste ex post de los precios transferidos a tarifas, con el objeto de garantizar la neutralidad del costo de compra en el MEM.

Que, en función de ello, y a los efectos de calcular los cuadros tarifarios de junio 2026, se incorporaron los conceptos pertinentes al mes de abril de 2026, siendo el valor a trasladar en el mes de junio de 2026 de 0,186 $/kWh.

Que, por otra parte, cabe señalar que, en el ANEXO I “REGLAS PARA LA NORMALIZACIÓN DEL MEM Y SU ADAPTACIÓN PROGRESIVA” de la Resolución SE N° 400 de fecha 20 de octubre de 2025, se estableció que el Requerimiento Máximo Mensual [MW] de potencia a reconocer a la Distribuidora debe ser calculado como el mayor entre el valor registrado mensual de potencia máxima cada QUINCE MINUTOS (15 min) y la demanda máxima declarada estacional.

Que, además, la declaración estacional de Demanda Máxima no podrá ser en ningún mes inferior a la máxima demanda registrada en los SEIS (6) meses del mismo periodo estacional previo al de declaración, y solo se aceptarán ajustes sobre el referido valor cuando el Agente Distribuidor demuestre que su valor de Requerimiento Máximo para el periodo estacional respectivo tenga que ser reevaluado por cambios en las condiciones de su demanda.

Que, asimismo, estableció que para el cálculo de la Compra de Potencia Puesta a Disposición (CompraPPADm) de los Agentes Distribuidores, el valor mínimo a declarar para la Demanda Máxima Estacional no podrá ser en ningún mes inferior al NOVENTA POR CIENTO (90%) de la máxima demanda registrada en los SEIS (6) meses del mismo periodo estacional previo al de la declaración.

Que no obstante ello, el artículo 6 de la Resolución SE N° 22 de fecha 28 de enero de 2026 dispuso que, para el período estacional noviembre 2025 - abril 2026, se adopte como valor el SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) de la máxima demanda registrada en los SEIS (6) meses del mismo periodo estacional previo al de la declaración.

Que para su cálculo, en primer lugar, se debe tener en cuenta que el monto facturado por la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) a la Distribuidora en el mes de abril de 2026, en los términos señalados de la Resolución SE N° 400/2025, asciende a PESOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA MILLONES ($ 18.740.000.000), netos de la potencia de los Grandes Usuarios y las bonificaciones a usuarios Residenciales.

Que la potencia registrada de la Distribuidora en dicho mes fue de 3121,22 MW, inferior a los 3137,5 MW considerados según el artículo 6 -el SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) de 4183,3 MW-, generándose así una diferencia no recuperada en el passthrough tarifario de PESOS CIENTO TREINTA MILLONES ($ 130.000.000).

Que, a fin de trasladar este concepto a los cuadros tarifarios de junio 2026, se consideró la potencia máxima demandada por la Distribuidora en el mes de junio de 2025, neta de la demanda de Grandes Usuarios, que se ubica en 4.004 MW.

Que, en función de lo expuesto, el valor a trasladar a las tarifas de los usuarios en el mes de junio 2026 por la compra de potencia del mes de abril de 2026 asciende a 32.509 $/MW-mes.

Que mediante la Resolución ENRE N° 303/2025, a los efectos de determinar el CPD 2025-2030, se estimó que la Tasa de Fiscalización y Control (TFC) para el año 2025 ascendía a PESOS SETECIENTOS VEINTISIETE MILLONES ($ 727.000.000), que actualizados a junio 2026 por el mecanismo de actualización se ubican en PESOS MIL NOVECIENTOS Y DIECISIETE MILLONES ($ 1.917.000.000).

Que, además, por Resolución ENRE N° 665 de fecha 18 de septiembre de 2025 se fijó la TFC definitiva anual para el año 2025 y, en el caso de EDESUR S.A., se establece en PESOS DOS MIL SESENTA Y SEIS MILLONES ($ 2.066.000.000).

Que en función de que la TFC se abona en CUATRO (4) cuotas, según lo establecido en las Resoluciones ENRE N° 1059 de fecha 19 de diciembre de 2024, ENRE N° 161 de fecha 6 de marzo de 2025, ENRE N° 440 de fecha 19 de junio de 2025 y ENRE N° 665/2025, su valor ajustado por el mecanismo de actualización a junio 2026 asciende a PESOS DOS MIL SEICIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES ($ 2.668.000.000).

Que en función de lo expuesto, corresponde reconocer a EDESUR S.A. la diferencia de TFC entre el valor estimado para el año 2025 y el efectivamente pagado en ese período, por lo que el valor asciende a PESOS SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES ($ 751.000.000).

Que a los efectos de su reconocimiento se tiene en cuenta la energía neta de pérdidas declarada para su área de concesión por la Distribuidora para el mes de junio 2026 en la Programación Estacional Definitiva mayo 2026 - julio 2026 (1.761.114 MWh), siendo el valor a trasladar a la tarifa de los usuarios finales de 0,426 $/kWh.

Que teniendo en cuenta el CPD y los valores del ex post antes detallados, los Precios de Referencia de la Potencia (POTREF), los Precios Estabilizados de la Energía (PEE), el Precio Estacional de Transporte (PET) y el valor del gravamen del FNEE dispuestos en la Resolución SE N° 109/2026, y los topes y bonificaciones correspondientes a los usuarios residenciales dispuestos en el Decreto N° 943/2025 y en el artículo 2 de la Resolución SE N° 121/2026, se calcularon los siguientes cuadros tarifarios y tarifas que EDESUR S.A. debe aplicar a partir de las CERO HORAS (00:00 h) del día 1 de junio de 2026; a saber: a) Cuadro tarifario para los residenciales sin subsidio y demás categorías tarifarias y Cuadro tarifario para los usuarios residenciales con subsidio, que se informan en los IF-2026-52108004-APN-UARYEE#ENREGE e IF-2026-52108100-APN-UARYEE#ENREGE, respectivamente; b) Las tarifas de inyección aplicables a los Usuarios Generadores, las cuales obran en el IF-2026-52107438-APN-UARYEE#ENREGE y; c) Las tarifas para los Clubes de Barrio y de Pueblo (CdByP) que integran el listado que confecciona a tales efectos el MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES, de acuerdo con lo dispuesto por la Resolución SE N° 742 de fecha 1 de diciembre de 2022, y las tarifas de las Entidades de Bien Público, las cuales obran en el IF-2026-52105934-APN-UARYEE#ENREGE.

Que, asimismo, se determinaron los valores que obran en el IF-2026-52106980-APN-UARYEE#ENREGE que EDESUR S.A. deberá tener en cuenta para calcular el monto del costo MEM a partir del 1 de junio de 2026 -de acuerdo con el consumo mensual de cada usuario-, el que deberá ser identificado de manera destacada como “Costo del Mercado Eléctrico Mayorista” en la sección de la factura que contiene la información al usuario.

Que, además, se determinaron en el IF-2026-52107889-APN-UARYEE#ENREGE los cargos de energía y potencia para la categoría y subcategoría tarifaria residencial que EDESUR S.A. deberá tener en cuenta para calcular -de acuerdo con el consumo mensual de cada usuario- el monto del subsidio correspondiente, el que deberá ser identificado de manera destacada como “Subsidio Estado Nacional” en las facturas de sus usuarios.

Que, por otra parte, teniendo en cuenta lo dispuesto en el punto 5.5.8, Subanexo 4 de los Contratos de Concesión de las distribuidoras, que establece que todas las Sanciones en kWh deberán ser valorizadas al Valor Agregado de Distribución Medio (VAD Medio) afectado por un coeficiente equivalente a 1,5, se informa que el VAD Medio al 1 de junio de 2026 alcanza a PESOS SESENTA COMA SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO ($ 60,795).

Que los valores del Costo de la Energía Suministrada en Malas Condiciones (CESMC) y el Costo de la Energía No Suministrada (CENS) que EDESUR S.A. deberá tener en cuenta a partir del 1 de junio de 2026 y que corresponden al semestre N° 60 (abril 2026 - agosto 2026) son los establecidos en el IF-2026-52107584-APN-UARYEE#ENREGE.

Que el análisis pormenorizado de los distintos aspectos mencionados precedentemente, como así también, los cálculos que avalan los cuadros tarifarios y tarifas que se propician aprobar a través del dictado de la presente, están contenidos en el Informe Técnico de Elevación del proyecto de Resolución elaborado por la UNIDAD ANÁLISIS REGULATORIO Y ESTUDIOS ESPECIALES (UARyEE), identificado como IF-2026-52589345-APN-UARYEE#ENREGE, que obra en el Expediente indicado en el Visto.

Que se ha emitido el dictamen jurídico exigido por el artículo 7 inciso d) punto (ii) de la Ley Nacional de Procedimiento Administrativo N° 19.549.

Que el Directorio del ENReGE es competente para el dictado de este acto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 161 de la Ley N° 27.742, los artículos 2, 40 a 49 y 55 -incisos a), d) y s)- de la Ley N° 24.065 T.O. 2025, los artículos 1 y 11 -incisos a) y h)- del Decreto N° 452 de fecha 4 de julio de 2025 y el Decreto N° 318 de fecha 4 de mayo de 2026.

Por ello,

El DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar los valores por categoría/subcategoría del Costo Propio de Distribución (CPD) de la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDESUR S.A.), que se informan en el IF-2026-52107757-APN-UARYEE#ENREGE y que, como Anexo, integra este acto.

ARTÍCULO 2.- Aprobar el Cuadro Tarifario a aplicar a los usuarios residenciales sin subsidio y demás categorías por EDESUR S.A. a partir de las CERO HORAS (00:00 h) del 1 de junio de 2026, que se informa en el IF-2026-52108004-APN-UARYEE#ENREGE y que, como Anexo, integra este acto.

ARTÍCULO 3.- Aprobar el Cuadro Tarifario para los usuarios residenciales con subsidio que EDESUR S.A. deberá aplicar a partir de las CERO HORAS (00:00 h) del 1 de junio de 2026, que se informa en el IF-2026-52108100-APN-UARYEE#ENREGE y que, como Anexo, integra este acto.

ARTÍCULO 4.- Aprobar las tarifas que deberá aplicar EDESUR S.A. a partir de las CERO HORAS (00:00 h) del 1 de junio de 2026 para los Clubes de Barrio y de Pueblo (CdByP) que integran el listado que confecciona a tales efectos el MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES, de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución de la SECRETARÍA DE ENERGÍA (SE) N° 742 de fecha 1 de diciembre de 2022, y Entidades de Bien Público, las cuales obran en el IF-2026-52105934-APN-UARYEE#ENREGE, que como Anexo integra este acto.

ARTÍCULO 5.- Aprobar las Tarifas de Inyección para Usuarios-Generadores contenidas en el IF-2026-52107438-APN-UARYEE#ENREGE, que como Anexo integra este acto, vigentes a partir de las CERO HORAS (00:00 h) del 1 de junio de 2026.

ARTÍCULO 6.- Instruir a EDESUR S.A. a que, teniendo en cuenta los valores contenidos en el IF-2026-52106980-APN-UARYEE#ENREGE, que como Anexo integra este acto, calcule el monto del costo del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) -de acuerdo con el consumo mensual de cada usuario-, el que deberá ser identificado de manera destacada como “Costo del Mercado Eléctrico Mayorista” en la sección de la factura que contiene la información al usuario.

ARTÍCULO 7.- Instruir a EDESUR S.A. a que, teniendo en cuenta los valores contenidos en el IF-2026-52107889-APN-UARYEE#ENREGE, que como Anexo integra este acto, de acuerdo con el consumo mensual de cada usuario, calcule el monto del subsidio correspondiente, el que deberá ser identificado de manera destacada como “Subsidio Estado Nacional” en la sección de la factura que contiene la información al usuario.

ARTÍCULO 8.- Informar a EDESUR S.A. que, a partir de las CERO HORAS (00:00 h) del 1 de junio de 2026, el valor del Valor Agregado de Distribución (VAD) Medio asciende a PESOS SESENTA COMA SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO ($ 60,795).

ARTÍCULO 9.- Informar a EDESUR S.A. que los valores del Costo de la Energía Suministrada en Malas Condiciones (CESMC) y del Costo de la Energía No Suministrada (CENS), que deberá aplicar a partir del 1 de junio de 2026, obran en el IF-2026-52107584-APN-UARYEE#ENREGE, que como Anexo integra este acto.

ARTÍCULO 10.- Establecer que, dentro del término de CINCO (5) días corridos de notificada la presente resolución, EDESUR S.A. deberá publicar los cuadros tarifarios vigentes al 1 de junio de 2026 en por lo menos DOS (2) diarios de mayor circulación de su área de concesión.

ARTÍCULO 11.- Disponer que la presente resolución entrará en vigencia a partir del día 1 de junio de 2026.

ARTÍCULO 12.- Notificar a EDESUR S.A. y a las asociaciones de defensa del usuario o consumidor junto con los IF-2026-52107757-APN-UARYEE#ENREGE, IF-2026-52108004-APN-UARYEE#ENREGE, IF-2026-52108100-APN-UARYEE#ENREGE, IF-2026-52105934-APN-UARYEE#ENREGE, IF-2026-52107438-APN-UARYEE#ENREGE, IF-2026-52106980-APN-UARYEE#ENREGE, IF-2026-52107889-APN-UARYEE#ENREGE e IF-2026-52107584-APN-UARYEE#ENREGE.

ARTÍCULO 13.- Registrar, comunicar, publicar, dar a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archivar.

Hector Sergio Falzone - Griselda Lambertini - Marcelo Alejandro Nachon - Vicente Serra - Néstor Marcelo Lamboglia

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/05/2026 N° 36575/26 v. 29/05/2026

# ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD

## Resolución 26/2026

### RESFC-2026-26-APN-DIRECTORIO#ENREGE

Ciudad de Buenos Aires, 28/05/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-47796658-APN-SD#ENRE, y

CONSIDERANDO:

Que la SECRETARÍA DE ENERGÍA (SE), mediante la Resolución N° 109 de fecha 30 de abril de 2026, estableció -para el período comprendido entre el 1 de mayo de 2026 y el 31 de julio de 2026- los Precios de Referencia de la Potencia (POTREF), el Precio Estabilizado de la Energía (PEE) y el Precio Estabilizado de los Servicios Adicionales (PES) en el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM), detallados en el Anexo I (IF-2026-42650761-APN-DNRYDSE#MEC) de la citada Resolución, los que serán de aplicación a la demanda de energía eléctrica declarada por los Agentes Distribuidores y/o Prestadores del Servicio Público de Distribución del MEM, e incluye tanto el abastecimiento a sus propios usuarios como a los de otros prestadores del servicio público de distribución de energía eléctrica dentro del área de influencia o concesión del Agente Distribuidor.

Que, asimismo, en su artículo 4 dispuso para el período comprendido entre el 1 de mayo de 2026 y el 31 de julio de 2026 los valores correspondientes a cada agente distribuidor del MEM por el Servicio Público de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión y por Distribución Troncal, incorporados en el Anexo III (IF-2026-42653668-APN-DNRYDSE#MEC) que integra esa Resolución.

Que, también, a partir del 1 de mayo de 2026, el citado acto -en su artículo 6- estableció en $ 2.280/MWh, el valor del recargo previsto por el artículo 30 de la Ley N° 15.336, sustituido por el Decreto N° 450 de fecha 4 de julio de 2025 (Anexo I), que integra el Fondo Nacional de la Energía Eléctrica (FNEE), siendo de aplicación para los consumos que se realicen a partir de dicha fecha.

Que el Decreto N° 943 de fecha 31 de diciembre de 2025, a través de su artículo 1, unificó los subsidios energéticos de jurisdicción nacional y, a tal fin, creó el régimen de SUBSIDIOS ENERGÉTICOS FOCALIZADOS (SEF), que incluye al conjunto de los hogares beneficiarios de subsidios a la energía eléctrica, para asegurar que los usuarios residenciales vulnerables accedan al consumo energético indispensable.

Que, para ello, a través de su artículo 4 estableció los siguientes bloques de consumo base de energía eléctrica: a) 300 kWh para los meses de enero, febrero, mayo, junio, julio, agosto y diciembre de cada año y; b) 150 kWh para los meses de marzo, abril, septiembre, octubre y noviembre de cada año.

Que, en este sentido, mediante el artículo 7 determinó en el Anexo II (IF-2025-143839560-APN-SE#MEC), que forma parte integrante del mencionado decreto, las bonificaciones generales a aplicar al Precio Estacional (PEST) de la electricidad por los consumos base que realicen a partir de la entrada en vigencia del SEF.

Que, a su vez, el artículo 8 de dicho decreto dispuso que durante el año 2026 se aplicará, para los usuarios de electricidad que resulten beneficiarios del SEF, una bonificación adicional extraordinaria sobre el consumo base de hasta el VEINTICINCO POR CIENTO (25%).

Que en ese mismo artículo se estableció que la bonificación extraordinaria se adicionará a la bonificación general establecida en el artículo 7, a fin de asegurar la gradualidad de la reestructuración del régimen de subsidios energéticos y la previsibilidad de los montos de facturación de los servicios.

Que, asimismo, la reducción progresiva de la bonificación extraordinaria a aplicar entre enero y diciembre de 2026 se realizará conforme se establece en el referido Anexo II, que forma parte integrante del mencionado decreto.

Que allí se estableció, además, que la SECRETARÍA DE ENERGÍA podrá modificar el porcentaje de la bonificación extraordinaria en función de la evaluación de las necesidades de los usuarios, siempre que no supere la alícuota del VEINTICINCO POR CIENTO (25 %).

Que, por su parte, el artículo 9 del Decreto N° 943/2025 dispuso que las bonificaciones del Anexo II respecto del PEST, se aplicarán para la totalidad del volumen consumido por las Entidades de Bien Público, Clubes de Barrio y de Pueblo y otras categorías de usuarios sin fines de lucro asimilables, en los términos de las Ley N° 27.098 y N° 27.218.

Que, mediante el artículo 2 de la Resolución SE N° 121 de fecha 27 de mayo de 2026, la SECRETARÍA DE ENERGÍA modificó -para el mes de junio de 2026- el porcentaje de la bonificación adicional extraordinaria aplicable a los usuarios de electricidad beneficiarios del SEF, dispuesta en el artículo 5 de la Resolución SE N° 109/2026, la que quedará fijada en ONCE COMA NOVENTA Y SIETE POR CIENTO (11,97%) sobre el consumo base correspondiente.

Que dicha bonificación se adicionará a la bonificación general prevista en el artículo 7 del Decreto N° 943/2025, en los términos del artículo 8 del citado Decreto.

Que, en el marco de la emergencia energética dispuesta por el Decreto N° 55 de fecha 16 de diciembre de 2023, y conforme la prórroga establecida en el Decreto N° 1023 de fecha 19 de noviembre de 2024 y el Decreto N° 370 de fecha 30 de mayo de 2025, hasta el 9 de julio de 2026, el MINISTRO DE ECONOMIA, mediante Nota N° NO-2026-51885041-APN-MEC de fecha 26 de mayo de 2026, estima imperioso continuar con la corrección de los precios relativos de la economía, entre los cuales se encuentran los precios y tarifas concernientes a los sectores de gas natural y energía eléctrica.

Que, asimismo, manifiesta que las tarifas correspondientes al segmento de transporte y distribución de energía eléctrica deberán ser incrementadas conforme los resultados de las revisiones tarifarias quinquenales llevadas adelante por el ex ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) y sus modificatorias, y de acuerdo a las pautas señaladas en su anterior Nota N° NO-2025-44507112-APN-MEC de fecha 28 de abril de 2025.

Que, por su parte, la SECRETARÍA DE ENERGÍA, mediante Nota N° NO-2026-51929787-APN-SE#MEC de fecha 26 de mayo de 2026, instruye al ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD (ENReGE) al efectivo cumplimiento de lo establecido en la Nota NO-2026-51885041-APN-MEC.

Que el artículo 3 de la Resolución ENRE N° 304 de fecha 29 de abril de 2025 aprobó un incremento mensual del CERO COMA CUARENTA Y DOS POR CIENTO (0,42%) de los valores por categoría/subcategoría del Costo Propio de Distribución (CPD), con respecto a los vigentes a mayo 2025, que la EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDENOR S.A.) deberá aplicar a partir de las CERO HORAS (00:00 h) del 1 de junio de 2025 y en los meses sucesivos hasta el 1 de noviembre de 2027 inclusive.

Que este ajuste en los componentes del CPD tendrá también en cuenta el efecto precio dado por la fórmula de indexación, con frecuencia mensual; mecanismo de actualización establecido por el artículo 17 de la citada Resolución.

Que cabe señalar que el objetivo del mecanismo de actualización establecido es que el valor de la remuneración que percibe la Distribuidora se mantenga durante todo el período tarifario de CINCO (5) años en términos reales.

Que, a tal fin, corresponde considerar las variaciones registradas en el nivel general del Índice de Precios Internos al por Mayor nivel general (IPIM) y en el nivel general del Índice de Precios al Consumidor (IPC), publicados por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INDEC).

Que en el mes de abril de 2026 resultaron del CINCO COMA DIECISÉIS POR CIENTO (5,16%) y DOS COMA CINCUENTA Y OCHO POR CIENTO (2,58%), respectivamente.

Que dadas las ponderaciones establecidas en la fórmula del mecanismo de actualización -SESENTA Y SIETE POR CIENTO (67%) IPIM y TREINTA Y TRES POR CIENTO (33%) IPC-, el porcentaje de ajuste del CPD de la Distribuidora es del CUATRO COMA TREINTA Y UNO POR CIENTO (4,31%).

Que teniendo en cuenta el incremento mensual más su actualización, el CPD de EDENOR S.A. a partir del 1 de junio de 2026 aumenta un CUATRO COMA SETENTA Y CINCO POR CIENTO (4,75%) con respecto a mayo 2026.

Que, por ello, los nuevos valores por subcategoría/categoría del CPD de EDENOR S.A. son los que se detallan en el IF-2026-52106760-APN-UARYEE#ENREGE, que integra este acto.

Que mediante Resolución ENRE N° 185 de fecha 16 de diciembre de 1994, se incorporó el ajuste ex post de los precios transferidos a tarifas, con el objeto de garantizar la neutralidad del costo de compra en el MEM.

Que, en función de ello, y a los efectos de calcular los cuadros tarifarios de junio 2026 se incorporaron los conceptos pertinentes al mes de abril de 2026, siendo el valor a trasladar en el mes de junio de 2026 de 0,169 $/kWh.

Que, por otra parte, cabe señalar que, en el ANEXO I “REGLAS PARA LA NORMALIZACIÓN DEL MEM Y SU ADAPTACIÓN PROGRESIVA” de la Resolución SE N° 400 de fecha 20 de octubre de 2025, se estableció que el Requerimiento Máximo Mensual [MW] de potencia a reconocer a la Distribuidora debe ser calculado como el mayor entre el valor registrado mensual de potencia máxima cada QUINCE MINUTOS (15 min) y la demanda máxima declarada estacional.

Que, además, la declaración estacional de Demanda Máxima no podrá ser en ningún mes inferior a la máxima demanda registrada en los SEIS (6) meses del mismo periodo estacional previo al de declaración, y solo se aceptarán ajustes sobre el referido valor cuando el Agente Distribuidor demuestre que su valor de Requerimiento Máximo para el periodo estacional respectivo tenga que ser reevaluado por cambios en las condiciones de su demanda.

Que, asimismo, estableció que para el cálculo de la Compra de Potencia Puesta a Disposición (CompraPPADm) de los Agentes Distribuidores, el valor mínimo a declarar para la Demanda Máxima Estacional no podrá ser en ningún mes inferior al NOVENTA POR CIENTO (90%) de la máxima demanda registrada en los SEIS (6) meses del mismo periodo estacional previo al de la declaración.

Que no obstante ello, el artículo 6 de la Resolución SE N° 22 de fecha 28 de enero de 2026 dispuso que, para el período estacional noviembre 2025 - abril 2026, se adopte como valor el SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) de la máxima demanda registrada en los SEIS (6) meses del mismo periodo estacional previo al de la declaración.

Que, para su cálculo, en primer lugar, se debe tener en cuenta que el monto facturado por la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) a la distribuidora en el mes de abril de 2026, en los términos señalados en la Resolución SE N° 400/2025, asciende a PESOS VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES ($ 25.339.000.000), netos de la potencia de los Grandes Usuarios y las bonificaciones a usuarios Residenciales.

Que la potencia registrada de la Distribuidora en dicho mes fue de 3797,1 MW, inferior a los 4092,9 MW considerados según el artículo 6 -el SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) de 5457,2 MW-, generándose así una diferencia no recuperada en el passthrough tarifario de PESOS DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES ($ 2.368.000.000).

Que, a fin de trasladar este concepto a los cuadros tarifarios de junio 2026, se consideró la potencia máxima demandada por la Distribuidora en el mes de junio de 2025, neta de la demanda de Grandes Usuarios, que se ubica en 5.395 MW.

Que, en función de lo expuesto, el valor a trasladar a las tarifas de los usuarios en el mes de junio 2026 por la compra de potencia del mes de abril de 2026 asciende a 438.883 $/MW-mes.

Que mediante la Resolución ENRE N° 304/2025, a los efectos de determinar el CPD 2025-2030, se estimó que la Tasa de Fiscalización y Control (TFC) para el año 2025 ascendía a PESOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES ($ 1.061.000.000), que actualizados a junio 2026 por el mecanismo de actualización se ubica en PESOS DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES ($ 2.796.000.000).

Que, además, por Resolución ENRE N° 665 de fecha 18 de septiembre de 2025 se fijó la TFC definitiva anual para el año 2025 y, en el caso de EDENOR S.A. se establece en PESOS TRES MIL SETENTA Y SEIS MILLONES ($ 3.076.000.000).

Que en función de que la TFC se abona en CUATRO (4) cuotas, según lo establecido en las Resoluciones ENRE N° 1059 del 19 de diciembre de 2024, ENRE N° 161 del 6 de marzo de 2025, ENRE N° 440 del 19 de junio de 2025 y ENRE N° 665/2025, su valor ajustado por el mecanismo de actualización a junio 2026 asciende a PESOS TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES ($ 3.973.000.000).

Que en función lo expuesto, corresponde reconocer a EDENOR S.A. la diferencia de TFC entre el valor estimado para 2025 y el efectivamente pagado en ese período, por lo que el valor asciende a PESOS MIL CIENTO SETENTA Y SIETE MILLONES ($ 1.177.000.000).

Que a los efectos de su reconocimiento se tiene en cuenta la energía neta de pérdidas declarada para su área de concesión por la Distribuidora para el mes de junio 2026 en la Programación Estacional Definitiva mayo 2026 - julio 2026 (2.323.904 MWh), siendo el valor a trasladar a la tarifa de los usuarios finales de 0,506 $/kWh.

Que teniendo en cuenta el CPD y los valores del ex post antes detallados, los Precios de Referencia de la Potencia (POTREF), los Precios Estabilizados de la Energía (PEE), el Precio Estacional de Transporte (PET) y el valor del gravamen del FNEE dispuestos en la Resolución SE N° 109/2026, y los topes y bonificaciones correspondientes a los usuarios residenciales dispuestos en el Decreto N° 943/2025 y en el artículo 2 de la Resolución SE N° 121/2026, se calcularon los siguientes cuadros tarifarios y tarifas que EDENOR S.A. debe aplicar a partir de las CERO HORAS (00:00 h) del día 1 de junio de 2026; a saber: a) Cuadro tarifario para los residenciales sin subsidio y demás categorías tarifarias y Cuadro tarifario para los usuarios residenciales con subsidio, que se informan en los IF-2026-52106221-APN-UARYEE#ENREGE e IF-2026-52106072-APN-UARYEE#ENREGE, respectivamente; b) Las tarifas de inyección aplicables a los Usuarios Generadores, las cuales obran en el IF-2026-52107438-APN-UARYEE#ENREGE; c) Las tarifas para los Clubes de Barrio y de Pueblo (CdByP) que integran el listado que confecciona a tales efectos el MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES, de acuerdo con lo dispuesto por la Resolución SE N° 742 de fecha 1 de diciembre de 2022, y las tarifas de las Entidades de Bien Público, las cuales obran en el IF-2026-52107120-APN-UARYEE#ENREGE y; d) Los valores tarifarios de aplicación para el sistema de medición autoadministrada de los usuarios sin subsidio y con subsidio que se detallan en el IF-2026-52106633-APN-UARYEE#ENREGE.

Que, asimismo, se determinaron los valores que obran en el IF-2026-52107277-APN-UARYEE#ENREGE que EDENOR S.A. deberá tener en cuenta para calcular el monto del costo MEM a partir del 1 de junio de 2026 -de

acuerdo con el consumo mensual de cada usuario-, el que deberá ser identificado de manera destacada como "Costo del Mercado Eléctrico Mayorista" en la sección de la factura que contiene la información al usuario.

Que, además, se determinaron en el IF-2026-52106396-APN-UARYEE#ENREGE los cargos de energía y potencia para la categoría y subcategoría tarifaria residencial que EDENOR S.A. deberá tener en cuenta para calcular -de acuerdo con el consumo mensual de cada usuario- el monto del subsidio correspondiente, el que deberá ser identificado de manera destacada como "Subsidio Estado Nacional" en las facturas de sus usuarios.

Que, por otra parte, teniendo en cuenta lo dispuesto en el punto 5.5.8, Subanexo 4 de los Contratos de Concesión de las distribuidoras, que establece que todas las Sanciones en kWh deberán ser valorizadas al Valor Agregado de Distribución Medio (VAD Medio) afectado por un coeficiente equivalente a 1,5, se informa que el VAD Medio al 1 de junio de 2026 alcanza a PESOS SESENTA Y SEIS COMA DOSCIENTOS VEINTIOCHO ($ 66,228).

Que los valores del Costo de la Energía Suministrada en Malas Condiciones (CESMC) y el Costo de la Energía No Suministrada (CENS) que EDENOR S.A. deberá tener en cuenta a partir del 1 de junio de 2026 y que corresponden al semestre N° 60 (abril 2026 - agosto 2026) son los establecidos en el IF-2026-52107584-APN-UARYEE#ENREGE.

Que el análisis pormenorizado de los distintos aspectos mencionados precedentemente, como así también, los cálculos que avalan los cuadros tarifarios y tarifas que se propician aprobar a través del dictado de la presente, están contenidos en el Informe Técnico de Elevación del proyecto de Resolución elaborado por la UNIDAD ANÁLISIS REGULATORIO Y ESTUDIOS ESPECIALES (UARyEE), identificado como IF-2026-52589081-APN-UARYEE#ENREGE, que obra en el Expediente indicado en el Visto.

Que se ha emitido el dictamen jurídico exigido por el artículo 7 inciso d) punto (ii) de la Ley Nacional de Procedimiento Administrativo N° 19.549.

Que el ENReGE es competente para el dictado del presente acto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 161 de la Ley N° 27.742, los artículos 2, 40 49 y 55 incisos -a), d) y s)- de la Ley N° 24.065 T.O. 2025, los artículos 1 y 11 -incisos a) y h)- del Decreto N° 452 de fecha 4 de julio de 2025 y el Decreto N° 318 de fecha 4 de mayo de 2026.

Por ello,

El DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar los valores por categoría/subcategoría del Costo Propio de Distribución (CPD) de la EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDENOR S.A.), que se informan en el IF-2026-52106760-APN-UARYEE#ENREGE y que, como Anexo, integra este acto.

ARTÍCULO 2.- Aprobar el Cuadro Tarifario a aplicar a los usuarios residenciales sin subsidio y demás categorías por EDENOR S.A. a partir de las CERO HORAS (00:00 h) del 1 de junio de 2026, que se informa en el IF-2026-52106221-APN-UARYEE#ENREGE y que, como Anexo, integra este acto.

ARTÍCULO 3.- Aprobar el Cuadro Tarifario para los usuarios residenciales con subsidio que EDENOR S.A. deberá aplicar a partir de las CERO HORAS (00:00 h) del 1 de junio de 2026, que se informa en el IF-2026-52106072-APN-UARYEE#ENREGE y que, como Anexo, integra este acto.

ARTÍCULO 4.- Aprobar las tarifas que deberá aplicar EDENOR S.A. a partir de las CERO HORAS (00:00 h) del 1 de junio de 2026 para los Clubes de Barrio y de Pueblo (CdByP) que integran el listado que confecciona a tales efectos el MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES, de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución de la SECRETARÍA DE ENERGÍA (SE) N° 742 de fecha 1 de diciembre de 2022, y Entidades de Bien Público, las cuales obran en el IF-2026-52107120-APN-UARYEE#ENREGE, que como Anexo integra este acto.

ARTÍCULO 5.- Aprobar las Tarifas de Inyección para Usuarios-Generadores contenidas en el IF-2026-52107438-APN-UARYEE#ENREGE, que como Anexo integra este acto, vigentes a partir de las CERO HORAS (00:00 h) del 1 de junio de 2026.

ARTÍCULO 6.- Aprobar los valores tarifarios de aplicación para el sistema de medición autoadministrada de los usuarios sin subsidio y con subsidio que EDENOR S.A. deberá aplicar a partir de las CERO HORAS (00:00 h) del 1 de junio de 2026, que se detalla en el IF-2026-52106633-APN-UARYEE#ENREGE y que, como Anexo, integra este acto.

ARTÍCULO 7.- Instruir a EDENOR S.A. a que, teniendo en cuenta los valores contenidos en el IF-2026-52107277-APN-UARYEE#ENREGE, que como Anexo integra este acto, calcule el monto del costo del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) -de acuerdo con el consumo mensual de cada usuario-, el que deberá ser identificado de manera destacada como "Costo del Mercado Eléctrico Mayorista" en la sección de la factura que contiene la información al usuario.

ARTÍCULO 8.- Instruir a EDENOR S.A. a que, teniendo en cuenta los valores contenidos en el IF-2026-52106396-APN-UARYEE#ENREGE, que como Anexo integra este acto, de acuerdo con el consumo mensual de cada

usuario, calcule el monto del subsidio correspondiente, el que deberá ser identificado de manera destacada como “Subsidio Estado Nacional” en la sección de la factura que contiene la información al usuario.

ARTÍCULO 9.- Informar a EDENOR S.A. que, a partir de las CERO HORAS (00:00 h) del 1 de junio de 2026, el valor del Valor Agregado de Distribución (VAD) Medio asciende a PESOS SESENTA Y SEIS COMA DOSCIENTOS VEINTIOCHO ($ 66,228).

ARTÍCULO 10.- Informar a EDENOR S.A. que los valores del Costo de la Energía Suministrada en Malas Condiciones (CESMC) y del Costo de la Energía No Suministrada (CENS), que deberá aplicar a partir del 1 de junio de 2026, obran en el IF-2026-52107584-APN-UARYEE#ENREGE, que como Anexo integra este acto.

ARTÍCULO 11.- Establecer que, dentro del término de CINCO (5) días corridos de notificada la presente resolución, EDENOR S.A. deberá publicar los cuadros tarifarios vigentes al 1 de junio de 2026 en por lo menos DOS (2) diarios de mayor circulación de su área de concesión.

ARTÍCULO 12.- Disponer que la presente resolución entrará en vigencia a partir del día 1 de junio de 2026.

ARTÍCULO 13.- Notificar a EDENOR S.A. y a las asociaciones de defensa del usuario o consumidor junto con los IF-2026-52106760-APN-UARYEE#ENREGE, IF-2026-52106221-APN-UARYEE#ENREGE, IF-2026-52106072-APN-UARYEE#ENREGE, IF-2026-52107120-APN-UARYEE#ENREGE, IF-2026-52107438-APN-UARYEE#ENREGE, IF-2026-52106633-APN-UARYEE#ENREGE, IF-2026-52107277-APN-UARYEE#ENREGE, IF-2026-52106396-APN-UARYEE#ENREGE e IF-2026-52107584-APN-UARYEE#ENREGE.

ARTÍCULO 14.- Registrar, comunicar, publicar, dar a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archivar.

Hector Sergio Falzone - Griselda Lambertini - Marcelo Alejandro Nachon - Vicente Serra - Néstor Marcelo Lamboglia

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/05/2026 N° 36570/26 v. 29/05/2026

# ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD

## Resolución 27/2026

### RESFC-2026-27-APN-DIRECTORIO#ENREGE

Ciudad de Buenos Aires, 28/05/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-43421532-APN-SD#ENRE, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 55 de fecha 16 de diciembre de 2023 se declaró la emergencia del Sector Energético Nacional, en lo que respecta a los segmentos de generación, transporte y distribución de energía eléctrica bajo jurisdicción federal, la que fue prorrogada, sucesivamente, por el Decreto N° 1023 de fecha 19 de noviembre de 2024 y el Decreto N° 370 de fecha 30 de mayo de 2025, hasta el 9 de julio de 2026.

Que, en el marco de la emergencia energética declarada por las normas señaladas, y ante la situación económica recibida el 10 de diciembre de 2023, el MINISTRO DE ECONOMÍA, mediante Nota N° NO-2026-51885041-APN-MEC de fecha 26 de mayo de 2026, estima imperioso continuar con la corrección de los precios relativos de la economía, entre los cuales se encuentran las tarifas concernientes al sector de energía eléctrica.

Que, a través de la nota referida precedentemente, el MINISTRO DE ECONOMÍA sostiene, entre otros particulares, que las tarifas correspondientes al segmento de transporte y distribución de energía eléctrica deberán ser incrementadas conforme los resultados de las revisiones tarifarias quinquenales llevadas adelante por el ex ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) y sus modificatorias, y de acuerdo a las pautas señaladas en su anterior Nota N° NO-2025-44507112-APN-MEC de fecha 28 de abril de 2025.

Que, por su parte, la SECRETARÍA DE ENERGÍA, mediante Nota N° NO-2026-51929787-APN-SE#MEC de fecha 26 de mayo de 2026, instruyó al ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD (ENReGE) al efectivo cumplimiento de lo establecido en la Nota N° NO-2026-51885041-APN-MEC.

Que el ex ENRE, a través de la Resolución N° 324 de fecha 30 de abril de 2025, rectificada por la Resolución ENRE N° 595 de fecha 18 de agosto de 2025, entre otras cuestiones, aprobó: a) Los valores horarios a aplicar

al equipamiento regulado de la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSBA S.A.), por las instalaciones que integran la TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE DE BUENOS AIRES (TIBA) con vigencia a partir del 1 de mayo de 2025 y; b) El Mecanismo de actualización de la remuneración de las Empresas Concesionarias del Servicio Público de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión y por Distribución Troncal y de las Empresas Transportistas Independientes, como Anexo III (IF-2025-43917739-APN-ARYEE#ENRE), que integra dicho acto.

Que el objetivo del mecanismo de actualización establecido es que el valor de la remuneración que percibe la transportista se mantenga durante todo el período tarifario de CINCO (5) años en términos reales.

Que, a tal fin, corresponde considerar las variaciones registradas en el nivel general del Índice de Precios Internos al por Mayor (IPIM) y en el nivel general del Índice de Precios al Consumidor (IPC), publicados por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INDEC).

Que en el mes de abril de 2026 resultaron del CINCO COMA DIECISÉIS POR CIENTO (5,16%) y DOS COMA CINCUENTA Y OCHO POR CIENTO (2,58%), respectivamente.

Que, dadas las ponderaciones establecidas en la fórmula del mecanismo de actualización -SESENTA Y SIETE POR CIENTO (67%) IPIM y TREINTA Y TRES POR CIENTO (33%) IPC-, el porcentaje de ajuste de los valores horarios a aplicar al equipamiento regulado de la transportista es del CUATRO COMA TREINTA Y UNO POR CIENTO (4,31%).

Que se determinaron los cargos de transporte (CTn) para cada tipo de equipamiento y tensiones que regirán a partir del 1 de junio de 2026.

Que se ha emitido el dictamen jurídico exigido por el artículo 7 inciso d) punto (ii) de la Ley Nacional de Procedimiento Administrativo N° 19.549.

Que el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD es competente para el dictado del presente acto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 161 de la Ley N° 27.742, el artículo 55 incisos a), d) y s) de la Ley N° 24.065 T.O. 2025, los artículos 1 y 11 incisos a) y h) del Decreto N° 452 de fecha 4 de julio de 2025 y el Decreto N° 318 de fecha 4 de mayo de 2026.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar los valores horarios a aplicar a partir del 1 de junio de 2026 al equipamiento regulado de la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSBA S.A.), por las instalaciones que integran la TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE DE BUENOS AIRES (TIBA) contenidos en el Anexo (IF-2026-50224964-APN-ARYEE#ENRE) que integra este acto.

ARTÍCULO 2.- Notificar a TRANSBA S.A., a la ASOCIACIÓN DE GENERADORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (AGEERA), a la ASOCIACIÓN DE TRANSPORTISTAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ATEERA), a la ASOCIACIÓN DE DISTRIBUIDORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ADEERA), a la ASOCIACIÓN DE GRANDES USUARIOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (AGUEERA) y a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA), junto con el Anexo (IF-2026-50224964-APN-ARYEE#ENRE).

ARTÍCULO 3.- Registrar, comunicar, publicar, dar a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archivar.

Hector Sergio Falzone - Griselda Lambertini - Marcelo Alejandro Nachon - Vicente Serra - Néstor Marcelo Lamboglia

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/05/2026 N° 36587/26 v. 29/05/2026

# ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD

## Resolución 31/2026

**RESFC-2026-31-APN-DIRECTORIO#ENREGE**

Ciudad de Buenos Aires, 28/05/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-88851299-APN-SD#ENRE, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 55 de fecha 16 de diciembre de 2023 se declaró la emergencia del Sector Energético Nacional, en lo que respecta a los segmentos de generación, transporte y distribución de energía eléctrica bajo jurisdicción federal, la que fue prorrogada, sucesivamente, por el Decreto N° 1023 de fecha 19 de noviembre de 2024 y el Decreto N° 370 de fecha 30 de mayo de 2025, hasta el 9 de julio de 2026.

Que, en el marco de la emergencia energética declarada por las normas señaladas, y ante la situación económica recibida el 10 de diciembre de 2023, el MINISTRO DE ECONOMÍA, mediante Nota N° NO-2026-51885041-APN-MEC de fecha 26 de mayo de 2026, estima imperioso continuar con la corrección de los precios relativos de la economía, entre los cuales se encuentran las tarifas concernientes al sector de energía eléctrica.

Que a través de la nota referida precedentemente, el MINISTRO DE ECONOMÍA sostiene, entre otros particulares, que las tarifas correspondientes al segmento de transporte y distribución de energía eléctrica deberán ser incrementadas conforme los resultados de las revisiones tarifarias quinquenales llevadas adelante por el ex ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) y sus modificatorias, y de acuerdo a las pautas señaladas en su anterior Nota N° NO-2025-44507112-APN-MEC de fecha 28 de abril de 2025.

Que, por su parte, la SECRETARÍA DE ENERGÍA, mediante Nota N° NO-2026-51929787-APN-SE#MEC de fecha 26 de mayo de 2026, instruyó al ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD (ENReGE) al efectivo cumplimiento de lo establecido en la Nota N° NO-2026-51885041-APN-MEC.

Que el ex ENRE, a través de la Resolución N° 315 de fecha 30 de abril de 2025, rectificada por la Resolución ENRE N° 599 de fecha 18 de agosto de 2025, entre otras cuestiones, aprobó: a) Los valores horarios a aplicar al equipamiento regulado de la EMPRESA DE ENERGÍA DE RÍO NEGRO SOCIEDAD ANÓNIMA (EDERSA) con vigencia a partir del 1 de mayo de 2025 y; b) El Mecanismo de actualización de la remuneración de las Empresas Concesionarias del Servicio Público de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión y por Distribución Troncal y de las Empresas Transportistas Independientes, como Anexo III (IF-2025-43917739-APN-ARYEE#ENRE), que integra dicho acto.

Que el objetivo del mecanismo de actualización establecido es que el valor de la remuneración que percibe la transportista se mantenga durante todo el período tarifario de CINCO (5) años en términos reales.

Que, a tal fin, corresponde considerar las variaciones registradas en el nivel general del Índice de Precios Internos al por Mayor (IPIM) y en el nivel general del Índice de Precios al Consumidor (IPC), publicados por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INDEC).

Que en el mes de abril de 2026 resultaron del CINCO COMA DIECISÉIS POR CIENTO (5,16%) y DOS COMA CINCUENTA Y OCHO POR CIENTO (2,58%), respectivamente.

Que, dadas las ponderaciones establecidas en la fórmula del mecanismo de actualización -SESENTA Y SIETE POR CIENTO (67%) IPIM y TREINTA Y TRES POR CIENTO (33%) IPC-, el porcentaje de ajuste de los valores horarios a aplicar al equipamiento regulado de la transportista es del CUATRO COMA TREINTA Y UNO POR CIENTO (4,31%).

Que se determinaron los cargos de transporte (CTn) para cada tipo de equipamiento y tensiones que regirán a partir del 1 de junio de 2026.

Que se ha emitido el dictamen jurídico exigido por el artículo 7 inciso d) punto (ii) de la Ley Nacional de Procedimiento Administrativo N° 19.549.

Que el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD es competente para el dictado del presente acto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 161 de la Ley N° 27.742, el artículo 55 incisos a), d) y s) de la Ley N° 24.065 T.O. 2025, los artículos 1 y 11 incisos a) y h) del Decreto N° 452 de fecha 4 de julio de 2025 y el Decreto N° 318 de fecha 4 de mayo de 2026.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar los valores horarios a aplicar a partir del 1 de junio de 2026 al equipamiento regulado de la EMPRESA DE ENERGÍA DE RÍO NEGRO SOCIEDAD ANÓNIMA (EDERSA), en su condición de Transportista Independiente (TI), para la operación de las Líneas en 132 kV Sierra Grande - San Antonio Oeste y San Antonio Oeste - Viedma, contenidos en el Anexo (IF-2026-50454794-APN-ARYEE#ENRE) que integra este acto.

ARTÍCULO 2.- Notificar a EDERSA, a la ASOCIACIÓN DE GENERADORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (AGEERA), a la ASOCIACIÓN DE TRANSPORTISTAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ATEERA), a la ASOCIACIÓN DE DISTRIBUIDORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ADEERA), a la ASOCIACIÓN DE GRANDES USUARIOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (AGUEERA) y a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA), junto con el Anexo (IF-2026-50454794-APN-ARYEE#ENRE).

ARTÍCULO 3.- Registrar, comunicar, publicar, dar a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archivar.

Hector Sergio Falzone - Griselda Lambertini - Marcelo Alejandro Nachon - Vicente Serra - Néstor Marcelo Lamboglia

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/05/2026 N° 36596/26 v. 29/05/2026

# ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD

## Resolución 34/2026

### RESFC-2026-34-APN-DIRECTORIO#ENREGE

Ciudad de Buenos Aires, 28/05/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-43422465-APN-SD#ENRE, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 55 de fecha 16 de diciembre de 2023 se declaró la emergencia del Sector Energético Nacional, en lo que respecta a los segmentos de generación, transporte y distribución de energía eléctrica bajo jurisdicción federal, la que fue prorrogada, sucesivamente, por el Decreto N° 1023 de fecha 19 de noviembre de 2024 y el Decreto N° 370 de fecha 30 de mayo de 2025, hasta el 9 de julio de 2026.

Que, en el marco de la emergencia energética declarada por las normas señaladas, y ante la situación económica recibida el 10 de diciembre de 2023, el MINISTRO DE ECONOMÍA, mediante Nota N° NO-2026-51885041-APN-MEC de fecha 26 de mayo de 2026, estima imperioso continuar con la corrección de los precios relativos de la economía, entre los cuales se encuentran las tarifas concernientes al sector de energía eléctrica.

Que a través de la nota referida precedentemente, el MINISTRO DE ECONOMÍA sostiene, entre otros particulares, que las tarifas correspondientes al segmento de transporte y distribución de energía eléctrica deberán ser incrementadas conforme los resultados de las revisiones tarifarias quinquenales llevadas adelante por el ex ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) y sus modificatorias, y de acuerdo a las pautas señaladas en su anterior Nota N° NO-2025-44507112-APN-MEC de fecha 28 de abril de 2025.

Que, por su parte, la SECRETARÍA DE ENERGÍA, mediante Nota N° NO-2026-51929787-APN-SE#MEC de fecha 26 de mayo de 2026, instruyó al ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD (ENReGE) al efectivo cumplimiento de lo establecido en la Nota N° NO-2026-51885041-APN-MEC.

Que el ex ENRE, a través de la Resolución N° 316 de fecha 30 de abril de 2025, rectificada por la Resolución ENRE N° 594 de fecha 18 de agosto de 2025, entre otras cuestiones, aprobó: a) Los valores horarios a aplicar al equipamiento regulado de INTERANDES SOCIEDAD ANÓNIMA (INTERANDES S.A.), con vigencia a partir del 1 de mayo de 2025 y; b) El Mecanismo de actualización de la remuneración de las Empresas Concesionarias del Servicio Público de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión y por Distribución Troncal y de las Empresas Transportistas Independientes, como Anexo III (IF-2025-43917739-APN-ARYEE#ENRE), que integra dicho acto.

Que el objetivo del mecanismo de actualización establecido es que el valor de la remuneración que percibe la transportista se mantenga durante todo el período tarifario de CINCO (5) años en términos reales.

Que, a tal fin, corresponde considerar las variaciones registradas en el nivel general del Índice de Precios Internos al por Mayor (IPIM) y en el nivel general del Índice de Precios al Consumidor (IPC), publicados por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INDEC).

Que en el mes de abril de 2026 resultaron del CINCO COMA DIECISÉIS POR CIENTO (5,16%) y DOS COMA CINCUENTA Y OCHO POR CIENTO (2,58%), respectivamente.

Que, dadas las ponderaciones establecidas en la fórmula del mecanismo de actualización -SESENTA Y SIETE POR CIENTO (67%) IPIM y TREINTA Y TRES POR CIENTO (33%) IPC-, el porcentaje de ajuste de los valores horarios a aplicar al equipamiento regulado de la transportista es del CUATRO COMA TREINTA Y UNO POR CIENTO (4,31%).

Que se determinaron los cargos de transporte (CTn) para cada tipo de equipamiento y tensiones que regirán a partir del 1 de junio de 2026.

Que se ha emitido el dictamen jurídico exigido por el artículo 7 inciso d) punto (ii) de la Ley Nacional de Procedimiento Administrativo N° 19.549.

Que el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD es competente para el dictado del presente acto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 161 de la Ley N° 27.742, el artículo 55 incisos a), d) y s) de la Ley N° 24.065 T.O. 2025, los artículos 1 y 11 incisos a) y h) del Decreto N° 452 de fecha 4 de julio de 2025 y el Decreto N° 318 de fecha 4 de mayo de 2026.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar los valores horarios a aplicar a partir del 1 de junio de 2026 al equipamiento regulado de INTERANDES SOCIEDAD ANÓNIMA (INTERANDES S.A.), en su condición de Transportista Independiente (TI), para la operación de Interconexión en 345 kV de la línea Altiplano - La Puna y el transformador de la Estación Transformadora (ET) La Puna 345/33/33, contenidos en el Anexo (IF-2026-50464394-APN-ARYEE#ENRE) que integra este acto.

ARTÍCULO 2.- Notificar a INTERANDES S.A., a la ASOCIACIÓN DE GENERADORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (AGEERA), a la ASOCIACIÓN DE TRANSPORTISTAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ATEERA), a la ASOCIACIÓN DE DISTRIBUIDORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ADEERA), a la ASOCIACIÓN DE GRANDES USUARIOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (AGUEERA) y a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA), junto con el Anexo (IF-2026-50464394-APN-ARYEE#ENRE).

ARTÍCULO 3.- Registrar, comunicar, publicar, dar a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archivar.

Hector Sergio Falzone - Griselda Lambertini - Marcelo Alejandro Nachon - Vicente Serra - Néstor Marcelo Lamboglia

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/05/2026 N° 36597/26 v. 29/05/2026

# ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD

## Resolución 38/2026

### RESFC-2026-38-APN-DIRECTORIO#ENREGE

Ciudad de Buenos Aires, 28/05/2026

VISTO el Expediente N.° EX-2026-51886445- -APN-GDYE#ENARGAS; las Leyes N.° 17.319 (B.O. 30-6-67) y N.° 24.076 (B.O. 12-6-92); los Decretos Nros. 1738/92 (B.O. 28-9-92) y 2255/92 (B.O. 7-12-92); los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. 55/23 (B.O. 18-12-23), 1023/24 (B.O. 20-11-24), 370/25 (B.O. 2-6-25) y 49/26 (B.O. 27-1-26); las Resoluciones Nros. RESOL-2024-41-APN-SE#MEC (B.O. 27-3-24), RESOL-2025-278-APN-SE#MEC (B.O. 27-6-25) y RESOL-2026-23-APN-SE#MEC (B.O. 30-1-26); y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N.° 2460/92 (B.O. 22-12-92) se le otorgó una licencia para prestar el servicio público de distribución de gas a Naturgy BAN Sociedad Anónima (en adelante la “Licenciataria”).

Que por el artículo 3° de la Ley N.° 17.319 se estableció que el Poder Ejecutivo Nacional fijará la política nacional con respecto a las actividades relativas a la explotación, procesamiento, transporte, almacenaje, industrialización y comercialización de los hidrocarburos.

Que mediante el artículo 1° del Decreto de Necesidad y Urgencia N.° 55/23 se declaró la emergencia del Sector Energético Nacional, en particular, en lo que respecta a los segmentos de transporte y distribución de gas natural; y que dicha declaración de emergencia fue posteriormente prorrogada por los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. 1023/24, 370/25 y 49/26.

Que, mediante la Resolución N.° RESOL-2026-23-APN-SE#MEC, la Secretaría de Energía estableció el Precio Anual Uniforme (PAU) a ser trasladado a los usuarios finales en relación con los contratos o acuerdos de abastecimiento vigentes celebrados en el marco del "PLAN DE REASEGURO Y POTENCIACIÓN DE LA PRODUCCIÓN FEDERAL DE HIDROCARBUROS, EL AUTOABASTECIMIENTO INTERNO, LAS EXPORTACIONES, LA SUSTITUCIÓN DE IMPORTACIONES Y LA EXPANSIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PARA TODAS LAS CUENCAS HIDROCARBURÍFERAS DEL PAÍS 2023-2028" aprobado por el Decreto N.° 892/20 (B.O. 16-11-20) y sus modificatorios ("Plan Gas.Ar").

Que, de conformidad con lo dispuesto en dicha Resolución (artículo 1°, última parte), el PAU se aplicaría a los consumos de gas realizados durante el año 2026.

Que, a los fines del traslado del PAU a los cuadros tarifarios de los servicios de distribución de gas natural por redes, en el artículo 4° de la Resolución N.° RESOL-2026-23-APN-SE#MEC se estableció que resultará de aplicación al precio anual uniforme (PAU) establecido en el artículo 1° de la presente medida, lo dispuesto en el artículo 5° de las Resolución N° 41 de fecha 26 de marzo de 2024 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que, en ese sentido, cabe recordar que por el artículo 5° de la Resolución N.° RESOL-2024-41-APN-SE#MEC, la Secretaría de Energía había instruido al ex ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) a efectuar la conversión a dólar por millón de BTU utilizando un factor de 27,10473; y que el tipo de cambio a ser utilizado para el traslado de los precios de gas a tarifas fuera el valor promedio del tipo de cambio vendedor del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA (Divisas) observado entre los días 1° y 15 del mes inmediato anterior al traslado de los precios.

Que, por otra parte, en lo que respecta a las localidades abastecidas con gas propano indiluido, mediante la Resolución N.° RESOL-2024-41-APN-SE#MEC (modificada posteriormente por la Resolución N.° RESOL-2025-278-APN-SE#MEC) la Secretaría de Energía instruyó al ex ENARGAS a incluir como valor de gas propano por redes, el CUARENTA POR CIENTO (40%) del valor que resulte del precio calculado conforme con el procedimiento previsto en el Artículo 2° de la Resolución N.° 36 de fecha 16 de marzo de 2015 de la Secretaría de Energía del ex Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, que se encuentre vigente al día 20 del mes anterior al de la puesta en vigencia de los respectivos cuadros tarifarios. El ENARGAS deberá proceder a incluir el nuevo precio en los cuadros tarifarios para las localidades abastecidas con propano indiluido por redes ante modificaciones en dicho precio, conforme a lo previsto en la resolución mencionada (artículo 8°).

Que, conforme lo instruido por la Secretaría de Energía, esta autoridad regulatoria ha calculado el precio del gas propano, según el procedimiento previsto en el artículo 2° de la Resolución SE N.° 36/15, para su incorporación a los cuadros tarifarios que se aprueban por la presente.

Que por el Decreto N.° 943/25 (B.O. 2-1-26) se resolvió unificar los subsidios energéticos de jurisdicción nacional y crear el régimen de Subsidios Energéticos Focalizados (SEF) que incluiría al conjunto de los hogares beneficiarios de subsidios a la energía eléctrica, al gas natural, al gas propano indiluido por redes y al gas licuado de petróleo (GLP) envasado en garrafas de DIEZ (10) kilos, para asegurar a los usuarios residenciales vulnerables el acceso al consumo energético indispensable (artículo 1°).

Que por el artículo 5° del mencionado Decreto N.° 943/25 se resolvió mantener los bloques de consumo base de gas natural fijados en las Resoluciones N.° RESOL-2022-686-APN-SE#MEC (B.O. 6-10-22) y N.° RESOL-2024-91-APN-SE#MEC (B.O. 5-6-24) dictadas por la Secretaría de Energía, los que se extenderían, además, a los usuarios de gas propano indiluido por redes.

Que, por el artículo 11 del Decreto N.° 943/25, se dispuso también que, en el caso del gas natural, y a partir de la implementación del SEF, las bonificaciones aplicarían exclusivamente sobre el costo promedio ponderado anualizado del precio que resulta del Plan Gas.Ar según lo determine la autoridad de aplicación.

Que, por el artículo 13 de citado Decreto N.° 943/25 y el artículo 3° de la Resolución N.° RESOL-2026-23-APN-SE#MEC, se instruyó al ex ENARGAS a que -en la elaboración de los cuadros tarifarios- se apliquen los nuevos criterios establecidos en dicho Decreto y en la normativa complementaria pertinente que dicte la Secretaría de Energía, y para que adopten todas las medidas y curse las informaciones necesarias para asegurar su aplicación por parte de las empresas prestadoras.

Que, posteriormente, mediante la Resolución N.° RESOL-2026-111-APN-SE#MEC (B.O. 4-5-26) la Secretaría de Energía estableció, para el mes de mayo de 2026, una bonificación adicional del VEINTICINCO POR CIENTO (25%), sobre el consumo correspondiente, aplicable a los usuarios de gas natural y gas propano indiluido por redes, beneficiarios del SEF.

Que, en ese mismo acto, determinó también que dicha bonificación se adicionaría a la bonificación general prevista en el artículo 7° del Decreto N.° 943/25, en los términos del Artículo 8° del citado decreto; y que quedarían alcanzadas por dicha bonificación las Entidades de Bien Público, los Clubes de Barrio y de Pueblo, y otras categorías de usuarios sin fines de lucro asimilables, en los términos de las Leyes Nros. 27.098 y 27.218.

Que por la Resolución N.° RESOL-2026-121-APN-SE#MEC del 27 de mayo de 2026 la Secretaría de Energía resolvió prorrogar para el mes de junio de 2026 la bonificación adicional del VEINTICINCO POR CIENTO (25%), establecida por la mencionada Resolución N.° RESOL-2026-111-APN-SE#MEC para el mes de mayo de 2026.

Que, por otra parte, mediante Nota N.° NO-2026-51885041-APN-MEC, del 26 de mayo de 2026, el Sr. Ministro de Economía comunicó a la Secretaría de Energía que Por las mismas razones expresadas en las anteriores notas de este Ministerio de Economía correspondientes a los años 2024 y 2025, cuya referencia expresa se exime en honor a la brevedad, habiéndose cumplido los procedimientos legales respectivos y dictado los referidos Decretos N° 943 del 31 de diciembre de 2025 y N° 26 del 23 de enero de 2026, resulta razonable y prudente continuar para el mes de junio de 2026 con la actualización de los precios y tarifas del sector energético.

Que, asimismo, el Sr. Ministro de Economía agregó que En relación al gas natural, el Precio Anual Uniforme (PAU) (expresado en dólares estadounidenses por millón de BTU) a trasladar a los usuarios será el que resulta de la Resolución de esa SECRETARIA DE ENERGIA N° 23 del 28 de enero de 2026; y corresponderá aplicar seguidamente lo dispuesto en el artículo 5º de la Resolución No 41/2024 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA.

Que, además, expresó que a los efectos de la conformación del precio del gas en el Punto de Ingreso al Sistema de Transporte (PIST) a trasladar a los usuarios finales en función del GNL regasificado y de los volúmenes no contemplados en el armado del Precio Anual Uniforme (PAU) de la Resolución N° 23-2026 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA, se mantiene lo oportunamente comunicado mediante NO-2026-42912688-APN-MEC del 28 de abril de 2026.

Que, asimismo, el Sr. Ministro de Economía sostuvo que las tarifas correspondientes a los segmentos de transporte y distribución de gas natural deberán ser fijadas conforme los resultados de las revisiones tarifarias quinquenales llevadas adelante por el ex -Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS) y sus modificatorias, y conforme con las pautas señaladas en nuestra Nota NO-2025-44507112-APN-MEC de fecha 28 de abril de 2025.

Que, seguidamente, el Ministro de Economía agregó cabe recordar que para el consumo base (y, en su caso, para el consumo excedente) de los usuarios residenciales beneficiados se aplicarán las bonificaciones establecidas por la SECRETARIA DE ENERGÍA como Autoridad de Aplicación del Decreto N° 943 del 31 de diciembre de 2026 y sus normas modificatorias, complementarias y aclaratorias.

Que, posteriormente, mediante Nota N.° NO-2026-51929787-APN-SE#MEC del 26 de mayo de 2026, la Secretaría de Energía comunicó a esta Autoridad Regulatoria la decisión del Sr. Ministro de Economía expresada en su Nota N.° NO-2026-51885041-APN-MEC.

Que, por otra parte, cabe señalar que mediante la Resolución N.° RESOL-2025-263-APN-DIRECTORIO#ENARGAS (B.O. 30-4-25) se aprobó la Revisión Quinquenal de Tarifas (RQT) de la Licenciataria en los términos del artículo 42 de la Ley N.° 24.076, y los planes de inversiones obligatorias para el quinquenio 2025-2030.

Que dicha Resolución dispuso que el incremento previsto como resultado de la RQT se haría efectivo en TREINTA Y UN (31) aumentos mensuales y consecutivos, conforme lo dispuesto en la Nota N.° NO-2025-44507112-APN-MEC del Ministerio de Economía, por lo que corresponde aprobar en esta oportunidad la adecuación correspondiente a una nueva cuota de la RQT.

Que, además, el Numeral 9.4.1.1 de las Reglas Básicas de las Licencias (RBL) en su actual redacción (según la Resolución N.° RESOL-2025-241-APN-SE#MEC (B.O. 5-6-25) y la conformidad de las Licenciatarias de Transporte y de Distribución) prevé que las tarifas se ajustarán mensualmente de acuerdo con la variación operada en los índices establecidos por el ex ENARGAS.

Que mediante las Resoluciones N.° RESOL-2025-361-APN-DIRECTORIO#ENARGAS a N.° RESOL-2025-369-APN-DIRECTORIO#ENARGAS (B.O. 03-6-2025) se aprobó una metodología de ajuste periódico de tarifas para cada una de las licenciatarias de distribución de gas, la cual no implicó la implementación de un mecanismo automático de ajuste.

Que, en virtud de lo expuesto, corresponde emitir nuevos cuadros tarifarios a aplicar por la Licenciataria, los cuales contemplarán: lo indicado por el Sr. Ministro de Economía en su Nota N.° NO-2026-51885041-APN-MEC; un nuevo escalón de la RQT; y la actualización tarifaria prevista en el Numeral 9.4.1.1 de las RBL.

Que los cuadros tarifarios de la Licenciataria que se aprueban por la presente incluyen un cuadro con el PAU, expresado en Pesos por metro cúbico ($/m3) correspondiente a cada subzona tarifaria, a fin de que las facturas que emitan las prestadoras del servicio de distribución de gas (Licenciatarias de Distribución y Subdistribuidoras) reflejen el PAU, y sobre este último apliquen las bonificaciones establecidas en el SEF. Todo ello, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11 y 13 del Decreto N.° 943/25 y los artículos 3° y 5° de la Resolución N.° RESOL-2026-23-APN-SE#MEC.

Que los cuadros tarifarios que se aprueban por la presente deberán ser publicados por la Licenciataria en un diario de gran circulación de su área licenciada, día por medio durante por lo menos TRES (3) días dentro de los DIEZ (10) días hábiles contados a partir de la publicación de la presente Resolución, conforme lo dispuesto por el artículo 44 in fine de la Ley N.° 24.076 (T.O. 2025).

Que, al respecto, ya se ha permitido que las licenciatarias de distribución publiquen sus respectivos cuadros tarifarios en medios gráficos y/o digitales de gran circulación, siempre y cuando se publiquen de manera completa, y el alcance de la publicación sea suficientemente amplio de modo tal que permita la difusión de la información, de manera adecuada y veraz, asegurando los derechos de los usuarios.

Que el Servicio Jurídico Permanente -GAS- de este Organismo ha tomado la intervención que por Derecho corresponde.

Que por el artículo 1° del Decreto N.° 452/25 (B.O. 7-7-25) se constituyó el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD, creado por el artículo 161 de la Ley N.° 27.742 (B.O. 8-7-24), el que llevará a cabo todas las medidas necesarias para cumplir las misiones y funciones asignadas por las Leyes Nros. 24.076 y 24.065 al ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) y al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), respectivamente.

Que el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por el artículo 51, inc. f) de la Ley N.° 24.076 y su reglamentación; y los Decretos N.° 452/25 y N.° 318/26 (B.O. 5-5-26).

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Aprobar los cuadros tarifarios a aplicar por NATURGY BAN SOCIEDAD ANÓNIMA incluidos en el Anexo N.° IF-2026-52529608-APN-UDYE#ENREGE que forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2°: Disponer que la Licenciataria deberá cumplir con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto N.° 943/25 y los artículos 3° y 5° de la Resolución N.° RESOL-2026-23-APN-SE#MEC; su facturación deberá reflejar el Precio Anual Uniforme (PAU) y, en los casos que corresponda, las bonificaciones establecidas en el marco del régimen de SUBSIDIOS ENERGÉTICOS FOCALIZADOS (SEF) creado por el Decreto N.° 943/25 e implementado por la Resolución N.° RESOL-2026-13-APN-SE#MEC.

ARTÍCULO 3°: Disponer que los cuadros tarifarios que se aprueban por el artículo 1° de la presente Resolución deberán ser publicados por la Licenciataria en un diario gráfico y/o digital de gran circulación de su área licenciada, día por medio durante por lo menos TRES (3) días dentro de los DIEZ (10) días hábiles contados a partir de la publicación de la presente, conforme lo dispuesto por el artículo 44 in fine de la Ley N.° 24.076 (T.O. 2025) y en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 4°: Ordenar que, para el caso de que la entrada en vigencia de la presente Resolución se produzca durante el transcurso de un período de facturación, será de aplicación lo dispuesto en el Punto 14 (k) del Reglamento de Servicio de Distribución, aprobado por Decreto N.° 2255/92 (T.O. Resolución ENARGAS N.° I-4313/17 y sus modificatorias).

ARTÍCULO 5°: Disponer que la Licenciataria deberá comunicar la presente Resolución a todos los Subdistribuidores autorizados a operar dentro de su área de Licencia, debiendo remitir constancia de ello a este Organismo dentro de los DIEZ (10) días de notificada la presente.

ARTÍCULO 6°: Los cuadros tarifarios que se aprueban por el artículo 1° de la presente entrarán en vigencia a partir del 1° de junio de 2026.

ARTÍCULO 7°: Notificar a NATURGY BAN SOCIEDAD ANÓNIMA en los términos del artículo 41 del Decreto N.° 1759/72 (T.O. 2017 - B.O. 2-11-17).

ARTÍCULO 8°: Registrar; comunicar, publicar, dar a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archivar.

Hector Sergio Falzone - Griselda Lambertini - Marcelo Alejandro Nachon - Vicente Serra - Néstor Marcelo Lamboglia

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/05/2026 N° 36568/26 v. 29/05/2026

# ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD

## Resolución 39/2026

### RESFC-2026-39-APN-DIRECTORIO#ENREGE

Ciudad de Buenos Aires, 28/05/2026

VISTO el Expediente N.° EX-2026-51886168- -APN-GDYE#ENARGAS; las Leyes N.° 17.319 (B.O. 30-6-67) y N.° 24.076 (B.O. 12-6-92); los Decretos Nros. 1738/92 (B.O. 28-9-92) y 2255/92 (B.O. 7-12-92); los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. 55/23 (B.O. 18-12-23), 1023/24 (B.O. 20-11-24), 370/25 (B.O. 2-6-25) y 49/26 (B.O. 27-1-26); las Resoluciones Nros. RESOL-2024-41-APN-SE#MEC (B.O. 27-3-24), y RESOL-2026-23-APN-SE#MEC (B.O. 30-1-26); y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N.° 2459/92 (B.O. 22-12-92) se le otorgó una licencia para prestar el servicio público de distribución de gas a Metrogas Sociedad Anónima (en adelante la “Licenciataria”).

Que por el artículo 3° de la Ley N.° 17.319 se estableció que el Poder Ejecutivo Nacional fijará la política nacional con respecto a las actividades relativas a la explotación, procesamiento, transporte, almacenaje, industrialización y comercialización de los hidrocarburos.

Que mediante el artículo 1° del Decreto de Necesidad y Urgencia N.° 55/23 se declaró la emergencia del Sector Energético Nacional, en particular, en lo que respecta a los segmentos de transporte y distribución de gas natural; y que dicha declaración de emergencia fue posteriormente prorrogada por los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. 1023/24, 370/25 y 49/26.

Que, mediante la Resolución N.° RESOL-2026-23-APN-SE#MEC, la Secretaría de Energía estableció el Precio Anual Uniforme (PAU) a ser trasladado a los usuarios finales en relación con los contratos o acuerdos de abastecimiento vigentes celebrados en el marco del “PLAN DE REASEGURO Y POTENCIACIÓN DE LA PRODUCCIÓN FEDERAL DE HIDROCARBUROS, EL AUTOABASTECIMIENTO INTERNO, LAS EXPORTACIONES, LA SUSTITUCIÓN DE IMPORTACIONES Y LA EXPANSIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PARA TODAS LAS CUENCAS HIDROCARBURÍFERAS DEL PAÍS 2023-2028” aprobado por el Decreto N.° 892/20 (B.O. 16-11-20) y sus modificatorios (“Plan Gas.Ar”).

Que, de conformidad con lo dispuesto en dicha Resolución (artículo 1°, última parte), el PAU se aplicaría a los consumos de gas realizados durante el año 2026.

Que, a los fines del traslado del PAU a los cuadros tarifarios de los servicios de distribución de gas natural por redes, en el artículo 4° de la Resolución N.° RESOL-2026-23-APN-SE#MEC se estableció que ... resultará de aplicación al precio anual uniforme (PAU) establecido en el artículo 1° de la presente medida, lo dispuesto en el artículo 5° de las Resolución N° 41 de fecha 26 de marzo de 2024 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que, en ese sentido, cabe recordar que por el artículo 5° de la Resolución N.° RESOL-2024-41-APN-SE#MEC, la Secretaría de Energía había instruido al ex ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) a efectuar la conversión a dólar por millón de BTU utilizando un factor de 27,10473; y que el tipo de cambio a ser utilizado para el traslado de los precios de gas a tarifas fuera el valor promedio del tipo de cambio vendedor del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA (Divisas) observado entre los días 1° y 15 del mes inmediato anterior al traslado de los precios.

Que por el Decreto N.° 943/25 (B.O. 2-1-26) se resolvió unificar los subsidios energéticos de jurisdicción nacional y crear el régimen de Subsidios Energéticos Focalizados (SEF) que incluiría al conjunto de los hogares beneficiarios de subsidios a la energía eléctrica, al gas natural, al gas propano indiluido por redes y al gas licuado de petróleo (GLP) envasado en garrafas de DIEZ (10) kilos, para asegurar a los usuarios residenciales vulnerables el acceso al consumo energético indispensable (artículo 1°).

Que por el artículo 5° del mencionado Decreto N.° 943/25 se resolvió mantener los bloques de consumo base de gas natural fijados en las Resoluciones N.° RESOL-2022-686-APN-SE#MEC (B.O. 6-10-22) y N.° RESOL-2024-91-APN-SE#MEC (B.O. 5-6-24) dictadas por la Secretaría de Energía, los que se extenderían, además, a los usuarios de gas propano indiluido por redes.

Que, por el artículo 11 del Decreto N.° 943/25, se dispuso también que, en el caso del gas natural, y a partir de la implementación del SEF, las bonificaciones aplicarían exclusivamente sobre el costo promedio ponderado anualizado del precio que resulta del Plan Gas.Ar según lo determine la autoridad de aplicación.

Que, por el artículo 13 de citado Decreto N.° 943/25 y el artículo 3° de la Resolución N.° RESOL-2026-23-APN-SE#MEC, se instruyó al ex ENARGAS a que -en la elaboración de los cuadros tarifarios- se apliquen los nuevos criterios establecidos en dicho Decreto y en la normativa complementaria pertinente que dicte la Secretaría de Energía, y para que adopten todas las medidas y curse las informaciones necesarias para asegurar su aplicación por parte de las empresas prestadoras.

Que, posteriormente, mediante la Resolución N.° RESOL-2026-111-APN-SE#MEC (B.O. 4-5-26) la Secretaría de Energía estableció, para el mes de mayo de 2026, una bonificación adicional del VEINTICINCO POR CIENTO (25%), sobre el consumo correspondiente, aplicable a los usuarios de gas natural y gas propano indiluido por redes, beneficiarios del SEF.

Que, en ese mismo acto, determinó también que dicha bonificación se adicionaría a la bonificación general prevista en el artículo 7° del Decreto N.° 943/25, en los términos del Artículo 8° del citado decreto; y que quedarían alcanzadas por dicha bonificación las Entidades de Bien Público, los Clubes de Barrio y de Pueblo, y otras categorías de usuarios sin fines de lucro asimilables, en los términos de las Leyes Nros. 27.098 (B.O. 22-1-15) y 27.218 (B.O. 23-12-15).

Que por la Resolución N.° RESOL-2026-121-APN-SE#MEC del 27 de mayo de 2026 la Secretaría de Energía resolvió prorrogar para el mes de junio de 2026 la bonificación adicional del VEINTICINCO POR CIENTO (25%), establecida por la mencionada Resolución N.° RESOL-2026-111-APN-SE#MEC para el mes de mayo de 2026.

Que, por otra parte, mediante Nota N.° NO-2026-51885041-APN-MEC, del 26 de mayo de 2026, el Sr. Ministro de Economía comunicó a la Secretaría de Energía que Por las mismas razones expresadas en las anteriores notas de este Ministerio de Economía correspondientes a los años 2024 y 2025, cuya referencia expresa se exime en honor a la brevedad, habiéndose cumplido los procedimientos legales respectivos y dictado los referidos Decretos N° 943 del 31 de diciembre de 2025 y N° 26 del 23 de enero de 2026, resulta razonable y prudente continuar para el mes de junio de 2026 con la actualización de los precios y tarifas del sector energético.

Que, asimismo, el Sr. Ministro de Economía agregó que En relación al gas natural, el Precio Anual Uniforme (PAU) (expresado en dólares estadounidenses por millón de BTU) a trasladar a los usuarios será el que resulta de la Resolución de esa SECRETARIA DE ENERGIA N° 23 del 28 de enero de 2026; y corresponderá aplicar seguidamente lo dispuesto en el artículo 5º de la Resolución No 41/2024 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA.

Que, además, expresó que ... a los efectos de la conformación del precio del gas en el Punto de Ingreso al Sistema de Transporte (PIST) a trasladar a los usuarios finales en función del GNL regasificado y de los volúmenes no contemplados en el armado del Precio Anual Uniforme (PAU) de la Resolución N° 23-2026 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA, se mantiene lo oportunamente comunicado mediante NO-2026-42912688-APN-MEC del 28 de abril de 2026.

Que, asimismo, el Sr. Ministro de Economía sostuvo que ... las tarifas correspondientes a los segmentos de transporte y distribución de gas natural deberán ser fijadas conforme los resultados de las revisiones tarifarias quinquenales llevadas adelante por el ex -Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS) y sus modificatorias, y conforme con las pautas señaladas en nuestra Nota NO-2025-44507112-APN-MEC de fecha 28 de abril de 2025.

Que, seguidamente, el Ministro de Economía agregó cabe recordar que para el consumo base (y, en su caso, para el consumo excedente) de los usuarios residenciales beneficiados se aplicarán las bonificaciones establecidas por la SECRETARIA DE ENERGÍA como Autoridad de Aplicación del Decreto N° 943 del 31 de diciembre de 2026 y sus normas modificatorias, complementarias y aclaratorias.

Que, posteriormente, mediante Nota N.° NO-2026-51929787-APN-SE#MEC del 26 de mayo de 2026, la Secretaría de Energía comunicó a esta Autoridad Regulatoria la decisión del Sr. Ministro de Economía expresada en su Nota N.° NO-2026-51885041-APN-MEC.

Que, por otra parte, cabe señalar que mediante la Resolución N.° RESOL-2025-257-APN-DIRECTORIO#ENARGAS (B.O. 30-4-25) se aprobó la Revisión Quinquenal de Tarifas (RQT) de la Licenciataria en los términos del artículo 42 de la Ley N.° 24.076, y los planes de inversiones obligatorias para el quinquenio 2025-2030.

Que dicha Resolución dispuso que el incremento previsto como resultado de la RQT se haría efectivo en TREINTA Y UN (31) aumentos mensuales y consecutivos, conforme lo dispuesto en la Nota N.° NO-2025-44507112-APN-MEC del Ministerio de Economía, por lo que corresponde aprobar en esta oportunidad la adecuación correspondiente a una nueva cuota de la RQT.

Que, además, el Numeral 9.4.1.1 de las Reglas Básicas de las Licencias (RBL) en su actual redacción (según la Resolución N.° RESOL-2025-241-APN-SE#MEC (B.O. 5-6-25) y la conformidad de las Licenciatarias de Transporte y de Distribución) prevé que las tarifas se ajustarán mensualmente de acuerdo con la variación operada en los índices establecidos por el ex ENARGAS.

Que mediante las Resoluciones N.° RESOL-2025-361-APN-DIRECTORIO#ENARGAS a N.° RESOL-2025-369-APN-DIRECTORIO#ENARGAS (B.O. 3-6-25) se aprobó una metodología de ajuste periódico de tarifas para cada una de las licenciatarias de distribución de gas, la cual no implicó la implementación de un mecanismo automático de ajuste.

Que, en virtud de lo expuesto, corresponde emitir nuevos cuadros tarifarios a aplicar por la Licenciataria, los cuales contemplarán: lo indicado por el Sr. Ministro de Economía en su Nota N.° NO-2026-51885041-APN-MEC; un nuevo escalón de la RQT; y la actualización tarifaria prevista en el Numeral 9.4.1.1 de las RBL.

Que los cuadros tarifarios de la Licenciataria que se aprueban por la presente incluyen un cuadro con el PAU, expresado en Pesos por metro cúbico ($/m3) correspondiente a cada subzona tarifaria, a fin de que las facturas que emitan las prestadoras del servicio de distribución de gas (Licenciatarias de Distribución y Subdistribuidoras) reflejen el PAU, y sobre este último apliquen las bonificaciones establecidas en el SEF. Todo ello, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11 y 13 del Decreto N.° 943/25 y los artículos 3° y 5° de la Resolución N.° RESOL-2026-23-APN-SE#MEC.

Que los cuadros tarifarios que se aprueban por la presente deberán ser publicados por la Licenciataria en un diario de gran circulación de su área licenciada, día por medio durante por lo menos TRES (3) días dentro de los DIEZ (10) días hábiles contados a partir de la publicación de la presente Resolución, conforme lo dispuesto por el artículo 44 in fine de la Ley N.° 24.076 (T.O. 2025).

Que, al respecto, ya se ha permitido que las licenciatarias de distribución publiquen sus respectivos cuadros tarifarios en medios gráficos y/o digitales de gran circulación, siempre y cuando se publiquen de manera completa, y el alcance de la publicación sea suficientemente amplio de modo tal que permita la difusión de la información, de manera adecuada y veraz, asegurando los derechos de los usuarios.

Que el Servicio Jurídico Permanente -GAS- de este Organismo ha tomado la intervención que por Derecho corresponde.

Que por el artículo 1° del Decreto N.° 452/25 (B.O. 7-7-25) se constituyó el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD, creado por el artículo 161 de la Ley N.° 27.742 (B.O. 8-7-24), el que llevará a cabo todas las medidas necesarias para cumplir las misiones y funciones asignadas por las Leyes Nros. 24.076 y 24.065 al ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) y al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), respectivamente.

Que el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por el artículo 51, inc. f) de la Ley N.° 24.076 y su reglamentación; y los Decretos N.° 452/25 y N.° 318/26 (B.O. 5-5-26).

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Aprobar los cuadros tarifarios a aplicar por METROGAS SOCIEDAD ANÓNIMA incluidos en el Anexo N.° IF-2026-52529370-APN-UDYE#ENREGE que forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2°: Disponer que la Licenciataria deberá cumplir con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto N.° 943/25 y los artículos 3° y 5° de la Resolución N.° RESOL-2026-23-APN-SE#MEC; su facturación deberá reflejar el Precio Anual Uniforme (PAU) y, en los casos que corresponda, las bonificaciones establecidas en el marco del régimen de SUBSIDIOS ENERGÉTICOS FOCALIZADOS (SEF) creado por el Decreto N.° 943/25 e implementado por la Resolución N.° RESOL-2026-13-APN-SE#MEC.

ARTÍCULO 3°: Disponer que los cuadros tarifarios que se aprueban por el artículo 1° de la presente Resolución deberán ser publicados por la Licenciataria en un diario gráfico y/o digital de gran circulación de su área licenciada, día por medio durante por lo menos TRES (3) días dentro de los DIEZ (10) días hábiles contados a partir de la publicación de la presente, conforme lo dispuesto por el artículo 44 in fine de la Ley N.° 24.076 (T.O. 2025) y en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 4°: Ordenar que, para el caso de que la entrada en vigencia de la presente Resolución se produzca durante el transcurso de un período de facturación, será de aplicación lo dispuesto en el Punto 14 (k) del Reglamento de Servicio de Distribución, aprobado por Decreto N.° 2255/92 (T.O. Resolución ENARGAS N.° I-4313/17 y sus modificatorias).

ARTÍCULO 5°: Disponer que la Licenciataria deberá comunicar la presente Resolución a todos los Subdistribuidores autorizados a operar dentro de su área de Licencia, debiendo remitir constancia de ello a este Organismo dentro de los DIEZ (10) días de notificada la presente.

ARTÍCULO 6°: Los cuadros tarifarios que se aprueban por el artículo 1° de la presente entrarán en vigencia a partir del 1° de junio de 2026.

ARTÍCULO 7°: Notificar a METROGAS SOCIEDAD ANÓNIMA en los términos del artículo 41 del Decreto N.° 1759/72 (T.O. 2017 - B.O. 2-11-17).

ARTÍCULO 8°: Registrar; comunicar, publicar, dar a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archivar.

Hector Sergio Falzone - Griselda Lambertini - Marcelo Alejandro Nachon - Vicente Serra - Néstor Marcelo Lamboglia

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/05/2026 N° 36574/26 v. 29/05/2026

# ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD

## Resolución 40/2026

### RESFC-2026-40-APN-DIRECTORIO#ENREGE

Ciudad de Buenos Aires, 28/05/2026

VISTO el Expediente N.° EX-2026-51885918- -APN-GDYE#ENARGAS; las Leyes N.° 17.319 (B.O. 30-6-67) y N.° 24.076 (B.O. 12-6-92); los Decretos Nros. 1738/92 (B.O. 28-9-92) y 2255/92 (B.O. 7-12-92); los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. 55/23 (B.O. 18-12-23), 1023/24 (B.O. 20-11-24), 370/25 (B.O. 2-6-25) y 49/26 (B.O. 27-1-26); las Resoluciones Nros. RESOL-2024-41-APN-SE#MEC (B.O. 27-3-24), y RESOL-2026-23-APN-SE#MEC (B.O. 30-1-26); y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N.° 2454/92 (B.O. 22-12-92) se le otorgó una licencia para prestar el servicio público de distribución de gas a Distribuidora de Gas del Centro Sociedad Anónima (en adelante la “Licenciataria”).

Que por el artículo 3° de la Ley N.° 17.319 se estableció que el Poder Ejecutivo Nacional fijará la política nacional con respecto a las actividades relativas a la explotación, procesamiento, transporte, almacenaje, industrialización y comercialización de los hidrocarburos.

Que mediante el artículo 1° del Decreto de Necesidad y Urgencia N.° 55/23 se declaró la emergencia del Sector Energético Nacional, en particular, en lo que respecta a los segmentos de transporte y distribución de gas natural; y que dicha declaración de emergencia fue posteriormente prorrogada por los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. 1023/24, 370/25 y 49/26.

Que, mediante la Resolución N.° RESOL-2026-23-APN-SE#MEC, la Secretaría de Energía estableció el Precio Anual Uniforme (PAU) a ser trasladado a los usuarios finales en relación con los contratos o acuerdos de abastecimiento vigentes celebrados en el marco del “PLAN DE REASEGURO Y POTENCIACIÓN DE LA PRODUCCIÓN FEDERAL DE HIDROCARBUROS, EL AUTOABASTECIMIENTO INTERNO, LAS EXPORTACIONES, LA SUSTITUCIÓN DE IMPORTACIONES Y LA EXPANSIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PARA TODAS LAS CUENCAS HIDROCARBURÍFERAS DEL PAÍS 2023-2028” aprobado por el Decreto N.° 892/2020 (B.O. 16-11-20) y sus modificatorios (“Plan Gas.Ar”).

Que, de conformidad con lo dispuesto en dicha Resolución (artículo 1°, última parte), el PAU se aplicaría a los consumos de gas realizados durante el año 2026.

Que, a los fines del traslado del PAU a los cuadros tarifarios de los servicios de distribución de gas natural por redes, en el artículo 4° de la Resolución N.° RESOL-2026-23-APN-SE#MEC se estableció que resultará de aplicación al precio anual uniforme (PAU) establecido en el artículo 1° de la presente medida, lo dispuesto en el artículo 5° de las Resolución N° 41 de fecha 26 de marzo de 2024 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que, en ese sentido, cabe recordar que por el artículo 5° de la Resolución N.° RESOL-2024-41-APN-SE#MEC, la Secretaría de Energía había instruido al ex ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) a efectuar la conversión a dólar por millón de BTU utilizando un factor de 27,10473; y que el tipo de cambio a ser utilizado para el traslado de los precios de gas a tarifas fuera el valor promedio del tipo de cambio vendedor del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA (Divisas) observado entre los días 1° y 15 del mes inmediato anterior al traslado de los precios.

Que por el Decreto N.° 943/25 (B.O. 2-1-26) se resolvió unificar los subsidios energéticos de jurisdicción nacional y crear el régimen de Subsidios Energéticos Focalizados (SEF) que incluiría al conjunto de los hogares beneficiarios de subsidios a la energía eléctrica, al gas natural, al gas propano indiluido por redes y al gas licuado de petróleo (GLP) envasado en garrafas de DIEZ (10) kilos, para asegurar a los usuarios residenciales vulnerables el acceso al consumo energético indispensable (artículo 1°).

Que por el artículo 5° del mencionado Decreto N.° 943/25 se resolvió mantener los bloques de consumo base de gas natural fijados en las Resoluciones N.° RESOL-2022-686-APN-SE#MEC (B.O. 6-10-22) y N.° RESOL-2024-91-APN-SE#MEC (B.O. 5-6-24) dictadas por la Secretaría de Energía, los que se extenderían, además, a los usuarios de gas propano indiluido por redes.

Que, por el artículo 11 del Decreto N.° 943/25, se dispuso también que, en el caso del gas natural, y a partir de la implementación del SEF, las bonificaciones aplicarían exclusivamente sobre el costo promedio ponderado anualizado del precio que resulta del Plan Gas.Ar según lo determine la autoridad de aplicación.

Que, por el artículo 13 de citado Decreto N.° 943/25 y el artículo 3° de la Resolución N.° RESOL-2026-23-APN-SE#MEC, se instruyó al ex ENARGAS a que -en la elaboración de los cuadros tarifarios- se apliquen los nuevos criterios establecidos en dicho Decreto y en la normativa complementaria pertinente que dicte la Secretaría de Energía, y para que adopten todas las medidas y curse las informaciones necesarias para asegurar su aplicación por parte de las empresas prestadoras.

Que, posteriormente, mediante la Resolución N.° RESOL-2026-111-APN-SE#MEC (B.O. 4-5-26) la Secretaría de Energía estableció, para el mes de mayo de 2026, una bonificación adicional del VEINTICINCO POR CIENTO (25%), sobre el consumo correspondiente, aplicable a los usuarios de gas natural y gas propano indiluido por redes, beneficiarios del SEF.

Que, en ese mismo acto, determinó también que dicha bonificación se adicionaría a la bonificación general prevista en el artículo 7° del Decreto N.° 943/25, en los términos del Artículo 8° del citado decreto; y que quedarían alcanzadas por dicha bonificación las Entidades de Bien Público, los Clubes de Barrio y de Pueblo, y otras categorías de usuarios sin fines de lucro asimilables, en los términos de las Leyes Nros. 27.098 y 27.218.

Que por la Resolución N.° RESOL-2026-121-APN-SE#MEC del 27 de mayo de 2026 la Secretaría de Energía resolvió prorrogar para el mes de junio de 2026 la bonificación adicional del VEINTICINCO POR CIENTO (25%), establecida por la mencionada Resolución N.° RESOL-2026-111-APN-SE#MEC para el mes de mayo de 2026.

Que, por otra parte, mediante Nota N.° NO-2026-51885041-APN-MEC, del 26 de mayo de 2026, el Sr. Ministro de Economía comunicó a la Secretaría de Energía que Por las mismas razones expresadas en las anteriores notas de este Ministerio de Economía correspondientes a los años 2024 y 2025, cuya referencia expresa se exime en honor a la brevedad, habiéndose cumplido los procedimientos legales respectivos y dictado los referidos Decretos N° 943 del 31 de diciembre de 2025 y N° 26 del 23 de enero de 2026, resulta razonable y prudente continuar para el mes de junio de 2026 con la actualización de los precios y tarifas del sector energético.

Que, asimismo, el Sr. Ministro de Economía agregó que En relación al gas natural, el Precio Anual Uniforme (PAU) (expresado en dólares estadounidenses por millón de BTU) a trasladar a los usuarios será el que resulta de la Resolución de esa SECRETARIA DE ENERGIA N° 23 del 28 de enero de 2026; y corresponderá aplicar seguidamente lo dispuesto en el artículo 5º de la Resolución No 41/2024 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA.

Que, además, expresó que a los efectos de la conformación del precio del gas en el Punto de Ingreso al Sistema de Transporte (PIST) a trasladar a los usuarios finales en función del GNL regasificado y de los volúmenes no contemplados en el armado del Precio Anual Uniforme (PAU) de la Resolución N° 23-2026 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA, se mantiene lo oportunamente comunicado mediante NO-2026-42912688-APN-MEC del 28 de abril de 2026.

Que, asimismo, el Sr. Ministro de Economía sostuvo que las tarifas correspondientes a los segmentos de transporte y distribución de gas natural deberán ser fijadas conforme los resultados de las revisiones tarifarias quinquenales llevadas adelante por el ex -Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS) y sus modificatorias, y conforme con las pautas señaladas en nuestra Nota NO-2025-44507112-APN-MEC de fecha 28 de abril de 2025.

Que, seguidamente, el Ministro de Economía agregó cabe recordar que para el consumo base (y, en su caso, para el consumo excedente) de los usuarios residenciales beneficiados se aplicarán las bonificaciones establecidas por la SECRETARIA DE ENERGÍA como Autoridad de Aplicación del Decreto N° 943 del 31 de diciembre de 2026 y sus normas modificatorias, complementarias y aclaratorias.

Que, posteriormente, mediante Nota N.° NO-2026-51929787-APN-SE#MEC del 26 de mayo de 2026, la Secretaría de Energía comunicó a esta Autoridad Regulatoria la decisión del Sr. Ministro de Economía expresada en su Nota N.° NO-2026-51885041-APN-MEC.

Que, por otra parte, cabe señalar que mediante la Resolución N.° RESOL-2025-260-APN-DIRECTORIO#ENARGAS (B.O. 30-4-25) se aprobó la Revisión Quinquenal de Tarifas (RQT) de la Licenciataria en los términos del artículo 42 de la Ley N.° 24.076, y los planes de inversiones obligatorias para el quinquenio 2025-2030.

Que dicha Resolución dispuso que el incremento previsto como resultado de la RQT se haría efectivo en TREINTA Y UN (31) aumentos mensuales y consecutivos, conforme lo dispuesto en la Nota N.° NO-2025-44507112-APN-MEC del Ministerio de Economía, por lo que corresponde aprobar en esta oportunidad la adecuación correspondiente a una nueva cuota de la RQT.

Que, además, el Numeral 9.4.1.1 de las Reglas Básicas de las Licencias (RBL) en su actual redacción (según la Resolución N.° RESOL-2025-241-APN-SE#MEC [B.O. 5-6-25] y la conformidad de las Licenciatarias de Transporte y de Distribución) prevé que las tarifas se ajustarán mensualmente de acuerdo con la variación operada en los índices establecidos por el ex ENARGAS.

Que mediante las Resoluciones N.° RESOL-2025-361-APN-DIRECTORIO#ENARGAS a N.° RESOL-2025-369-APN-DIRECTORIO#ENARGAS (B.O. 03/06/2025) se aprobó una metodología de ajuste periódico de tarifas para cada una de las licenciatarias de distribución de gas, la cual no implicó la implementación de un mecanismo automático de ajuste.

Que, en virtud de lo expuesto, corresponde emitir nuevos cuadros tarifarios a aplicar por la Licenciataria, los cuales contemplarán: lo indicado por el Sr. Ministro de Economía en su Nota N.° NO-2026-51885041-APN-MEC; un nuevo escalón de la RQT; y la actualización tarifaria prevista en el Numeral 9.4.1.1 de las RBL.

Que los cuadros tarifarios de la Licenciataria que se aprueban por la presente incluyen un cuadro con el PAU, expresado en Pesos por metro cúbico ($/m3) correspondiente a cada subzona tarifaria, a fin de que las facturas que emitan las prestadoras del servicio de distribución de gas (Licenciatarias de Distribución y Subdistribuidoras) reflejen el PAU, y sobre este último apliquen las bonificaciones establecidas en el SEF. Todo ello, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11 y 13 del Decreto N.° 943/25 y los artículos 3° y 5° de la Resolución N.° RESOL-2026-23-APN-SE#MEC.

Que los cuadros tarifarios que se aprueban por la presente deberán ser publicados por la Licenciataria en un diario de gran circulación de su área licenciada, día por medio durante por lo menos TRES (3) días dentro de los DIEZ (10) días hábiles contados a partir de la publicación de la presente Resolución, conforme lo dispuesto por el artículo 44 in fine de la Ley N.° 24.076 (T.O. 2025).

Que, al respecto, ya se ha permitido que las licenciatarias de distribución publiquen sus respectivos cuadros tarifarios en medios gráficos y/o digitales de gran circulación, siempre y cuando se publiquen de manera completa, y el alcance de la publicación sea suficientemente amplio de modo tal que permita la difusión de la información, de manera adecuada y veraz, asegurando los derechos de los usuarios.

Que el Servicio Jurídico Permanente -GAS- de este Organismo ha tomado la intervención que por Derecho corresponde.

Que por el artículo 1° del Decreto N.° 452/25 (B.O. 7-7-25) se constituyó el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD, creado por el artículo 161 de la Ley N.° 27.742 (B.O. 8-7-24), el que llevará a cabo todas las medidas necesarias para cumplir las misiones y funciones asignadas por las Leyes Nros. 24.076 y 24.065 al ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) y al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), respectivamente.

Que el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por el artículo 51, inc. f) de la Ley N.° 24.076 y su reglamentación; y los Decretos N.° 452/25 y N.° 318/26 (B.O. 5-5-26).

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Aprobar los cuadros tarifarios a aplicar por DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO SOCIEDAD ANÓNIMA incluidos en el Anexo N.° IF-2026-52528208-APN-UDYE#ENREGE que forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2°: Disponer que la Licenciataria deberá cumplir con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto N.° 943/25 y los artículos 3° y 5° de la Resolución N.° RESOL-2026-23-APN-SE#MEC; su facturación deberá reflejar el Precio Anual Uniforme (PAU) y, en los casos que corresponda, las bonificaciones establecidas en el marco del régimen de SUBSIDIOS ENERGÉTICOS FOCALIZADOS (SEF) creado por el Decreto N.° 943/25 e implementado por la Resolución N.° RESOL-2026-13-APN-SE#MEC.

ARTÍCULO 3°: Disponer que los cuadros tarifarios que se aprueban por el artículo 1° de la presente Resolución deberán ser publicados por la Licenciataria en un diario gráfico y/o digital de gran circulación de su área licenciada,

día por medio durante por lo menos TRES (3) días dentro de los DIEZ (10) días hábiles contados a partir de la publicación de la presente, conforme lo dispuesto por el artículo 44 in fine de la Ley N.° 24.076 (T.O. 2025) y en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 4°: Ordenar que, para el caso de que la entrada en vigencia de la presente Resolución se produzca durante el transcurso de un período de facturación, será de aplicación lo dispuesto en el Punto 14 (k) del Reglamento de Servicio de Distribución, aprobado por Decreto N.° 2255/92 (T.O. Resolución ENARGAS N.° I-4313/17 y sus modificatorias).

ARTÍCULO 5°: Disponer que la Licenciataria deberá comunicar la presente Resolución a todos los Subdistribuidores autorizados a operar dentro de su área de Licencia, debiendo remitir constancia de ello a este Organismo dentro de los DIEZ (10) días de notificada la presente.

ARTÍCULO 6°: Los cuadros tarifarios que se aprueban por el artículo 1° de la presente entrarán en vigencia a partir del 1° de junio de 2026.

ARTÍCULO 7°: Notificar a DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO SOCIEDAD ANÓNIMA en los términos del artículo 41 del Decreto N.° 1759/72 (T.O. 2017 - B.O. 2-11-17).

ARTÍCULO 8°: Registrar; comunicar, publicar, dar a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archivar.

Hector Sergio Falzone - Griselda Lambertini - Marcelo Alejandro Nachon - Vicente Serra - Néstor Marcelo Lamboglia

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/05/2026 N° 36573/26 v. 29/05/2026

# ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD

## Resolución 41/2026

### RESFC-2026-41-APN-DIRECTORIO#ENREGE

Ciudad de Buenos Aires, 28/05/2026

VISTO el Expediente N.° EX-2026-51885654- -APN-GDYE#ENARGAS; las Leyes N.° 17.319 (B.O. 30-6-67) y N.° 24.076 (B.O. 12-6-92); los Decretos Nros. 1738/92 (B.O. 28-9-92) y 2255/92 (B.O. 7-12-92); los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. 55/23 (B.O. 18-12-23), 1023/24 (B.O. 20-11-24), 370/25 (B.O. 2-6-25) y 49/26 (B.O. 27-1-26); las Resoluciones Nros. RESOL-2024-41-APN-SE#MEC (B.O. 27-3-24), RESOL-2025-278-APN-SE#MEC (B.O. 27-6-25) y RESOL-2026-23-APN-SE#MEC (B.O. 30-1-26); y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N.° 2453/92 (B.O. 22-12-92) se le otorgó una licencia para prestar el servicio público de distribución de gas a Distribuidora de Gas Cuyana Sociedad Anónima (en adelante la “Licenciataria”).

Que por el artículo 3° de la Ley N.° 17.319 se estableció que el Poder Ejecutivo Nacional fijará la política nacional con respecto a las actividades relativas a la explotación, procesamiento, transporte, almacenaje, industrialización y comercialización de los hidrocarburos.

Que mediante el artículo 1° del Decreto de Necesidad y Urgencia N.° 55/23 se declaró la emergencia del Sector Energético Nacional, en particular, en lo que respecta a los segmentos de transporte y distribución de gas natural; y que dicha declaración de emergencia fue posteriormente prorrogada por los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. 1023/24, 370/25 y 49/26.

Que, mediante la Resolución N.° RESOL-2026-23-APN-SE#MEC, la Secretaría de Energía estableció el Precio Anual Uniforme (PAU) a ser trasladado a los usuarios finales en relación con los contratos o acuerdos de abastecimiento vigentes celebrados en el marco del “PLAN DE REASEGURO Y POTENCIACIÓN DE LA PRODUCCIÓN FEDERAL DE HIDROCARBUROS, EL AUTOABASTECIMIENTO INTERNO, LAS EXPORTACIONES, LA SUSTITUCIÓN DE IMPORTACIONES Y LA EXPANSIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PARA TODAS LAS CUENCAS HIDROCARBURÍFERAS DEL PAÍS 2023-2028” aprobado por el Decreto N.° 892/20 (B.O. 16-11-20) y sus modificatorios (“Plan Gas.Ar”).

Que, de conformidad con lo dispuesto en dicha Resolución (artículo 1°, última parte), el PAU se aplicaría a los consumos de gas realizados durante el año 2026.

Que, a los fines del traslado del PAU a los cuadros tarifarios de los servicios de distribución de gas natural por redes, en el artículo 4° de la Resolución N.° RESOL-2026-23-APN-SE#MEC se estableció que ... resultará de aplicación al precio anual uniforme (PAU) establecido en el artículo 1° de la presente medida, lo dispuesto en el artículo 5° de las Resolución N° 41 de fecha 26 de marzo de 2024 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que, en ese sentido, cabe recordar que por el artículo 5° de la Resolución N.° RESOL-2024-41-APN-SE#MEC, la Secretaría de Energía había instruido al ex ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) a efectuar la conversión a dólar por millón de BTU utilizando un factor de 27,10473; y que el tipo de cambio a ser utilizado para el traslado de los precios de gas a tarifas fuera el valor promedio del tipo de cambio vendedor del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA (Divisas) observado entre los días 1° y 15 del mes inmediato anterior al traslado de los precios.

Que, por otra parte, en lo que respecta a las localidades abastecidas con gas propano indiluido, mediante la Resolución N.° RESOL-2024-41-APN-SE#MEC (modificada posteriormente por la Resolución N.° RESOL-2025-278-APN-SE#MEC) la Secretaría de Energía instruyó al ex ENARGAS a incluir como valor de gas propano por redes, el CUARENTA POR CIENTO (40%) del valor que resulte del precio calculado conforme con el procedimiento previsto en el Artículo 2° de la Resolución N.° 36 de fecha 16 de marzo de 2015 de la Secretaría de Energía del ex Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, que se encuentre vigente al día 20 del mes anterior al de la puesta en vigencia de los respectivos cuadros tarifarios. El ENARGAS deberá proceder a incluir el nuevo precio en los cuadros tarifarios para las localidades abastecidas con propano indiluido por redes ante modificaciones en dicho precio, conforme a lo previsto en la resolución mencionada (artículo 8°).

Que, conforme lo instruido por la Secretaría de Energía, esta autoridad regulatoria ha calculado el precio del gas propano, según el procedimiento previsto en el artículo 2° de la Resolución SE N.° 36/15 (B.O. 20-3-15), para su incorporación a los cuadros tarifarios que se aprueban por la presente.

Que por el Decreto N.° 943/25 (B.O. 2-1-26) se resolvió unificar los subsidios energéticos de jurisdicción nacional y crear el régimen de Subsidios Energéticos Focalizados (SEF) que incluiría al conjunto de los hogares beneficiarios de subsidios a la energía eléctrica, al gas natural, al gas propano indiluido por redes y al gas licuado de petróleo (GLP) envasado en garrafas de DIEZ (10) kilos, para asegurar a los usuarios residenciales vulnerables el acceso al consumo energético indispensable (artículo 1°).

Que por el artículo 5° del mencionado Decreto N.° 943/25 se resolvió mantener los bloques de consumo base de gas natural fijados en las Resoluciones N.° RESOL-2022-686-APN-SE#MEC (B.O. 6-10-22) y N.° RESOL-2024-91-APN-SE#MEC (B.O. 5-6-24) dictadas por la Secretaría de Energía, los que se extenderían, además, a los usuarios de gas propano indiluido por redes.

Que, por el artículo 11 del Decreto N.° 943/25, se dispuso también que, en el caso del gas natural, y a partir de la implementación del SEF, las bonificaciones aplicarían exclusivamente sobre el costo promedio ponderado anualizado del precio que resulta del Plan Gas.Ar según lo determine la autoridad de aplicación.

Que, por el artículo 13 de citado Decreto N.° 943/25 y el artículo 3° de la Resolución N.° RESOL-2026-23-APN-SE#MEC, se instruyó al ex ENARGAS a que -en la elaboración de los cuadros tarifarios- se apliquen los nuevos criterios establecidos en dicho Decreto y en la normativa complementaria pertinente que dicte la Secretaría de Energía, y para que adopten todas las medidas y curse las informaciones necesarias para asegurar su aplicación por parte de las empresas prestadoras.

Que, posteriormente, mediante la Resolución N.° RESOL-2026-111-APN-SE#MEC (B.O. 4-5-26) la Secretaría de Energía estableció, para el mes de mayo de 2026, una bonificación adicional del VEINTICINCO POR CIENTO (25%), sobre el consumo correspondiente, aplicable a los usuarios de gas natural y gas propano indiluido por redes, beneficiarios del SEF.

Que, en ese mismo acto, determinó también que dicha bonificación se adicionaría a la bonificación general prevista en el artículo 7° del Decreto N.° 943/25, en los términos del Artículo 8° del citado decreto; y que quedarían alcanzadas por dicha bonificación las Entidades de Bien Público, los Clubes de Barrio y de Pueblo, y otras categorías de usuarios sin fines de lucro asimilables, en los términos de las Leyes Nros. 27.098 (B.O. 22-1-15) y 27.218 (B.O. 23-12-15).

Que por la Resolución N.° RESOL-2026-121-APN-SE#MEC del 27 de mayo de 2026 la Secretaría de Energía resolvió prorrogar para el mes de junio de 2026 la bonificación adicional del VEINTICINCO POR CIENTO (25%), establecida por la mencionada Resolución N.° RESOL-2026-111-APN-SE#MEC para el mes de mayo de 2026.

Que, por otra parte, mediante Nota N.° NO-2026-51885041-APN-MEC, del 26 de mayo de 2026, el Sr. Ministro de Economía comunicó a la Secretaría de Energía que Por las mismas razones expresadas en las anteriores notas de este Ministerio de Economía correspondientes a los años 2024 y 2025, cuya referencia expresa se exime en honor a la brevedad, habiéndose cumplido los procedimientos legales respectivos y dictado los referidos Decretos

N° 943 del 31 de diciembre de 2025 y N° 26 del 23 de enero de 2026, resulta razonable y prudente continuar para el mes de junio de 2026 con la actualización de los precios y tarifas del sector energético.

Que, asimismo, el Sr. Ministro de Economía agregó que En relación al gas natural, el Precio Anual Uniforme (PAU) (expresado en dólares estadounidenses por millón de BTU) a trasladar a los usuarios será el que resulta de la Resolución de esa SECRETARIA DE ENERGIA N° 23 del 28 de enero de 2026; y corresponderá aplicar seguidamente lo dispuesto en el artículo 5º de la Resolución No 41/2024 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA.

Que, además, expresó que ... a los efectos de la conformación del precio del gas en el Punto de Ingreso al Sistema de Transporte (PIST) a trasladar a los usuarios finales en función del GNL regasificado y de los volúmenes no contemplados en el armado del Precio Anual Uniforme (PAU) de la Resolución N° 23-2026 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA, se mantiene lo oportunamente comunicado mediante NO-2026-42912688-APN-MEC del 28 de abril de 2026.

Que, asimismo, el Sr. Ministro de Economía sostuvo que ... las tarifas correspondientes a los segmentos de transporte y distribución de gas natural deberán ser fijadas conforme los resultados de las revisiones tarifarias quinquenales llevadas adelante por el ex -Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS) y sus modificatorias, y conforme con las pautas señaladas en nuestra Nota NO-2025-44507112-APN-MEC de fecha 28 de abril de 2025.

Que, seguidamente, el Ministro de Economía agregó ... cabe recordar que para el consumo base (y, en su caso, para el consumo excedente) de los usuarios residenciales beneficiados se aplicarán las bonificaciones establecidas por la SECRETARIA DE ENERGÍA como Autoridad de Aplicación del Decreto N° 943 del 31 de diciembre de 2026 y sus normas modificatorias, complementarias y aclaratorias.

Que, posteriormente, mediante Nota N.° NO-2026-51929787-APN-SE#MEC del 26 de mayo de 2026, la Secretaría de Energía comunicó a esta Autoridad Regulatoria la decisión del Sr. Ministro de Economía expresada en su Nota N.° NO-2026-51885041-APN-MEC.

Que, por otra parte, cabe señalar que mediante la Resolución N.° RESOL-2025-258-APN-DIRECTORIO#ENARGAS (B.O. 30-4-25) se aprobó la Revisión Quinquenal de Tarifas (RQT) de la Licenciataria en los términos del artículo 42 de la Ley N.° 24.076, y los planes de inversiones obligatorias para el quinquenio 2025-2030.

Que dicha Resolución dispuso que el incremento previsto como resultado de la RQT se haría efectivo en TREINTA Y UN (31) aumentos mensuales y consecutivos, conforme lo dispuesto en la Nota N.° NO-2025-44507112-APN-MEC del Ministerio de Economía, por lo que corresponde aprobar en esta oportunidad la adecuación correspondiente a una nueva cuota de la RQT.

Que, además, el Numeral 9.4.1.1 de las Reglas Básicas de las Licencias (RBL) en su actual redacción (según la Resolución N.° RESOL-2025-241-APN-SE#MEC (B.O. 5-6-25) y la conformidad de las Licenciatarias de Transporte y de Distribución) prevé que las tarifas se ajustarán mensualmente de acuerdo con la variación operada en los índices establecidos por el ex ENARGAS.

Que mediante las Resoluciones N.° RESOL-2025-361-APN-DIRECTORIO#ENARGAS a N.° RESOL-2025-369-APN-DIRECTORIO#ENARGAS (B.O. 3-6-25) se aprobó una metodología de ajuste periódico de tarifas para cada una de las licenciatarias de distribución de gas, la cual no implicó la implementación de un mecanismo automático de ajuste.

Que, en virtud de lo expuesto, corresponde emitir nuevos cuadros tarifarios a aplicar por la Licenciataria, los cuales contemplarán: lo indicado por el Sr. Ministro de Economía en su Nota N.° NO-2026-51885041-APN-MEC; un nuevo escalón de la RQT; y la actualización tarifaria prevista en el Numeral 9.4.1.1 de las RBL.

Que los cuadros tarifarios de la Licenciataria que se aprueban por la presente incluyen un cuadro con el PAU, expresado en Pesos por metro cúbico ($/m3) correspondiente a cada subzona tarifaria, a fin de que las facturas que emitan las prestadoras del servicio de distribución de gas (Licenciatarias de Distribución y Subdistribuidoras) reflejen el PAU, y sobre este último apliquen las bonificaciones establecidas en el SEF. Todo ello, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11 y 13 del Decreto N.° 943/25 y los artículos 3° y 5° de la Resolución N.° RESOL-2026-23-APN-SE#MEC.

Que los cuadros tarifarios que se aprueban por la presente deberán ser publicados por la Licenciataria en un diario de gran circulación de su área licenciada, día por medio durante por lo menos TRES (3) días dentro de los DIEZ (10) días hábiles contados a partir de la publicación de la presente Resolución, conforme lo dispuesto por el artículo 44 in fine de la Ley N.° 24.076 (T.O. 2025).

Que, al respecto, ya se ha permitido que las licenciatarias de distribución publiquen sus respectivos cuadros tarifarios en medios gráficos y/o digitales de gran circulación, siempre y cuando se publiquen de manera completa, y el alcance de la publicación sea suficientemente amplio de modo tal que permita la difusión de la información, de manera adecuada y veraz, asegurando los derechos de los usuarios.

Que el Servicio Jurídico Permanente -GAS- de este Organismo ha tomado la intervención que por Derecho corresponde.

Que por el artículo 1° del Decreto N.° 452/25 (B.O. 7-7-25) se constituyó el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD, creado por el artículo 161 de la Ley N.° 27.742 (B.O. 8-7-24), el que ... llevará a cabo todas las medidas necesarias para cumplir las misiones y funciones asignadas por las Leyes Nros. 24.076 y 24.065 al ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) y al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), respectivamente.

Que el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por el artículo 51, inc. f) de la Ley N.° 24.076 y su reglamentación; y los Decretos N.° 452/25 y N.° 318/26 (B.O. 5-5-26).

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Aprobar los cuadros tarifarios a aplicar por DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA SOCIEDAD ANÓNIMA incluidos en el Anexo N.° IF-2026-52527971-APN-UDYE#ENREGE que forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2°: Disponer que la Licenciataria deberá cumplir con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto N.° 943/25 y los artículos 3° y 5° de la Resolución N.° RESOL-2026-23-APN-SE#MEC; su facturación deberá reflejar el Precio Anual Uniforme (PAU) y, en los casos que corresponda, las bonificaciones establecidas en el marco del régimen de SUBSIDIOS ENERGÉTICOS FOCALIZADOS (SEF) creado por el Decreto N.° 943/25 e implementado por la Resolución N.° RESOL-2026-13-APN-SE#MEC.

ARTÍCULO 3°: Disponer que los cuadros tarifarios que se aprueban por el artículo 1° de la presente Resolución deberán ser publicados por la Licenciataria en un diario gráfico y/o digital de gran circulación de su área licenciada, día por medio durante por lo menos TRES (3) días dentro de los DIEZ (10) días hábiles contados a partir de la publicación de la presente, conforme lo dispuesto por el artículo 44 in fine de la Ley N.° 24.076 (T.O. 2025) y en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 4°: Ordenar que, para el caso de que la entrada en vigencia de la presente Resolución se produzca durante el transcurso de un período de facturación, será de aplicación lo dispuesto en el Punto 14 (k) del Reglamento de Servicio de Distribución, aprobado por Decreto N.° 2255/92 (T.O. Resolución ENARGAS N.° I-4313/17 y sus modificatorias).

ARTÍCULO 5°: Disponer que la Licenciataria deberá comunicar la presente Resolución a todos los Subdistribuidores autorizados a operar dentro de su área de Licencia, debiendo remitir constancia de ello a este Organismo dentro de los DIEZ (10) días de notificada la presente.

ARTÍCULO 6°: Los cuadros tarifarios que se aprueban por el artículo 1° de la presente entrarán en vigencia a partir del 1° de junio de 2026.

ARTÍCULO 7°: Notificar a DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA SOCIEDAD ANÓNIMA en los términos del artículo 41 del Decreto N.° 1759/72 (T.O. 2017 - B.O. 2-11-17).

ARTÍCULO 8°: Registrar; comunicar, publicar, dar a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archivar.

Hector Sergio Falzone - Griselda Lambertini - Marcelo Alejandro Nachon - Vicente Serra - Néstor Marcelo Lamboglia

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/05/2026 N° 36577/26 v. 29/05/2026

# ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD

## Resolución 43/2026

### RESFC-2026-43-APN-DIRECTORIO#ENREGE

Ciudad de Buenos Aires, 28/05/2026

VISTO el Expediente N.° EX-2026-51820029- -APN-GDYE#ENARGAS; las Leyes N.° 17.319 (B.O. 30-6-67) y N.° 24.076 (B.O. 12-6-92); los Decretos Nros. 1738/92 (B.O. 28-9-92) y 2255/92 (B.O. 7-12-92); los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. 55/23 (B.O. 18-12-23), 1023/24 (B.O. 20-11-24), 370/25 (B.O. 2-6-25) y 49/26 (B.O.

27-1-26); las Resoluciones Nros. RESOL-2024-41-APN-SE#MEC (B.O. 27-3-24), RESOL-2025-278-APN-SE#MEC (B.O. 27-6-25) y RESOL-2026-23-APN-SE#MEC (B.O. 30-1-26); y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N.° 2456/92 (B.O. 22-12-92) se le otorgó una licencia para prestar el servicio público de distribución de gas a Camuzzi Gas Pampeana Sociedad Anónima (en adelante la "Licenciataria").

Que por el artículo 3° de la Ley N.° 17.319 se estableció que el Poder Ejecutivo Nacional fijará la política nacional con respecto a las actividades relativas a la explotación, procesamiento, transporte, almacenaje, industrialización y comercialización de los hidrocarburos.

Que mediante el artículo 1° del Decreto de Necesidad y Urgencia N.° 55/23 se declaró la emergencia del Sector Energético Nacional, en particular, en lo que respecta a los segmentos de transporte y distribución de gas natural; y que dicha declaración de emergencia fue posteriormente prorrogada por los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. 1023/24, 370/25 y 49/26.

Que, mediante la Resolución N.° RESOL-2026-23-APN-SE#MEC, la Secretaría de Energía estableció el Precio Anual Uniforme (PAU) a ser trasladado a los usuarios finales en relación con los contratos o acuerdos de abastecimiento vigentes celebrados en el marco del "PLAN DE REASEGURO Y POTENCIACIÓN DE LA PRODUCCIÓN FEDERAL DE HIDROCARBUROS, EL AUTOABASTECIMIENTO INTERNO, LAS EXPORTACIONES, LA SUSTITUCIÓN DE IMPORTACIONES Y LA EXPANSIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PARA TODAS LAS CUENCAS HIDROCARBURÍFERAS DEL PAÍS 2023-2028" aprobado por el Decreto N.° 892/20 (B.O. 16-11-20) y sus modificatorios ("Plan Gas.Ar").

Que, de conformidad con lo dispuesto en dicha Resolución (artículo 1°, última parte), el PAU se aplicaría a los consumos de gas realizados durante el año 2026.

Que, a los fines del traslado del PAU a los cuadros tarifarios de los servicios de distribución de gas natural por redes, en el artículo 4° de la Resolución N.° RESOL-2026-23-APN-SE#MEC se estableció que ... resultará de aplicación al precio anual uniforme (PAU) establecido en el artículo 1° de la presente medida, lo dispuesto en el artículo 5° de las Resolución N° 41 de fecha 26 de marzo de 2024 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que, en ese sentido, cabe recordar que por el artículo 5° de la Resolución N.° RESOL-2024-41-APN-SE#MEC, la Secretaría de Energía había instruido al ex ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) a efectuar la conversión a dólar por millón de BTU utilizando un factor de 27,10473; y que el tipo de cambio a ser utilizado para el traslado de los precios de gas a tarifas fuera el valor promedio del tipo de cambio vendedor del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA (Divisas) observado entre los días 1° y 15 del mes inmediato anterior al traslado de los precios.

Que, por otra parte, en lo que respecta a las localidades abastecidas con gas propano indiluido, mediante la Resolución N.° RESOL-2024-41-APN-SE#MEC (modificada posteriormente por la Resolución N.° RESOL-2025-278-APN-SE#MEC) la Secretaría de Energía instruyó al ex ENARGAS ... a incluir como valor de gas propano por redes, el CUARENTA POR CIENTO (40%) del valor que resulte del precio calculado conforme con el procedimiento previsto en el Artículo 2° de la Resolución N.° 36 de fecha 16 de marzo de 2015 de la Secretaría de Energía del ex Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, que se encuentre vigente al día 20 del mes anterior al de la puesta en vigencia de los respectivos cuadros tarifarios. El ENARGAS deberá proceder a incluir el nuevo precio en los cuadros tarifarios para las localidades abastecidas con propano indiluido por redes ante modificaciones en dicho precio, conforme a lo previsto en la resolución mencionada (artículo 8°).

Que, conforme lo instruido por la Secretaría de Energía, esta autoridad regulatoria ha calculado el precio del gas propano, según el procedimiento previsto en el artículo 2° de la Resolución SE N.° 36/15 (B.O. 20-3-15), para su incorporación a los cuadros tarifarios que se aprueban por la presente.

Que por el Decreto N.° 943/25 (B.O. 2-1-26) se resolvió unificar los subsidios energéticos de jurisdicción nacional y crear el régimen de Subsidios Energéticos Focalizados (SEF) que incluiría al conjunto de los hogares beneficiarios de subsidios a la energía eléctrica, al gas natural, al gas propano indiluido por redes y al gas licuado de petróleo (GLP) envasado en garrafas de DIEZ (10) kilos, para asegurar a los usuarios residenciales vulnerables el acceso al consumo energético indispensable (artículo 1°).

Que por el artículo 5° del mencionado Decreto N.° 943/25 se resolvió mantener los bloques de consumo base de gas natural fijados en las Resoluciones N.° RESOL-2022-686-APN-SE#MEC (B.O. 6-10-22) y N.° RESOL-2024-91-APN-SE#MEC (B.O. 5-6-24) dictadas por la Secretaría de Energía, los que se extenderían, además, a los usuarios de gas propano indiluido por redes.

Que, por el artículo 11 del Decreto N.° 943/25, se dispuso también que, en el caso del gas natural, y a partir de la implementación del SEF, las bonificaciones aplicarían exclusivamente sobre el costo promedio ponderado anualizado del precio que resulta del Plan Gas.Ar según lo determine la autoridad de aplicación.

Que, por el artículo 13 de citado Decreto N.° 943/25 y el artículo 3° de la Resolución N.° RESOL-2026-23-APN-SE#MEC, se instruyó al ex ENARGAS a que -en la elaboración de los cuadros tarifarios- se apliquen los nuevos criterios establecidos en dicho Decreto y en la normativa complementaria pertinente que dicte la Secretaría de Energía, y para que adopten todas las medidas y curse las informaciones necesarias para asegurar su aplicación por parte de las empresas prestadoras.

Que, posteriormente, mediante la Resolución N.° RESOL-2026-111-APN-SE#MEC (B.O. 4-5-26) la Secretaría de Energía estableció, para el mes de mayo de 2026, una bonificación adicional del VEINTICINCO POR CIENTO (25%), sobre el consumo correspondiente, aplicable a los usuarios de gas natural y gas propano indiluido por redes, beneficiarios del SEF.

Que, en ese mismo acto, determinó también que dicha bonificación se adicionaría a la bonificación general prevista en el artículo 7° del Decreto N.° 943/25, en los términos del Artículo 8° del citado decreto; y que quedarían alcanzadas por dicha bonificación las Entidades de Bien Público, los Clubes de Barrio y de Pueblo, y otras categorías de usuarios sin fines de lucro asimilables, en los términos de las Leyes Nros. 27.098 (B.O. 22-1-15) y 27.218 (B.O. 23-12-15).

Que por la Resolución N.° RESOL-2026-121-APN-SE#MEC del 27 de mayo de 2026 la Secretaría de Energía resolvió prorrogar para el mes de junio de 2026 la bonificación adicional del VEINTICINCO POR CIENTO (25%), establecida por la mencionada Resolución N.° RESOL-2026-111-APN-SE#MEC para el mes de mayo de 2026.

Que, por otra parte, mediante Nota N.° NO-2026-51885041-APN-MEC, del 26 de mayo de 2026, el Sr. Ministro de Economía comunicó a la Secretaría de Energía que Por las mismas razones expresadas en las anteriores notas de este Ministerio de Economía correspondientes a los años 2024 y 2025, cuya referencia expresa se exime en honor a la brevedad, habiéndose cumplido los procedimientos legales respectivos y dictado los referidos Decretos N° 943 del 31 de diciembre de 2025 y N° 26 del 23 de enero de 2026, resulta razonable y prudente continuar para el mes de junio de 2026 con la actualización de los precios y tarifas del sector energético.

Que, asimismo, el Sr. Ministro de Economía agregó que En relación al gas natural, el Precio Anual Uniforme (PAU) (expresado en dólares estadounidenses por millón de BTU) a trasladar a los usuarios será el que resulta de la Resolución de esa SECRETARIA DE ENERGIA N° 23 del 28 de enero de 2026; y corresponderá aplicar seguidamente lo dispuesto en el artículo 5º de la Resolución No 41/2024 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA.

Que, además, expresó que ... a los efectos de la conformación del precio del gas en el Punto de Ingreso al Sistema de Transporte (PIST) a trasladar a los usuarios finales en función del GNL regasificado y de los volúmenes no contemplados en el armado del Precio Anual Uniforme (PAU) de la Resolución N° 23-2026 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA, se mantiene lo oportunamente comunicado mediante NO-2026-42912688-APN-MEC del 28 de abril de 2026.

Que, asimismo, el Sr. Ministro de Economía sostuvo que ... las tarifas correspondientes a los segmentos de transporte y distribución de gas natural deberán ser fijadas conforme los resultados de las revisiones tarifarias quinquenales llevadas adelante por el ex -Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS) y sus modificatorias, y conforme con las pautas señaladas en nuestra Nota NO-2025-44507112-APN-MEC de fecha 28 de abril de 2025.

Que, seguidamente, el Ministro de Economía agregó ... cabe recordar que para el consumo base (y, en su caso, para el consumo excedente) de los usuarios residenciales beneficiados se aplicarán las bonificaciones establecidas por la SECRETARIA DE ENERGÍA como Autoridad de Aplicación del Decreto N° 943 del 31 de diciembre de 2026 y sus normas modificatorias, complementarias y aclaratorias.

Que, posteriormente, mediante Nota N.° NO-2026-51929787-APN-SE#MEC del 26 de mayo de 2026, la Secretaría de Energía comunicó a esta Autoridad Regulatoria la decisión del Sr. Ministro de Economía expresada en su Nota N.° NO-2026-51885041-APN-MEC.

Que, por otra parte, cabe señalar que mediante la Resolución N.° RESOL-2025-262-APN-DIRECTORIO#ENARGAS (B.O. 30-4-25) se aprobó la Revisión Quinquenal de Tarifas (RQT) de la Licenciataria en los términos del artículo 42 de la Ley N.° 24.076, y los planes de inversiones obligatorias para el quinquenio 2025-2030.

Que dicha Resolución dispuso que el incremento previsto como resultado de la RQT se haría efectivo en TREINTA Y UN (31) aumentos mensuales y consecutivos, conforme lo dispuesto en la Nota N.° NO-2025-44507112-APN-MEC del Ministerio de Economía, por lo que corresponde aprobar en esta oportunidad la adecuación correspondiente a una nueva cuota de la RQT.

Que, además, el Numeral 9.4.1.1 de las Reglas Básicas de las Licencias (RBL) en su actual redacción (según la Resolución N.° RESOL-2025-241-APN-SE#MEC (B.O. 5-6-25) y la conformidad de las Licenciatarias de Transporte

y de Distribución) prevé que las tarifas se ajustarán mensualmente de acuerdo con la variación operada en los índices establecidos por el ex ENARGAS.

Que mediante las Resoluciones N.° RESOL-2025-361-APN-DIRECTORIO#ENARGAS a N.° RESOL-2025-369-APN-DIRECTORIO#ENARGAS (B.O. 3-6-2025) se aprobó una metodología de ajuste periódico de tarifas para cada una de las licenciatarias de distribución de gas, la cual no implicó la implementación de un mecanismo automático de ajuste.

Que, en virtud de lo expuesto, corresponde emitir nuevos cuadros tarifarios a aplicar por la Licenciataria, los cuales contemplarán: lo indicado por el Sr. Ministro de Economía en su Nota N.° NO-2026-51885041-APN-MEC; un nuevo escalón de la RQT; y la actualización tarifaria prevista en el Numeral 9.4.1.1 de las RBL.

Que los cuadros tarifarios de la Licenciataria que se aprueban por la presente incluyen un cuadro con el PAU, expresado en Pesos por metro cúbico ($/m3) correspondiente a cada subzona tarifaria, a fin de que las facturas que emitan las prestadoras del servicio de distribución de gas (Licenciatarias de Distribución y Subdistribuidoras) reflejen el PAU, y sobre este último apliquen las bonificaciones establecidas en el SEF. Todo ello, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11 y 13 del Decreto N.° 943/25 y los artículos 3° y 5° de la Resolución N.° RESOL-2026-23-APN-SE#MEC.

Que los cuadros tarifarios que se aprueban por la presente deberán ser publicados por la Licenciataria en un diario de gran circulación de su área licenciada, día por medio durante por lo menos TRES (3) días dentro de los DIEZ (10) días hábiles contados a partir de la publicación de la presente Resolución, conforme lo dispuesto por el artículo 44 in fine de la Ley N.° 24.076 (T.O. 2025).

Que, al respecto, ya se ha permitido que las licenciatarias de distribución publiquen sus respectivos cuadros tarifarios en medios gráficos y/o digitales de gran circulación, siempre y cuando se publiquen de manera completa, y el alcance de la publicación sea suficientemente amplio de modo tal que permita la difusión de la información, de manera adecuada y veraz, asegurando los derechos de los usuarios.

Que el Servicio Jurídico Permanente -GAS- de este Organismo ha tomado la intervención que por Derecho corresponde.

Que por el artículo 1° del Decreto N.° 452/25 (B.O. 7-7-25) se constituyó el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD, creado por el artículo 161 de la Ley N.° 27.742 (B.O. 8-7-24), el que llevará a cabo todas las medidas necesarias para cumplir las misiones y funciones asignadas por las Leyes Nros. 24.076 y 24.065 al ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) y al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), respectivamente.

Que el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por el artículo 51, inc. f) de la Ley N.° 24.076 y su reglamentación; y los Decretos N.° 452/25 y N.° 318/26 (B.O. 5-5-26).

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Aprobar los cuadros tarifarios a aplicar por CAMUZZI GAS PAMPEANA SOCIEDAD ANÓNIMA incluidos en el Anexo N.° IF-2026-52527354-APN-UDYE#ENREGE que forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2°: Disponer que la Licenciataria deberá cumplir con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto N.° 943/25 y los artículos 3° y 5° de la Resolución N.° RESOL-2026-23-APN-SE#MEC; su facturación deberá reflejar el Precio Anual Uniforme (PAU) y, en los casos que corresponda, las bonificaciones establecidas en el marco del régimen de SUBSIDIOS ENERGÉTICOS FOCALIZADOS (SEF) creado por el Decreto N.° 943/25 e implementado por la Resolución N.° RESOL-2026-13-APN-SE#MEC.

ARTÍCULO 3°: Disponer que los cuadros tarifarios que se aprueban por el artículo 1° de la presente Resolución deberán ser publicados por la Licenciataria en un diario gráfico y/o digital de gran circulación de su área licenciada, día por medio durante por lo menos TRES (3) días dentro de los DIEZ (10) días hábiles contados a partir de la publicación de la presente, conforme lo dispuesto por el artículo 44 in fine de la Ley N.° 24.076 (T.O. 2025) y en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 4°: Ordenar que, para el caso de que la entrada en vigencia de la presente Resolución se produzca durante el transcurso de un período de facturación, será de aplicación lo dispuesto en el Punto 14 (k) del Reglamento de Servicio de Distribución, aprobado por Decreto N.° 2255/92 (T.O. Resolución ENARGAS N.° I-4313/17 y sus modificatorias).

ARTÍCULO 5°: Disponer que la Licenciataria deberá comunicar la presente Resolución a todos los Subdistribuidores autorizados a operar dentro de su área de Licencia, debiendo remitir constancia de ello a este Organismo dentro de los DIEZ (10) días de notificada la presente.

ARTÍCULO 6°: Los cuadros tarifarios que se aprueban por el artículo 1° de la presente entrarán en vigencia a partir del 1° de junio de 2026.

ARTÍCULO 7°: Notificar a CAMUZZI GAS PAMPEANA SOCIEDAD ANÓNIMA en los términos del artículo 41 del Decreto N.° 1759/72 (T.O. 2017 - B.O. 2/11/17).

ARTÍCULO 8°: Registrar; comunicar, publicar, dar a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archivar.

Hector Sergio Falzone - Griselda Lambertini - Marcelo Alejandro Nachon - Vicente Serra - Néstor Marcelo Lamboglia

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/05/2026 N° 36582/26 v. 29/05/2026

# ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD

## Resolución 44/2026

### RESFC-2026-44-APN-DIRECTORIO#ENREGE

Ciudad de Buenos Aires, 28/05/2026

VISTO el Expediente N.° EX-2026-51815439- -APN-GDYE#ENARGAS; las Leyes N.° 17.319 (B.O. 30-6-67) y N.° 24.076 (B.O. 12-6-92); los Decretos Nros. 1738/92 (B.O. 28-9-92) y 2255/92 (B.O. 7-12-92); los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. 55/23 (B.O. 18-12-23), 1023/24 (B.O. 20-11-24), 370/25 (B.O. 2-6-25) y 49/26 (B.O. 27-1-26); las Resoluciones Nros. RESOL-2024-41-APN-SE#MEC (B.O. 27-3-24), RESOL-2025-278-APN-SE#MEC (B.O. 27-6-25) y RESOL-2026-23-APN-SE#MEC (B.O. 30-1-26); y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N.° 2455/92 (B.O. 22-12-92) se le otorgó una licencia para prestar el servicio público de distribución de gas a Litoral Gas Sociedad Anónima (en adelante la “Licenciataria”).

Que por el artículo 3° de la Ley N.° 17.319 se estableció que el Poder Ejecutivo Nacional fijará la política nacional con respecto a las actividades relativas a la explotación, procesamiento, transporte, almacenaje, industrialización y comercialización de los hidrocarburos.

Que mediante el artículo 1° del Decreto de Necesidad y Urgencia N.° 55/23 se declaró la emergencia del Sector Energético Nacional, en particular, en lo que respecta a los segmentos de transporte y distribución de gas natural; y que dicha declaración de emergencia fue posteriormente prorrogada por los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. 1023/24, 370/25 y 49/26.

Que, mediante la Resolución N.° RESOL-2026-23-APN-SE#MEC, la Secretaría de Energía estableció el Precio Anual Uniforme (PAU) a ser trasladado a los usuarios finales en relación con los contratos o acuerdos de abastecimiento vigentes celebrados en el marco del “PLAN DE REASEGURO Y POTENCIACIÓN DE LA PRODUCCIÓN FEDERAL DE HIDROCARBUROS, EL AUTOABASTECIMIENTO INTERNO, LAS EXPORTACIONES, LA SUSTITUCIÓN DE IMPORTACIONES Y LA EXPANSIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PARA TODAS LAS CUENCAS HIDROCARBURÍFERAS DEL PAÍS 2023-2028” aprobado por el Decreto N.° 892/20 (B.O. 16-11-20) y sus modificatorios (“Plan Gas.Ar”).

Que, de conformidad con lo dispuesto en dicha Resolución (artículo 1°, última parte), el PAU se aplicaría a los consumos de gas realizados durante el año 2026.

Que, a los fines del traslado del PAU a los cuadros tarifarios de los servicios de distribución de gas natural por redes, en el artículo 4° de la Resolución N.° RESOL-2026-23-APN-SE#MEC se estableció que ... resultará de aplicación al precio anual uniforme (PAU) establecido en el artículo 1° de la presente medida, lo dispuesto en el artículo 5° de las Resolución N° 41 de fecha 26 de marzo de 2024 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que, en ese sentido, cabe recordar que por el artículo 5° de la Resolución N.° RESOL-2024-41-APN-SE#MEC, la Secretaría de Energía había instruido al ex ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) a efectuar la conversión a dólar por millón de BTU utilizando un factor de 27,10473; y que el tipo de cambio a ser utilizado

para el traslado de los precios de gas a tarifas fuera el valor promedio del tipo de cambio vendedor del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA (Divisas) observado entre los días 1° y 15 del mes inmediato anterior al traslado de los precios.

Que, por otra parte, en lo que respecta a las localidades abastecidas con gas propano indiluido, mediante la Resolución N.° RESOL-2024-41-APN-SE#MEC (modificada posteriormente por la Resolución N.° RESOL-2025-278-APN-SE#MEC) la Secretaría de Energía instruyó al ex ENARGAS ... a incluir como valor de gas propano por redes, el CUARENTA POR CIENTO (40%) del valor que resulte del precio calculado conforme con el procedimiento previsto en el Artículo 2° de la Resolución N.° 36 de fecha 16 de marzo de 2015 de la Secretaría de Energía del ex Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, que se encuentre vigente al día 20 del mes anterior al de la puesta en vigencia de los respectivos cuadros tarifarios. El ENARGAS deberá proceder a incluir el nuevo precio en los cuadros tarifarios para las localidades abastecidas con propano indiluido por redes ante modificaciones en dicho precio, conforme a lo previsto en la resolución mencionada (artículo 8°).

Que, conforme lo instruido por la Secretaría de Energía, esta autoridad regulatoria ha calculado el precio del gas propano, según el procedimiento previsto en el artículo 2° de la Resolución SE N.° 36/15 (B.O. 20-3-15), para su incorporación a los cuadros tarifarios que se aprueban por la presente.

Que por el Decreto N.° 943/25 (B.O. 2-1-26) se resolvió unificar los subsidios energéticos de jurisdicción nacional y crear el régimen de Subsidios Energéticos Focalizados (SEF) que incluiría al conjunto de los hogares beneficiarios de subsidios a la energía eléctrica, al gas natural, al gas propano indiluido por redes y al gas licuado de petróleo (GLP) envasado en garrafas de DIEZ (10) kilos, para asegurar a los usuarios residenciales vulnerables el acceso al consumo energético indispensable (artículo 1°).

Que por el artículo 5° del mencionado Decreto N.° 943/25 se resolvió mantener los bloques de consumo base de gas natural fijados en las Resoluciones N.° RESOL-2022-686-APN-SE#MEC (B.O. 6-10-22) y N.° RESOL-2024-91-APN-SE#MEC (B.O. 5-6-24) dictadas por la Secretaría de Energía, los que se extenderían, además, a los usuarios de gas propano indiluido por redes.

Que, por el artículo 11 del Decreto N.° 943/25, se dispuso también que, en el caso del gas natural, y a partir de la implementación del SEF, las bonificaciones aplicarían exclusivamente sobre el costo promedio ponderado anualizado del precio que resulta del Plan Gas.Ar según lo determine la autoridad de aplicación.

Que, por el artículo 13 de citado Decreto N.° 943/25 y el artículo 3° de la Resolución N.° RESOL-2026-23-APN-SE#MEC, se instruyó al ex ENARGAS a que -en la elaboración de los cuadros tarifarios- se apliquen los nuevos criterios establecidos en dicho Decreto y en la normativa complementaria pertinente que dicte la Secretaría de Energía, y para que adopten todas las medidas y curse las informaciones necesarias para asegurar su aplicación por parte de las empresas prestadoras.

Que, posteriormente, mediante la Resolución N.° RESOL-2026-111-APN-SE#MEC (B.O. 4-5-26) la Secretaría de Energía estableció, para el mes de mayo de 2026, una bonificación adicional del VEINTICINCO POR CIENTO (25%), sobre el consumo correspondiente, aplicable a los usuarios de gas natural y gas propano indiluido por redes, beneficiarios del SEF.

Que, en ese mismo acto, determinó también que dicha bonificación se adicionaría a la bonificación general prevista en el artículo 7° del Decreto N.° 943/25, en los términos del Artículo 8° del citado decreto; y que quedarían alcanzadas por dicha bonificación las Entidades de Bien Público, los Clubes de Barrio y de Pueblo, y otras categorías de usuarios sin fines de lucro asimilables, en los términos de las Leyes Nros. 27.098 (B.O. 22-1-15) y 27.218 (B.O. 23-12-15).

Que por la Resolución N.° RESOL-2026-121-APN-SE#MEC del 27 de mayo de 2026 la Secretaría de Energía resolvió prorrogar para el mes de junio de 2026 la bonificación adicional del VEINTICINCO POR CIENTO (25%), establecida por la mencionada Resolución N.° RESOL-2026-111-APN-SE#MEC para el mes de mayo de 2026.

Que, por otra parte, mediante Nota N.° NO-2026-51885041-APN-MEC, del 26 de mayo de 2026, el Sr. Ministro de Economía comunicó a la Secretaría de Energía que Por las mismas razones expresadas en las anteriores notas de este Ministerio de Economía correspondientes a los años 2024 y 2025, cuya referencia expresa se exime en honor a la brevedad, habiéndose cumplido los procedimientos legales respectivos y dictado los referidos Decretos N° 943 del 31 de diciembre de 2025 y N° 26 del 23 de enero de 2026, resulta razonable y prudente continuar para el mes de junio de 2026 con la actualización de los precios y tarifas del sector energético.

Que, asimismo, el Sr. Ministro de Economía agregó que En relación al gas natural, el Precio Anual Uniforme (PAU) (expresado en dólares estadounidenses por millón de BTU) a trasladar a los usuarios será el que resulta de la Resolución de esa SECRETARIA DE ENERGIA N° 23 del 28 de enero de 2026; y corresponderá aplicar seguidamente lo dispuesto en el artículo 5º de la Resolución No 41/2024 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA.

Que, además, expresó que ... a los efectos de la conformación del precio del gas en el Punto de Ingreso al Sistema de Transporte (PIST) a trasladar a los usuarios finales en función del GNL regasificado y de los volúmenes no contemplados en el armado del Precio Anual Uniforme (PAU) de la Resolución N° 23-2026 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA, se mantiene lo oportunamente comunicado mediante NO-2026-42912688-APN-MEC del 28 de abril de 2026.

Que, asimismo, el Sr. Ministro de Economía sostuvo que ... las tarifas correspondientes a los segmentos de transporte y distribución de gas natural deberán ser fijadas conforme los resultados de las revisiones tarifarias quinquenales llevadas adelante por el ex -Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS) y sus modificatorias, y conforme con las pautas señaladas en nuestra Nota NO-2025-44507112-APN-MEC de fecha 28 de abril de 2025.

Que, seguidamente, el Ministro de Economía agregó ... cabe recordar que para el consumo base (y, en su caso, para el consumo excedente) de los usuarios residenciales beneficiados se aplicarán las bonificaciones establecidas por la SECRETARIA DE ENERGÍA como Autoridad de Aplicación del Decreto N° 943 del 31 de diciembre de 2026 y sus normas modificatorias, complementarias y aclaratorias.

Que, posteriormente, mediante Nota N.° NO-2026-51929787-APN-SE#MEC del 26 de mayo de 2026, la Secretaría de Energía comunicó a esta Autoridad Regulatoria la decisión del Sr. Ministro de Economía expresada en su Nota N.° NO-2026-51885041-APN-MEC.

Que, por otra parte, cabe señalar que mediante la Resolución N.° RESOL-2025-259-APN-DIRECTORIO#ENARGAS (B.O. 30-4-25) se aprobó la Revisión Quinquenal de Tarifas (RQT) de la Licenciataria en los términos del artículo 42 de la Ley N.° 24.076, y los planes de inversiones obligatorias para el quinquenio 2025-2030.

Que dicha Resolución dispuso que el incremento previsto como resultado de la RQT se haría efectivo en TREINTA Y UN (31) aumentos mensuales y consecutivos, conforme lo dispuesto en la Nota N.° NO-2025-44507112-APN-MEC del Ministerio de Economía, por lo que corresponde aprobar en esta oportunidad la adecuación correspondiente a una nueva cuota de la RQT.

Que, además, el Numeral 9.4.1.1 de las Reglas Básicas de las Licencias (RBL) en su actual redacción (según la Resolución N.° RESOL-2025-241-APN-SE#MEC (B.O. 5-6-25) y la conformidad de las Licenciatarias de Transporte y de Distribución) prevé que las tarifas se ajustarán mensualmente de acuerdo con la variación operada en los índices establecidos por el ex ENARGAS.

Que mediante las Resoluciones N.° RESOL-2025-361-APN-DIRECTORIO#ENARGAS a N.° RESOL-2025-369-APN-DIRECTORIO#ENARGAS (B.O. 3-6-25) se aprobó una metodología de ajuste periódico de tarifas para cada una de las licenciatarias de distribución de gas, la cual no implicó la implementación de un mecanismo automático de ajuste.

Que, en virtud de lo expuesto, corresponde emitir nuevos cuadros tarifarios a aplicar por la Licenciataria, los cuales contemplarán: lo indicado por el Sr. Ministro de Economía en su Nota N.° NO-2026-51885041-APN-MEC; un nuevo escalón de la RQT; y la actualización tarifaria prevista en el numeral 9.4.1.1 de las RBL.

Que los cuadros tarifarios de la Licenciataria que se aprueban por la presente incluyen un cuadro con el PAU, expresado en Pesos por metro cúbico ($/m3) correspondiente a cada subzona tarifaria, a fin de que las facturas que emitan las prestadoras del servicio de distribución de gas (Licenciatarias de Distribución y Subdistribuidoras) reflejen el PAU, y sobre este último apliquen las bonificaciones establecidas en el SEF. Todo ello, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11 y 13 del Decreto N.° 943/25 y los artículos 3° y 5° de la Resolución N.° RESOL-2026-23-APN-SE#MEC.

Que los cuadros tarifarios que se aprueban por la presente deberán ser publicados por la Licenciataria en un diario de gran circulación de su área licenciada, día por medio durante por lo menos TRES (3) días dentro de los DIEZ (10) días hábiles contados a partir de la publicación de la presente Resolución, conforme lo dispuesto por el artículo 44 in fine de la Ley N.° 24.076 (T.O. 2025).

Que, al respecto, ya se ha permitido que las licenciatarias de distribución publiquen sus respectivos cuadros tarifarios en medios gráficos y/o digitales de gran circulación, siempre y cuando se publiquen de manera completa, y el alcance de la publicación sea suficientemente amplio de modo tal que permita la difusión de la información, de manera adecuada y veraz, asegurando los derechos de los usuarios.

Que el Servicio Jurídico Permanente -GAS- de este Organismo ha tomado la intervención que por Derecho corresponde.

Que por el artículo 1° del Decreto N.° 452/25 (B.O. 7-7-25) se constituyó el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD, creado por el artículo 161 de la Ley N.° 27.742 (B.O. 8-7-24), el que llevará a cabo todas las medidas necesarias para cumplir las misiones y funciones asignadas por las Leyes Nros. 24.076 y 24.065 al ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) y al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), respectivamente.

Que el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por el artículo 51, inc. f) de la Ley N.° 24.076 y su reglamentación; y los Decretos N.° 452/25 y N.° 318/26 (B.O. 5-5-26).

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Aprobar los cuadros tarifarios a aplicar por LITORAL GAS SOCIEDAD ANÓNIMA incluidos en el Anexo N.° IF-2026-52529180- APN-UDYE#ENREGE que forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2°: Disponer que la Licenciataria deberá cumplir con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto N.° 943/25 y los artículos 3° y 5° de la Resolución N.° RESOL-2026-23-APN-SE#MEC; su facturación deberá reflejar el Precio Anual Uniforme (PAU) y, en los casos que corresponda, las bonificaciones establecidas en el marco del régimen de SUBSIDIOS ENERGÉTICOS FOCALIZADOS (SEF) creado por el Decreto N.° 943/25 e implementado por la Resolución N.° RESOL-2026-13-APN-SE#MEC.

ARTÍCULO 3°: Disponer que los cuadros tarifarios que se aprueban por el artículo 1° de la presente Resolución deberán ser publicados por la Licenciataria en un diario gráfico y/o digital de gran circulación de su área licenciada, día por medio durante por lo menos TRES (3) días dentro de los DIEZ (10) días hábiles contados a partir de la publicación de la presente, conforme lo dispuesto por el artículo 44 in fine de la Ley N.° 24.076 (T.O. 2025) y en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 4°: Ordenar que, para el caso de que la entrada en vigencia de la presente Resolución se produzca durante el transcurso de un período de facturación, será de aplicación lo dispuesto en el Punto 14 (k) del Reglamento de Servicio de Distribución, aprobado por Decreto N.° 2255/92 (T.O. Resolución ENARGAS N.° I-4313/17 y sus modificatorias).

ARTÍCULO 5°: Disponer que la Licenciataria deberá comunicar la presente Resolución a todos los Subdistribuidores autorizados a operar dentro de su área de Licencia, debiendo remitir constancia de ello a este Organismo dentro de los DIEZ (10) días de notificada la presente.

ARTÍCULO 6°: Los cuadros tarifarios que se aprueban por el artículo 1° de la presente entrarán en vigencia a partir del 1° de junio de 2026.

ARTÍCULO 7°: Notificar a LITORAL GAS SOCIEDAD ANÓNIMA en los términos del artículo 41 del Decreto N.° 1759/72 (T.O. 2017 - B.O. 2/11/17).

ARTÍCULO 8°: Registrar; comunicar, publicar, dar a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archivar.

Hector Sergio Falzone - Griselda Lambertini - Marcelo Alejandro Nachon - Vicente Serra - Néstor Marcelo Lamboglia

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/05/2026 N° 36585/26 v. 29/05/2026

# ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD

## Resolución 45/2026

### RESFC-2026-45-APN-DIRECTORIO#ENREGE

Ciudad de Buenos Aires, 28/05/2026

VISTO el Expediente N.° EX-2026-51816576- -APN-GDYE#ENARGAS; las Leyes N.° 17.319 (B.O. 30-6-67) y N.° 24.076 (B.O. 12-6-92); los Decretos Nros. 1738/92 (B.O. 28-9-92) y 2255/92 (B.O. 7-12-92); los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. 55/23 (B.O. 18-12-23), 1023/24 (B.O. 20-11-24), 370/25 (B.O. 2-6-25) y 49/26 (B.O. 27-1-26); las Resoluciones Nros. RESOL-2024-41-APN-SE#MEC (B.O. 27-3-24), y RESOL-2026-23-APN-SE#MEC (B.O. 30-1-26); y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N.° 2452/92 (B.O. 22-12-92) se le otorgó una licencia para prestar el servicio público de distribución de gas a Naturgy NOA Sociedad Anónima (en adelante la “Licenciataria”).

Que por el artículo 3° de la Ley N.° 17.319 se estableció que el Poder Ejecutivo Nacional fijará la política nacional con respecto a las actividades relativas a la explotación, procesamiento, transporte, almacenaje, industrialización y comercialización de los hidrocarburos.

Que mediante el artículo 1° del Decreto de Necesidad y Urgencia N.° 55/23 se declaró la emergencia del Sector Energético Nacional, en particular, en lo que respecta a los segmentos de transporte y distribución de gas natural; y que dicha declaración de emergencia fue posteriormente prorrogada por los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. 1023/24, 370/25 y 49/26.

Que, mediante la Resolución N.° RESOL-2026-23-APN-SE#MEC, la Secretaría de Energía estableció el Precio Anual Uniforme (PAU) a ser trasladado a los usuarios finales en relación con los contratos o acuerdos de abastecimiento vigentes celebrados en el marco del "PLAN DE REASEGURO Y POTENCIACIÓN DE LA PRODUCCIÓN FEDERAL DE HIDROCARBUROS, EL AUTOABASTECIMIENTO INTERNO, LAS EXPORTACIONES, LA SUSTITUCIÓN DE IMPORTACIONES Y LA EXPANSIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PARA TODAS LAS CUENCAS HIDROCARBURÍFERAS DEL PAÍS 2023-2028" aprobado por el Decreto N.° 892/20 (B.O. 16-11-20) y sus modificatorios ("Plan Gas.Ar").

Que, de conformidad con lo dispuesto en dicha Resolución (artículo 1°, última parte), el PAU se aplicaría a los consumos de gas realizados durante el año 2026.

Que, a los fines del traslado del PAU a los cuadros tarifarios de los servicios de distribución de gas natural por redes, en el artículo 4° de la Resolución N.° RESOL-2026-23-APN-SE#MEC se estableció que ... resultará de aplicación al precio anual uniforme (PAU) establecido en el artículo 1° de la presente medida, lo dispuesto en el artículo 5° de las Resolución N° 41 de fecha 26 de marzo de 2024 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que, en ese sentido, cabe recordar que por el artículo 5° de la Resolución N.° RESOL-2024-41-APN-SE#MEC, la Secretaría de Energía había instruido al ex ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) a efectuar la conversión a dólar por millón de BTU utilizando un factor de 27,10473; y que el tipo de cambio a ser utilizado para el traslado de los precios de gas a tarifas fuera el valor promedio del tipo de cambio vendedor del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA (Divisas) observado entre los días 1° y 15 del mes inmediato anterior al traslado de los precios.

Que por el Decreto N.° 943/25 (B.O. 2-1-26) se resolvió unificar los subsidios energéticos de jurisdicción nacional y crear el régimen de Subsidios Energéticos Focalizados (SEF) que incluiría al conjunto de los hogares beneficiarios de subsidios a la energía eléctrica, al gas natural, al gas propano indiluido por redes y al gas licuado de petróleo (GLP) envasado en garrafas de DIEZ (10) kilos, para asegurar a los usuarios residenciales vulnerables el acceso al consumo energético indispensable (artículo 1°).

Que por el artículo 5° del mencionado Decreto N.° 943/25 se resolvió mantener los bloques de consumo base de gas natural fijados en las Resoluciones N.° RESOL-2022-686-APN-SE#MEC (B.O. 6-10-22) y N.° RESOL-2024-91-APN-SE#MEC (B.O. 5-6-24) dictadas por la Secretaría de Energía, los que se extenderían, además, a los usuarios de gas propano indiluido por redes.

Que, por el artículo 11 del Decreto N.° 943/25, se dispuso también que, en el caso del gas natural, y a partir de la implementación del SEF, las bonificaciones aplicarían exclusivamente sobre el costo promedio ponderado anualizado del precio que resulta del Plan Gas.Ar según lo determine la autoridad de aplicación.

Que, por el artículo 13 de citado Decreto N.° 943/25 y el artículo 3° de la Resolución N.° RESOL-2026-23-APN-SE#MEC, se instruyó al ex ENARGAS a que -en la elaboración de los cuadros tarifarios- se apliquen los nuevos criterios establecidos en dicho Decreto y en la normativa complementaria pertinente que dicte la Secretaría de Energía, y para que adopten todas las medidas y curse las informaciones necesarias para asegurar su aplicación por parte de las empresas prestadoras.

Que, posteriormente, mediante la Resolución N.° RESOL-2026-111-APN-SE#MEC (B.O. 4-5-26) la Secretaría de Energía estableció, para el mes de mayo de 2026, una bonificación adicional del VEINTICINCO POR CIENTO (25%), sobre el consumo correspondiente, aplicable a los usuarios de gas natural y gas propano indiluido por redes, beneficiarios del SEF.

Que, en ese mismo acto, determinó también que dicha bonificación se adicionaría a la bonificación general prevista en el artículo 7° del Decreto N.° 943/25, en los términos del Artículo 8° del citado decreto; y que quedarían alcanzadas por dicha bonificación las Entidades de Bien Público, los Clubes de Barrio y de Pueblo, y otras categorías de usuarios sin fines de lucro asimilables, en los términos de las Leyes Nros. 27.098 (B.O. 22-1-15) y 27.218 (B.O. 23-12-15).

Que por la Resolución N.° RESOL-2026-121-APN-SE#MEC del 27 de mayo de 2026 la Secretaría de Energía resolvió prorrogar para el mes de junio de 2026 la bonificación adicional del VEINTICINCO POR CIENTO (25%), establecida por la mencionada Resolución N.° RESOL-2026-111-APN-SE#MEC para el mes de mayo de 2026.

Que, por otra parte, mediante Nota N.° NO-2026-51885041-APN-MEC, del 26 de mayo de 2026, el Sr. Ministro de Economía comunicó a la Secretaría de Energía que Por las mismas razones expresadas en las anteriores notas de este Ministerio de Economía correspondientes a los años 2024 y 2025, cuya referencia expresa se exime en honor a la brevedad, habiéndose cumplido los procedimientos legales respectivos y dictado los referidos Decretos N° 943 del 31 de diciembre de 2025 y N° 26 del 23 de enero de 2026, resulta razonable y prudente continuar para el mes de junio de 2026 con la actualización de los precios y tarifas del sector energético.

Que, asimismo, el Sr. Ministro de Economía agregó que En relación al gas natural, el Precio Anual Uniforme (PAU) (expresado en dólares estadounidenses por millón de BTU) a trasladar a los usuarios será el que resulta de la Resolución de esa SECRETARIA DE ENERGIA N° 23 del 28 de enero de 2026; y corresponderá aplicar seguidamente lo dispuesto en el artículo 5º de la Resolución No 41/2024 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA.

Que, además, expresó que ... a los efectos de la conformación del precio del gas en el Punto de Ingreso al Sistema de Transporte (PIST) a trasladar a los usuarios finales en función del GNL regasificado y de los volúmenes no contemplados en el armado del Precio Anual Uniforme (PAU) de la Resolución N° 23-2026 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA, se mantiene lo oportunamente comunicado mediante NO-2026-42912688-APN-MEC del 28 de abril de 2026.

Que, asimismo, el Sr. Ministro de Economía sostuvo que ... las tarifas correspondientes a los segmentos de transporte y distribución de gas natural deberán ser fijadas conforme los resultados de las revisiones tarifarias quinquenales llevadas adelante por el ex -Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS) y sus modificatorias, y conforme con las pautas señaladas en nuestra Nota NO-2025-44507112-APN-MEC de fecha 28 de abril de 2025.

Que, seguidamente, el Ministro de Economía agregó ... cabe recordar que para el consumo base (y, en su caso, para el consumo excedente) de los usuarios residenciales beneficiados se aplicarán las bonificaciones establecidas por la SECRETARIA DE ENERGÍA como Autoridad de Aplicación del Decreto N° 943 del 31 de diciembre de 2026 y sus normas modificatorias, complementarias y aclaratorias.

Que, posteriormente, mediante Nota N.° NO-2026-51929787-APN-SE#MEC del 26 de mayo de 2026, la Secretaría de Energía comunicó a esta Autoridad Regulatoria la decisión del Sr. Ministro de Economía expresada en su Nota N.° NO-2026-51885041-APN-MEC.

Que, por otra parte, cabe señalar que mediante la Resolución N.° RESOL-2025-264-APN-DIRECTORIO#ENARGAS (B.O. 30-4-25) se aprobó la Revisión Quinquenal de Tarifas (RQT) de la Licenciataria en los términos del artículo 42 de la Ley N.° 24.076, y los planes de inversiones obligatorias para el quinquenio 2025-2030.

Que dicha Resolución dispuso que el incremento previsto como resultado de la RQT se haría efectivo en TREINTA Y UN (31) aumentos mensuales y consecutivos, conforme lo dispuesto en la Nota N.° NO-2025-44507112-APN-MEC del Ministerio de Economía, por lo que corresponde aprobar en esta oportunidad la adecuación correspondiente a una nueva cuota de la RQT.

Que, además, el Numeral 9.4.1.1 de las Reglas Básicas de las Licencias (RBL) en su actual redacción (según la Resolución N.° RESOL-2025-241-APN-SE#MEC (B.O. 5-6-25) y la conformidad de las Licenciatarias de Transporte y de Distribución) prevé que las tarifas se ajustarán mensualmente de acuerdo con la variación operada en los índices establecidos por el ex ENARGAS.

Que mediante las Resoluciones N.° RESOL-2025-361-APN-DIRECTORIO#ENARGAS a N.° RESOL-2025-369-APN-DIRECTORIO#ENARGAS (B.O. 3-6-25) se aprobó una metodología de ajuste periódico de tarifas para cada una de las licenciatarias de distribución de gas, la cual no implicó la implementación de un mecanismo automático de ajuste.

Que, en virtud de lo expuesto, corresponde emitir nuevos cuadros tarifarios a aplicar por la Licenciataria, los cuales contemplarán: lo indicado por el Sr. Ministro de Economía en su Nota N.° NO-2026-51885041-APN-MEC; un nuevo escalón de la RQT; y la actualización tarifaria prevista en el Numeral 9.4.1.1 de las RBL.

Que los cuadros tarifarios de la Licenciataria que se aprueban por la presente incluyen un cuadro con el PAU, expresado en Pesos por metro cúbico ($/m3) correspondiente a cada subzona tarifaria, a fin de que las facturas que emitan las prestadoras del servicio de distribución de gas (Licenciatarias de Distribución y Subdistribuidoras) reflejen el PAU, y sobre este último apliquen las bonificaciones establecidas en el SEF. Todo ello, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11 y 13 del Decreto N.° 943/25 y los artículos 3° y 5° de la Resolución N.° RESOL-2026-23-APN-SE#MEC.

Que los cuadros tarifarios que se aprueban por la presente deberán ser publicados por la Licenciataria en un diario de gran circulación de su área licenciada, día por medio durante por lo menos TRES (3) días dentro de los

DIEZ (10) días hábiles contados a partir de la publicación de la presente Resolución, conforme lo dispuesto por el artículo 44 in fine de la Ley N.° 24.076 (T.O. 2025).

Que, al respecto, ya se ha permitido que las licenciatarias de distribución publiquen sus respectivos cuadros tarifarios en medios gráficos y/o digitales de gran circulación, siempre y cuando se publiquen de manera completa, y el alcance de la publicación sea suficientemente amplio de modo tal que permita la difusión de la información, de manera adecuada y veraz, asegurando los derechos de los usuarios.

Que el Servicio Jurídico Permanente -GAS- de este Organismo ha tomado la intervención que por Derecho corresponde.

Que por el artículo 1° del Decreto N.° 452/25 (B.O. 7-7-25) se constituyó el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD, creado por el artículo 161 de la Ley N.° 27.742 (B.O. 8-7-24), el que ... llevará a cabo todas las medidas necesarias para cumplir las misiones y funciones asignadas por las Leyes Nros. 24.076 y 24.065 al ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) y al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), respectivamente.

Que el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por el artículo 51, inc. f) de la Ley N.° 24.076 y su reglamentación; y los Decretos N.° 452/25 y N.° 318/26 (B.O. 5-5-26).

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Aprobar los cuadros tarifarios a aplicar por NATURGY NOA SOCIEDAD ANÓNIMA incluidos en el Anexo N.° IF-2026-52530129-APN-UDYE#ENREGE que forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2°: Disponer que la Licenciataria deberá cumplir con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto N.° 943/25 y los artículos 3° y 5° de la Resolución N.° RESOL-2026-23-APN-SE#MEC; su facturación deberá reflejar el Precio Anual Uniforme (PAU) y, en los casos que corresponda, las bonificaciones establecidas en el marco del régimen de SUBSIDIOS ENERGÉTICOS FOCALIZADOS (SEF) creado por el Decreto N.° 943/25 e implementado por la Resolución N.° RESOL-2026-13-APN-SE#MEC.

ARTÍCULO 3°: Disponer que los cuadros tarifarios que se aprueban por el artículo 1° de la presente Resolución deberán ser publicados por la Licenciataria en un diario gráfico y/o digital de gran circulación de su área licenciada, día por medio durante por lo menos TRES (3) días dentro de los DIEZ (10) días hábiles contados a partir de la publicación de la presente, conforme lo dispuesto por el artículo 44 in fine de la Ley N.° 24.076 (T.O. 2025) y en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 4°: Ordenar que, para el caso de que la entrada en vigencia de la presente Resolución se produzca durante el transcurso de un período de facturación, será de aplicación lo dispuesto en el Punto 14 (k) del Reglamento de Servicio de Distribución, aprobado por Decreto N.° 2255/92 (T.O. Resolución ENARGAS N.° I-4313/17 y sus modificatorias).

ARTÍCULO 5°: Disponer que la Licenciataria deberá comunicar la presente Resolución a todos los Subdistribuidores autorizados a operar dentro de su área de Licencia, debiendo remitir constancia de ello a este Organismo dentro de los DIEZ (10) días de notificada la presente.

ARTÍCULO 6°: Los cuadros tarifarios que se aprueban por el artículo 1° de la presente entrarán en vigencia a partir del 1° de junio de 2026.

ARTÍCULO 7°: Notificar a NATURGY NOA SOCIEDAD ANÓNIMA en los términos del artículo 41 del Decreto N.° 1759/72 (T.O. 2017 - B.O. 2-11-17).

ARTÍCULO 8°: Registrar; comunicar, publicar, dar a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archivar.

Hector Sergio Falzone - Griselda Lambertini - Marcelo Alejandro Nachon - Vicente Serra - Néstor Marcelo Lamboglia

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/05/2026 N° 36584/26 v. 29/05/2026

# ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD

## Resolución 46/2026

### RESFC-2026-46-APN-DIRECTORIO#ENREGE

Ciudad de Buenos Aires, 28/05/2026

VISTO el Expediente N.° EX-2026-51817675- -APN-GDYE#ENARGAS; las Leyes N.° 17.319 (B.O. 30-6-67) y N.° 24.076 (B.O. 12-6-92); los Decretos Nros. 1738/92 (B.O. 28-9-92) y 2255/92 (B.O. 7-12-92); los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. 55/23 (B.O. 18-12-23), 1023/24 (B.O. 20-11-24), 370/25 (B.O. 2-6-25) y 49/26 (B.O. 27-1-26); las Resoluciones Nros. RESOL-2024-41-APN-SE#MEC (B.O. 27-3-24), RESOL-2025-278-APN-SE#MEC (B.O. 27-6-25) y RESOL-2026-23-APN-SE#MEC (B.O. 30-1-26); y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N.° 558/97 (B.O. 26-6-97) se le otorgó una licencia para prestar el servicio público de distribución de gas a Gas NEA Sociedad Anónima (en adelante la “Licenciataria”).

Que por el artículo 3° de la Ley N.° 17.319 se estableció que el Poder Ejecutivo Nacional fijará la política nacional con respecto a las actividades relativas a la explotación, procesamiento, transporte, almacenaje, industrialización y comercialización de los hidrocarburos.

Que mediante el artículo 1° del Decreto de Necesidad y Urgencia N.° 55/23 se declaró la emergencia del Sector Energético Nacional, en particular, en lo que respecta a los segmentos de transporte y distribución de gas natural; y que dicha declaración de emergencia fue posteriormente prorrogada por los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. 1023/24, 370/25 y 49/26.

Que, mediante la Resolución N.° RESOL-2026-23-APN-SE#MEC, la Secretaría de Energía estableció el Precio Anual Uniforme (PAU) a ser trasladado a los usuarios finales en relación con los contratos o acuerdos de abastecimiento vigentes celebrados en el marco del “PLAN DE REASEGURO Y POTENCIACIÓN DE LA PRODUCCIÓN FEDERAL DE HIDROCARBUROS, EL AUTOABASTECIMIENTO INTERNO, LAS EXPORTACIONES, LA SUSTITUCIÓN DE IMPORTACIONES Y LA EXPANSIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PARA TODAS LAS CUENCAS HIDROCARBURÍFERAS DEL PAÍS 2023-2028” aprobado por el Decreto N.° 892/20 (B.O. 16-11-20) y sus modificatorios (“Plan Gas.Ar”).

Que, de conformidad con lo dispuesto en dicha Resolución (artículo 1°, última parte), el PAU se aplicaría a los consumos de gas realizados durante el año 2026.

Que, a los fines del traslado del PAU a los cuadros tarifarios de los servicios de distribución de gas natural por redes, en el artículo 4° de la Resolución N.° RESOL-2026-23-APN-SE#MEC se estableció que ... resultará de aplicación al precio anual uniforme (PAU) establecido en el artículo 1° de la presente medida, lo dispuesto en el artículo 5° de las Resolución N° 41 de fecha 26 de marzo de 2024 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que, en ese sentido, cabe recordar que por el artículo 5° de la Resolución N.° RESOL-2024-41-APN-SE#MEC, la Secretaría de Energía había instruido al ex ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) a efectuar la conversión a dólar por millón de BTU utilizando un factor de 27,10473; y que el tipo de cambio a ser utilizado para el traslado de los precios de gas a tarifas fuera el valor promedio del tipo de cambio vendedor del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA (Divisas) observado entre los días 1° y 15 del mes inmediato anterior al traslado de los precios.

Que, por otra parte, en lo que respecta a las localidades abastecidas con gas propano indiluido, mediante la Resolución N.° RESOL-2024-41-APN-SE#MEC (modificada posteriormente por la Resolución N.° RESOL-2025-278-APN-SE#MEC) la Secretaría de Energía instruyó al ex ENARGAS a ... incluir como valor de gas propano por redes, el CUARENTA POR CIENTO (40%) del valor que resulte del precio calculado conforme con el procedimiento previsto en el Artículo 2° de la Resolución N.° 36 de fecha 16 de marzo de 2015 de la Secretaría de Energía del ex Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, que se encuentre vigente al día 20 del mes anterior al de la puesta en vigencia de los respectivos cuadros tarifarios. El ENARGAS deberá proceder a incluir el nuevo precio en los cuadros tarifarios para las localidades abastecidas con propano indiluido por redes ante modificaciones en dicho precio, conforme a lo previsto en la resolución mencionada (artículo 8°).

Que, conforme lo instruido por la Secretaría de Energía, esta autoridad regulatoria ha calculado el precio del gas propano, según el procedimiento previsto en el artículo 2° de la Resolución SE N.° 36/15 (B.O. 20-3-15), para su incorporación a los cuadros tarifarios que se aprueban por la presente.

Que por el Decreto N.° 943/25 (B.O. 2-1-26) se resolvió unificar los subsidios energéticos de jurisdicción nacional y crear el régimen de Subsidios Energéticos Focalizados (SEF) que incluiría al conjunto de los hogares beneficiarios

de subsidios a la energía eléctrica, al gas natural, al gas propano indiluido por redes y al gas licuado de petróleo (GLP) envasado en garrafas de DIEZ (10) kilos, para asegurar a los usuarios residenciales vulnerables el acceso al consumo energético indispensable (artículo 1°).

Que por el artículo 5° del mencionado Decreto N.° 943/25 se resolvió mantener los bloques de consumo base de gas natural fijados en las Resoluciones N.° RESOL-2022-686-APN-SE#MEC (B.O. 6-10-22) y N.° RESOL-2024-91-APN-SE#MEC (B.O. 5-6-24) dictadas por la Secretaría de Energía, los que se extenderían, además, a los usuarios de gas propano indiluido por redes.

Que, por el artículo 11 del Decreto N.° 943/25, se dispuso también que, en el caso del gas natural, y a partir de la implementación del SEF, las bonificaciones aplicarían exclusivamente sobre el costo promedio ponderado anualizado del precio que resulta del Plan Gas.Ar según lo determine la autoridad de aplicación.

Que, por el artículo 13 de citado Decreto N.° 943/25 y el artículo 3° de la Resolución N.° RESOL-2026-23-APN-SE#MEC, se instruyó al ex ENARGAS a que -en la elaboración de los cuadros tarifarios- se apliquen los nuevos criterios establecidos en dicho Decreto y en la normativa complementaria pertinente que dicte la Secretaría de Energía, y para que adopten todas las medidas y curse las informaciones necesarias para asegurar su aplicación por parte de las empresas prestadoras.

Que, posteriormente, mediante la Resolución N.° RESOL-2026-111-APN-SE#MEC (B.O. 4-5-26) la Secretaría de Energía estableció, para el mes de mayo de 2026, una bonificación adicional del VEINTICINCO POR CIENTO (25%), sobre el consumo correspondiente, aplicable a los usuarios de gas natural y gas propano indiluido por redes, beneficiarios del SEF.

Que, en ese mismo acto, determinó también que dicha bonificación se adicionaría a la bonificación general prevista en el artículo 7° del Decreto N.° 943/25, en los términos del Artículo 8° del citado decreto; y que quedarían alcanzadas por dicha bonificación las Entidades de Bien Público, los Clubes de Barrio y de Pueblo, y otras categorías de usuarios sin fines de lucro asimilables, en los términos de las Leyes Nros. 27.098 (B.O. 22-1-15) y 27.218 (B.O. 23-12-15).

Que por la Resolución N.° RESOL-2026-121-APN-SE#MEC del 27 de mayo de 2026 la Secretaría de Energía resolvió prorrogar para el mes de junio de 2026 la bonificación adicional del VEINTICINCO POR CIENTO (25%), establecida por la mencionada Resolución N.° RESOL-2026-111-APN-SE#MEC para el mes de mayo de 2026.

Que, por otra parte, mediante Nota N.° NO-2026-51885041-APN-MEC, del 26 de mayo de 2026, el Sr. Ministro de Economía comunicó a la Secretaría de Energía que Por las mismas razones expresadas en las anteriores notas de este Ministerio de Economía correspondientes a los años 2024 y 2025, cuya referencia expresa se exime en honor a la brevedad, habiéndose cumplido los procedimientos legales respectivos y dictado los referidos Decretos N° 943 del 31 de diciembre de 2025 y N° 26 del 23 de enero de 2026, resulta razonable y prudente continuar para el mes de junio de 2026 con la actualización de los precios y tarifas del sector energético.

Que, asimismo, el Sr. Ministro de Economía agregó que En relación al gas natural, el Precio Anual Uniforme (PAU) (expresado en dólares estadounidenses por millón de BTU) a trasladar a los usuarios será el que resulta de la Resolución de esa SECRETARIA DE ENERGIA N° 23 del 28 de enero de 2026; y corresponderá aplicar seguidamente lo dispuesto en el artículo 5º de la Resolución No 41/2024 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA.

Que, además, expresó que ... a los efectos de la conformación del precio del gas en el Punto de Ingreso al Sistema de Transporte (PIST) a trasladar a los usuarios finales en función del GNL regasificado y de los volúmenes no contemplados en el armado del Precio Anual Uniforme (PAU) de la Resolución N° 23-2026 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA, se mantiene lo oportunamente comunicado mediante NO-2026-42912688-APN-MEC del 28 de abril de 2026.

Que, asimismo, el Sr. Ministro de Economía sostuvo que ... las tarifas correspondientes a los segmentos de transporte y distribución de gas natural deberán ser fijadas conforme los resultados de las revisiones tarifarias quinquenales llevadas adelante por el ex -Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS) y sus modificatorias, y conforme con las pautas señaladas en nuestra Nota NO-2025-44507112-APN-MEC de fecha 28 de abril de 2025.

Que, seguidamente, el Ministro de Economía agregó ... cabe recordar que para el consumo base (y, en su caso, para el consumo excedente) de los usuarios residenciales beneficiados se aplicarán las bonificaciones establecidas por la SECRETARIA DE ENERGÍA como Autoridad de Aplicación del Decreto N° 943 del 31 de diciembre de 2026 y sus normas modificatorias, complementarias y aclaratorias.

Que, posteriormente, mediante Nota N.° NO-2026-51929787-APN-SE#MEC del 26 de mayo de 2026, la Secretaría de Energía comunicó a esta Autoridad Regulatoria la decisión del Sr. Ministro de Economía expresada en su Nota N.° NO-2026-51885041-APN-MEC.

Que, por otra parte, cabe señalar que mediante la Resolución N.° RESOL-2025-261-APN-DIRECTORIO#ENARGAS (B.O. 30-4-25) se aprobó la Revisión Quinquenal de Tarifas (RQT) de la Licenciataria en los términos del artículo 42 de la Ley N.° 24.076, y los planes de inversiones obligatorias para el quinquenio 2025-2030.

Que dicha Resolución dispuso que el incremento previsto como resultado de la RQT se haría efectivo en TREINTA Y UN (31) aumentos mensuales y consecutivos, conforme lo dispuesto en la Nota N.° NO-2025-44507112-APN-MEC del Ministerio de Economía, por lo que corresponde aprobar en esta oportunidad la adecuación correspondiente a una nueva cuota de la RQT.

Que, además, el Numeral 9.4.1.1 de las Reglas Básicas de las Licencias (RBL) en su actual redacción (según la Resolución N.° RESOL-2025-241-APN-SE#MEC (B.O. 5-6-25) y la conformidad de las Licenciatarias de Transporte y de Distribución) prevé que las tarifas se ajustarán mensualmente de acuerdo con la variación operada en los índices establecidos por el ex ENARGAS.

Que mediante las Resoluciones N.° RESOL-2025-361-APN-DIRECTORIO#ENARGAS a N.° RESOL-2025-369-APN-DIRECTORIO#ENARGAS (B.O. 3-6-25) se aprobó una metodología de ajuste periódico de tarifas para cada una de las licenciatarias de distribución de gas, la cual no implicó la implementación de un mecanismo automático de ajuste.

Que, en virtud de lo expuesto, corresponde emitir nuevos cuadros tarifarios a aplicar por la Licenciataria, los cuales contemplarán: lo indicado por el Sr. Ministro de Economía en su Nota N.° NO-2026-51885041-APN-MEC; un nuevo escalón de la RQT; y la actualización tarifaria prevista en el Numeral 9.4.1.1 de las RBL.

Que los cuadros tarifarios de la Licenciataria que se aprueban por la presente incluyen un cuadro con el PAU, expresado en Pesos por metro cúbico ($/m3) correspondiente a cada subzona tarifaria, a fin de que las facturas que emitan las prestadoras del servicio de distribución de gas (Licenciatarias de Distribución y Subdistribuidoras) reflejen el PAU, y sobre este último apliquen las bonificaciones establecidas en el SEF. Todo ello, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11 y 13 del Decreto N.° 943/25 y los artículos 3° y 5° de la Resolución N.° RESOL-2026-23-APN-SE#MEC.

Que los cuadros tarifarios que se aprueban por la presente deberán ser publicados por la Licenciataria en un diario de gran circulación de su área licenciada, día por medio durante por lo menos TRES (3) días dentro de los DIEZ (10) días hábiles contados a partir de la publicación de la presente Resolución, conforme lo dispuesto por el artículo 44 in fine de la Ley N.° 24.076 (T.O. 2025).

Que, al respecto, ya se ha permitido que las licenciatarias de distribución publiquen sus respectivos cuadros tarifarios en medios gráficos y/o digitales de gran circulación, siempre y cuando se publiquen de manera completa, y el alcance de la publicación sea suficientemente amplio de modo tal que permita la difusión de la información, de manera adecuada y veraz, asegurando los derechos de los usuarios.

Que el Servicio Jurídico Permanente -GAS- de este Organismo ha tomado la intervención que por Derecho corresponde.

Que por el artículo 1° del Decreto N.° 452/25 (B.O. 7-7-25) se constituyó el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD, creado por el artículo 161 de la Ley N.° 27.742 (B.O. 8-7-24), el que llevará a cabo todas las medidas necesarias para cumplir las misiones y funciones asignadas por las Leyes Nros. 24.076 y 24.065 al ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) y al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), respectivamente.

Que el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por el artículo 51, inc. f) de la Ley N.° 24.076 y su reglamentación; y los Decretos N.° 452/25 y N.° 318/26 (B.O. 5-5-26).

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Aprobar los cuadros tarifarios a aplicar por GAS NEA SOCIEDAD ANÓNIMA incluidos en el Anexo N.° IF-2026-52528970-APN-UDYE#ENREGE que forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2°: Disponer que la Licenciataria deberá cumplir con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto N.° 943/25 y los artículos 3° y 5° de la Resolución N.° RESOL-2026-23-APN-SE#MEC; su facturación deberá reflejar el Precio Anual Uniforme (PAU) y, en los casos que corresponda, las bonificaciones establecidas en el marco del régimen de SUBSIDIOS ENERGÉTICOS FOCALIZADOS (SEF) creado por el Decreto N.° 943/25 e implementado por la Resolución N.° RESOL-2026-13-APN-SE#MEC.

ARTÍCULO 3°: Disponer que los cuadros tarifarios que se aprueban por el artículo 1° de la presente Resolución deberán ser publicados por la Licenciataria en un diario gráfico y/o digital de gran circulación de su área licenciada,

día por medio durante por lo menos TRES (3) días dentro de los DIEZ (10) días hábiles contados a partir de la publicación de la presente, conforme lo dispuesto por el artículo 44 in fine de la Ley N.° 24.076 (T.O. 2025) y en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 4°: Ordenar que, para el caso de que la entrada en vigencia de la presente Resolución se produzca durante el transcurso de un período de facturación, será de aplicación lo dispuesto en el Punto 14 (k) del Reglamento de Servicio de Distribución, aprobado por Decreto N.° 2255/92 (T.O. Resolución ENARGAS N.° I-4313/17 y sus modificatorias).

ARTÍCULO 5°: Disponer que la Licenciataria deberá comunicar la presente Resolución a todos los Subdistribuidores autorizados a operar dentro de su área de Licencia, debiendo remitir constancia de ello a este Organismo dentro de los DIEZ (10) días de notificada la presente.

ARTÍCULO 6°: Los cuadros tarifarios que se aprueban por el artículo 1° de la presente entrarán en vigencia a partir del 1° de junio de 2026.

ARTÍCULO 7°: Notificar a GAS NEA SOCIEDAD ANÓNIMA en los términos del artículo 41 del Decreto N.° 1759/72 (T.O. 2017 - B.O. 2-11-17).

ARTÍCULO 8°: Registrar; comunicar, publicar, dar a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archivar.

Hector Sergio Falzone - Griselda Lambertini - Marcelo Alejandro Nachon - Vicente Serra - Néstor Marcelo Lamboglia

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/05/2026 N° 36586/26 v. 29/05/2026

# ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD

## Resolución 47/2026

### RESFC-2026-47-APN-DIRECTORIO#ENREGE

Ciudad de Buenos Aires, 28/05/2026

VISTO el Expediente N.° EX-2026-51818915- -APN-GDYE#ENARGAS; las Leyes N.° 17.319 (B.O. 30-6-67) y N.° 24.076 (B.O. 12-6-92); los Decretos Nros. 1738/92 (B.O. 28-9-92) y 2255/92 (B.O. 7-12-92); los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. 55/23 (B.O. 18-12-23), 1023/24 (B.O. 20-11-24), 370/25 (B.O. 2-6-25) y 49/26 (B.O. 27-1-26); las Resoluciones Nros. RESOL-2024-41-APN-SE#MEC (B.O. 27-3-24), RESOL-2025-278-APN-SE#MEC (B.O. 27-6-25) y RESOL-2026-23-APN-SE#MEC (B.O. 30-1-26); y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N.° 2451/92 (B.O. 22-12-92) se le otorgó una licencia para prestar el servicio público de distribución de gas a Camuzzi Gas del Sur Sociedad Anónima (en adelante la “Licenciataria”).

Que por el artículo 3° de la Ley N.° 17.319 se estableció que el Poder Ejecutivo Nacional fijará la política nacional con respecto a las actividades relativas a la explotación, procesamiento, transporte, almacenaje, industrialización y comercialización de los hidrocarburos.

Que mediante el artículo 1° del Decreto de Necesidad y Urgencia N.° 55/23 se declaró la emergencia del Sector Energético Nacional, en particular, en lo que respecta a los segmentos de transporte y distribución de gas natural; y que dicha declaración de emergencia fue posteriormente prorrogada por los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. 1023/24, 370/25 y 49/26.

Que, mediante la Resolución N.° RESOL-2026-23-APN-SE#MEC, la Secretaría de Energía estableció el Precio Anual Uniforme (PAU) a ser trasladado a los usuarios finales en relación con los contratos o acuerdos de abastecimiento vigentes celebrados en el marco del “PLAN DE REASEGURO Y POTENCIACIÓN DE LA PRODUCCIÓN FEDERAL DE HIDROCARBUROS, EL AUTOABASTECIMIENTO INTERNO, LAS EXPORTACIONES, LA SUSTITUCIÓN DE IMPORTACIONES Y LA EXPANSIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PARA TODAS LAS CUENCAS HIDROCARBURÍFERAS DEL PAÍS 2023-2028” aprobado por el Decreto N.° 892/20 (B.O. 16-11-20) y sus modificatorios (“Plan Gas.Ar”).

Que, de conformidad con lo dispuesto en dicha Resolución (artículo 1°, última parte), el PAU se aplicaría a los consumos de gas realizados durante el año 2026.

Que, a los fines del traslado del PAU a los cuadros tarifarios de los servicios de distribución de gas natural por redes, en el artículo 4° de la Resolución N.° RESOL-2026-23-APN-SE#MEC se estableció que ... resultará de aplicación al precio anual uniforme (PAU) establecido en el artículo 1° de la presente medida, lo dispuesto en el artículo 5° de las Resolución N° 41 de fecha 26 de marzo de 2024 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que, en ese sentido, cabe recordar que por el artículo 5° de la Resolución N.° RESOL-2024-41-APN-SE#MEC, la Secretaría de Energía había instruido al ex ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) a efectuar la conversión a dólar por millón de BTU utilizando un factor de 27,10473; y que el tipo de cambio a ser utilizado para el traslado de los precios de gas a tarifas fuera el valor promedio del tipo de cambio vendedor del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA (Divisas) observado entre los días 1° y 15 del mes inmediato anterior al traslado de los precios.

Que, por otra parte, en lo que respecta a las localidades abastecidas con gas propano indiluido, mediante la Resolución N.° RESOL-2024-41-APN-SE#MEC (modificada posteriormente por la Resolución N.° RESOL-2025-278-APN-SE#MEC) la Secretaría de Energía instruyó al ex ENARGAS ... a incluir como valor de gas propano por redes, el CUARENTA POR CIENTO (40%) del valor que resulte del precio calculado conforme con el procedimiento previsto en el Artículo 2° de la Resolución N.° 36 de fecha 16 de marzo de 2015 de la Secretaría de Energía del ex Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, que se encuentre vigente al día 20 del mes anterior al de la puesta en vigencia de los respectivos cuadros tarifarios. El ENARGAS deberá proceder a incluir el nuevo precio en los cuadros tarifarios para las localidades abastecidas con propano indiluido por redes ante modificaciones en dicho precio, conforme a lo previsto en la resolución mencionada (artículo 8°).

Que, conforme lo instruido por la Secretaría de Energía, esta autoridad regulatoria ha calculado el precio del gas propano, según el procedimiento previsto en el artículo 2° de la Resolución SE N.° 36/15 (B.O. 20-3-15), para su incorporación a los cuadros tarifarios que se aprueban por la presente.

Que por el Decreto N.° 943/25 (B.O. 2-1-26) se resolvió unificar los subsidios energéticos de jurisdicción nacional y crear el régimen de Subsidios Energéticos Focalizados (SEF) que incluiría al conjunto de los hogares beneficiarios de subsidios a la energía eléctrica, al gas natural, al gas propano indiluido por redes y al gas licuado de petróleo (GLP) envasado en garrafas de DIEZ (10) kilos, para asegurar a los usuarios residenciales vulnerables el acceso al consumo energético indispensable (artículo 1°).

Que por el artículo 5° del mencionado Decreto N.° 943/25 se resolvió mantener los bloques de consumo base de gas natural fijados en las Resoluciones N.° RESOL-2022-686-APN-SE#MEC (B.O. 6-10-22) y N.° RESOL-2024-91-APN-SE#MEC (B.O. 5-6-24) dictadas por la Secretaría de Energía, los que se extenderían, además, a los usuarios de gas propano indiluido por redes.

Que, por el artículo 11 del Decreto N.° 943/25, se dispuso también que, en el caso del gas natural, y a partir de la implementación del SEF, las bonificaciones aplicarían exclusivamente sobre el costo promedio ponderado anualizado del precio que resulta del Plan Gas.Ar según lo determine la autoridad de aplicación.

Que, por el artículo 13 de citado Decreto N.° 943/25 y el artículo 3° de la Resolución N.° RESOL-2026-23-APN-SE#MEC, se instruyó al ex ENARGAS a que -en la elaboración de los cuadros tarifarios- se apliquen los nuevos criterios establecidos en dicho Decreto y en la normativa complementaria pertinente que dicte la Secretaría de Energía, y para que adopten todas las medidas y curse las informaciones necesarias para asegurar su aplicación por parte de las empresas prestadoras.

Que, posteriormente, mediante la Resolución N.° RESOL-2026-111-APN-SE#MEC (B.O. 4-5-26) la Secretaría de Energía estableció, para el mes de mayo de 2026, una bonificación adicional del VEINTICINCO POR CIENTO (25%), sobre el consumo correspondiente, aplicable a los usuarios de gas natural y gas propano indiluido por redes, beneficiarios del SEF.

Que, en ese mismo acto, determinó también que dicha bonificación se adicionaría a la bonificación general prevista en el artículo 7° del Decreto N.° 943/25, en los términos del Artículo 8° del citado decreto; y que quedarían alcanzadas por dicha bonificación las Entidades de Bien Público, los Clubes de Barrio y de Pueblo, y otras categorías de usuarios sin fines de lucro asimilables, en los términos de las Leyes Nros. 27.098 (B.O. 22-1-15) y 27.218 (B.O. 23-12-15).

Que por la Resolución N.° RESOL-2026-121-APN-SE#MEC del 27 de mayo de 2026 la Secretaría de Energía resolvió prorrogar para el mes de junio de 2026 la bonificación adicional del VEINTICINCO POR CIENTO (25%), establecida por la mencionada Resolución N.° RESOL-2026-111-APN-SE#MEC para el mes de mayo de 2026.

Que, por otra parte, mediante Nota N.° NO-2026-51885041-APN-MEC, del 26 de mayo de 2026, el Sr. Ministro de Economía comunicó a la Secretaría de Energía que Por las mismas razones expresadas en las anteriores notas de este Ministerio de Economía correspondientes a los años 2024 y 2025, cuya referencia expresa se exime en honor a la brevedad, habiéndose cumplido los procedimientos legales respectivos y dictado los referidos Decretos

N° 943 del 31 de diciembre de 2025 y N° 26 del 23 de enero de 2026, resulta razonable y prudente continuar para el mes de junio de 2026 con la actualización de los precios y tarifas del sector energético.

Que, asimismo, el Sr. Ministro de Economía agregó que En relación al gas natural, el Precio Anual Uniforme (PAU) (expresado en dólares estadounidenses por millón de BTU) a trasladar a los usuarios será el que resulta de la Resolución de esa SECRETARIA DE ENERGIA N° 23 del 28 de enero de 2026; y corresponderá aplicar seguidamente lo dispuesto en el artículo 5º de la Resolución No 41/2024 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA.

Que, además, expresó que ... a los efectos de la conformación del precio del gas en el Punto de Ingreso al Sistema de Transporte (PIST) a trasladar a los usuarios finales en función del GNL regasificado y de los volúmenes no contemplados en el armado del Precio Anual Uniforme (PAU) de la Resolución N° 23-2026 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA, se mantiene lo oportunamente comunicado mediante NO-2026-42912688-APN-MEC del 28 de abril de 2026.

Que, asimismo, el Sr. Ministro de Economía sostuvo que ... las tarifas correspondientes a los segmentos de transporte y distribución de gas natural deberán ser fijadas conforme los resultados de las revisiones tarifarias quinquenales llevadas adelante por el ex -Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS) y sus modificatorias, y conforme con las pautas señaladas en nuestra Nota NO-2025-44507112-APN-MEC de fecha 28 de abril de 2025.

Que, seguidamente, el Ministro de Economía agregó ... cabe recordar que para el consumo base (y, en su caso, para el consumo excedente) de los usuarios residenciales beneficiados se aplicarán las bonificaciones establecidas por la SECRETARIA DE ENERGÍA como Autoridad de Aplicación del Decreto N° 943 del 31 de diciembre de 2026 y sus normas modificatorias, complementarias y aclaratorias.

Que, posteriormente, mediante Nota N.° NO-2026-51929787-APN-SE#MEC del 26 de mayo de 2026, la Secretaría de Energía comunicó a esta Autoridad Regulatoria la decisión del Sr. Ministro de Economía expresada en su Nota N.° NO-2026-51885041-APN-MEC.

Que, por otra parte, cabe señalar que mediante la Resolución N.° RESOL-2025-265-APN-DIRECTORIO#ENARGAS (B.O. 30-4-25) se aprobó la Revisión Quinquenal de Tarifas (RQT) de la Licenciataria en los términos del artículo 42 de la Ley N.° 24.076, y los planes de inversiones obligatorias para el quinquenio 2025-2030.

Que dicha Resolución dispuso que el incremento previsto como resultado de la RQT se haría efectivo en TREINTA Y UN (31) aumentos mensuales y consecutivos, conforme lo dispuesto en la Nota N.° NO-2025-44507112-APN-MEC del Ministerio de Economía, por lo que corresponde aprobar en esta oportunidad la adecuación correspondiente a una nueva cuota de la RQT.

Que, además, el Numeral 9.4.1.1 de las Reglas Básicas de las Licencias (RBL) en su actual redacción (según la Resolución N.° RESOL-2025-241-APN-SE#MEC (B.O. 5-6-25) y la conformidad de las Licenciatarias de Transporte y de Distribución) prevé que las tarifas se ajustarán mensualmente de acuerdo con la variación operada en los índices establecidos por el ex ENARGAS.

Que mediante las Resoluciones N.° RESOL-2025-361-APN-DIRECTORIO#ENARGAS a N.° RESOL-2025-369-APN-DIRECTORIO#ENARGAS (B.O. 3-6-25) se aprobó una metodología de ajuste periódico de tarifas para cada una de las licenciatarias de distribución de gas, la cual no implicó la implementación de un mecanismo automático de ajuste.

Que, en virtud de lo expuesto, corresponde emitir nuevos cuadros tarifarios a aplicar por la Licenciataria, los cuales contemplarán: lo indicado por el Sr. Ministro de Economía en su Nota N.° NO-2026-51885041-APN-MEC; un nuevo escalón de la RQT; y la actualización tarifaria prevista en el Numeral 9.4.1.1 de las RBL.

Que los cuadros tarifarios de la Licenciataria que se aprueban por la presente incluyen un cuadro con el PAU, expresado en Pesos por metro cúbico ($/m3) correspondiente a cada subzona tarifaria, a fin de que las facturas que emitan las prestadoras del servicio de distribución de gas (Licenciatarias de Distribución y Subdistribuidoras) reflejen el PAU, y sobre este último apliquen las bonificaciones establecidas en el SEF. Todo ello, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11 y 13 del Decreto N.° 943/25 y los artículos 3° y 5° de la Resolución N.° RESOL-2026-23-APN-SE#MEC.

Que los cuadros tarifarios que se aprueban por la presente deberán ser publicados por la Licenciataria en un diario de gran circulación de su área licenciada, día por medio durante por lo menos TRES (3) días dentro de los DIEZ (10) días hábiles contados a partir de la publicación de la presente Resolución, conforme lo dispuesto por el artículo 44 in fine de la Ley N.° 24.076 (T.O. 2025).

Que, al respecto, ya se ha permitido que las licenciatarias de distribución publiquen sus respectivos cuadros tarifarios en medios gráficos y/o digitales de gran circulación, siempre y cuando se publiquen de manera completa, y el alcance de la publicación sea suficientemente amplio de modo tal que permita la difusión de la información, de manera adecuada y veraz, asegurando los derechos de los usuarios.

Que el Servicio Jurídico Permanente -GAS- de este Organismo ha tomado la intervención que por Derecho corresponde.

Que por el artículo 1° del Decreto N.° 452/25 (B.O. 7-7-25) se constituyó el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD, creado por el artículo 161 de la Ley N.° 27.742 (B.O. 8-7-24), el que ...llevará a cabo todas las medidas necesarias para cumplir las misiones y funciones asignadas por las Leyes Nros. 24.076 y 24.065 al ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) y al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), respectivamente.

Que el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por el artículo 51, inc. f) de la Ley N.° 24.076 y su reglamentación; y los Decretos N.° 452/25 y N.° 318/26 (B.O. 5-5-26).

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Aprobar los cuadros tarifarios a aplicar por CAMUZZI GAS DEL SUR SOCIEDAD ANÓNIMA incluidos en el Anexo N.° IF-2026-52527195-APN-UDYE#ENREGE que forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2°: Disponer que la Licenciataria deberá cumplir con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto N.° 943/25 y los artículos 3° y 5° de la Resolución N.° RESOL-2026-23-APN-SE#MEC; su facturación deberá reflejar el Precio Anual Uniforme (PAU) y, en los casos que corresponda, las bonificaciones establecidas en el marco del régimen de SUBSIDIOS ENERGÉTICOS FOCALIZADOS (SEF) creado por el Decreto N.° 943/25 e implementado por la Resolución N.° RESOL-2026-13-APN-SE#MEC.

ARTÍCULO 3°: Disponer que los cuadros tarifarios que se aprueban por el artículo 1° de la presente Resolución deberán ser publicados por la Licenciataria en un diario gráfico y/o digital de gran circulación de su área licenciada, día por medio durante por lo menos TRES (3) días dentro de los DIEZ (10) días hábiles contados a partir de la publicación de la presente, conforme lo dispuesto por el artículo 44 in fine de la Ley N.° 24.076 (T.O. 2025) y en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 4°: Ordenar que, para el caso de que la entrada en vigencia de la presente Resolución se produzca durante el transcurso de un período de facturación, será de aplicación lo dispuesto en el Punto 14 (k) del Reglamento de Servicio de Distribución, aprobado por Decreto N.° 2255/92 (T.O. Resolución ENARGAS N.° I-4313/17 y sus modificatorias).

ARTÍCULO 5°: Disponer que la Licenciataria deberá comunicar la presente Resolución a todos los Subdistribuidores autorizados a operar dentro de su área de Licencia, debiendo remitir constancia de ello a este Organismo dentro de los DIEZ (10) días de notificada la presente.

ARTÍCULO 6°: Los cuadros tarifarios que se aprueban por el artículo 1° de la presente entrarán en vigencia a partir del 1° de junio de 2026.

ARTÍCULO 7°: Notificar a CAMUZZI GAS DEL SUR SOCIEDAD ANÓNIMA en los términos del artículo 41 del Decreto N.° 1759/72 (T.O. 2017 - B.O. 2-11-17).

ARTÍCULO 8°: Registrar; comunicar, publicar, dar a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archivar.

Hector Sergio Falzone - Griselda Lambertini - Marcelo Alejandro Nachon - Vicente Serra - Néstor Marcelo Lamboglia

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/05/2026 N° 36594/26 v. 29/05/2026

# ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD

## Resolución 48/2026

### RESFC-2026-48-APN-DIRECTORIO#ENREGE

Ciudad de Buenos Aires, 28/05/2026

VISTO el Expediente N.° EX-2026-51811997- -APN-GDYE#ENARGAS; las Leyes Nros. 17.319 (B.O. 30-6-67) y 24.076 (B.O. 12-6-92); los Decretos Nros. 1738/92 (B.O. 28-9-92) y 729/95 (B.O. 30-5-95); y

CONSIDERANDO:

Que Enel Generación Chile Sociedad Anónima Sucursal Argentina (en adelante la "Transportista"), presta el servicio público de transporte de gas natural en los términos de las Leyes Nros. 17.319 y 24.076 (T.O. 2025) y los Decretos Nros. 1738/92 y 729/95.

Que mediante la Resolución N.° RESOL-2024-688-APN-DIRECTORIO#ENARGAS (B.O. 21-10-24), se aprobaron cuadros tarifarios de transición a aplicar por la Transportista.

Que, a su vez, se estableció que, en adelante, y como metodología de ajuste de los cuadros tarifarios de transición, se aplicarían para la Transportista y con la misma provisoriedad, los criterios y pautas de actualización a aplicarse a Transportadora de Gas del Norte Sociedad Anónima (TGN) y Transportadora de Gas del Sur Sociedad Anónima (TGS).

Que mediante Nota N.° NO-2026-51885041-APN-MEC, del 26 de mayo de 2026, el Sr. Ministro de Economía comunicó a la Secretaría de Energía que Por las mismas razones expresadas en las anteriores notas de este Ministerio de Economía correspondientes a los años 2024 y 2025, cuya referencia expresa se exime en honor a la brevedad, habiéndose cumplido los procedimientos legales respectivos y dictado los referidos Decretos N° 943 del 31 de diciembre de 2025 y N° 26 del 23 de enero de 2026, resulta razonable y prudente continuar para el mes de junio de 2026 con la actualización de los precios y tarifas del sector energético.

Que, posteriormente, mediante Nota N.° NO-2026-51929787-APN-SE#MEC del 26 de mayo de 2026, la Secretaría de Energía comunicó a esta Autoridad Regulatoria la decisión del Sr. Ministro de Economía expresada en su Nota N.° NO-2026-51885041-APN-MEC.

Que la Secretaría de Energía, en el marco de su competencia y mediante la Resolución N.° RESOL-2025-241-APN-SE#MEC (B.O. 5-6-25), modificó el primer párrafo del Numeral 9.4.1.1 de las Reglas Básicas de las Licencias (RBL), aplicables a TGN y a TGS, a lo que posteriormente dichas licenciatarias de transporte dieron su conformidad.

Que la modificación del primer párrafo del Numeral 9.4.1.1 de las RBL implica que las tarifas de TGN y TGS serán ajustadas mensualmente de acuerdo con la variación operada en los índices establecidos al efecto por el ex ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS).

Que, en ese marco, mediante las Resoluciones Nros. RESOL-2025-350-APN-DIRECTORIO#ENARGAS y RESOL-2025-351-APN-DIRECTORIO#ENARGAS (B.O. 3-6-25) esta autoridad regulatoria aprobó la metodología de ajuste periódico de las tarifas de transporte de TGS y TGN, la cual no implicó la implementación de un mecanismo automático de ajuste.

Que, en virtud de lo expuesto, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 2° de la Resolución N.° RESOL-2024-688-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, corresponde actualizar las tarifas de transporte de gas natural a aplicar por la Transportista, conforme la fórmula aprobada para TGN y TGS.

Que los cuadros tarifarios de transición que se aprueban por la presente deberán ser publicados por la Transportista en un diario de gran circulación, día por medio durante por lo menos TRES (3) días dentro de los DIEZ (10) días hábiles contados a partir de la publicación de la presente Resolución, conforme lo dispuesto por el artículo 44 in fine de la Ley N.° 24.076 (T.O. 2025).

Que, al respecto, esta autoridad regulatoria ya ha permitido que la Transportista publique sus cuadros tarifarios en medios gráficos y/o digitales de gran circulación, siempre y cuando se publiquen de manera completa, y el alcance de la publicación sea suficientemente amplio de modo tal que permita la difusión de la información, de manera adecuada y veraz asegurando los derechos de los usuarios.

Que el Servicio Jurídico Permanente -GAS- de este Organismo ha tomado la intervención que por Derecho corresponde.

Que por el artículo 1° del Decreto N.° 452/25 (B.O. 7-7-25) se constituyó el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD, creado por el artículo 161 de la Ley N.° 27.742 (B.O. 8-7-24), el que llevará a cabo todas las medidas necesarias para cumplir las misiones y funciones asignadas por las Leyes Nros. 24.076 y 24.065 al ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) y al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), respectivamente.

Que el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por el artículo 51, inc. f) de la Ley N.° 24.076 y su reglamentación; y los Decretos Nros. 452/25 y 318/26 (B.O. 5-5-26).

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Aprobar los cuadros tarifarios de transición a aplicar por ENEL GENERACIÓN CHILE SOCIEDAD ANÓNIMA SUCURSAL ARGENTINA incluidos en el anexo N.° IF-2026-52383440-APN-UDYE#ENREGE que forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2°: Disponer que los cuadros tarifarios de transición que se aprueban por el artículo 1° de la presente Resolución deberán ser publicados por la Transportista en un diario gráfico y/o digital de gran circulación, día por medio durante por lo menos TRES (3) días dentro de los DIEZ (10) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente, conforme lo dispuesto por el artículo 44 in fine de la Ley N.° 24.076 (T.O. 2025) y en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 3°: Ordenar que para el caso de que la entrada en vigencia de la presente Resolución se produzca durante el transcurso de un período de facturación, será de aplicación lo dispuesto en el Punto 6 (c) del Reglamento de Servicio de Transporte, aprobado por Decreto N.° 2255/92 (B.O. 7-12-92).

ARTÍCULO 4°: Los cuadros tarifarios de transición que se aprueban por el artículo 1° de la presente entrarán en vigencia a partir del 1° de junio de 2026.

ARTÍCULO 5°: Notificar a ENEL GENERACIÓN CHILE S.A. SUCURSAL ARGENTINA en los términos del artículo 41 del Decreto N.° 1759/72 (T.O. 2017 - B.O. 2/11/17).

ARTÍCULO 6°: Registrar; comunicar, publicar, dar a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archivar.

Hector Sergio Falzone - Griselda Lambertini - Marcelo Alejandro Nachon - Vicente Serra - Néstor Marcelo Lamboglia

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/05/2026 N° 36595/26 v. 29/05/2026

# ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD

## Resolución 49/2026

### RESFC-2026-49-APN-DIRECTORIO#ENREGE

Ciudad de Buenos Aires, 28/05/2026

VISTO el Expediente N.° EX-2026-51876056- -APN-GDYE#ENARGAS; las Leyes Nros. 17.319 (B.O. 30-6-67) y 24.076 (B.O. 12-6-92); los Decretos Nros. 1738/92 (B.O. 28-9-92) y 729/95 (B.O. 30-5-95); y

CONSIDERANDO:

Que Energía Argentina Sociedad Anónima (en adelante la “Transportista”) presta el servicio público de transporte de gas natural en los términos de las Leyes Nros. 17.319 y 24.076 (T.O. 2025) y los Decretos Nros. 1738/92, 729/95, 267/07 (B.O. 27-3-07) y el Decreto de Necesidad y Urgencia N.° 76/22 (B.O. 14-2-22).

Que mediante las Resoluciones Nros. RESOL-2024-693-APN-DIRECTORIO#ENARGAS (B.O. 21-10-24) y RESOL-2025-877-APN-DIRECTORIO#ENARGAS (B.O. 17-11-25), se aprobaron cuadros tarifarios de transición a aplicar por la Transportista.

Que, a su vez, se estableció que, en adelante, y como metodología de ajuste de los cuadros tarifarios de transición, se aplicarían para la Transportista y con la misma provisoriedad, los criterios y pautas de actualización a aplicarse a Transportadora de Gas del Norte Sociedad Anónima (TGN) y Transportadora de Gas del Sur Sociedad Anónima (TGS).

Que mediante Nota N.° NO-2026-51885041-APN-MEC, del 26 de mayo de 2026, el Sr. Ministro de Economía comunicó a la Secretaría de Energía que Por las mismas razones expresadas en las anteriores notas de este Ministerio de Economía correspondientes a los años 2024 y 2025, cuya referencia expresa se exime en honor a la brevedad, habiéndose cumplido los procedimientos legales respectivos y dictado los referidos Decretos N° 943 del 31 de diciembre de 2025 y N° 26 del 23 de enero de 2026, resulta razonable y prudente continuar para el mes de junio de 2026 con la actualización de los precios y tarifas del sector energético.

Que, posteriormente, mediante Nota N.° NO-2026-51929787-APN-SE#MEC del 26 de mayo de 2026, la Secretaría de Energía comunicó a esta Autoridad Regulatoria la decisión del Sr. Ministro de Economía expresada en su Nota N.° NO-2026-51885041-APN-MEC.

Que la Secretaría de Energía, en el marco de su competencia y mediante la Resolución N.° RESOL-2025-241-APN-SE#MEC (B.O. 5-6-25), modificó el primer párrafo del Numeral 9.4.1.1 de las Reglas Básicas de las Licencias (RBL), aplicables a TGN y a TGS, a lo que posteriormente dichas licenciatarias de transporte dieron su conformidad.

Que la modificación del primer párrafo del Numeral 9.4.1.1 de las RBL implica que las tarifas de TGN y TGS serán ajustadas mensualmente de acuerdo con la variación operada en los índices establecidos al efecto por el ex ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS).

Que, en ese marco, mediante las Resoluciones Nros. RESOL-2025-350-APN-DIRECTORIO#ENARGAS y RESOL-2025-351-APN-DIRECTORIO#ENARGAS (B.O. 3-6-25) esta autoridad regulatoria aprobó la metodología de ajuste periódico de las tarifas de transporte de TGS y TGN, la cual no implicó la implementación de un mecanismo automático de ajuste.

Que, en virtud de lo expuesto, y teniendo en cuenta lo dispuesto en las Resoluciones Nros. RESOL-2024-693-APN-DIRECTORIO#ENARGAS y RESOL-2025-877-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, corresponde actualizar las tarifas de transporte de gas natural a aplicar por la Transportista, conforme la fórmula aprobada para TGN y TGS.

Que los cuadros tarifarios de transición que se aprueban por la presente deberán ser publicados por la Transportista en un diario de gran circulación, día por medio durante por lo menos TRES (3) días dentro de los DIEZ (10) días hábiles contados a partir de la publicación de la presente Resolución, conforme lo dispuesto por el artículo 44 in fine de la Ley N.° 24.076 (T.O. 2025).

Que, al respecto, esta autoridad regulatoria ya ha permitido que la Transportista publique sus cuadros tarifarios en medios gráficos y/o digitales de gran circulación, siempre y cuando se publiquen de manera completa, y el alcance de la publicación sea suficientemente amplio de modo tal que permita la difusión de la información, de manera adecuada y veraz asegurando los derechos de los usuarios.

Que el Servicio Jurídico Permanente -GAS- de este Organismo ha tomado la intervención que por Derecho corresponde.

Que por el artículo 1° del Decreto N.° 452/25 (B.O. 7-7-25) se constituyó el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD, creado por el artículo 161 de la Ley N.° 27.742 (B.O. 8-7-24), el que llevará a cabo todas las medidas necesarias para cumplir las misiones y funciones asignadas por las Leyes Nros. 24.076 y 24.065 al ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) y al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), respectivamente.

Que el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por el artículo 51, inc. f) de la Ley N.° 24.076 y su reglamentación; y los Decretos Nros. 452/25 y 318/26 (B.O. 5-5-26).

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Aprobar los cuadros tarifarios de transición a aplicar por ENERGÍA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA incluidos en el anexo N.° IF-2026-52388429-APN-UDYE#ENREGE que forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2°: Disponer que los cuadros tarifarios de transición que se aprueban por el artículo 1° de la presente Resolución deberán ser publicados por la Transportista en un diario gráfico y/o digital de gran circulación, día por medio durante por lo menos TRES (3) días dentro de los DIEZ (10) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente, conforme lo dispuesto por el artículo 44 in fine de la Ley N.° 24.076 (T.O. 2025) y en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 3°: Ordenar que para el caso de que la entrada en vigencia de la presente Resolución se produzca durante el transcurso de un período de facturación, será de aplicación lo dispuesto en el Punto 6 (c) del Reglamento de Servicio de Transporte, aprobado por Decreto N.° 2255/92 (B.O. 7-12-92).

ARTÍCULO 4°: Los cuadros tarifarios de transición que se aprueban por el artículo 1° de la presente entrarán en vigencia a partir del 1° de junio de 2026.

ARTÍCULO 5°: Notificar a ENERGÍA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA en los términos del artículo 41 del Decreto N.° 1759/72 (T.O. 2017 - B.O. 2/11/17).

ARTÍCULO 6°: Registrar; comunicar, publicar, dar a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archivar.

Hector Sergio Falzone - Griselda Lambertini - Marcelo Alejandro Nachon - Vicente Serra - Néstor Marcelo Lamboglia

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/05/2026 N° 36598/26 v. 29/05/2026

# ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD

## Resolución 50/2026

### RESFC-2026-50-APN-DIRECTORIO#ENREGE

Ciudad de Buenos Aires, 28/05/2026

VISTO el Expediente N.° EX-2026-51813020- -APN-GDYE#ENARGAS; la Ley N.° 24.076 (B.O. 12-6-92); el Decreto N.° 1738/92 (B.O. 28-9-92); y

CONSIDERANDO:

Que Gasoducto Gasandes (Argentina) Sociedad Anónima (en adelante la "Transportista") presta el servicio público de transporte de gas natural en los términos de la Ley N.° 24.076 (T.O. 2025), el Decreto N.° 1738/92, y lo dispuesto por la Resolución ENARGAS N.° 188/95 (B.O. 12-9-95).

Que mediante la Resolución N.° RESOL-2024-689-APN-DIRECTORIO#ENARGAS (B.O. 21-10-24), se aprobaron cuadros tarifarios de transición a aplicar por la Transportista.

Que, a su vez, se estableció que, en adelante, y como metodología de ajuste de los cuadros tarifarios de transición, se aplicarían para la Transportista y con la misma provisoriedad, los criterios y pautas de actualización a aplicarse a Transportadora de Gas del Norte Sociedad Anónima (TGN) y Transportadora de Gas del Sur Sociedad Anónima (TGS).

Que mediante Nota N.° NO-2026-51885041-APN-MEC, del 26 de mayo de 2026, el Sr. Ministro de Economía comunicó a la Secretaría de Energía que Por las mismas razones expresadas en las anteriores notas de este Ministerio de Economía correspondientes a los años 2024 y 2025, cuya referencia expresa se exime en honor a la brevedad, habiéndose cumplido los procedimientos legales respectivos y dictado los referidos Decretos N° 943 del 31 de diciembre de 2025 y N° 26 del 23 de enero de 2026, resulta razonable y prudente continuar para el mes de junio de 2026 con la actualización de los precios y tarifas del sector energético.

Que, posteriormente, mediante Nota N.° NO-2026-51929787-APN-SE#MEC del 26 de mayo de 2026, la Secretaría de Energía comunicó a esta Autoridad Regulatoria la decisión del Sr. Ministro de Economía expresada en su Nota N.° NO-2026-51885041-APN-MEC.

Que la Secretaría de Energía, en el marco de su competencia y mediante la Resolución N.° RESOL-2025-241-APN-SE#MEC (B.O. 5-6-25), modificó el primer párrafo del Numeral 9.4.1.1 de las Reglas Básicas de las Licencias (RBL), aplicables a TGN y a TGS, a lo que posteriormente dichas licenciatarias de transporte dieron su conformidad.

Que la modificación del primer párrafo del Numeral 9.4.1.1 de las RBL implica que las tarifas de TGN y TGS serán ajustadas mensualmente de acuerdo con la variación operada en los índices establecidos al efecto por el ex ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS).

Que, en ese marco, mediante las Resoluciones Nros. RESOL-2025-350-APN-DIRECTORIO#ENARGAS y RESOL-2025-351-APN-DIRECTORIO#ENARGAS (B.O. 3-6-25) esta autoridad regulatoria aprobó la metodología de ajuste periódico de las tarifas de transporte de TGS y TGN, la cual no implicó la implementación de un mecanismo automático de ajuste.

Que, en virtud de lo expuesto, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 2° de la Resolución N.° RESOL-2024-689-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, corresponde actualizar las tarifas de transporte de gas natural a aplicar por la Transportista, conforme la fórmula aprobada para TGN y TGS.

Que los cuadros tarifarios de transición que se aprueban por la presente deberán ser publicados por la Transportista en un diario de gran circulación, día por medio durante por lo menos TRES (3) días dentro de los DIEZ (10) días hábiles contados a partir de la publicación de la presente Resolución, conforme lo dispuesto por el artículo 44 in fine de la Ley N.° 24.076 (T.O. 2025).

Que, al respecto, esta autoridad regulatoria ya ha permitido que la Transportista publique sus cuadros tarifarios en medios gráficos y/o digitales de gran circulación, siempre y cuando se publiquen de manera completa, y el alcance de la publicación sea suficientemente amplio de modo tal que permita la difusión de la información, de manera adecuada y veraz asegurando los derechos de los usuarios.

Que el Servicio Jurídico Permanente -GAS- de este Organismo ha tomado la intervención que por Derecho corresponde.

Que por el artículo 1° del Decreto N.° 452/25 (B.O. 7-7-25) se constituyó el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD, creado por el artículo 161 de la Ley N.° 27.742 (B.O. 8-7-24), el que llevará a cabo todas las medidas necesarias para cumplir las misiones y funciones asignadas por las Leyes Nros. 24.076 y 24.065 al ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) y al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), respectivamente.

Que el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por el artículo 51, inc. f) de la Ley N.° 24.076 y su reglamentación; y los Decretos Nros. 452/25 y 318/26 (B.O. 5-5-26).

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Aprobar los cuadros tarifarios de transición a aplicar por GASODUCTO GASANDES (ARGENTINA) SOCIEDAD ANÓNIMA incluidos en el anexo N.° IF-2026-52384866-APN-UDYE#ENREGE que forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2°: Disponer que los cuadros tarifarios de transición que se aprueban por el artículo 1° de la presente Resolución deberán ser publicados por la Transportista en un diario gráfico y/o digital de gran circulación, día por medio durante por lo menos TRES (3) días dentro de los DIEZ (10) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente, conforme lo dispuesto por el artículo 44 in fine de la Ley N.° 24.076 (T.O. 2025) y en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 3°: Ordenar que para el caso de que la entrada en vigencia de la presente Resolución se produzca durante el transcurso de un período de facturación, será de aplicación lo dispuesto en el Punto 6 (c) del Reglamento de Servicio de Transporte, aprobado por Decreto N.° 2255/92 (B.O. 7-12-92).

ARTÍCULO 4°: Los cuadros tarifarios de transición que se aprueban por el artículo 1° de la presente entrarán en vigencia a partir del 1° de junio de 2026.

ARTÍCULO 5°: Notificar a GASODUCTO GASANDES (ARGENTINA) SOCIEDAD ANÓNIMA en los términos del artículo 41 del Decreto N.° 1759/72 (T.O. 2017- B.O. 2/11/2017).

ARTÍCULO 6°: Registrar; comunicar, publicar, dar a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archivar.

Hector Sergio Falzone - Griselda Lambertini - Marcelo Alejandro Nachon - Vicente Serra - Néstor Marcelo Lamboglia

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/05/2026 N° 36599/26 v. 29/05/2026

# ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD

## Resolución 51/2026

### RESFC-2026-51-APN-DIRECTORIO#ENREGE

Ciudad de Buenos Aires, 28/05/2026

VISTO el Expediente N.° EX-2026-51875263- -APN-GDYE#ENARGAS; la Ley N.° 24.076 (B.O. 12-6-92); el Decreto N.° 1738/92 (B.O. 28-9-92); y

CONSIDERANDO:

Que Transportadora de Gas del Mercosur Sociedad Anónima (en adelante la “Transportista”) presta el servicio público de transporte de gas natural en los términos de la Ley N.° 24.076 (T.O. 2025), el Decreto N.° 1738/92, y lo dispuesto por la Resolución ENARGAS N.° 598/98.

Que mediante la Resolución N.° RESOL-2024-690-APN-DIRECTORIO#ENARGAS (B.O. 21-10-24), se aprobaron cuadros tarifarios de transición a aplicar por la Transportista.

Que, a su vez, se estableció que, en adelante, y como metodología de ajuste de los cuadros tarifarios de transición, se aplicarían para la Transportista y con la misma provisoriedad, los criterios y pautas de actualización a aplicarse a Transportadora de Gas del Norte Sociedad Anónima (TGN) y Transportadora de Gas del Sur Sociedad Anónima (TGS).

Que mediante Nota N.° NO-2026-51885041-APN-MEC, del 26 de mayo de 2026, el Sr. Ministro de Economía comunicó a la Secretaría de Energía que Por las mismas razones expresadas en las anteriores notas de este Ministerio de Economía correspondientes a los años 2024 y 2025, cuya referencia expresa se exime en honor a la brevedad, habiéndose cumplido los procedimientos legales respectivos y dictado los referidos Decretos N° 943 del 31 de diciembre de 2025 y N° 26 del 23 de enero de 2026, resulta razonable y prudente continuar para el mes de junio de 2026 con la actualización de los precios y tarifas del sector energético.

Que, posteriormente, mediante Nota N.° NO-2026-51929787-APN-SE#MEC del 26 de mayo de 2026, la Secretaría de Energía comunicó a esta Autoridad Regulatoria la decisión del Sr. Ministro de Economía expresada en su Nota N.° NO-2026-51885041-APN-MEC.

Que la Secretaría de Energía, en el marco de su competencia y mediante la Resolución N.° RESOL-2025-241-APN-SE#MEC (B.O. 5-6-25), modificó el primer párrafo del Numeral 9.4.1.1 de las Reglas Básicas de las Licencias (RBL), aplicables a TGN y a TGS, a lo que posteriormente dichas licenciatarias de transporte dieron su conformidad.

Que la modificación del primer párrafo del Numeral 9.4.1.1 de las RBL implica que las tarifas de TGN y TGS serán ajustadas mensualmente de acuerdo con la variación operada en los índices establecidos al efecto por el ex ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS).

Que, en ese marco, mediante las Resoluciones Nros. RESOL-2025-350-APN-DIRECTORIO#ENARGAS y RESOL-2025-351-APN-DIRECTORIO#ENARGAS (B.O. 3-6-25) esta autoridad regulatoria aprobó la metodología de ajuste periódico de las tarifas de transporte de TGS y TGN, la cual no implicó la implementación de un mecanismo automático de ajuste.

Que, en virtud de lo expuesto, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 2° de la Resolución N.° RESOL-2024-690-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, corresponde actualizar las tarifas de transporte de gas natural a aplicar por la Transportista, conforme la fórmula aprobada para TGN y TGS.

Que los cuadros tarifarios de transición que se aprueban por la presente deberán ser publicados por la Transportista en un diario de gran circulación, día por medio durante por lo menos TRES (3) días dentro de los DIEZ (10) días hábiles contados a partir de la publicación de la presente Resolución, conforme lo dispuesto por el artículo 44 in fine de la Ley N.° 24.076 (T.O. 2025).

Que, al respecto, esta autoridad regulatoria ya ha permitido que la Transportista publique sus cuadros tarifarios en medios gráficos y/o digitales de gran circulación, siempre y cuando se publiquen de manera completa, y el alcance de la publicación sea suficientemente amplio de modo tal que permita la difusión de la información, de manera adecuada y veraz asegurando los derechos de los usuarios.

Que el Servicio Jurídico Permanente -GAS- de este Organismo ha tomado la intervención que por Derecho corresponde.

Que por el artículo 1° del Decreto N.° 452/25 (B.O. 7-7-25) se constituyó el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD, creado por el artículo 161 de la Ley N.° 27.742 (B.O. 8-7-24), el que llevará a cabo todas las medidas necesarias para cumplir las misiones y funciones asignadas por las Leyes Nros. 24.076 y 24.065 al ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) y al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), respectivamente.

Que el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por el artículo 51, inc. f) de la Ley N.° 24.076 y su reglamentación; y los Decretos Nros. 452/25 y 318/26 (B.O. 5-5-26).

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Aprobar los cuadros tarifarios de transición a aplicar por TRANSPORTADORA DE GAS DEL MERCOSUR SOCIEDAD ANÓNIMA incluidos en el anexo N.° IF-2026-52390441-APN-UDYE#ENREGE que forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2°: Disponer que los cuadros tarifarios de transición que se aprueban por el artículo 1° de la presente Resolución deberán ser publicados por la Transportista en un diario gráfico y/o digital de gran circulación, día

por medio durante por lo menos TRES (3) días dentro de los DIEZ (10) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente, conforme lo dispuesto por el artículo 44 in fine de la Ley N.° 24.076 (T.O. 2025) y en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 3°: Ordenar que para el caso de que la entrada en vigencia de la presente Resolución se produzca durante el transcurso de un período de facturación, será de aplicación lo dispuesto en el Punto 6 (c) del Reglamento de Servicio de Transporte, aprobado por Decreto N.° 2255/92 (B.O. 7-12-92).

ARTÍCULO 4°: Los cuadros tarifarios de transición que se aprueban por el artículo 1° de la presente entrarán en vigencia a partir del 1° de junio de 2026.

ARTÍCULO 5°: Notificar a TRANSPORTADORA DE GAS DEL MERCOSUR S.A. en los términos del artículo 41 del Decreto N.° 1759/72 (T.O. 2017 - B.O. 2/11/17).

ARTÍCULO 6°: Registrar; comunicar, publicar, dar a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archivar.

Hector Sergio Falzone - Griselda Lambertini - Marcelo Alejandro Nachon - Vicente Serra - Néstor Marcelo Lamboglia

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/05/2026 N° 36601/26 v. 29/05/2026

# ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD

## Resolución 52/2026

### RESFC-2026-52-APN-DIRECTORIO#ENREGE

Ciudad de Buenos Aires, 28/05/2026

VISTO el Expediente N.° EX-2026-51875517- -APN-GDYE#ENARGAS; las Leyes Nros. 17.319 (B.O. 30-6-67) y 24.076 (B.O. 12-6-92); los Decretos Nros. 1738/92 (B.O. 28-9-92) y 729/95 (B.O. 30-5-95); y

CONSIDERANDO:

Que Refinería del Norte Sociedad Anónima (en adelante la “Transportista”) presta el servicio público de transporte de gas natural en los términos de las Leyes Nros. 17.319 y 24.076 (T.O. 2025) y los Decretos Nros. 1738/92 y 729/95.

Que mediante la Resolución N.° RESOL-2024-691-APN-DIRECTORIO#ENARGAS (B.O. 21-10-24), se aprobaron cuadros tarifarios de transición a aplicar por la Transportista.

Que, a su vez, se estableció que, en adelante, y como metodología de ajuste de los cuadros tarifarios de transición, se aplicarían para la Transportista y con la misma provisoriedad, los criterios y pautas de actualización a aplicarse a Transportadora de Gas del Norte Sociedad Anónima (TGN) y Transportadora de Gas del Sur Sociedad Anónima (TGS).

Que mediante Nota N.° NO-2026-51885041-APN-MEC, del 26 de mayo de 2026, el Sr. Ministro de Economía comunicó a la Secretaría de Energía que Por las mismas razones expresadas en las anteriores notas de este Ministerio de Economía correspondientes a los años 2024 y 2025, cuya referencia expresa se exime en honor a la brevedad, habiéndose cumplido los procedimientos legales respectivos y dictado los referidos Decretos N° 943 del 31 de diciembre de 2025 y N° 26 del 23 de enero de 2026, resulta razonable y prudente continuar para el mes de junio de 2026 con la actualización de los precios y tarifas del sector energético.

Que, posteriormente, mediante Nota N.° NO-2026-51929787-APN-SE#MEC del 26 de mayo de 2026, la Secretaría de Energía comunicó a esta Autoridad Regulatoria la decisión del Sr. Ministro de Economía expresada en su Nota N.° NO-2026-51885041-APN-MEC.

Que la Secretaría de Energía, en el marco de su competencia y mediante la Resolución N.° RESOL-2025-241-APN-SE#MEC (B.O. 5-6-25), modificó el primer párrafo del Numeral 9.4.1.1 de las Reglas Básicas de las Licencias (RBL), aplicables a TGN y a TGS, a lo que posteriormente dichas licenciatarias de transporte dieron su conformidad.

Que la modificación del primer párrafo del Numeral 9.4.1.1 de las RBL implica que las tarifas de TGN y TGS serán ajustadas mensualmente de acuerdo con la variación operada en los índices establecidos al efecto por el ex ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS).

Que, en ese marco, mediante las Resoluciones Nros. RESOL-2025-350-APN-DIRECTORIO#ENARGAS y RESOL-2025-351-APN-DIRECTORIO#ENARGAS (B.O. 3-6-25) esta autoridad regulatoria aprobó la metodología de ajuste periódico de las tarifas de transporte de TGS y TGN, la cual no implicó la implementación de un mecanismo automático de ajuste.

Que, en virtud de lo expuesto, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 2° de la Resolución N.° RESOL-2024-691-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, corresponde actualizar las tarifas de transporte de gas natural a aplicar por la Transportista, conforme la fórmula aprobada para TGN y TGS.

Que los cuadros tarifarios de transición que se aprueban por la presente deberán ser publicados por la Transportista en un diario de gran circulación, día por medio durante por lo menos TRES (3) días dentro de los DIEZ (10) días hábiles contados a partir de la publicación de la presente Resolución, conforme lo dispuesto por el artículo 44 in fine de la Ley N.° 24.076 (T.O. 2025).

Que, al respecto, esta autoridad regulatoria ya ha permitido que la Transportista publique sus cuadros tarifarios en medios gráficos y/o digitales de gran circulación, siempre y cuando se publiquen de manera completa, y el alcance de la publicación sea suficientemente amplio de modo tal que permita la difusión de la información, de manera adecuada y veraz asegurando los derechos de los usuarios.

Que el Servicio Jurídico Permanente -GAS- de este Organismo ha tomado la intervención que por Derecho corresponde.

Que por el artículo 1° del Decreto N.° 452/25 (B.O. 7-7-25) se constituyó el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD, creado por el artículo 161 de la Ley N.° 27.742 (B.O. 8-7-24), el que llevará a cabo todas las medidas necesarias para cumplir las misiones y funciones asignadas por las Leyes Nros. 24.076 y 24.065 al ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) y al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), respectivamente.

Que el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por el artículo 51, inc. f) de la Ley N.° 24.076 y su reglamentación; y los Decretos Nros. 452/25 y 318/26 (B.O. 5-5-26).

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Aprobar los cuadros tarifarios de transición a aplicar por REFINERÍA DEL NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA incluidos en el anexo N.° IF-2026-52386457-APN-UDYE#ENREGE que forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2°: Disponer que los cuadros tarifarios de transición que se aprueban por el artículo 1° de la presente Resolución deberán ser publicados por la Transportista en un diario gráfico y/o digital de gran circulación, día por medio durante por lo menos TRES (3) días dentro de los DIEZ (10) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente, conforme lo dispuesto por el artículo 44 in fine de la Ley N.° 24.076 (T.O. 2025) y en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 3°: Ordenar que para el caso de que la entrada en vigencia de la presente Resolución se produzca durante el transcurso de un período de facturación, será de aplicación lo dispuesto en el Punto 6 (c) del Reglamento de Servicio de Transporte, aprobado por Decreto N.° 2255/92 (B.O. 7-12-92).

ARTÍCULO 4°: Los cuadros tarifarios de transición que se aprueban por el artículo 1° de la presente entrarán en vigencia a partir del 1° de junio de 2026.

ARTÍCULO 5°: Notificar a REFINERÍA DEL NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA en los términos del artículo 41 del Decreto N.° 1759/72 (T.O. 2017 - B.O. 2/11/17).

ARTÍCULO 6°: Registrar; comunicar, publicar, dar a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archivar.

Hector Sergio Falzone - Griselda Lambertini - Marcelo Alejandro Nachon - Vicente Serra - Néstor Marcelo Lamboglia

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/05/2026 N° 36603/26 v. 29/05/2026

# ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD

## Resolución 53/2026

### RESFC-2026-53-APN-DIRECTORIO#ENREGE

Ciudad de Buenos Aires, 28/05/2026

VISTO el Expediente N.° EX-2026-51814549- -APN-GDYE#ENARGAS; la Ley N.° 24.076 (B.O. 12-6-92); el Decreto N.° 1738/92 (B.O. 28-9-92); y

CONSIDERANDO:

Que Gas Link Sociedad Anónima (en adelante la "Transportista") presta el servicio público de transporte de gas natural en los términos de la Ley N.° 24.076 (T.O. 2025), el Decreto N.° 1738/92, y lo dispuesto por la Resolución ENARGAS N.° 2620/02 (B.O. 23-8-02).

Que mediante la Resolución N.° RESOL-2024-692-APN-DIRECTORIO#ENARGAS (B.O. 21-10-24), se aprobaron cuadros tarifarios de transición a aplicar por la Transportista.

Que, a su vez, se estableció que, en adelante, y como metodología de ajuste de los cuadros tarifarios de transición, se aplicarían para la Transportista y con la misma provisoriedad, los criterios y pautas de actualización a aplicarse a Transportadora de Gas del Norte Sociedad Anónima (TGN) y Transportadora de Gas del Sur Sociedad Anónima (TGS).

Que mediante Nota N.° NO-2026-51885041-APN-MEC, del 26 de mayo de 2026, el Sr. Ministro de Economía comunicó a la Secretaría de Energía que Por las mismas razones expresadas en las anteriores notas de este Ministerio de Economía correspondientes a los años 2024 y 2025, cuya referencia expresa se exime en honor a la brevedad, habiéndose cumplido los procedimientos legales respectivos y dictado los referidos Decretos N° 943 del 31 de diciembre de 2025 y N° 26 del 23 de enero de 2026, resulta razonable y prudente continuar para el mes de junio de 2026 con la actualización de los precios y tarifas del sector energético.

Que, posteriormente, mediante Nota N.° NO-2026-51929787-APN-SE#MEC del 26 de mayo de 2026, la Secretaría de Energía comunicó a esta Autoridad Regulatoria la decisión del Sr. Ministro de Economía expresada en su Nota N.° NO-2026-51885041-APN-MEC.

Que la Secretaría de Energía, en el marco de su competencia y mediante la Resolución N.° RESOL-2025-241-APN-SE#MEC (B.O. 5-6-25), modificó el primer párrafo del Numeral 9.4.1.1 de las Reglas Básicas de las Licencias (RBL), aplicables a TGN y a TGS, a lo que posteriormente dichas licenciatarias de transporte dieron su conformidad.

Que la modificación del primer párrafo del Numeral 9.4.1.1 de las RBL implica que las tarifas de TGN y TGS serán ajustadas mensualmente de acuerdo con la variación operada en los índices establecidos al efecto por el ex ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS).

Que, en ese marco, mediante las Resoluciones Nros. RESOL-2025-350-APN-DIRECTORIO#ENARGAS y RESOL-2025-351-APN-DIRECTORIO#ENARGAS (B.O. 3-6-25) esta autoridad regulatoria aprobó la metodología de ajuste periódico de las tarifas de transporte de TGS y TGN, la cual no implicó la implementación de un mecanismo automático de ajuste.

Que, en virtud de lo expuesto, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 2° de la Resolución N.° RESOL-2024-692-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, corresponde actualizar las tarifas de transporte de gas natural a aplicar por la Transportista, conforme la fórmula aprobada para TGN y TGS.

Que los cuadros tarifarios de transición que se aprueban por la presente deberán ser publicados por la Transportista en un diario de gran circulación, día por medio durante por lo menos TRES (3) días dentro de los DIEZ (10) días hábiles contados a partir de la publicación de la presente Resolución, conforme lo dispuesto por el artículo 44 in fine de la Ley N.° 24.076 (T.O. 2025).

Que, al respecto, esta autoridad regulatoria ya ha permitido que la Transportista publique sus cuadros tarifarios en medios gráficos y/o digitales de gran circulación, siempre y cuando se publiquen de manera completa, y el alcance de la publicación sea suficientemente amplio de modo tal que permita la difusión de la información, de manera adecuada y veraz asegurando los derechos de los usuarios.

Que el Servicio Jurídico Permanente -GAS- de este Organismo ha tomado la intervención que por Derecho corresponde.

Que por el artículo 1° del Decreto N.° 452/25 (B.O. 7-7-25) se constituyó el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD, creado por el artículo 161 de la Ley N.° 27.742 (B.O. 8-7-24), el que llevará a cabo todas las medidas necesarias para cumplir las misiones y funciones asignadas por las Leyes Nros. 24.076 y 24.065 al

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) y al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), respectivamente.

Que el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por el artículo 51, inc. f) de la Ley N.° 24.076 y su reglamentación; y los Decretos Nros. 452/25 y 318/26 (B.O. 5-5-26).

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Aprobar los cuadros tarifarios de transición a aplicar por GAS LINK SOCIEDAD ANÓNIMA incluidos en el anexo N.° IF-2026-52385623-APN-UDYE#ENREGE que forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2°: Disponer que los cuadros tarifarios de transición que se aprueban por el artículo 1° de la presente Resolución deberán ser publicados por la Transportista en un diario gráfico y/o digital de gran circulación, día por medio durante por lo menos TRES (3) días dentro de los DIEZ (10) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente, conforme lo dispuesto por el artículo 44 in fine de la Ley N.° 24.076 (T.O. 2025) y en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 3°: Ordenar que para el caso de que la entrada en vigencia de la presente Resolución se produzca durante el transcurso de un período de facturación, será de aplicación lo dispuesto en el Punto 6 (c) del Reglamento de Servicio de Transporte, aprobado por Decreto N.° 2255/92 (B.O. 7-12-92).

ARTÍCULO 4°: Los cuadros tarifarios de transición que se aprueban por el artículo 1° de la presente entrarán en vigencia a partir del 1° de junio de 2026.

ARTÍCULO 5°: Notificar a GAS LINK SOCIEDAD ANÓNIMA en los términos del artículo 41 del Decreto N.° 1759/72 (T.O. 2017 - B.O. 2/11/17).

ARTÍCULO 6°: Registrar; comunicar, publicar, dar a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archivar.

Hector Sergio Falzone - Griselda Lambertini - Marcelo Alejandro Nachon - Vicente Serra - Néstor Marcelo Lamboglia

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/05/2026 N° 36604/26 v. 29/05/2026

# ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD

## Resolución 54/2026

### RESFC-2026-54-APN-DIRECTORIO#ENREGE

Ciudad de Buenos Aires, 28/05/2026

VISTO el Expediente N.° EX-2026-51874995- -APN-GDYE#ENARGAS; la Ley N.° 24.076 (B.O. 12-6-92); el Decreto N.° 1738/92 (B.O. 28-9-92); y

CONSIDERANDO:

Que Compañía Entrerriana de Gas Sociedad Anónima (en adelante la “Transportista”) presta el servicio público de transporte de gas natural en los términos de la Ley N.° 24.076 (T.O. 2025), el Decreto N.° 1738/92, y lo dispuesto por las Resoluciones ENARGAS Nros. 386/96 (B.O. 1-11-96) y 1015/99.

Que mediante la Resolución N.° RESOL-2025-267-APN-DIRECTORIO#ENARGAS (B.O. 30-04-25), se aprobaron cuadros tarifarios de transición a aplicar por la Transportista.

Que, a su vez, se estableció que, en adelante, y como metodología de ajuste de los cuadros tarifarios de transición, se aplicarían para la Transportista y con la misma provisoriedad, los criterios y pautas de actualización a aplicarse a Transportadora de Gas del Norte Sociedad Anónima (TGN) y Transportadora de Gas del Sur Sociedad Anónima (TGS).

Que mediante Nota N.° NO-2026-51885041-APN-MEC, del 26 de mayo de 2026, el Sr. Ministro de Economía comunicó a la Secretaría de Energía que Por las mismas razones expresadas en las anteriores notas de este Ministerio de Economía correspondientes a los años 2024 y 2025, cuya referencia expresa se exime en honor a la

brevedad, habiéndose cumplido los procedimientos legales respectivos y dictado los referidos Decretos N° 943 del 31 de diciembre de 2025 y N° 26 del 23 de enero de 2026, resulta razonable y prudente continuar para el mes de junio de 2026 con la actualización de los precios y tarifas del sector energético.

Que, posteriormente, mediante Nota N.° NO-2026-51929787-APN-SE#MEC del 26 de mayo de 2026, la Secretaría de Energía comunicó a esta Autoridad Regulatoria la decisión del Sr. Ministro de Economía expresada en su Nota N.° NO-2026-51885041-APN-MEC.

Que la Secretaría de Energía, en el marco de su competencia y mediante la Resolución N.° RESOL-2025-241-APN-SE#MEC (B.O. 5-6-25), modificó el primer párrafo del Numeral 9.4.1.1 de las Reglas Básicas de las Licencias (RBL), aplicables a TGN y a TGS, a lo que posteriormente dichas licenciatarias de transporte dieron su conformidad.

Que la modificación del primer párrafo del Numeral 9.4.1.1 de las RBL implica que las tarifas de TGN y TGS serán ajustadas mensualmente de acuerdo con la variación operada en los índices establecidos al efecto por el ex ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS).

Que, en ese marco, mediante las Resoluciones Nros. RESOL-2025-350-APN-DIRECTORIO#ENARGAS y RESOL-2025-351-APN-DIRECTORIO#ENARGAS (B.O. 3-6-25) esta autoridad regulatoria aprobó la metodología de ajuste periódico de las tarifas de transporte de TGS y TGN, la cual no implicó la implementación de un mecanismo automático de ajuste.

Que, en virtud de lo expuesto, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 2° de la Resolución N.° RESOL-2024-267-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, corresponde actualizar las tarifas de transporte de gas natural a aplicar por la Transportista, conforme la fórmula aprobada para TGN y TGS.

Que los cuadros tarifarios de transición que se aprueban por la presente deberán ser publicados por la Transportista en un diario de gran circulación, día por medio durante por lo menos TRES (3) días dentro de los DIEZ (10) días hábiles contados a partir de la publicación de la presente Resolución, conforme lo dispuesto por el artículo 44 in fine de la Ley N.° 24.076 (T.O. 2025).

Que, al respecto, esta autoridad regulatoria ya ha permitido que la Transportista publique sus cuadros tarifarios en medios gráficos y/o digitales de gran circulación, siempre y cuando se publiquen de manera completa, y el alcance de la publicación sea suficientemente amplio de modo tal que permita la difusión de la información, de manera adecuada y veraz asegurando los derechos de los usuarios.

Que el Servicio Jurídico Permanente -GAS- de este Organismo ha tomado la intervención que por Derecho corresponde.

Que por el artículo 1° del Decreto N.° 452/25 (B.O. 7-7-25) se constituyó el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD, creado por el artículo 161 de la Ley N.° 27.742 (B.O. 8-7-24), el que llevará a cabo todas las medidas necesarias para cumplir las misiones y funciones asignadas por las Leyes Nros. 24.076 y 24.065 al ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) y al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), respectivamente.

Que el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por el artículo 51, inc. f) de la Ley N.° 24.076 y su reglamentación; y los Decretos Nros. 452/25 y 318/26 (B.O. 5-5-26).

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Aprobar los cuadros tarifarios de transición a aplicar por COMPAÑÍA ENTRERRIANA DE GAS SOCIEDAD ANÓNIMA incluidos en el anexo N.° IF-2026-52389392-APN-UDYE#ENREGE que forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2°: Disponer que los cuadros tarifarios de transición que se aprueban por el artículo 1° de la presente Resolución deberán ser publicados por la Transportista en un diario gráfico y/o digital de gran circulación, día por medio durante por lo menos TRES (3) días dentro de los DIEZ (10) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente, conforme lo dispuesto por el artículo 44 in fine de la Ley N.° 24.076 (T.O. 2025) y en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 3°: Ordenar que para el caso de que la entrada en vigencia de la presente Resolución se produzca durante el transcurso de un período de facturación, será de aplicación lo dispuesto en el Punto 6 (c) del Reglamento de Servicio de Transporte, aprobado por Decreto N.° 2255/92 (B.O. 7-12-92).

ARTÍCULO 4°: Los cuadros tarifarios de transición que se aprueban por el artículo 1° de la presente entrarán en vigencia a partir del 1° de junio de 2026.

ARTÍCULO 5°: Notificar a COMPAÑÍA ENTRERRIANA DE GAS S.A. en los términos del artículo 41 del Decreto N.° 1759/72 (T.O. 2017 - B.O. 2/11/17).

ARTÍCULO 6°: Registrar; comunicar, publicar, dar a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archivar.

Hector Sergio Falzone - Griselda Lambertini - Marcelo Alejandro Nachon - Vicente Serra - Néstor Marcelo Lamboglia

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/05/2026 N° 36605/26 v. 29/05/2026

# ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD

## Resolución 55/2026

### RESFC-2026-55-APN-DIRECTORIO#ENREGE

Ciudad de Buenos Aires, 28/05/2026

VISTO el Expediente N.° EX-2026-51875756- -APN-GDYE#ENARGAS; la Ley N.° 24.076 (B.O. 12-6-92); el Decreto N.° 1738/92 (B.O. 28-9-92); y

CONSIDERANDO:

Que Gasoducto Norandino Argentina Sociedad Anónima, (en adelante la “Transportista”) presta el servicio público de transporte de gas natural en los términos de la Ley N.° 24.076 (T.O. 2025), el Decreto N.° 1738/92, y lo dispuesto por la Resolución ENARGAS N.° 597/98.

Que mediante la Resolución N.° RESOL-2024-687-APN-DIRECTORIO#ENARGAS (B.O. 21-10-24), se aprobaron cuadros tarifarios de transición a aplicar por la Transportista.

Que, a su vez, se estableció que, en adelante, y como metodología de ajuste de los cuadros tarifarios de transición, se aplicarían para la Transportista y con la misma provisoriedad, los criterios y pautas de actualización a aplicarse a Transportadora de Gas del Norte Sociedad Anónima (TGN) y Transportadora de Gas del Sur Sociedad Anónima (TGS).

Que mediante Nota N.° NO-2026-51885041-APN-MEC, del 26 de mayo de 2026, el Sr. Ministro de Economía comunicó a la Secretaría de Energía que Por las mismas razones expresadas en las anteriores notas de este Ministerio de Economía correspondientes a los años 2024 y 2025, cuya referencia expresa se exime en honor a la brevedad, habiéndose cumplido los procedimientos legales respectivos y dictado los referidos Decretos N° 943 del 31 de diciembre de 2025 y N° 26 del 23 de enero de 2026, resulta razonable y prudente continuar para el mes de junio de 2026 con la actualización de los precios y tarifas del sector energético.

Que, posteriormente, mediante Nota N.° NO-2026-51929787-APN-SE#MEC del 26 de mayo de 2026, la Secretaría de Energía comunicó a esta Autoridad Regulatoria la decisión del Sr. Ministro de Economía expresada en su Nota N.° NO-2026-51885041-APN-MEC.

Que la Secretaría de Energía, en el marco de su competencia y mediante la Resolución N.° RESOL-2025-241-APN-SE#MEC (B.O. 5-6-25), modificó el primer párrafo del Numeral 9.4.1.1 de las Reglas Básicas de las Licencias (RBL), aplicables a TGN y a TGS, a lo que posteriormente dichas licenciatarias de transporte dieron su conformidad.

Que la modificación del primer párrafo del Numeral 9.4.1.1 de las RBL implica que las tarifas de TGN y TGS serán ajustadas mensualmente de acuerdo con la variación operada en los índices establecidos al efecto por el ex ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS).

Que, en ese marco, mediante las Resoluciones Nros. RESOL-2025-350-APN-DIRECTORIO#ENARGAS y RESOL-2025-351-APN-DIRECTORIO#ENARGAS (B.O. 3-6-25) esta autoridad regulatoria aprobó la metodología de ajuste periódico de las tarifas de transporte de TGS y TGN, la cual no implicó la implementación de un mecanismo automático de ajuste.

Que, en virtud de lo expuesto, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 2° de la Resolución N.° RESOL-2024-687-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, corresponde actualizar las tarifas de transporte de gas natural a aplicar por la Transportista, conforme la fórmula aprobada para TGN y TGS.

Que los cuadros tarifarios de transición que se aprueban por la presente deberán ser publicados por la Transportista en un diario de gran circulación, día por medio durante por lo menos TRES (3) días dentro de los DIEZ (10) días

hábiles contados a partir de la publicación de la presente Resolución, conforme lo dispuesto por el artículo 44 in fine de la Ley N.° 24.076 (T.O. 2025).

Que, al respecto, esta autoridad regulatoria ya ha permitido que la Transportista publique sus cuadros tarifarios en medios gráficos y/o digitales de gran circulación, siempre y cuando se publiquen de manera completa, y el alcance de la publicación sea suficientemente amplio de modo tal que permita la difusión de la información, de manera adecuada y veraz asegurando los derechos de los usuarios.

Que el Servicio Jurídico Permanente -GAS- de este Organismo ha tomado la intervención que por Derecho corresponde.

Que por el artículo 1° del Decreto N.° 452/25 (B.O. 7-7-25) se constituyó el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD, creado por el artículo 161 de la Ley N.° 27.742 (B.O. 8-7-24), el que llevará a cabo todas las medidas necesarias para cumplir las misiones y funciones asignadas por las Leyes Nros. 24.076 y 24.065 al ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) y al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), respectivamente.

Que el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por el artículo 51, inc. f) de la Ley N.° 24.076 y su reglamentación; y los Decretos Nros. 452/25 y 318/26 (B.O. 5-5-26).

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Aprobar los cuadros tarifarios de transición a aplicar por GASODUCTO NORANDINO ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA incluidos en el anexo N.° IF-2026-52387484-APN-UDYE#ENREGE que forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2°: Disponer que los cuadros tarifarios de transición que se aprueban por el artículo 1° de la presente Resolución deberán ser publicados por la Transportista en un diario gráfico y/o digital de gran circulación, día por medio durante por lo menos TRES (3) días dentro de los DIEZ (10) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente, conforme lo dispuesto por el artículo 44 in fine de la Ley N.° 24.076 (T.O. 2025) y en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 3°: Ordenar que para el caso de que la entrada en vigencia de la presente Resolución se produzca durante el transcurso de un período de facturación, será de aplicación lo dispuesto en el Punto 6 (c) del Reglamento de Servicio de Transporte, aprobado por Decreto N.° 2255/92 (B.O. 7-12-92).

ARTÍCULO 4°: Los cuadros tarifarios de transición que se aprueban por el artículo 1° de la presente entrarán en vigencia a partir del 1° de junio de 2026.

ARTÍCULO 5°: Notificar a GASODUCTO NORANDINO ARGENTINA S.A. en los términos del artículo 41 del Decreto N.° 1759/72 (T.O. 2017 B.O. 2/11/17).

ARTÍCULO 6°: Registrar; comunicar, publicar, dar a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archivar.

Hector Sergio Falzone - Griselda Lambertini - Marcelo Alejandro Nachon - Vicente Serra - Néstor Marcelo Lamboglia

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/05/2026 N° 36607/26 v. 29/05/2026

# ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD

## Resolución 56/2026

### RESFC-2026-56-APN-DIRECTORIO#ENREGE

Ciudad de Buenos Aires, 28/05/2026

VISTO el Expediente N.° EX-2026-51809817- -APN-GDYE#ENARGAS; la Ley N.° 24.076 (B.O. 12-6-92); el Decreto N.° 1738/92 (B.O. 28-9-92); y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto N.° 2458/92 (B.O. 22-12-92) se le otorgó una licencia de transporte de gas a Transportadora de Gas del Sur Sociedad Anónima (en adelante la "Licenciataria").

Que mediante Nota N.° NO-2026-51885041-APN-MEC, del 26 de mayo de 2026, el Sr. Ministro de Economía comunicó a la Secretaría de Energía que Por las mismas razones expresadas en las anteriores notas de este Ministerio de Economía correspondientes a los años 2024 y 2025, cuya referencia expresa se exime en honor a la brevedad, habiéndose cumplido los procedimientos legales respectivos y dictado los referidos Decretos N° 943 del 31 de diciembre de 2025 y N° 26 del 23 de enero de 2026, resulta razonable y prudente continuar para el mes de junio de 2026 con la actualización de los precios y tarifas del sector energético.

Que, asimismo, el Sr. Ministro de Economía agregó que las tarifas correspondientes a los segmentos de transporte y distribución de gas natural deberían ser fijadas conforme los resultados de las revisiones tarifarias quinquenales llevadas adelante por el ex Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS) y sus modificatorias, y conforme con las pautas señaladas en su anterior Nota N.° NO-2025-44507112-APN-MEC del 28 de abril de 2025.

Que, posteriormente, mediante Nota N.° NO-2026-51929787-APN-SE#MEC del 26 de mayo de 2026, la Secretaría de Energía comunicó a esta Autoridad Regulatoria la decisión del Sr. Ministro de Economía expresada en su Nota N.° NO-2026-51885041-APN-MEC.

Que, en ese orden de ideas, cabe señalar que mediante la Resolución N.° RESOL-2025-256-APN-DIRECTORIO#ENARGAS (B.O. 30-4-25) se aprobó la Revisión Quinquenal de Tarifas (RQT) de la Licenciataria en los términos del Artículo 42 de la Ley N.° 24.076, y los planes de inversiones obligatorias para el quinquenio 2025-2030.

Que dicha Resolución dispuso que el incremento previsto como resultado de la RQT se haría efectivo en TREINTA Y UN (31) aumentos mensuales y consecutivos, conforme lo dispuesto en la Nota N.° NO-2025-44507112-APN-MEC del Ministerio de Economía.

Que, en razón de ello, en esta oportunidad corresponde aprobar la adecuación correspondiente a una nueva cuota como resultado de la RQT.

Que, por otra parte, el artículo 41 de la Ley N.° 24.076, en su redacción original, establecía que las tarifas se ajustarían de acuerdo a una metodología elaborada en base a indicadores de mercado internacional que reflejaran los cambios de valor de bienes y servicios representativos de las actividades de los prestadores.

Que, asimismo, el Decreto N.° 2255/92 (B.O. 7-12-92) aprobó los modelos de las Reglas Básicas de las Licencias (RBL) las cuales establecían una periodicidad semestral de los ajustes tarifarios por indicadores, conforme lo dispuesto en su Numeral 9.4.1.1.

Que la Secretaría de Energía, en el marco de su competencia y mediante la Resolución N.° RESOL-2025-241-APN-SE#MEC (B.O. 5-6-25), modificó el Numeral 9.4.1.1 de las RBL, a lo que posteriormente las Licenciatarias de Transporte y de Distribución dieron su conformidad.

Que la nueva redacción del Numeral 9.4.1.1 de las RBL prevé que las tarifas se ajustarán mensualmente de acuerdo con la variación operada en los índices establecidos por el ex ENARGAS.

Que, mediante las Resoluciones Nros. RESOL-2025-350-APN-DIRECTORIO#ENARGAS y RESOL-2025-351-APN-DIRECTORIO#ENARGAS (B.O. 3-6-25) se aprobó una metodología de ajuste periódico de tarifas para cada una de las licenciatarias de transporte, la cual no implicó la implementación de un mecanismo automático de ajuste.

Que, en virtud de lo expuesto, corresponde emitir nuevos cuadros tarifarios a aplicar por la Licenciataria, los cuales contemplarán el siguiente escalón de la RQT y la actualización tarifaria prevista en el Numeral 9.4.1.1 de las RBL.

Que los cuadros tarifarios que se aprueban por la presente deberán ser publicados por la Licenciataria en un diario de gran circulación, día por medio durante por lo menos TRES (3) días dentro de los DIEZ (10) días hábiles contados a partir de la publicación de la presente Resolución, conforme lo dispuesto por el Artículo 44 in fine de la Ley N.° 24.076 (T.O. 2025).

Que, al respecto, ya se ha permitido que las licenciatarias de transporte publiquen sus respectivos cuadros tarifarios en medios gráficos y/o digitales de gran circulación, siempre y cuando se publiquen de manera completa, y el alcance de la publicación sea suficientemente amplio de modo tal que permita la difusión de la información, de manera adecuada y veraz, asegurando los derechos de los usuarios.

Que el Servicio Jurídico Permanente -GAS- de este Organismo ha tomado la intervención que por Derecho corresponde.

Que por el artículo 1° del Decreto N.° 452/25 (B.O. 7-7-25) se constituyó el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD, creado por el artículo 161 de la Ley N.° 27.742 (B.O. 8-7-24), el que llevará a cabo todas

las medidas necesarias para cumplir las misiones y funciones asignadas por las Leyes Nros. 24.076 y 24.065 al ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) y al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), respectivamente.

Que el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por el artículo 51, inc. f) de la Ley N.° 24.076 y su reglamentación; y los Decretos Nros. 452/25 y 318/26 (B.O. 5-5-26).

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Aprobar los Cuadros Tarifarios a aplicar por TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR SOCIEDAD ANÓNIMA, incluidos en el Anexo N.° IF-2026-52380654-APN-UDYE#ENREGE que forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2°: Disponer que los cuadros tarifarios que se aprueban por el artículo 1° de la presente Resolución deberán ser publicados por la Licenciataria en un diario gráfico y/o digital de gran circulación, día por medio durante por lo menos TRES (3) días dentro de los DIEZ (10) días hábiles contados a partir de la publicación de la presente, conforme lo dispuesto por el Artículo 44 in fine de la Ley N.° 24.076 (T.O. 2025) y en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 3°: Ordenar que para el caso de que la entrada en vigencia de la presente Resolución se produzca durante el transcurso de un período de facturación, será de aplicación lo dispuesto en el Punto 6 (c) del Reglamento de Servicio de Transporte aprobado por Decreto N.° 2255/92.

ARTÍCULO 4°: Los cuadros tarifarios que se aprueban por el Artículo 1° de la presente entrarán en vigencia a partir del 1° de junio de 2026.

ARTÍCULO 5°: Notificar a TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S.A. en los términos del Artículo 41 del Decreto N.° 1759/72 (T.O. 2017- B.O. 2/11/2017).

ARTÍCULO 6°: Registrar; comunicar, publicar, dar a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archivar.

Hector Sergio Falzone - Griselda Lambertini - Marcelo Alejandro Nachon - Vicente Serra - Néstor Marcelo Lamboglia

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/05/2026 N° 36606/26 v. 29/05/2026

# ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD

## Resolución 57/2026

### RESFC-2026-57-APN-DIRECTORIO#ENREGE

Ciudad de Buenos Aires, 28/05/2026

VISTO el Expediente N.° EX-2026-51810737- -APN-GDYE#ENARGAS; la Ley N.° 24.076 (B.O. 12-6-92); el Decreto N.° 1738/92 (B.O. 28-9-92); y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto N.° 2457/92 (B.O. 22-12-92) se le otorgó una licencia de transporte de gas a Transportadora de Gas del Norte Sociedad Anónima (en adelante la “Licenciataria”).

Que mediante Nota N.° NO-2026-51885041-APN-MEC, del 26 de mayo de 2026, el Sr. Ministro de Economía comunicó a la Secretaría de Energía que Por las mismas razones expresadas en las anteriores notas de este Ministerio de Economía correspondientes a los años 2024 y 2025, cuya referencia expresa se exime en honor a la brevedad, habiéndose cumplido los procedimientos legales respectivos y dictado los referidos Decretos N° 943 del 31 de diciembre de 2025 y N° 26 del 23 de enero de 2026, resulta razonable y prudente continuar para el mes de junio de 2026 con la actualización de los precios y tarifas del sector energético.

Que, asimismo, el Sr. Ministro de Economía agregó que las tarifas correspondientes a los segmentos de transporte y distribución de gas natural deberían ser fijadas conforme los resultados de las revisiones tarifarias quinquenales llevadas adelante por el ex Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS) y sus modificatorias, y conforme con las pautas señaladas en su anterior Nota N.° NO-2025-44507112-APN-MEC del 28 de abril de 2025.

Que, posteriormente, mediante Nota N.° NO-2026-51929787-APN-SE#MEC del 26 de mayo de 2026, la Secretaría de Energía comunicó a esta Autoridad Regulatoria la decisión del Sr. Ministro de Economía expresada en su Nota N.° NO-2026-51885041-APN-MEC.

Que, en ese orden de ideas, cabe señalar que mediante la Resolución N.° RESOL-2025-255-APN-DIRECTORIO#ENARGAS (B.O. 30-4-25) se aprobó la Revisión Quinquenal de Tarifas (RQT) de la Licenciataria en los términos del Artículo 42 de la Ley N.° 24.076, y los planes de inversiones obligatorias para el quinquenio 2025-2030.

Que dicha Resolución dispuso que el incremento previsto como resultado de la RQT se haría efectivo en TREINTA Y UN (31) aumentos mensuales y consecutivos, conforme lo dispuesto en la Nota N.° NO-2025-44507112-APN-MEC del Ministerio de Economía.

Que, en razón de ello, en esta oportunidad corresponde aprobar la adecuación correspondiente a una nueva cuota como resultado de la RQT.

Que, por otra parte, el artículo 41 de la Ley N.° 24.076, en su redacción original, establecía que las tarifas se ajustarían de acuerdo a una metodología elaborada en base a indicadores de mercado internacional que reflejaran los cambios de valor de bienes y servicios representativos de las actividades de los prestadores.

Que, asimismo, el Decreto N.° 2255/92 (B.O. 7-12-92) aprobó los modelos de las Reglas Básicas de las Licencias (RBL) las cuales establecían una periodicidad semestral de los ajustes tarifarios por indicadores, conforme lo dispuesto en su Numeral 9.4.1.1.

Que la Secretaría de Energía, en el marco de su competencia y mediante la Resolución N.° RESOL-2025-241-APN-SE#MEC (B.O. 5-6-25), modificó el Numeral 9.4.1.1 de las RBL, a lo que posteriormente las Licenciatarias de Transporte y de Distribución dieron su conformidad.

Que la nueva redacción del Numeral 9.4.1.1 de las RBL prevé que las tarifas se ajustarán mensualmente de acuerdo con la variación operada en los índices establecidos por el ex ENARGAS.

Que, mediante las Resoluciones Nros. RESOL-2025-350-APN-DIRECTORIO#ENARGAS y RESOL-2025-351-APN-DIRECTORIO#ENARGAS (B.O. 3-6-25) se aprobó una metodología de ajuste periódico de tarifas para cada una de las licenciatarias de transporte, la cual no implicó la implementación de un mecanismo automático de ajuste.

Que, en virtud de lo expuesto, corresponde emitir nuevos cuadros tarifarios a aplicar por la Licenciataria, los cuales contemplarán el siguiente escalón de la RQT y la actualización tarifaria prevista en el Numeral 9.4.1.1 de las RBL.

Que los cuadros tarifarios que se aprueban por la presente deberán ser publicados por la Licenciataria en un diario de gran circulación, día por medio durante por lo menos TRES (3) días dentro de los DIEZ (10) días hábiles contados a partir de la publicación de la presente Resolución, conforme lo dispuesto por el Artículo 44 in fine de la Ley N.° 24.076 (T.O. 2025).

Que, al respecto, ya se ha permitido que las licenciatarias de transporte publiquen sus respectivos cuadros tarifarios en medios gráficos y/o digitales de gran circulación, siempre y cuando se publiquen de manera completa, y el alcance de la publicación sea suficientemente amplio de modo tal que permita la difusión de la información, de manera adecuada y veraz, asegurando los derechos de los usuarios.

Que el Servicio Jurídico Permanente -GAS- de este Organismo ha tomado la intervención que por Derecho corresponde.

Que por el artículo 1° del Decreto N.° 452/25 (B.O. 7-7-25) se constituyó el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD, creado por el artículo 161 de la Ley N.° 27.742 (B.O. 8-7-24), el que llevará a cabo todas las medidas necesarias para cumplir las misiones y funciones asignadas por las Leyes Nros. 24.076 y 24.065 al ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) y al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), respectivamente.

Que el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por el artículo 51, inc. f) de la Ley N.° 24.076 y su reglamentación; y los Decretos Nros. 452/25 y 318/26 (B.O. 5-5-26).

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Aprobar los Cuadros Tarifarios a aplicar por TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA, incluidos en el Anexo N.° IF-2026-52382214-APN-UDYE#ENREGE que forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2°: Disponer que los cuadros tarifarios que se aprueban por el artículo 1° de la presente Resolución deberán ser publicados por la Licenciataria en un diario gráfico y/o digital de gran circulación, día por medio durante por lo menos TRES (3) días dentro de los DIEZ (10) días hábiles contados a partir de la publicación de la presente, conforme lo dispuesto por el Artículo 44 in fine de la Ley N.° 24.076 (T.O. 2025) y en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 3°: Ordenar que para el caso de que la entrada en vigencia de la presente Resolución se produzca durante el transcurso de un período de facturación, será de aplicación lo dispuesto en el Punto 6 (c) del Reglamento de Servicio de Transporte aprobado por Decreto N.° 2255/92.

ARTÍCULO 4°: Los cuadros tarifarios que se aprueban por el Artículo 1° de la presente entrarán en vigencia a partir del 1° de junio de 2026.

ARTÍCULO 5°: Notificar a TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE S.A. en los términos del Artículo 41 del Decreto N.° 1759/72 (T.O. 2017- B.O. 2/11/2017).

ARTÍCULO 6°: Registrar; comunicar, publicar, dar a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archivar.

Hector Sergio Falzone - Griselda Lambertini - Marcelo Alejandro Nachon - Vicente Serra - Néstor Marcelo Lamboglia

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/05/2026 N° 36608/26 v. 29/05/2026

# INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

## Resolución 162/2026

### RESOL-2026-162-APN-INPI#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 28/05/2026

VISTO las Leyes N° 22.362 y modificatoria, N° 24.481 (T.O. Decreto 260/96) y modificatoria, y sus Decretos Reglamentarios, el Decreto Ley N° 6.673/63 y su Decreto Reglamentario, el Código Civil y Comercial de la Nación, y la Resolución del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL N° 39 de fecha 14 de Marzo de 2011 y modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por las Leyes y el Decreto Ley citados en el Visto y sus Decretos Reglamentarios, ante el INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI), se tramitan, reconocen y conceden Derechos de Marcas, de Patentes de Invención y Modelos de Utilidad, y de Modelos y Diseños Industriales, constituyéndose en bienes registrados.

Que tales bienes, constituyen -entre otros- el patrimonio de las personas humanas o jurídicas, y son susceptibles de ser transferidos total o parcialmente a terceros.

Que oportunamente, la Administración procede a tomar razón de dichas transferencias, y modifica el asiento registral, así ellas resultan oponibles respecto de terceros.

Que otras veces, la toma de razón tiene por objeto anotar el nuevo nombre del titular de una marca, patente de invención, modelo de utilidad o modelo y diseño industrial, ya sea de una persona humana, o una persona jurídica, lo que se conoce con la denominación “cambio de rubro”.

Que aparte de la especificidad de esos regímenes especiales, los principios generales y previsiones normativas contempladas en el Código Civil y Comercial de la Nación, éste resulta también de aplicación, en lo que les es aplicable.

Que oportunamente se dictó la Resolución del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI) N° 39 de fecha 14 de Marzo de 2011, como un Reglamento operativo para las Solicitudes de Tomas de Razón de las Transferencias de Dominio y Cambios de Rubro, pero resulta carente de conceptos básicos como el de toma de razón, calidad de cedente y adquirente, personas legitimadas para peticionar, ausencia de reenvío a normas de fondo, etc, por lo que se recomienda su derogación, y reemplazo por un nuevo cuerpo normativo que clarifique y simplifique esos trámites.

Que, en línea con lo antedicho, es oportuno establecer un nuevo Reglamento que provea un conjunto de pautas, tanto operativas como conceptuales y sustantivas, para que sirvan de guía y ayuda a los solicitantes en sus peticiones.

Que, por otra parte, este nuevo Reglamento recoge distintas modificaciones establecidas en normas de fondo, ocurridas desde el dictado de la Resolución INPI N° 39/11 hasta el presente, lo que resulta en una necesaria actualización.

Que este Reglamento, se dicta en la convicción que el acto a dictarse está emparentado y en línea con la política pública que emana y se instruye desde el Poder Ejecutivo Nacional, en cuanto a simplificar, y despejar de la tramitación requisitos innecesarios.

Que la DIRECCIÓN DE TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA y la DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES, han tomado la intervención que les compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 93, inc. h), y concordantes de la Ley N° 24.481, su decreto reglamentario y sus modificatorias (según t.o. Decreto N° 260 del 20 de marzo de 1996 y sus modificatorias).

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Derógase la Resolución INPI N° 39 de fecha 14 de Marzo de 2011 y su modificatoria Resolución INPI Nº 61, del 17 de junio de 2020.

ARTÍCULO 2°: Apruébase el “Reglamento para la Toma de Razón de Transferencias de Dominio y Cambios de Rubro”, que como Anexo (IF-2026-52903832-APN-DTT#INPI) forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 3°: Ratifícase el uso del Formulario Solicitud de Toma de Razón de Transferencias de Dominio y Cambios de Rubro, ya aprobado por el INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI), el que se encuentra disponible en Portal de Trámites Web del organismo.

ARTÍCULO 4°: Facúltase a la DIRECCIÓN de TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI), a dictar las Disposiciones que promuevan cuestiones operativas y/o aclaratorias, sólo para el caso que fuere menester para la ejecución del Reglamento que por la presente se aprueba. Dentro de la potestad que se delega, podrá la DIRECCIÓN de TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA, modificar por Disposición lo establecido en el punto H) OBSERVACIONES – VISTA – PLAZO – RECHAZO del Reglamento, y materializar el modo de notificación establecido en la Resolución INPI N° 250/18, para cuando las condiciones operativas de ésa Dirección, así lo permitan.

ARTÍCULO 5°: La presente medida entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 6°: Regístrese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL para su publicación por el término de UN (1) día en el Boletín Oficial, publíquese en los Boletines de Marcas y Patentes, en la página web del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI) y archívese.

Carlos María Gallo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/05/2026 N° 36362/26 v. 29/05/2026

# MINISTERIO DE ECONOMÍA
# SECRETARÍA DE ENERGÍA

## Resolución 122/2026

**RESOL-2026-122-APN-SE#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 27/05/2026

VISTO el Expediente Nº EX-2023-154017529- -APN-SE#MEC y los Expedientes Nros. EX-2024-27607487- -APN-SE#MEC, EX-2025-124000072- -APN-DGDA#MEC, EX-2026-38290557- -APN-DGDA#MEC, EX-2026-40293644- -APN-DGDA#MEC, EX-2026-48543996- -APN-DGDA#MEC, en tramitación conjunta, las Leyes Nros. 15.336 y 24.065 y la Resolución Nº 61 de fecha 29 de abril de 1992 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Nota de fecha 19 de diciembre de 2023 (IF-2023-154018043-APN-SE#MEC), la empresa SOLAR PALOMITAS S.A solicitó su ingreso al MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) como Agente Generador para su Parque Solar Fotovoltaico FINCA PALOMITAS, con una potencia de 100 MW, ubicado en el Departamento de Güemes, Provincia de SALTA, a vincularse al Sistema Argentino de Interconexión (SADI) en barras de 132 kV de una futura E.T. dentro del parque, que seccionará la L.A.T. 132 kV Metán-Cobos, jurisdicción de la empresa TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DEL NOROESTE SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSNOA S.A.).

Que mediante la Nota de fecha 7 de noviembre de 2025 (IF-2025-124003397-APN-DGDA#MEC, obrante en el Expediente N° EX-2025-124000072- -APN-DGDA#MEC), se informó el cambio de potencia de 100 MW a 108 MW.

Que mediante la Nota B-172335-1 de fecha 12 de marzo de 2024 (IF-2024-27609784-APN-SE#MEC, obrante en el Expediente N° EX-2024-27607487- -APN-SE#MEC), y posteriormente, mediante la Nota B-184960-1 de fecha 7 de mayo de 2026 (IF-2026-48544177-APN-DGDA#MEC, obrante en el Expediente N° EX-2026-48543996- -APN-DGDA#MEC), la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) informó que la empresa cumple para su Parque Solar Fotovoltaico FINCA PALOMITAS los requisitos exigidos en los puntos 5.1 y 5.2 del Anexo 17 de Los Procedimientos para su ingreso y administración del MEM, como así también con la información requerida para la Base de Datos Estacional del Sistema, Capítulo 2 y Anexos 1 y 2 de Los Procedimientos. Asimismo, indicó que la empresa SOLAR PALOMITAS S.A. deberá cumplimentar con el equipamiento correspondiente para satisfacer los requerimientos del Anexo 24 de Los Procedimientos en lo referente al sistema de comunicaciones SCOM, SMEC y SOTR.

Que mediante la Resolución N° 40 de fecha 9 de abril de 2026 de la SECRETARÍA DE MINERÍA DEL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y MINERÍA de la Provincia de SALTA (IF-2026-38290182-APN-DGDA#MEC, obrante en el expediente N° EX-2026-38290557-APN-DGDA#MEC), se resolvió aprobar el Estudio de Impacto Ambiental del Parque Solar Fotovoltaico FINCA PALOMITAS.

Que la empresa SOLAR PALOMITAS S.A. ha cumplido con las exigencias de la normativa vigente en cuanto al aporte de documentación societaria y comercial.

Que la solicitud de ingreso al MEM se publicó en el Boletín Oficial Nº 35.911 de fecha 18 de mayo de 2026, sin haberse recibido objeciones que impidan el dictado de esta medida.

Que la Dirección Nacional de Regulación y Desarrollo del Sector Eléctrico de la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA de esta Secretaría ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Artículos 35 y 36 de la Ley Nº 24.065 y por el Apartado IX del Anexo II del Decreto Nº 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARIA DE ENERGÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorizase el ingreso como Agente Generador del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) a la empresa SOLAR PALOMITAS S.A. para su Parque Solar Fotovoltaico FINCA PALOMITAS con una potencia de CIENTO OCHO MEGAVATIOS (108 MW), ubicado en el Departamento de Güemes, Provincia de SALTA, a vincularse al Sistema Argentino de Interconexión (SADI) en barras de CIENTO TREINTA Y DOS KILOVOLTIOS (132 kV) de una futura E.T. dentro del parque, que seccionará la L.A.T. CIENTO TREINTA Y DOS KILOVOLTIOS (132 kV) Metán-Cobos, jurisdicción de la empresa TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DEL NOROESTE SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSNOA S.A.).

ARTÍCULO 2°.- Instrúyese a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) a efectos de que los sobrecostos que se ocasionen a los demás agentes del MEM y las penalidades que deban abonar los prestadores de la Función Técnica del Transporte (FTT) derivados de eventuales indisponibilidades con motivo del ingreso que este acto autoriza, sean cargadas a la empresa SOLAR PALOMITAS S.A., titular del Parque Solar Fotovoltaico FINCA PALOMITAS en su vínculo con el SADI. A este efecto, se faculta a CAMMESA a efectuar los correspondientes cargos dentro del período estacional en que dichos sobrecostos o penalidades se produzcan.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a la empresa SOLAR PALOMITAS S.A. a CAMMESA, a TRANSNOA S.A. y al ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD (ENRGE), organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 4°.- La presente medida entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

María Carmen Tettamanti

e. 29/05/2026 N° 36004/26 v. 29/05/2026

# MINISTERIO DE ECONOMÍA
# SECRETARÍA DE MINERÍA

## Resolución 38/2026

**RESOL-2026-38-APN-SM#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 27/05/2026

Visto el expediente EX-2025-108969986- -APN-SCEYM#MEC; la ley 27.742; los decretos 749 del 22 de agosto de 2024 y 940 del 21 de octubre de 2024; las resoluciones 1074 del 20 de octubre de 2024 (RESOL-2024-1074-APN-MEC) y su modificatoria, 983 del 15 de julio de 2025 (RESOL-2025-983-APN-MEC), y 1271 del 27 de agosto de 2025 (RESOL-2025-1271-APN-MEC), todas del Ministerio de Economía; y 95 del 4 de noviembre de 2025 de la Secretaría de Minería del citado ministerio (RESOL-2025-95-APN-SM#MEC), y

CONSIDERANDO:

Que la empresa Galán Litio SA (CUIT N° 30-71736364-3) presentó oportunamente la solicitud de adhesión al Régimen de Incentivo para Grandes Inversiones (RIGI).

Que dicha solicitud fue aprobada mediante la resolución 1271 del 27 de agosto de 2025 del Ministerio de Economía (RESOL-2025-1271-APN-MEC), respecto del Vehículo de Proyecto Único (VPU), Sucursal Dedicada o Especial Galán SDE (CUIT N° 30-71899846-4), titular del Proyecto denominado “Hombre Muerto Oeste (HMW)”, a desarrollarse en la provincia de Catamarca.

Que mediante el artículo 5° de la citada resolución se aprobó el listado de mercaderías indicado en el RE-2025-38771585-APN-DTD#JGM que el VPU podrá importar al amparo de la franquicia establecida en el artículo 190 de la ley 27.742.

Que, con posterioridad, y como consecuencia de una solicitud de adecuación presentada por el VPU, mediante la resolución 95/2025 de esta secretaría, dicho listado fue sustituido por el detallado en el IF-2025-118117752-APN-SCEYM#MEC, compuesto por ochenta y ocho (88) ítems/posiciones arancelarias.

Que el 29 de abril de 2026, el VPU Galán Litio SDE presentó una nueva solicitud de adecuación para su Proyecto “Hombre Muerto Oeste (HMW)”, consistente en la incorporación de catorce (14) items/posiciones arancelarias correspondientes a mercaderías a ser importadas al amparo de la franquicia antes mencionada (cf., IF-2026-43277995-APN-SCEYM#MEC).

Que la Dirección de Inversiones Mineras dependiente de la Dirección Nacional de Inversiones Mineras de la Subsecretaría de Desarrollo Minero de esta secretaría solicitó a la Unidad Ejecutora Especial Temporaria Régimen Nacional de Ventanilla Única de Comercio Exterior Argentino (VUCEA), que informe si los bienes cuya incorporación se solicita califican como BK (Bienes de Capital) o BIT (Bienes de Informática y Telecomunicaciones), conforme lo establecido en el anexo I del decreto 557 del 25 de octubre de 2023 (cf., NO-2026-43824406-APN-DIMI#MEC).

Que, con fecha 4 de mayo de 2026, VUCEA se expidió indicando que la posición arancelaria SIM 9406.90.90.100L no reúne la calificación requerida (cf., NO-2026-44335148-APN-UEETRNVUCEA#MEC).

Que, en consecuencia, el VPU reformuló su presentación excluyendo la posición mencionada e incluyendo las ochenta y ocho (88) posiciones arancelarias ya aprobadas y trece (13) adicionales cuya incorporación se solicita, todas ellas calificadas como BK o BIT (cf., IF-2026-45954453-APN-SCEYM#MEC,).

Que la Dirección de Inversiones Mineras consideró procedente prestar conformidad a la incorporación de dichos ítems y, en consecuencia, hacer lugar a la solicitud de adecuación (cf., IF-2026-46323661-APN-DIMI#MEC).

Que, de conformidad con la delegación dispuesta en el artículo 18 del anexo a la resolución 1074 del 20 de octubre de 2024 del Ministerio de Economía (RESOL-2024-1074-APN-MEC) y su modificatoria, compete a esta secretaría el tratamiento de la solicitud efectuada por el VPU Galán Litio SDE, así como la autorización para sustituir el listado aprobado mediante la resolución 95/2025 del Ministerio de Economía por el contenido en el IF-2026-45954453-APN-SCEYM#MEC.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades previstas en el anexo de la resolución 1074/2024 del Ministerio de Economía y en el apartado IX del anexo II del decreto 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE MINERÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase la solicitud efectuada por el VPU GALÁN SDE (CUIT N° 30-71899846-4), titular del Proyecto Único denominado "Hombre Muerto Oeste (HMW)", a fin de sustituir el listado de mercaderías identificado como IF-2025-118117752-APN-SCEYM#MEC, aprobado por la resolución 95 del 4 de noviembre de 2025 (RESOL-2025-95-APN-SM#MEC), por el listado de mercaderías que se detallan en el IF-2026-45954453-APN-SCEYM#MEC, para ser importadas al amparo de la franquicia establecida en el artículo 190 de la ley 27.742.

ARTÍCULO 2°.- Notifíquese al VPU Galán SDE en su domicilio constituido, dentro del plazo de cinco (5) días de dictada la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese a la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA), ente autárquico actuante en el ámbito del Ministerio de Economía, a los efectos de la aplicación de los incentivos tributarios y aduaneros previstos del capítulo IV del título VII de la ley 27.742 para los bienes identificados en el IF-2026-45954453-APN-SCEYM#MEC correspondientes al proyecto "Hombre Muerto Oeste (HMW)".

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Luis Enrique Lucero

e. 29/05/2026 N° 35993/26 v. 29/05/2026

# MINISTERIO DE SALUD

## Resolución 621/2026

### RESOL-2026-621-APN-MS

Ciudad de Buenos Aires, 28/05/2026

VISTO el Expediente EX-2024-91355464-APN-DRRHH#ANMAT, la Ley N° 27.798, los Decretos Nros. 1133 del 25 de agosto de 2009 y sus modificatorios, 958 del 25 de octubre de 2024 y la Decisión Administrativa N° 761 del 6 de septiembre de 2019 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la Ley N° 27.798 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026.

Que por la Decisión Administrativa N° 761/2019 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA, (ANMAT), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD.

Que por el Decreto N° 958/2024 se establece que corresponde al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Jefa del Servicio de Productos Cosméticos de Higiene Personal del Departamento de Domisanitarios, Cosméticos y Productos de Higiene Personal de la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA (ANMAT), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA (ANMAT) ha tomado la intervención que le compete.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO y la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA, ambas dependientes del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, han tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 2° del Decreto N° 958 del 25 de octubre de 2024.

Por ello,

EL MINISTRO DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 1° de agosto de 2024 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida, a la Bioquímica Andrea Beatriz BAUER (D.N.I. N°, 28.772.470), en el cargo de Jefa del Servicio de Productos Cosméticos de Higiene Personal del Departamento de Domisanitarios, Cosméticos y Productos de Higiene Personal de la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA (ANMAT), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, en la categoría Profesional Principal, Grado Inicial del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del MINISTERIO DE SALUD, homologado por el Decreto Nº 1133/2009.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función de Jefatura Profesional Nivel I, del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto a los requisitos establecidos en los artículos 24 y 39 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en el artículo 24, Título II, Capítulo II y en el artículo 39, Título III, Capítulo II, y Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del MINISTERIO DE SALUD, homologado por el Decreto Nº 1133/09 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°. - El gasto que demande el cumplimiento de la presente resolución será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 80 - MINISTERIO DE SALUD - ENTIDAD 904 - ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA – ANMAT.

ARTÍCULO 4°. Comuníquese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL y a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS Y ESTADÍSTICAS DE EMPLEO PÚBLICO Y POLÍTICA SALARIAL, ambas dependientes de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA, dentro del plazo de 5 días del dictado de la presente.

ARTÍCULO 5°. - Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mario Iván Lugones

e. 29/05/2026 N° 36394/26 v. 29/05/2026

# MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL

## Resolución 483/2026

### RESOL-2026-483-APN-MSG

Ciudad de Buenos Aires, 28/05/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-40666527- -APN-DGRRHH#MSG, la Ley Nº 27.798, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 958 del 25 de octubre de 2024, 58 del 3 de febrero de 2025, 934 del 31 de diciembre de 2025, las Decisiones Administrativas Nros. 340 del 16 de mayo de 2024 y sus modificatorios, 1 del 19 de enero de 2026, las Resoluciones de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCION PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 20 de fecha 15 de noviembre de 2024, del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL N° 149 del 1 de febrero de 2025 y N° 239 del 16 de marzo de 2026, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.798 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026.

Que a través del decreto 50/19 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL.

Que por el Decreto 58/25 y a efectos de resaltar las competencias asignadas al MINISTERIO DE SEGURIDAD se modificó su denominación, siendo la actual MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL que refleja su misión en la prevención y la lucha contra los delitos federales, entre los que se encuentran el narcotráfico, la trata de personas y otros delitos organizados y complejos, en concordancia con el cambio de paradigma del concepto “Seguridad”, a la vez que se consideran transferidos los créditos presupuestarios, unidades organizativas, bienes, personal con sus cargos y dotaciones vigentes a la fecha del MINISTERIO DE SEGURIDAD al MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL.

Que por el artículo 2º del Decreto Nº 958/24 se estableció que corresponde al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita, como así también que podrán disponer y/o prorrogar asignaciones transitorias de funciones para los casos de las estructuras organizativas que dependan de cada una de ellos, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita, previa intervención del órgano rector en materia de empleo público a los fines de certificar el cumplimiento de los requisitos de ingreso a la Administración Pública Nacional establecidos por la Ley N° 25.164 y su decreto reglamentario.

Que por la Decisión Administrativa N° 340/24 y sus modificatorios se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de esta Jurisdicción.

Que corresponde limitar la designación con carácter transitorio, aprobada por la Resolución de este Ministerio N° 149/25, prorrogada por Resolución de esta Jurisdicción N° 239/26, de la abogada Cornelia SCHMIDT LIERMANN (D.N.I. N° 16.939.470) en el entonces cargo de Directora de Control Policial de la Policía de Seguridad Aeroportuaria, actualmente Dirección de Control Policial Externo de la Policía de Seguridad Aeroportuaria de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD NACIONAL de este MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL, ya que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director o Directora Nacional de Cooperación Internacional de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES de este Ministerio.

Que la aludida designación con carácter transitorio queda exceptuada de las restricciones establecidas en el artículo 1° del Decreto 934/25, conforme lo dispuesto en el inciso b del artículo 2° de ese decreto.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que las áreas competentes del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO han tomado la intervención en el ámbito de sus competencias.

Que el servicio permanente de asesoramiento jurídico de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en orden a lo establecido en la Ley N° 22.520 y sus modificaciones, y en virtud de las facultades contempladas en el artículo 2º del Decreto Nº 958 de fecha 25 de octubre de 2024.

Por ello,

LA MINISTRA DE SEGURIDAD NACIONAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Dase por limitada, a partir del 1 de abril de 2026, la designación con carácter transitorio aprobada por la Resolución de este Ministerio Nº 149/25 y prorrogada por Resolución de esta Jurisdicción N° 239/26, de la abogada Cornelia SCHMIDT LIERMANN (D.N.I. N° 16.939.470) en el entonces cargo de Directora de Control Policial de la Policía de Seguridad Aeroportuaria, actualmente Dirección de Control Policial Externo de la Policía de Seguridad Aeroportuaria de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD NACIONAL de este MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL, Nivel A - Grado 0, Suplemento por Función Ejecutiva Nivel II del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

ARTÍCULO 2º.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del partir del 1 de abril de 2026 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, a la

abogada Cornelia SCHMIDT LIERMANN (D.N.I. N° 16.939.470) en el cargo de Directora Nacional de Cooperación Internacional de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES de este MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 3°.- El cargo involucrado en el artículo 2° de la presente resolución deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 41 – MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Alejandra Susana Monteoliva

e. 29/05/2026 N° 36408/26 v. 29/05/2026

# INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

## Resolución 100/2026

**RESOL-2026-100-APN-INASE#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 19/03/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-93128083--APN-DRV#INASE, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa ADVANTA SEMILLAS S.A.I.C. ha solicitado la inscripción de la creación fitogenética de sorgo granífero (Sorghum bicolor L. Moench) de denominación SV2001I6, en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por el artículo 19 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades de este INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por los artículos 20 y 21 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, el artículo 6º del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por la Ley Nº 24.376 y los artículos 26, 27, 29 y 31 del Decreto Nº 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991, reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, para la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares y el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE SEMILLAS, creada por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, en su reunión de fecha 10 de diciembre de 2025, según Acta Nº 529, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de este INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha dictaminado al respecto.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en los artículos 8° y 9º del Decreto Nº 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley Nº 25.845, y el Decreto Nº 684 de fecha 22 de septiembre de 2025.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de este INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, creados por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, de la creación fitogenética de sorgo granífero (Sorghum bicolor L. Moench) de denominación SV2001I6, solicitada por la empresa ADVANTA SEMILLAS S.A.I.C..

ARTÍCULO 2º.- Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad, una vez cumplido el artículo 3°.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese a cargo del interesado en la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Martin Famulari

e. 29/05/2026 N° 35372/26 v. 29/05/2026

# Resoluciones Generales

## AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO

### Resolución General 5852/2026

**RESOG-2026-5852-E-ARCA-ARCA - Procedimiento. Código de Autorización Electrónico Anticipado "C.A.E.A.". Resoluciones Generales Nros. 2.926, 5.782 y 5.785. Norma modificatoria y complementaria.**

Ciudad de Buenos Aires, 28/05/2026

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2026-01609844- -ARCA-DVFCTR#SDGFIS y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General N° 2.926, sus modificatorias y su complementaria, estableció un procedimiento especial -de carácter opcional- de emisión de comprobantes electrónicos mediante la utilización del Código de Autorización Electrónico Anticipado "C.A.E.A." y de rendición diferida de la información de dichos comprobantes.

Que la Resolución General N° 5.782 avanza en la evolución hacia la facturación en línea a través de la aplicación generalizada del Código de Autorización Electrónico "C.A.E.", previendo a partir del 1 de junio de 2026 el uso del procedimiento especial del "C.A.E.A." exclusivamente como modalidad de excepción en caso de contingencias según los términos del Título III en la Resolución General N° 4.290, sus modificatorias y su complementaria.

Que, simultáneamente y a partir de dicha fecha, la Resolución General N° 5.785 dispuso que el referido procedimiento de excepción sea utilizado como primera opción de contingencia cuando la emisión de los comprobantes electrónicos originales se realice a través del intercambio de información basado en el "WebService", modificando al efecto la citada Resolución General N° 4.290, sus modificatorias y su complementaria.

Que diversas cámaras empresariales representativas de distintos sectores han manifestado a esta Agencia de Recaudación y Control Aduanero, inconvenientes técnicos para concluir las adecuaciones en sus sistemas informáticos de facturación, requeridas para la implementación de las disposiciones contenidas en las Resoluciones Generales Nros. 5.782 y 5.785, en la fecha prevista.

Que, en atención a lo planteado, razones de buena administración tributaria aconsejan posponer al 1 de agosto de 2026 la entrada en vigencia de las normas mencionadas en el párrafo precedente de este Considerando.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Fiscalización, Institucional y Sistemas y Telecomunicaciones.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7° del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, por el Decreto N° 953 del 24 de octubre de 2024, y por el artículo 8° del Decreto N° 13 del 6 de enero de 2025 y su modificatorio.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustituir el artículo 9° de la Resolución General N° 5.782, por el siguiente:

"ARTÍCULO 9°.- Esta norma entrará en vigencia el 1 de agosto de 2026.".

ARTÍCULO 2°.- Sustituir el artículo 2° de la Resolución General N° 5.785, por el siguiente:

"ARTÍCULO 2°.- Esta norma entrará en vigencia el 1 de agosto de 2026.".

ARTÍCULO 3°.- A partir del 1 de junio de 2026, inclusive, no resultará necesaria la tramitación de la solicitud de adhesión al procedimiento especial de carácter opcional de emisión de comprobantes electrónicos prevista en el artículo 2° de la Resolución General N° 2.926, sus modificatorias y su complementaria, para la utilización del Código de Autorización Electrónico Anticipado "C.A.E.A." como modalidad complementaria a la principal (contingencia), conforme lo dispuesto en el Título III de la Resolución General N° 4.290, sus modificatorias y su complementaria.

Asimismo, a partir de esa fecha no se admitirán nuevas solicitudes de adhesión para la utilización de dicho procedimiento como modalidad principal de emisión de comprobantes.

ARTÍCULO 4°.- Esta resolución general entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Andres Edgardo Vazquez

e. 29/05/2026 N° 36533/26 v. 29/05/2026

# Resoluciones Conjuntas

## MINISTERIO DE ECONOMÍA
## SECRETARÍA DE FINANZAS
## Y
## SECRETARÍA DE HACIENDA

### Resolución Conjunta 29/2026

**RESFC-2026-29-APN-SH#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 27/05/2026

Visto el expediente EX-2026-46833023- -APN-DGDA#MEC, las leyes 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, y 27.798 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2026, los decretos 1344 del 4 de octubre de 2007, y 820 del 25 de octubre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que en el Título III de la ley 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional se regula el Sistema de Crédito Público, estableciéndose en el artículo 60 que las entidades de la Administración Nacional no podrán formalizar ninguna operación de crédito público que no esté contemplada en la ley de presupuesto general del año respectivo o en una ley específica.

Que en el artículo 44 de la ley 27.798 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2026, se autoriza al Órgano Responsable de la coordinación de los sistemas de Administración Financiera a realizar operaciones de crédito público por los montos, especificaciones y destino del financiamiento indicados en la planilla anexa al mencionado artículo.

Que en el artículo 45 de la ley 27.798 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2026, se autoriza al Órgano Responsable de la coordinación de los sistemas de Administración Financiera a emitir Letras del Tesoro, para dar cumplimiento a las operaciones previstas en el programa financiero, las que deberán ser reembolsadas en el mismo ejercicio financiero en que se emitan.

Que en el apartado I del artículo 6° del anexo al decreto 1344 del 4 de octubre de 2007, modificado mediante el artículo 5° del decreto 820 del 25 de octubre de 2020, se establece que las funciones de Órgano Responsable de la coordinación de los sistemas que integran la Administración Financiera del Sector Público Nacional, serán ejercidas conjuntamente por la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Hacienda, ambas del actual Ministerio de Economía.

Que en la “Cláusula Primera: dación en pago” del “ACUERDO EXCEPCIONAL DE DACIÓN EN PAGO SOBRE LAS SUMAS ADEUDADAS POR EL ESTADO NACIONAL A LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES EN CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO CELEBRADO A LOS 26 DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2024 VINCULADO A LA FORMA DE PAGO DE LA MEDIDA CAUTELAR DICTADA POR LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN CON FECHA 21 DE DICIEMBRE DE 2022 EN AUTOS ‘GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES C/ ESTADO NACIONAL S/ ACCION DECLARATIVA DE INCONSTITUCIONALIDAD - COBRO DE PESOS (EXPEDIENTE DIGITAL)’, N° CSJ 001865/2020”, suscripto el 18 de mayo de 2026 (CONVE-2026-49462989-APN-DDYL#MEC), se estableció que el crédito resultante, a favor de la Ciudad, al 31 de marzo de 2026, asciende a la suma actualizada de ochocientos trece mil cuatrocientos cuarenta y dos millones setecientos setenta y nueve mil seiscientos cuatro pesos con setenta y tres centavos ($ 813.442.779.604,73), sea cancelada mediante la entrega de Bonos y Letras del Tesoro Nacional, de manera excepcional y sin que esta implique quita alguna.

Que, para dar cumplimiento a lo establecido en la cláusula segunda del citado acuerdo, se procederá a la imputación de una porción del saldo emitido y no colocado del “Bono del Tesoro Nacional capitalizable en pesos con vencimiento 30 de junio de 2026”, emitido originalmente mediante el artículo 1° de la resolución conjunta 3 del 14 de enero de 2025 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2025-3-APN-SH#MEC) a las autorizaciones presupuestarias del corriente ejercicio, y a la ampliación de las emisiones de la “Letra del Tesoro Nacional Capitalizable en pesos con vencimiento 31 de agosto de 2026”, emitida originalmente a través del artículo 1° de la resolución conjunta 58 del 5 de noviembre de 2025 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2025-58-APN-SH#MEC), de la “Letra del Tesoro Nacional Capitalizable en pesos con vencimiento 30 de octubre de 2026”, emitida originalmente mediante el artículo 1° de la resolución conjunta 54 del 29 de octubre de 2025

de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2025-54-APN-SH#MEC), sustituido a través del artículo 1° de la resolución conjunta 57 del 3 de noviembre de 2025 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2025-57-APN-SH#MEC), y del "Bono del Tesoro Nacional Capitalizable en pesos con vencimiento 30 de abril de 2027", emitido originalmente mediante el artículo 2° de la resolución conjunta 54/2025 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, sustituido por el artículo 2° de la resolución conjunta 57/2025 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda.

Que la ampliación que se impulsa, cuyo vencimiento opera en ejercicios futuros, se encuentra dentro de los límites establecidos en la planilla anexa al artículo 44 de la ley 27.798.

Que las operaciones que se impulsan, cuyo vencimiento opera en el presente ejercicio fiscal, se encuentran dentro del límite establecido en el artículo 45 de la ley 27.798.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades previstas en los artículos 44 y 45 de la ley 27.798, y en el apartado I del artículo 6° del anexo al decreto 1344/2007.

Por ello,

EL SECRETARIO DE FINANZAS
Y
EL SECRETARIO DE HACIENDA
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Dispónese la afectación de un total de valor nominal original de pesos ciento quince mil setecientos cincuenta y cinco millones cuatrocientos noventa y un mil setecientos setenta y nueve (VNO $ 115.755.491.779) del monto emitido y no colocado del "Bono del Tesoro Nacional capitalizable en pesos con vencimiento 30 de junio de 2026", emitido originalmente mediante el artículo 1° de la resolución conjunta 3 del 14 de enero de 2025 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2025-3-APN-SH#MEC), en adelante BONCAP 2,15% 30/06/2026 - T30J6, a las autorizaciones presupuestarias del corriente ejercicio fiscal contenidas en el artículo 45 de la ley 27.798 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2026, el que se utilizará conforme lo dispuesto en el artículo 5° de esta medida.

ARTÍCULO 2°.- Dispónese la ampliación de la emisión de la "Letra del Tesoro Nacional Capitalizable en pesos con vencimiento 31 de agosto de 2026", emitida originalmente a través del artículo 1° de la resolución conjunta 58 del 5 de noviembre de 2025 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2025-58-APN-SH#MEC), en adelante LECAP 2,5% VTO. 31/08/26 - S31G6, por un valor nominal original de pesos ciento treinta y nueve mil cuatrocientos ochenta millones cuatrocientos diez mil cuatrocientos treinta (VNO $ 139.480.410.430), que se utilizará conforme lo dispuesto en el artículo 5° de esta medida.

ARTÍCULO 3°.- Dispónese la ampliación de la emisión de la "Letra del Tesoro Nacional Capitalizable en pesos con vencimiento 30 de octubre de 2026", emitida originalmente mediante el artículo 1° de la resolución conjunta 54 del 29 de octubre de 2025 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2025-54-APN-SH#MEC), sustituido por el artículo 1° de la resolución conjunta 57 del 3 de noviembre de 2025 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2025-57-APN-SH#MEC), en adelante LECAP 2,55% VTO. 30/10/2026 - S30O6, por un valor nominal original de pesos ciento treinta y siete mil ochocientos noventa y tres millones ochocientos sesenta mil ochocientos nueve (VNO $ 137.893.860.809), que se utilizará conforme lo dispuesto en el artículo 5° de esta medida.

ARTÍCULO 4°.- Dispónese la ampliación de la emisión del "Bono del Tesoro Nacional Capitalizable en pesos con vencimiento 30 de abril de 2027", emitido originalmente mediante el artículo 2° de la resolución conjunta 54/2025 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, sustituido a través del artículo 2° de la resolución conjunta 57/2025 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, en adelante BONCAP 2,55% VTO. 30/4/27 - T30A7, por un valor nominal original de pesos doscientos setenta y cinco mil setecientos ochenta y siete millones setecientos veintiún mil seiscientos dieciocho (VNO $ 275.787.721.618), que se utilizará conforme lo dispuesto en el artículo 5° de esta medida.

ARTÍCULO 5°.- Dispónese, para dar cumplimiento a la cancelación del crédito a favor de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por una suma de valor efectivo pesos ochocientos trece mil cuatrocientos cuarenta y dos millones setecientos setenta y nueve mil seiscientos cuatro con setenta y tres centavos ($ 813.442.779.604,73), la entrega de los Instrumentos de Deuda Pública, por el porcentaje y a los precios técnicos que se detallan a continuación:

I. Veinte por ciento (20%) del crédito será cancelado mediante la entrega del BONCAP 2,15% 30/06/2026 - T30J6, por el valor nominal autorizado en el artículo 1° de la presente medida, al valor técnico del 17 de mayo de 2026

de pesos uno con cuarenta mil quinientos cuarenta y cinco cienmilésimos (VT $ 1,40545) por cada valor nominal original pesos uno (VNO $ 1).

II. Veinte por ciento (20%) del crédito será cancelado mediante la entrega de la LECAP 2,5% VTO. 31/08/26- S31G6, por el valor nominal autorizado en el artículo 2° de la presente medida, al valor técnico del 17 de mayo de 2026 de pesos uno con dieciséis mil seiscientos treinta y nueve cienmilésimos (VT $ 1,16639) por cada valor nominal original pesos uno (VNO $ 1).

III. Veinte por ciento (20%) del crédito será cancelado mediante la entrega de la LECAP 2,55% VTO. 30/10/2026 -S30O6, por el valor nominal autorizado en el artículo 3° de la presente medida, al valor técnico del 17 de mayo de 2026 de pesos uno con diecisiete mil novecientos ochenta y uno cienmilésimos (VT $ 1,17981) por cada valor nominal original pesos uno (VNO $ 1).

IV. Cuarenta por ciento (40%) del crédito será cancelado mediante la entrega del BONCAP 2,55% VTO. 30/4/27 - T30A7, por el valor nominal autorizado en el artículo 4° de la presente medida, al valor técnico del 17 de mayo de 2026 de pesos uno con diecisiete mil novecientos ochenta y uno cienmilésimos (VT $ 1,17981) por cada valor nominal original pesos uno (VNO $ 1).

ARTÍCULO 6º.- Autorízase a las/los titulares de la Oficina Nacional de Crédito Público, o de la Dirección de Administración de la Deuda Pública, o de la Dirección de Operaciones de Crédito Público, o de la Dirección de Programación e Información Financiera, o de la Dirección de Análisis del Financiamiento, o de la Coordinación de Títulos Públicos, o de la Coordinación de Emisión de Deuda Interna, a suscribir en forma indistinta la documentación necesaria para la implementación de las operaciones dispuestas en los artículos 1º, 2°, 3°, 4° y 5° de esta resolución.

ARTÍCULO 7º.- Esta medida entrará en vigencia a partir del día de su dictado.

ARTÍCULO 8º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Federico Matías Furiase - Carlos Jorge Guberman

e. 29/05/2026 N° 36019/26 v. 29/05/2026

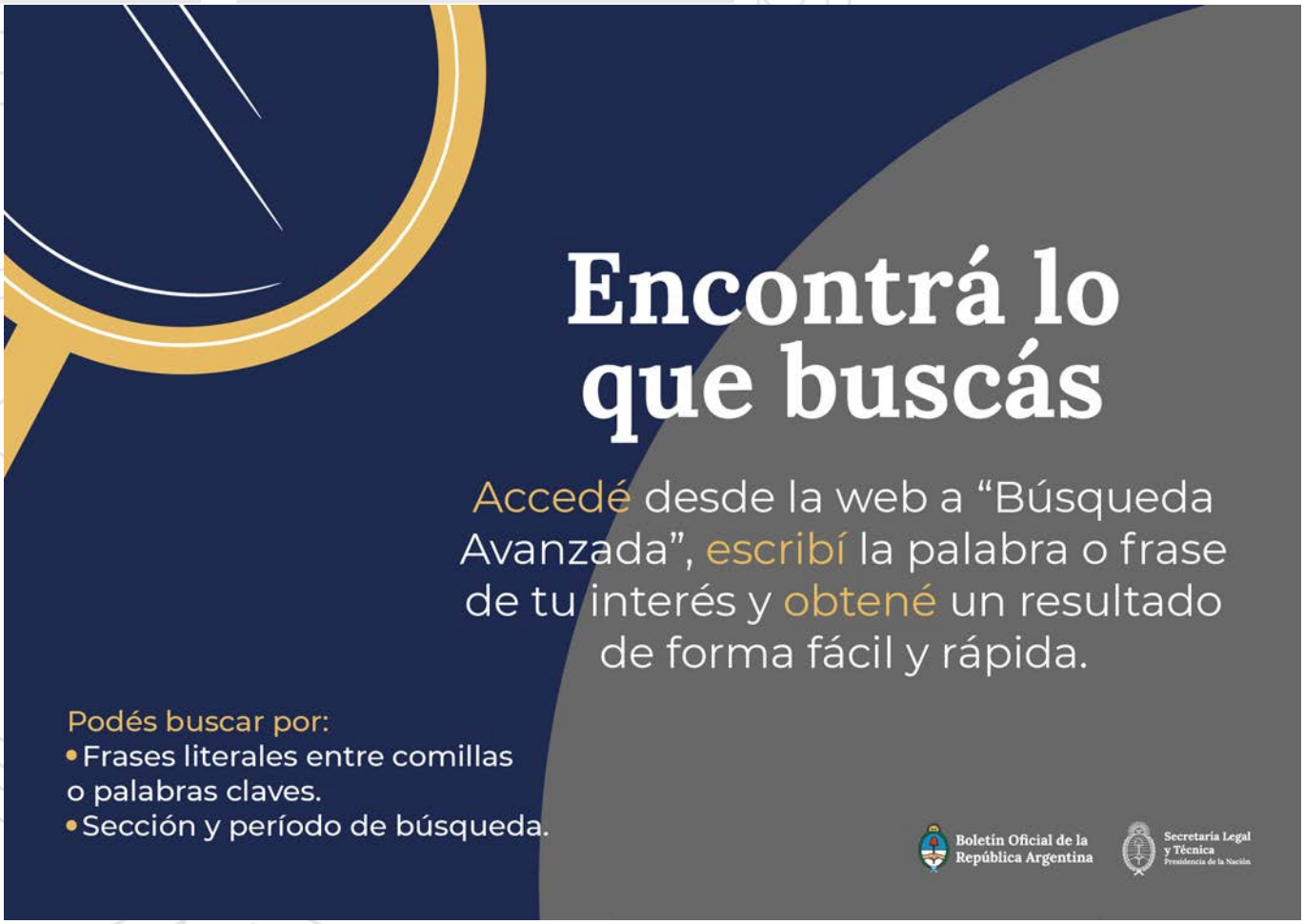

# Resoluciones Sintetizadas

## SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

### Resolución Sintetizada 231/2026

SINTESIS: RESOL-2026-231-APN-SSN#MEC Fecha: 28/05/2026

Visto el EX-2017-30819870-APN-GA#SSN ...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: ARTÍCULO 1º.- Disponer la baja de la inscripción en el Registro de Productores Asesores de Seguros de las personas humanas incluidas en el Anexo IF-2026-47523060-APN-GAYR#SSN, que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Fdo. Guillermo PLATE – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en https://kronos.ssn.gob.ar/ o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Ramon Luis Conde, a cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 29/05/2026 N° 36463/26 v. 29/05/2026

# Disposiciones

## AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
## ADUANA CONCORDIA

### Disposición 25/2026

**DI-2026-25-E-ARCA-ADCONC#SDGOAI**

Concordia, Entre Ríos, 28/05/2026

VISTO, lo establecido en los artículos 417º y siguientes de la Ley 22415, la Ley 25.603, el CONVE-2020-00621694-AFIP, y

CONSIDERANDO:

Que, el 22 de septiembre de 2020 se suscribió una adenda al convenio N° 12/2015 (AFIP) firmado entre la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y el BANCO de la CIUDAD de BUENOS AIRES, que permite la celebración de subastas públicas bajo la modalidad electrónica a través de la plataforma web de la citada entidad bancaria;

Que, la División Coordinación de Secuestros y Rezagos de la Coordinación y Evaluación Operativa Aduanera, en coordinación con las autoridades del Banco Ciudad de Buenos Aires, comunicaron la inclusión en la subasta N.º 3877, a realizarse el día 18/06/2026 de la mercadería detallada en el ANEXO IF-2026-01634285-ARCA-OMSRSIOPCONC#SDGOAI;

Que, el presente acto, coadyuva al cumplimiento de un objeto prioritario de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS, en materia de descongestionamiento de los depósitos y la reducción de los costos por almacenaje de las mercaderías cuya guarda y custodia tiene encomendada;

Que, la comercialización impulsada en la presente se efectuará en pública subasta, bajo modalidad electrónica en los términos del convenio citado en el visto;

Que, las condiciones de venta establecidas para el proceso de subasta pública, como así también el catalogo correspondiente con el detalle de los valores base, descripción y fotografías de los bienes, se encontrará disponible para la exhibición correspondiente en la página web https://subastas.bancociudad.com.ar/;

Que, ha tomado conocimiento la División Evaluación y Control de Procesos Operativos Regionales de la Dirección Regional Aduanera Hidrovia y la División Coordinación de Secuestros y Rezagos de la Dirección Coordinación y Evaluación Operativa Aduanera;

Que, la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto 618/97 del 10 de Julio de 1997.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE CONCORDIA
DISPONE:

ARTICULO 1º: Autorizar la venta de las mercaderías, en el estado en que se encuentran y exhiben -con la debida antelación y bajo modalidad electrónica-, de acuerdo al valor base y con las observaciones que en cada caso se indican en el Anexo IF-2026-01634285-ARCA-OMSRSIOPCONC#SDGOAI que integra la presente.

ARTICULO 2º: La subasta pública de las mercaderías detallas se efectuará por intermedio del BANCO de la CIUDAD de BUENOS AIRES, bajo modalidad electrónica a través de la página web https://subastas.bancociudad.com.ar/, de acuerdo a los términos y condiciones allí previstos, el día dieciocho de Junio de 2026.

ARTICULO 3º: Regístrese, comuníquese a la División de Secuestros y Rezagos para la intervención de su competencia. Publicar la presente subasta en el Boletín Oficial de la República Argentina, por el plazo de UN (1) día. Cumplido, archívese.

Luis Armando Prat

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/05/2026 N° 36395/26 v. 29/05/2026

# AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

## Disposición 151/2026

**DI-2026-151-APN-ANSV#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 27/05/2026

VISTO el EX-2026-42747171- -APN-DGA#ANSV, las Leyes Nº 24.449 y Nº 26.363, los Decretos Nros 195 del 26 de febrero de 2024, y 293 del 8 de abril de 2024, las Disposiciones ANSV Nros 380 de fecha 24 de agosto de 2012, 168 de fecha 23 de abril de 2013, 121 de fecha 22 de abril de 2016, 555 de fecha 04 de octubre de 2013, 597 de fecha 11 de noviembre de 2019 y modificatorias; y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL (ANSV), como organismo descentralizado actualmente actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMÍA, conforme los Decretos N°195/2024 y Nº 293/2024.

Que por la mencionada ley se la designó como autoridad de aplicación de las políticas y medidas de seguridad vial nacional previstas en la normativa vigente en la materia, y entre sus funciones se encuentran las de coordinar, impulsar y fiscalizar la implementación de las políticas y medidas estratégicas para el desarrollo de un tránsito seguro en todo el territorio nacional.

Que por Disposición ANSV Nº 380/2012 -modificada por disposiciones ANSV Nros 168/2013, 121/2016, 555/2013, 597/2019- se creó en el ámbito de la Dirección de Capacitación y Campañas Viales de la ANSV el Registro de establecimientos prestadores de capacitación en materia de tránsito y seguridad vial, cuya función es llevar un registro actualizado de las instituciones, entes y entidades, academias, asociaciones públicas y/o privadas, que efectúen y presten servicios de capacitación en materia de tránsito y seguridad vial, y también llevar el registro de capacitadores, docentes, planes de estudio, cursos que en la materia se dicten y de los ciudadanos que realicen y aprueben los mismos.

Que en el Anexo I de la norma citada se regula el procedimiento de inscripción ante el referido registro, y se estipula que la inscripción habilita a las entidades registradas a presentar cursos y programas de estudios ante esta ANSV, para su análisis, y eventual aprobación y registro.

Que la persona jurídica SEGPRO SRL (CUIT 30-70851254-7) solicita su inscripción en el mentado registro, y a tal efecto presenta la documentación requerida.

Que la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES de la ANSV, certifica el cumplimiento de los recaudos necesarios, y sugiere dar curso favorable a la pretensión.

Que por consecuencia, encontrándose acreditados y cumplimentados por parte del área técnica competente los requisitos exigidos para la inscripción, corresponde dictar el acto administrativo y emitir el respectivo certificado de entidad inscripta en el registro nacional de antecedentes en educación y capacitación vial.

Que la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES y la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN han tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico de la ANSV ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7º inciso b) de la Ley Nº 26.363.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1º. Regístrese a la persona jurídica SEGPRO SRL (CUIT 30-70851254-7), en el Registro Nacional de antecedentes en educación y capacitación vial, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición ANSV Nº 380/12 y modificatorias, quedando habilitada para presentar cursos y programas de capacitación y estudio ante la Agencia Nacional de Seguridad Vial.

ARTÍCULO 2º. El registro otorgado tendrá una vigencia de un (1) año, contada a partir de la publicación de la presente en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3º. La vigencia indicada en el artículo 2º de la presente medida, quedará supeditada al cumplimiento por parte de la persona jurídica SEGPRO SRL (CUIT 30-70851254-7), de lo regulado por la Disposición ANSV Nº 380/2012 y sus modificatorias, encontrándose facultada la Dirección de Capacitación y Campañas Viales

a implementar auditorias periódicas y permanentes y sugerir la baja del registro cuando corresponda, ante incumplimientos acreditados.

ARTÍCULO 4º. Instrúyase a la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES a incorporar a la entidad al sistema informático, asignar el respectivo número de registro, emitir y notificar el correspondiente certificado de entidad inscripta en el Registro Nacional de Antecedentes en Educación y Capacitación Vial de la ANSV.

ARTICULO 5º. Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido archívese.

Francisco Diaz Vega

e. 29/05/2026 N° 36197/26 v. 29/05/2026

# COMISIÓN NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES

## Disposición 46/2026

**DI-2026-46-APN-CONAE#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 14/05/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-39645472- -APN-GAYRRHH#CONAE del Registro de la COMISIÓN NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES, la Ley N° 27.798 de Presupuesto General para la Administración Nacional para el Ejercicio 2026, los Decretos N° 995 de fecha 28 de mayo de 1991 y sus modificatorias, N° 165 de fecha 15 de febrero de 2006, N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, Nº 958 de fecha 28 de octubre de 2024, Nº 934 de fecha 31 de diciembre de 2025, la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2026 y las Resoluciones N° 53 de fecha 27 de mayo de 2021 de la entonces SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, 20 de fecha 15 de abril de 2024 de la SECRETARIA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PUBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, Nº 155 de fecha 13 de noviembre de 2025, N° 162 de fecha 16 de diciembre de 2025, todas ellas de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Disposición N° 548 de fecha 26 de junio de 2019 de la Comisión Nacional de Actividades Espaciales, y

CONSIDERANDO:

Que, por el Expediente citado en el Visto tramita la prórroga de la designación transitoria de la abogada Georgina Giselle GIONFERRI TODARELLI (DNI 29.544.565), en el cargo de Jefe de Unidad de Dictámenes de la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS de la COMISIÓN NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES, a partir del 29 de abril de 2026, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que, mediante Resolución N° 155 de fecha 13 de noviembre de 2025, se dio por designada transitoriamente, a partir del 1º de agosto de 2025 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a la abogada Georgina Giselle GIONFERRI TODARELLI (DNI 29.544.565), en el cargo de Jefe de Unidad de Dictámenes de la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS de la COMISIÓN NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Categoría A1C del escalafón para el personal de la citada Comisión Nacional aprobado por Decreto N° 165 de fecha 15 de febrero de 2006.

Que, mediante la Nota N° NO-2026-38146981-APN-CONAE#JGM de fecha 15 de abril de 2026, el Vicepresidente del Directorio de la COMISIÓN NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES en su carácter de representante legal, prestó conformidad a la tramitación de la prórroga de la designación transitoria propiciada en la presente medida.

Que, por el Decreto N° 995 del 28 de mayo de 1991, se creó la COMISIÓN NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES (CONAE), como organismo descentralizado con dependencia directa y exclusiva del Presidente de la Nación. Que vinculado a lo expuesto, por el Artículo 1° del Decreto N° 165 de fecha 15 de febrero de 2006 se homologó el Acta Acuerdo y su Anexo de fecha 29 de diciembre de 2005, de la Comisión Negociadora Sectorial correspondiente al personal de la COMISIÓN NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES (CONAE), aprobándose allí el Escalafón para el personal de la citada Comisión Nacional.

Que, por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, y sus respectivos Objetivos, correspondientes, entre otros, a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, conforme al ANEXO III, que forma parte integrante del citado Decreto, la COMISIÓN NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES actúa como organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, por la Disposición N° 548 de fecha 26 de junio de 2019 de la COMISIÓN NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES se aprobó su estructura organizativa.

Que, por su parte, mediante el Artículo 1° del Decreto N° 934 de fecha 31 de diciembre de 2025, se estableció que no se podrán efectuar nuevas designaciones ni contrataciones de personal de cualquier naturaleza, en el ámbito de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL, salvo las excepciones que dicha norma establece.

Que, sin perjuicio de ello, el Artículo 2°, inciso d) del Decreto citado dispuso que no estarán alcanzadas por dicha prohibición las prórrogas de designaciones transitorias y de contratos.

Que, por conducto del Informe N° IF-2026-44512873-APN-DNSYEEPYPS#MDYTE, de fecha 4 de mayo de 2026, emitido por la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS Y ESTADÍSTICAS DE EMPLEO PÚBLICO Y POLÍTICA SALARIAL, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO Y MODERNIZACIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, se ha dado cumplimiento a lo establecido en la Resolución N° 53 del 27 de mayo de 2021 de la entonces SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y su modificatoria.

Que, mediante la Nota N° NO-2026-42122904-APN-DNDO#MDYTE de fecha 27 de abril de 2026 la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL dependiente de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO verificó oportunamente la vigencia de los cargos en la estructura organizativa de esta jurisdicción.

Que, al no haberse podido tramitar el proceso de selección para la cobertura de los cargos en el plazo establecido, resulta indispensable prorrogar dicha designación en la misma condición oportunamente autorizada.

Que, el cargo aludido, no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que, mediante la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 19 de enero de 2026, se distribuyeron los gastos corrientes y de capital, los gastos figurativos, las aplicaciones financieras, los recursos, las contribuciones figurativas y las fuentes financieras, los cargos y horas de cátedra, previstos en la Ley N° 27.798 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026.

Que, la financiación de la prórroga que se aprueba por la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas del Servicio Administrativo Financiero 106 de la COMISIÓN NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES, de conformidad con la Ley N° 27.798 de Presupuesto General para la Administración Nacional para el Ejercicio 2026.

Que, mediante la Nota N° NO-2026-41734729-APN-GAYRRHH#CONAE de fecha 24 de abril de 2026, la SUBGERENCIA DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES informó que se cuenta con crédito suficiente en el presente ejercicio 2026 para hacer frente al gasto que supone la presente medida.

Que, en ese marco, por el Artículo 2° de la Resolución Nº 162 de fecha 16 de diciembre de 2025 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se delegó en las Secretarías y en los Titulares de los Organismos Descentralizados con dependencia directa de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, las facultades de prórrogas previstas en el Artículo 2° del Decreto N° 958 de fecha 25 de octubre de 2024.

Que, la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y RECURSOS HUMANOS y la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS de la COMISIÓN NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS han tomado la intervención de su competencia.

Que, la presente medida, se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 2° de la Resolución Nº 162 del 16 de diciembre de 2025 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, el Decreto Nº 995/91 y sus modificatorios, y la Ley Nº 11.672 confieren a la CONAE las facultades para este acto.

Que, el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de la Resolución N° 2 de fecha 19 de enero de 2026 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Por ello,

EL Sr. VICEPRESIDENTE DEL DIRECTORIO
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES,
en su calidad de representante legal,
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por prorrogada, a partir del 29 de abril de 2026, y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria de la abogada Georgina Giselle GIONFERRI TODARELLI (DNI 29.544.565), en el cargo de Jefe de Unidad de Dictámenes de la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS de la COMISIÓN NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Categoría A1C del escalafón para el personal de la citada comisión nacional aprobado por Decreto N° 165 de fecha 15 de febrero de 2006, y en las mismas condiciones que oportunamente fue otorgada.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el Artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido en la Resolución Conjunta N° 159 y N° 481 de fecha 13 de mayo de 2014 de la COMISIÓN NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES y de la ex - SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 29 de abril de 2026.

ARTÍCULO 3º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Servicio Administrativo Financiero 106 – COMISIÓN NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES.

ARTÍCULO 4º.- Notifíquese a la agente involucrada en el Artículo 1° de la presente medida.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, dentro del plazo de CINCO (5) días de publicada la presente medida, a la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL y a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS Y ESTADÍSTICAS DE EMPLEO PÚBLICO Y POLÍTICA SALARIAL ambas dependientes de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Darío Leandro Genua

e. 29/05/2026 N° 35992/26 v. 29/05/2026

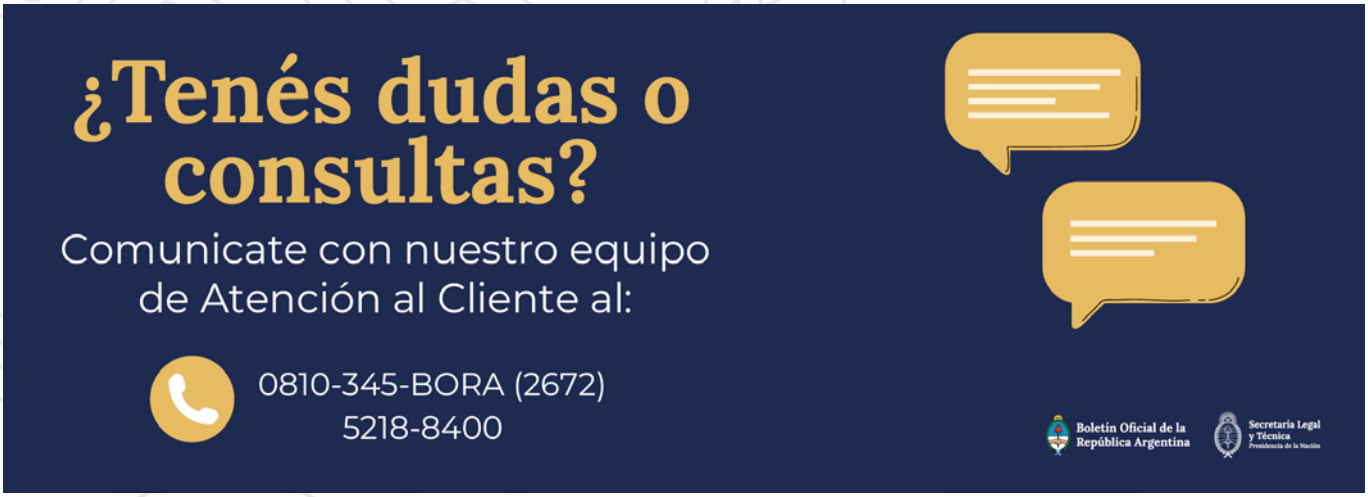

# Disposiciones Sintetizadas

## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

### Disposición Sintetizada 7895/2026

DI-2026-7895-APN-DNLAYR#ENACOM FECHA 26/05/2026

EX-2026-46981036- -APN-DNLAYR#ENACOM

LA DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha dispuesto; 1.- Inscribir a la firma SOLUCIONES OPERATIVAS SOCIEDAD ANÓNIMA, bajo el N° P.P. 1.414 como prestador de servicios postales, para la oferta y prestación del siguiente servicio: ENCOMIENDA/ PAQUETE POSTAL con cobertura en el ámbito nacional en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y en la Provincia de BUENOS AIRES. 2.- Notifíquese, publíquese en extracto y cumplido, archívese. Firmado: Sofia Angelica Fariña. Directora Nacional de la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Maria Florencia Torres Brizuela, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 29/05/2026 N° 36357/26 v. 29/05/2026

## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

### Disposición Sintetizada 7938/2026

DI-2026-7938-APN- DNLAYR #ENACOM FECHA 26/05/2026

EX-2026-48912743-APN-DNLAYR#ENACOM

LA DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha dispuesto: 1- Inscribir a la firma MILE LOGISTIC SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA , bajo el N° P.P. 1.416 como prestador de servicios postales, para la oferta y prestación de los siguientes servicios: CARTA SIMPLE con cobertura total en el ámbito nacional. CARTA CERTIFICADA, ENCOMIENDA/ PAQUETE POSTAL y ENVÍO COURIER con cobertura total en el ámbito internacional y nacional. MENSAJERÍA URBANA con cobertura en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y en el ÁREA METROPOLITANA DE BUENOS AIRES. 2- Notifíquese, comuníquese a la ARCA, publíquese en extracto y cumplido, archívese. Firmado: Sofia Angelica Fariña. Directora Nacional de la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Maria Florencia Torres Brizuela, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 29/05/2026 N° 36193/26 v. 29/05/2026

# Avisos Oficiales

## NUEVOS

## BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se "perciben por periodo mensual vencido". Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, "Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa", corresponderá aplicar, desde el 28/01/2026, la tasa TAMAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 6 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la "Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa", a partir del 28/01/2026, corresponderá aplicar la Tasa TAMAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 6,50 ppa.

| TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRESTAMOS) | | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA | | | | | | | | | | EFECTIVA ANUAL ADELANTADA | EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA |
| FECHA | | | | 30 | 60 | 90 | 120 | 150 | 180 | | |
| Desde el | 22/05/2026 | al | 26/05/2026 | 24,82 | 24,57 | 24,32 | 24,08 | 23,83 | 23,59 | 22,19% | 2,040% |
| Desde el | 26/05/2026 | al | 27/05/2026 | 25,26 | 25,00 | 24,74 | 24,48 | 24,23 | 23,98 | 22,53% | 2,076% |
| Desde el | 27/05/2026 | al | 28/05/2026 | 25,83 | 25,56 | 25,28 | 25,02 | 24,76 | 24,50 | 22,98% | 2,123% |
| Desde el | 28/05/2026 | al | 29/05/2026 | 24,97 | 24,71 | 24,46 | 24,21 | 23,96 | 23,72 | 22,29% | 2,052% |
| TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA | | | | | | | | | | EFECTIVA ANUAL VENCIDA | EFECTIVA MENSUAL VENCIDA |
| Desde el | 22/05/2026 | al | 26/05/2026 | 25,35 | 25,61 | 25,87 | 26,15 | 26,42 | 26,70 | 28,51% | 2,083% |
| Desde el | 26/05/2026 | al | 27/05/2026 | 25,80 | 26,07 | 26,34 | 26,63 | 26,91 | 27,20 | 29,08% | 2,120% |
| Desde el | 27/05/2026 | al | 28/05/2026 | 26,40 | 26,68 | 26,97 | 27,26 | 27,56 | 27,86 | 29,83% | 2,169% |
| Desde el | 28/05/2026 | al | 29/05/2026 | 25,50 | 25,76 | 26,03 | 26,30 | 26,58 | 26,86 | 28,69% | 2,095% |

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en Gral. son: A partir del 16/04/2026 para: 1) MiPyMEs: Tasa de Interes clientes "Pellegrini Mi Banco" Se percibirá una Tasa de Interés de 1 a 6 días del 23,00% TNA, Hasta 15 días del 23,00%TNA, Hasta 30 días del 23,00% TNA, - Resto de clientes: Se percibirá una Tasa de Interés de 1 a 6 días del 25,00% TNA, Hasta 15 días del 26,00%TNA, Hasta 30 días del 28,00% TNA Hasta 60 días del 31,00% TNA, Hasta 90 días del 32,00% TNA, de 91 a 180 días del 36,00% TNA, de 181 a 360 días del 39,00% TNA y de 181 a 360 días - SGR- del 34,00%TNA. 2) Grandes Empresas. Se percibirá una Tasa de Interés de 1 a 6 días del 25,00%TNA, Hasta 15 días del 26,00% TNA, Hasta 30 días del 28,00% TNA, Hasta 60 días del 31,00% TNA, Hasta 90 días del 32,00% TNA, de 91 a 180 días del 35,00% TNA y de 181 a 360 días del 38,00% TNA

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Valeria M. Mazza, Subgerente Departamental.

e. 29/05/2026 N° 36348/26 v. 29/05/2026

## AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
## ADUANA FORMOSA

La Aduana de Formosa, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1° de la Ley 25603 para las mercaderias que se encuentran en la situacion prevista en el Art. 417 de la Ley 22415, comunica mediante el presente por un (1) día a quienes acrediten algun derecho a disponer de las mercaderías involucradas en las actuaciones que a continuación se transcriben, que podrán solicitar respecto a ellas alguna destinación autorizada dentro del plazo de TREINTA (30) dias corridos a partir de la publicación de la presente, sin perjuicio del pago de las multas que pudieren corresponder, bajo apercibimiento de que en caso de incomparecencia se considerará a la mercadería abandonada a favor del Estado y se procederá en forma inmediata a incluir las mercaderías en la lista de la próxima subasta (Art. 439 C.A.) y/o se pondrán a disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la

Nación conforme las previsiones de la Ley 25.603. Cable aclarar que a las mercaderias que no pueden asimilarse a las normativas antes citadas, se les dará el tratamiento previsto por el Art. 448 del Código Aduanero. A dichos efectos, los interesados deberán presentarse en la Dependencia aduanera sita en la calle Brandsen N°459 de la Ciudad de Formosa, provincia homónima en días y horas hábiles. FDO. ABOG. DEBELDE RENE JAQUELINE JEFA DE OF. DE SUMARIOS A/C DE LA ADUANA DE FORMOSA.

| SIGEA N.º | DN024 N.º AÑO | IMPUTADO | DOCUMENTO N.º | TRASPORTE / GUIA N.º | MERCADERIAS |
|---|---|---|---|---|---|
| 17804-514-2018 | 837-2018/0 | AUTORES IGNORADOS | SIN DETERMINAR | SUM JUD 69/2018/46314 | CIGARRILLOS |
| 17804-518-2018 | 838-2018/9 | AUTORES IGNORADOS | SIN DETERMINAR | SUM JUD 68/2018/4624 | CIGARRILLOS |
| 17805-869-2018 | 1667-2018/7 | AUTORES IGNORADOS | SIN DETERMINAR | SUM JUD 259/2018 | CIGARRILLOS |
| 17805-640-2019 | 793-2019/7 | AUTORES IGNORADOS | SIN DETERMINAR | PUERTO TIROL/GUIA VARIAS | CIGARRILLOS |
| 19488-02-2020 | 02-2020/4 | AUTORES IGNORADOS | SIN DETERMINAR | SUM JUD 20/2019 | CIGARRILLOS |
| 19488-17-2020 | 22-2020/4 | AUTORES IGNORADOS | SIN DETERMINAR | ANK/ GUIA4730 | CIGARRILLOS |
| 19488-18-2020 | 23-2020/2 | AUTORES IGNORADOS | SIN DETERMINAR | ANK/ GUIA 4730 | CIGARRILLOS |
| 19488-349-2020 | 363-2020/9 | AUTORES IGNORADOS | SIN DETERMINAR | SUM 07/2020 | CIGARRILLOS |
| 19488-510-2020 | 516-2020/9 | AUTORES IGNORADOS | SIN DETERMINAR | SUM JUD 03/2020 | CIGARRILLOS |
| 19488-812-2020 | 820-2020/2 | AUTORES IGNORADOS | SIN DETERMINAR | EXPTE 169/2020 | CIGARRILLOS |
| 19488-904/2020 | 886-2020/6 | AUTORES IGNORADOS | SIN DETERMINAR | CRUCERO EXPRESS/9900 | REPUESTO CELULAR |
| 19488-1103-2020 | 1105-2020/2 | AUTORES IGNORADOS | SIN DETERMINAR | EXPTE 182/2020 | CIGARRILLOS |
| 19488-1208-2020 | 1210-2020/8 | AUTORES IGNORADOS | SIN DETERMINAR | VIA CARGO/0605 | ACCESORIO CELULAR |
| 19488-1270-2020 | 1272-2020/9 | AUTORES IGNORADOS | SIN DETERMINAR | BLUE PACKS/GUIA VARIAS | BOXER/JUGUETES |
| 19488-1295-2020 | 1297-2020/6 | AUTORES IGNORADOS | SIN DETERMINAR | ACUÑA/GUIA VARIAS | MERC. VARIAS |
| 19488-1383-2020 | 1358-2020/K | AUTORES IGNORADOS | SIN DETERMINAR | ACTA 03/2020 | CIGARRILLOS |
| 19488-1432-2020 | 1435-2020/7 | AUTORES IGNORADOS | SIN DETERMINAR | ANKA/GUIA 6493 | BICICLETA |
| 19488-1433-2020 | 1436-2020/5 | AUTORES IGNORADOS | SIN DETERMINAR | ANKA /GUIA 6485 | BICICLETA |
| 19488-1565-2020 | 1566-2020/8 | AUTORES IGNORADOS | SIN DETERMINAR | ARG LOGISTICA/GUIA VARIAS | MERC. VARIAS |
| 19488-180-2021 | 180-2021/2 | AUTORES IGNORADOS | SIN DETERMINAR | ACTA VARIAS/GUIA VARIAS | MERC. VARIAS |
| 19488-189-2021 | 189-2021/6 | AUTORES IGNORADOS | SIN DETERMINAR | SUM JUD 03/2021 | CIGARRILLOS |
| 19488-315-2021 | 315-2021/2 | AUTORES IGNORADOS | SIN DETERMINAR | ARG. CARGO/GUIA 5002 | MAQUINA DEPILADORA |
| 19488-736-2021 | 736-2021/K | AUTORES IGNORADOS | SIN DETERMINAR | CREDIFIN EXPRESS/GUIA VARIAS | MERC. VARIAS |
| 19488-777-2021 | 777-2021/6 | AUTORES IGNORADOS | SIN DETERMINAR | VIA BARILOCHE/GUIA VARIAS | CALZA |
| 19488-956-2021 | 956-2021/8 | AUTORES IGNORADOS | SIN DETERMINAR | SUM JUD 24/2021 | MARIHUANA |
| 19488-99-2022 | 99-2022 | AUTORES IGNORADOS | SIN DETERMINAR | SUM JUD 27/2020 | ZAPATILLAS |
| 19488-153-2022 | 153-2022 | AUTORES IGNORADOS | SIN DETERMINAR | VIA CARGO/GUIA 7774 | MERC. VARIAS |
| 19488-971-2022 | 971-2022/6 | AUTORES IGNORADOS | SIN DETERMINAR | CRUCERO EXPRESS/ GUIA 1021 | CIGARRILLOS |
| 19488-1246-2022 | 1246-2022/3 | AUTORES IGNORADOS | SIN DETERMINAR | VIA CARGO/GUIA VARIAS | CUBIERTAS |
| 19488-1575-2022 | 1575-2022/4 | AUTORES IGNORADOS | SIN DETERMINAR | VIA CARGO/GUIA 0739 | MICAMENTOS/ ANABOLICOS |
| 19488-1712-2022 | 1712-2022/7 | AUTORES IGNORADOS | SIN DETERMINAR | SUM PREV 657/2022 | CIGARRILLOS |
| 19488-1218-2023 | 1218-2023/3 | AUTORES IGNORADOS | SIN DETERMINAR | SUM JUD 06/2023 | CIGARRILLOS |
| 19488-554-2025 | 554-2025/6 | AUTORES IGNORADOS | SIN DETERMINAR | VIA BARILOCHE | CUBIERTA |
| 19488-769-2025 | 769-2025/7 | AUTORES IGNORADOS | SIN DETERMINAR | PULQUI PACK/GUIA 0119 | COCINA/LAVARROPA |
| 19488-781-2025 | 781-2025/8 | AUTORES IGNORADOS | SIN DETERMINAR | PULQUI PACK/GUIA 0065 | COCINA/LAVARROPA |
| 19488-921-2025 | 921-2025/K | AUTORES IGNORADOS | SIN DETERMINAR | CREDIFIN EXPRESS/GUIA VARIAS | CIGARRILLOS |
| 19488-1200-2025 | 1200-2025/0 | AUTORES IGNORADOS | SIN DETERMINAR | INTEGRAL PACK/GUIA VARIAS | PERFUME |
| 19488-1204-2025 | 1204-2025/9 | AUTORES IGNORADOS | SIN DETERMINAR | CREDIFIN/GUIA 9650 | CIGARRILLOS |
| 19488-72-2026 | 72-2026/K | AUTORES IGNORADOS | SIN DETERMINAR | INTEGRAL PAC/GUIA 0193 | CIGARRILLOS |
| 19488-158-2026 | 158-2026/K | AUTORES IGNORADOS | SIN DETERMINAR | SUM JUD 134/25/8011 | AIRE ACONDICIONADO |
| 19488-181-2026 | 181-2026/1 | AUTORES IGNORADOS | SIN DETERMINAR | INTEGRAL PACK/GUIA 3077 | REFLECTORES |

| SIGEA N.º | DN024 N.º AÑO | IMPUTADO | DOCUMENTO N.º | TRASPORTE / GUIA N.º | MERCADERIAS |
|---|---|---|---|---|---|
| 19488-199-2026 | 199-2026/0 | AUTORES IGNORADOS | SIN DETERMINAR | VIA CARGO/GUIA VARIAS | REELS/ZAPATILLAS |
| 19488-189-2026 | 189-2026/2 | AUTORES IGNORADOS | SIN DETERMINAR | VIA CARGO/4819 | MERC. VARIAS |
| 19488-349-2025 | 349-2025/8 | AUTORES IGNORADOS | SIN DETERMINAR | ANDREANI/7011 | CELULAR |
| 17804-167-2019 | 1071-2019/K | AUTORES IGNORADOS | SIN DETERMINAR | SNK/GUIA VARIAS | MERC. VARIAS |
| 19488-251-2026 | 251-2026/5 | AUTORES IGNORADOS | SIN DETERMINAR | CREDIFIN/14 BULTOS | AIRE ACONDICIONADO |
| 19488-638-2025 | 638-2025/6 | AUTORES IGNORADOS | SIN DETERMINAR | ANDREANI/GUIA VARIAS | CELULARES |
| 19488-1097-2024 | 1097-2024/2 | ROMERO ALAN | 43351826 | SUM JUD 61/24 | MARIHUANA |
| IDEM | IDEM | MEZA ALEJANDRO | 47548617 | IDEM | IDEM |

Rene Jaqueline Debelde, Jefa de Oficina.

e. 29/05/2026 N° 36209/26 v. 29/05/2026

## AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
## ADUANA LA RIOJA

Se cita a las personas consignadas a continuación para que en el plazo de diez (10) días hábiles administrativos, se presenten a efectos de verificación y aforo de la mercadería secuestrada en los términos del art 1094 inc. b) del Código Aduanero, bajo apercibimiento de efectuarse de oficio sin derecho a reclamar el resultado de la misma. Las Actuaciones se encuentran a disposición en Zona Primaria Aduanera sita en calle pública sin nombre Mza 496 lotes “N, O, P” B° Parque Industrial de la ciudad de La Rioja. Fdo: José A. Viñas - Administrador División Aduana La Rioja – int: Santangelo Carrizo Mario Leonardo.

| 079-DN | Fecha Procedimiento | Causante /I.D. | Mercadería |
|---|---|---|---|
| 37/2026/5 | 16/09/2025 | Porcel Noelia | Hojas de coca |
| 43/2026/0 | 28/01/2026 | Rojas Fransisco Guillermo | Hojas de coca |
| 41/2026/4 | 29/10/2025 | Edgar Segura Carrizo | Hojas de coca |
| 182/2025/9 | 04/04/2023 | Vilte Jorge David | Cubierta mediana Haida 185/65 R15 |
| 184/2025/5 | 04/04/2023 | Pinto Ezequiel | Cubierta mediana Double King 175/70 R13 |
| 190/2025/0 | 17/12/2025 | Cabana Abel | Cubiertas Doule King 175/71 R13 |
| 191/2025/9 | 13/06/2023 | Llanos Carla | Cubierta mediana Double King 175/70 R14 |

Jose Antonio Viñas, Administrador de Aduana.

e. 29/05/2026 N° 36123/26 v. 29/05/2026

## AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
## DIRECCIÓN ADUANA DE EZEIZA

El DEPARTAMENTO OPERACIONAL ADUANERO (DI ADEZ) comunica por única vez el siguiente proveído:

En atención a los términos del art. 2° de la RESOL-2025-869-E-AFIP-DEPRLA#SDGTLA obrante a fs. 36/39 donde se ordenó “LEVANTAR LA INTERDICCIÓN SIN DERECHO A USO que pesa sobre la aeronave matricula N670C (EEUU)…” que fuera cumplido a fs.48, corresponde expedir notificación a la firma denunciada individualizada de acuerdo al OM 2090 de fs. 1 como “AMERICAN CONSULTING GROUP” haciendo saber que deberán presentarse en el término de diez (10) días hábiles en la oficina de este DEPARTAMENTO OPERACIONAL ADUANERO (DI ADEZ) a fin de otorgarle a la mercadería que fuera objeto del presente sumario, destino cierto. Ello bajo apercibimiento de otorgarle a la misma el tratamiento previsto por el art. 429 y en tal sentido considerarla abandonada a favor de estado. NOTIFIQUESE. FDO. COPPOLA, HERNAN MATIAS. Jefe (Int.) DEPARTAMENTO OPERACIONAL ADUANERO (DI ADEZ)

Hernan Matias Coppola, Jefe de Departamento, Departamento Operacional Aduanero.

e. 29/05/2026 N° 36438/26 v. 29/05/2026

# INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de CAMELINA SATIVA (Camelina sativa L.) de nombre SO-90 obtenida por SUSTAINABLE OILS, INC.

Solicitante: SUSTAINABLE OILS, INC.

Representante legal: GLOBAL CLEAN RENEWABLE (ARGENTINA) S.R.L.

Ing. Agr. Patrocinante: RUBEN DARIO GIROTTI

Fundamentación de novedad:

| Característica | SO-90 | OROVADA |
|---|---|---|
| Tallo: intensidad del color verde | Claro | Medio |
| Altura total (cm) | 69,70 B | 131,75 A |
| Hoja en roseta: ancho (cm) | 4,00 B | 6,16 A |
| Hoja en roseta: largo (cm) | 16,00 A | 10,19 B |
| Largo del tallo (cm) | 68,40 B | 92,33 A |
| Silicua ancho (mm) | 0,90 B | 1,11 A |
| Silicua: largo del pico (mm) | 2,00 B | 3,14 A |
| Días a madurez | 131,50 A | 98,50 B |
| Letras distintas en la misma fila indican presentan diferencias significativas (α = 0,05). Los datos presentados corresponden a observaciones realizadas en las campañas 2021 y 2022 en Pergamino, Buenos Aires. | | |

Fecha de verificación de estabilidad: 09/07/2009

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Mariano Alejandro Mangieri, a cargo de Despacho, Dirección Nacional de Registro de Variedades.

e. 29/05/2026 N° 34918/26 v. 29/05/2026

# INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de CAMELINA SATIVA (Camelina sativa L.) de nombre SELVA obtenida por CAMELINA COMPANY ESPAÑA SL.

Solicitante: CAMELINA COMPANY ESPAÑA SL

Representante legal: GLOBAL CLEAN RENEWABLE (ARGENTINA) S.R.L.

Ing. Agr. Patrocinante: RUBEN DARIO GIROTTI.

Fundamentación de novedad:

| Característica | SELVA | OROVADA |
|---|---|---|
| Hoja en roseta: dentado del margen | Medio | Débil |
| Hoja en roseta: color verde | Medio | Claro |
| Altura total (cm) | 84,00 B | 131,75 A |
| Días a madurez | 134,0 A | 98,50 B |
| Letras distintas en la misma fila indican diferencias significativas (α = 0,05). Los datos presentados corresponden a observaciones realizadas en las campañas 2021 y 2022 en Pergamino, Buenos Aires. | | |

Fecha de verificación de estabilidad: 01/06/2019

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Mariano Alejandro Mangieri, a cargo de Despacho, Dirección Nacional de Registro de Variedades.

e. 29/05/2026 N° 34938/26 v. 29/05/2026

# INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de CAMELINA SATIVA (Camelina sativa L.) de nombre SO-70 obtenida por SUSTAINABLE OILS, INC.

Solicitante: SUSTAINABLE OILS, INC.

Representante legal: GLOBAL CLEAN RENEWABLE (ARGENTINA) S.R.L.

Ing. Agr. Patrocinante: RUBEN DARIO GIROTTI

Fundamentación de novedad:

| Característica | SO-70 | OROVADA |
|---|---|---|
| Tallo: intensidad del color verde | Claro | Medio |
| Altura total (cm) | 77,90 B | 131,75 A |
| Hoja en roseta: largo (cm) | 16,00 A | 10,19 B |
| Silicua largo (mm) | 2,00 B | 3,14 A |
| Días a madurez | 133,50 A | 98,50 B |
| Letras distintas en la misma fila indican presentan diferencias significativas (α = 0,05). Los datos presentados corresponden a observaciones realizadas en las campañas 2021 y 2022 en Pergamino, Buenos Aires. | | |

Fecha de verificación de estabilidad: 11/07/2009

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Mariano Alejandro Mangieri, a cargo de Despacho, Dirección Nacional de Registro de Variedades.

e. 29/05/2026 N° 35013/26 v. 29/05/2026

# INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de CAMELINA SATIVA (Camelina sativa L.) de nombre SO-40 obtenida por SUSTAINABLE OILS, INC.

Solicitante: SUSTAINABLE OILS, INC.

Representante legal: GLOBAL CLEAN RENEWABLE (ARGENTINA) S.R.L.

Ing. Agr. Patrocinante: RUBEN DARIO GIROTTI

Fundamentación de novedad:

| Característica | SO-40 | OROVADA |
|---|---|---|
| Hoja en roseta: dentado del margen | Medio | Débil |
| Pubescencia del tallo | Ausente | Presente |
| Tallo: intensidad del color verde | Claro | Medio |
| Altura total (cm) | 91,30 B | 131,75 A |
| Ancho del tallo (mm) | 3,50 A | 2,61 B |
| Ancho del pétalo (mm) | 0.9 B | 1,11 A |
| Días a madurez | 134,00 A | 98,50 B |
| Letras distintas en la misma fila indican presentan diferencias significativas (α = 0,05). Los datos presentados corresponden a observaciones realizadas en las campañas 2021 y 2022 en Pergamino, Buenos Aires. | | |

Fecha de verificación de estabilidad: 12/11/2010

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Mariano Alejandro Mangieri, a cargo de Despacho, Dirección Nacional de Registro de Variedades.

e. 29/05/2026 N° 35041/26 v. 29/05/2026

# INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de CAMELINA SATIVA (Camelina sativa L.) de nombre PINA obtenida por CAMELINA COMPANY ESPAÑA SL.

Solicitante: CAMELINA COMPANY ESPAÑA SL

Representante legal: GLOBAL CLEAN RENEWABLE (ARGENTINA) S.R.L.

Ing. Agr. Patrocinante: RUBEN DARIO GIROTTI.

Fundamentación de novedad:

| Característica | PINA | OROVADA |
|---|---|---|
| Pubescencia del tallo | Ausente | Presente |
| Hoja en roseta: color verde | Medio | Claro |
| Largo del tallo (cm) | 52,80 B | 92,33 A |
| Días a madurez | 133,50 A | 98,50 B |
| Letras distintas en la misma fila indican diferencias significativas (α = 0,05). Los datos presentados corresponden a observaciones realizadas en las campañas 2021 y 2022 en Pergamino, Buenos Aires. | | |

Fecha de verificación de estabilidad: 11/07/2009

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Mariano Alejandro Mangieri, a cargo de Despacho, Dirección Nacional de Registro de Variedades.

e. 29/05/2026 N° 35073/26 v. 29/05/2026

# MINISTERIO DE ECONOMÍA
# SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) que la empresa AFR SOLAR S.A. solicita su ingreso al MEM como Agente Generador para su Parque Solar Fotovoltaico COSTA DE ARAUJO con una potencia de 25,44 MW, ubicado en el Departamento de Lavalle, Provincia de MENDOZA, a vincularse al Sistema Argentino de Interconexión (SADI) en barras de 66 kV de la nueva E.T. Costa de Araujo, jurisdicción de EDEMSA.

La presente solicitud se tramita bajo el expediente EX-2025-112867977-APN-DGDA#MEC. El plazo para la presentación de objeciones u oposiciones es de dos (2) días hábiles a partir de la fecha de la presente publicación.

Marcelo Daniel Positino, Director Nacional, Dirección Nacional de Regulación y Desarrollo del Sector Eléctrico.

e. 29/05/2026 N° 36285/26 v. 29/05/2026

# MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO 588/03

PROPUESTA DE CANDIDATOS PARA CUBRIR VACANTES EN EL MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA

En el marco de lo establecido por el art. 5º del Decreto 588/03, se hace saber que a efectos de cubrir las siguientes vacantes han sido seleccionados los profesionales que a continuación se enuncian:

| Expediente Concurso | Cargo | Postulantes |
|---|---|---|
| EX-2018-62879976- APN-DGDYD#MJ Concurso Nº 153 MPD | Defensor Público Oficial ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Bell Ville, provincia de Córdoba. | Dra. Natalia Soledad STORNINI |
| | | Dr. Claudio Esteban GUIÑAZÚ |
| | | Dr. Rubén Darío SAGGIORATO |

Se deja constancia de que, mediante la Resolución TE MPD N° 1/26, de fecha 5 de febrero de 2026, se dispuso la remoción del titular de la Defensoría Pública Oficial ante el Tribunal Oral en lo Criminal de Paraná, Dr. Mauricio Gabriel ZAMBIAZZO, quien asimismo ocupaba el primer lugar en el orden de mérito del presente concurso.

Por tanto, habiendo adquirido firmeza dicha resolución y de conformidad con lo establecido en el artículo 31, in fine, de la Ley N° 27.149, así como en el artículo 17, inciso d), del Reglamento de Concursos del Ministerio Público de la Defensa, mediante Resolución RDGN-2026-416-MPD-DGN#MPD el Defensor General de la Nación (int.) resolvió que la terna de candidatos correspondiente al Concurso N° 153 MPD quedase integrada por las personas que se publican en la presente oportunidad.

| | | |
|---|---|---|
| EX-2024-30015591-APN-DGDYD#MJ Concurso N° 197 MPD | Defensor Público Oficial Adjunto ante los Tribunales Orales en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal - Defensoría N° 15- y Defensor Público Oficial ante los Tribunales Orales en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal -Defensorías Nros. 7, 6 y 2- | Dra. Nuria Saba SARDAÑONS |
| | | Dr. Ramiro Javier RÚA |
| | | Dra. Cecilia Marcela HOPP |
| | | Dra. Amanda ESPINO |
| | | Dr. Esteban José CHERVIN |
| | | Dr. Patricio Luis HUGHES |
| | | LISTA COMPLEMENTARIA |
| | | Dr. León GORDON AVALOS |
| | | Dra. María Candelaria MIGOYA |

Se deja constancia de que mediante Resolución RDGN-2026-266-MPD-DGN#MPD el Defensor General de la Nación (int.) resolvió aplicar el Orden de Mérito obtenido en el concurso 197 MPD para dar cobertura a la vacante de Defensor Público Oficial ante los Tribunales Orales en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal -Defensoría N° 2-. Asimismo, dispuso que la lista complementaria quedara integrada por las personas que se publican en la presente.

“Artículo 6º: Desde el día de la publicación y por el término de quince días hábiles, los particulares, los colegios profesionales, asociaciones que nuclean a sectores vinculados con el quehacer judicial, de los derechos humanos y otras organizaciones que por su naturaleza y accionar tengan interés en el tema podrán hacer llegar al Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, por escrito y de modo fundado y documentado, las observaciones, objeciones, las posturas y demás circunstancias que consideren de interés expresar con relación a uno o más de los candidatos ternados, ello junto con una declaración jurada de su propia objetividad respecto a los profesionales propuestos.

No serán considerados aquellos planteos que carezcan de relevancia frente a la finalidad del procedimiento tal como se dispone en el artículo 2º o que se fundamenten en cualquier tipo de discriminación.”

PRESENTACIONES: Se deberán realizar en el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en el plazo y forma señalado en el Decreto 588/03, art. 6º, ante la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas e Información al Público, Sarmiento 327, PB, en el horario de 9.15 a 17.00 hs.-

Los antecedentes de los candidatos propuestos pueden consultarse en el sitio del Ministerio en internet: www.jus.gov.ar

Silvia Esther Barneda, a cargo de la firma del Despacho, Dirección de Gestión Documental y Despacho.

e. 29/05/2026 N° 36234/26 v. 29/05/2026

# Avisos Oficiales

## ANTERIORES

## BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza a Juan Carlos Gekdyszman (DNI 11.154.240), para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6º, oficina 8601, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario Nº 8557, Expediente EX-2023-00076197- -GDEBCRA-GFC#BCRA, caratulado "CURTIEMBRE PASO DEL REY S.A. Y OTROS", que se le instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Paola Castelli, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Daniela Cia, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 22/05/2026 N° 34664/26 v. 29/05/2026

## BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a Kareva SAS (CUIT 30-71674462-7) y Karen Valeria Ereza (DNI 25.146.696) para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8601", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente EX-2024-00128658-GDEBCRA-GFC#BCRA, Sumario 8471, caratulado "Kareva SAS", que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario 19.359 (TO por Decreto 480/95), bajo apercibimiento de declarar sus rebeldías en caso de incomparecencia. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Gustavo Oscar Ponce De Leon, Analista Coordinador, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Maria Suarez, Analista Sr, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario

e. 26/05/2026 N° 34738/26 v. 01/06/2026

## BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a Ignacio Bogado Ayala (DNI 95,140.576) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8601", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente EX-2024-000413367-GDEBCRA-GSENF#BCRA, Sumario 8591, caratulado "SOY VOS SAS y otros", que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario 19.359 (TO por Decreto 480/95), bajo apercibimiento de declarar sus rebeldías en caso de incomparecencia. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Mariana Berta Bernetich, Jefa, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - María Suarez, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 27/05/2026 N° 35382/26 v. 02/06/2026

## GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA

Gendarmería Nacional - Av. Antártida Argentina 1480, C.A.B.A., notifica al Sargento Eduardo Antonio MATORRAS, titular del DNI 34.863.134, de la ORDRE-2026-27-APN-AGRUNRIOS#GNA, que en su parte pertinente dice: "ARTÍCULO 1: Dar inicio a la Instrucción Disciplinaria por Falta Gravísima Nro. 01/26, EX-2026-04762327-APN-AGRUNRIOS#GNA, en virtud a lo establecido en el artículo 31 del Anexo IV, Título II, Capítulo III del Código de Disciplina de las Fuerzas Armadas, Ley 26.394 y artículos concordantes del Decreto Reglamentario 2666/12,

con el objeto de "DETERMINAR LA COMISIÓN DE UNA FALTA DISCIPLINARIA GRAVÍSIMA, PREVISTA EN EL ARTÍCULO 13, INCISO 15, APARTADO A), DEL ANEXO IV, TÍTULO II, CAPÍTULO III, DEL CÓDIGO DE DISCIPLINA DE LAS FUERZAS ARMADAS, LEY N° 26.394, POR PARTE DEL SARGENTO (GRL–SEG) EDUARDO ANTONIO MATORRAS (MI 34.863.134 – CE 83037), QUIEN, PESE A HABER SIDO DEBIDAMENTE NOTIFICADO, NO EFECTUÓ SU PRESENTACIÓN EN SU UNIDAD DE DESTINO EL 30DIC25, AUSENTÁNDOSE POR MÁS DE CINCO (5) DÍAS Y CINCO (5) NOCHES CONSECUTIVAS, SIN CAUSA JUSTIFICADA, PROVOCANDO CON ELLO GRAVES PERJUICIOS AL SERVICIO Y MENOSCABANDO LA DISCIPLINA MILITAR".

David Alejandro Salas, Comandante Mayor Director, Dirección de Recursos Humanos.

e. 27/05/2026 N° 35281/26 v. 29/05/2026

## GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA

Gendarmería Nacional - Av. Antártida Argentina 1480, C.A.B.A., notifica al Cabo Primero (R) Matías Damián ACUÑA, titular del DNI 31.294.367, de la Disposición DI-2024-1328-APN-SUBDINAL#GNA, que en su parte pertinente dice: "…El Director Nacional surge de autos que el causante presentó: "CIE10: S 50", según lo consignado en el certificado médico definitivo del 25NOV20 (FS 5). De constancias insertas en autos, se desprende que el mencionado Cabo Primero (R), se desprende que el 22NOV20, en oportunidad que el causante se dirigía desde su domicilio particular hacia la Unidad, sufrió un accidente vial con su automóvil, padeciendo un impacto en el tórax y en los miembros superiores a raíz de la explosión del Airbag. Se agregó la documentación pertinente (FS. 4,8,10/12, 14/16, 18, 21/23M Nro. (s) 7/6, 13/15 y 23). Cabe agregar que se efectuó la denuncia del siniestro ante la ART "Provincia", aceptándose como accidente in itinere (FS 2). La JSRM y AML, concluyó en su asesoramiento Nro. 28.507, que Acuña padeció: "Traumatismo de tórax, antebrazo y mano derecha más quemadura en antebrazo derecho, patología atendida por especialistas de la ART"; sin encuadre clasificatorio y sin justipreciarse incapacidad laborativa civil por encontrarse en situación de baja de la Fuerza (FS 33/34). En lo atinente a la causalidad, el Organismo Médico Superior manifestó: "Que, por lo investigado en el presente expediente, siendo aceptada la contingencia de las patologías por la ART, considerando lo expresado por la Junta Médica Regional y la ART, en cuanto al evento traumático. Este cuerpo colegiado infiere que las patologías investigadas en la IMS 11/20, podrían tener correlación crono-patología con el evento traumático …". Resta consignar que, conforme consta en el Sistema de Gestión Personal (SGP), el causante pasó a situación de retiro el 01MAY22. Como así también de la parte pertinente del Dictamen Nro. 123289, que dice "... Ahora bien, analizando el sub examine, se aprecia que el accidente que sufrió el Cabo Primero (R) y la lesión resultante, guardan relación con el quehacer institucional, dado las circunstancias del caso, habiendo ocurrido el siniestro en ocasión de trasladarse desde su domicilio particular hacia la unidad de revista. Asimismo, es dable consignar que fue considerado accidente in itinere por parte de la ART "Provincia". En consecuencia, procede así disponerlo, siendo facultad de esta instancia del dictado del pertinente acto administrativo (Art 3° Inc. L, Decreto Nro. 954/17).

David Alejandro Salas, Comandante Mayor Director, Dirección de Recursos Humanos.

e. 27/05/2026 N° 35283/26 v. 29/05/2026

## GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA

Gendarmería Nacional - Av. Antártida Argentina 1480, C.A.B.A., notifica al Sargento Ayudante (R) Juan RIOS, titular del DNI 7.930.925, de lo siguiente: 1. El Segundo Jefe Administrativo de Región VIII emitió Orden Resolutiva Nro. ORDRE-2025-122-APN-REGENOCHO#GNA (30JUL25): de inicio de la Instrucción Disciplinaria Nro. 03/25, EX-2025-71897351-APN-REGENOCHO#GNA, registro de la Jefatura de REGIÓN VIII, de conformidad al procedimiento previsto en el Artículo 31, Anexo IV, Título IV, Capítulo I de la Ley 26.394 y Artículo 26 del Decreto 2666/12, con el objeto de determinar la responsabilidad disciplinaria que le pudiere caber al Sargento Ayudante (R) Juan RIOS (MI 7.930.925 - CE 30.971), ante la posible comisión de la falta tipificada como gravísima "POR REHUSARSE EN FORMA EXPRESA A DAR CUMPLIMIENTO A LAS ÓRDENES IMPARTIDAS DE RESTITUCIÓN DEL INMUEBLE DE BARRIOS MILITARES DEL ESCUADRÓN 14 LAS PALMAS", INDIVIDUALIZADA POR MEDIO DE SU FOLIO REAL MATRÍCULA NRO. 142, CIRCUNSCRIPCIÓN I, SECCIÓN "C", CHACRA 17 "A", MANZANA 10 DE LA PARCELA 12. DEL BARRIO "SANTA ROSA" DE LA LOCALIDAD DE LA LEONESA, PROVINCIA DEL CHACO", en función a lo normado en el Art. 13 Inc. 4 (Insubordinación) del anexo IV de la Ley 26.394. Designar como Oficial Auditor Instructor a la Segundo Comandante (JUS) Dña. Sara Del Rosario IFRAN. 2. Orden Resolutiva Nro. ORDRE-2026-49-APN-REGENOCHO#GNA (05MAR26), otorgando Prórroga de los actuados, de conformidad a lo establecido en el artículo 14, del Decreto Nro. 2.666/12. 3. Se designó como Oficial Auditor Defensor al Primer Alférez (JUS) D. Juan Marciano BENITEZ. 4. Puede comparecer a la Región VIII, de lunes a viernes de 0800 a 1200 horas, fines

tomar vista de los presentes actuados. 5. Deberá presentarse a la Región VIII, el 180800JUN26, con su abogado defensor, fines prestar declaración de presunto infractor, conforme el art 44 del Decreto 2666/12. Haciéndole saber que, en caso de incomparecencia injustificada, la tramitación de la actuación continuará en su ausencia.

David Alejandro Salas, Comandante Mayor Director, Dirección de Recursos Humanos.

e. 27/05/2026 N° 35284/26 v. 29/05/2026

## TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala C, Vocalía de la 8ª Nominación, a cargo del Dr. Claudio Esteban Luis, con sede en Alsina 470, Piso 1º, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, comunica por 2 (dos) días en autos “LECG LLC SUCURSAL EMPRESA EXTRANJERA s/denegatoria de repetición”, Expte. N° 34.111-I que se ha dictado la siguiente sentencia: “Buenos Aires, 11 de mayo de 2026,…SE RESUELVE: No hacer lugar al recurso de repetición interpuesto por la actora, con costas. FIRMADO: Dres. Claudio Esteban Luis (VOCAL) y Viviana Marmillon (VOCAL).”

Miguel Nathan Licht, Presidente.

e. 28/05/2026 N° 32983/26 v. 29/05/2026

Boletín Oficial de la
República Argentina

Secretaría Legal
y Técnica
Presidencia de la Nación